



Benemérita Universidad Autónoma de Puebla.

Facultad de Ciencias Políticas y Sociales.

Maestría en Relaciones Internacionales y Derechos Humanos.

**EL INTERÉS SUPERIOR DE NIÑAS NIÑOS Y ADOLESCENTES  
MIGRANTES NO ACOMPAÑADOS DEL TRIÁNGULO NORTE DE  
CETROAMÉRICA BAJO LOS PROCEDIMIENTOS  
ADMINISTRATIVOS MIGRATORIOS EN PUEBLA, MÉXICO  
DURANTE 2018-2024.**

**MÓNICA NAYELI VIVEROS NAVA**

**DIRECTORA DE TESIS:  
DRA. CRISTINA CRUZ CARVAJAL**

**SUBDIRECTOR DE TESIS:  
DR. MELVIN UZIEL PORRAS REYNOSO**

## ÍNDICE.

INTRODUCCIÓN.....	2
1. CAPÍTULO 1.....	14
EL INTERÉS SUPERIOR DE LA NIÑEZ: UN PRINCIPIO EMANADO DE LA CONVENCION SOBRE LOS DERECHOS DEL NIÑO.....	14
1.1 EL INTERÉS SUPERIOR DE LA NIÑEZ DE CONFORMIDAD CON LA CONVENCION SOBRE LOS DERECHOS DEL NIÑO Y SU IMPLEMENTACION EN LA NORMATIVA MEXICANA.....	18
1.2. EL INTERÉS SUPERIOR DE LA NIÑEZ DESDE LA TEORÍA DEL LIBERALISMO INSTITUCIONAL.....	26
1.3. EL INTERÉS SUPERIOR DE LA NIÑEZ DESDE LA TEORÍA DE LOS DERECHOS FUNDAMENTALES.....	39
2. CAPÍTULO 2.....	48
EVOLUCIÓN HISTÓRICA Y CONTEXTO CONTEMPORÁNEO DE LA MIGRACIÓN INFANTIL. ANÁLISIS DE LOS FACTORES QUE INFLUYEN EN LA MOVILIDAD DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES.....	48
2.1. LA MIGRACIÓN INFANTIL Y SU EVOLUCIÓN HISTÓRICA.....	50
2.2. LA MIGRACIÓN INFANTIL DATOS DEL TRIÁNGULO NORTE DE CENTROAMÉRICA.....	58
2.3. EL TRÁNSITO DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES POR MÉXICO.....	82
2.4. POLÍTICAS MIGRATORIAS EN MÉXICO.....	87
3. CAPÍTULO 3.....	91
EL INTERÉS SUPERIOR DE LA NIÑEZ COMO EJE RECTOR DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO MIGRATORIO: MEDIDAS Y APLICACIÓN.....	91
3.1. EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO MIGRATORIO DE NIÑAS NIÑOS Y ADOLESCENTES NO ACOMPAÑADOS.....	95
3.3. EL INSTITUTO NACIONAL DE MIGRACIÓN (INM).....	100
3.4. PROCURADURÍAS DE PROTECCIÓN DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES.....	102
3.5. COMISIÓN MEXICANA DE AYUDA A REFUGIADOS (COMAR).....	103
3.6. CENTROS DE ATENCIÓN SOCIAL.....	105
4. CAPÍTULO 4.....	110
PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO MIGRATORIO DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES NO ACOMPAÑADOS. UN PROCEDIMIENTO ESPECIAL.....	110
4.1. MECANISMOS PARA LA ATENCIÓN DE NNAS NO ACOMPAÑADOS EN CONTEXTO MIGRATORIO.....	123
4.2. APLICACIÓN PRÁCTICA DEL PRINCIPIO DEL INTERÉS SUPERIOR DE LA NIÑEZ EN LOS PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS MIGRATORIOS DE NNA NO ACOMPAÑADOS: PERSPECTIVAS DESDE LA ACTUACIÓN DE LAS AUTORIDADES.....	126
4.3. ENTREVISTA A UNA OFICIAL DE PROTECCIÓN A LA INFANCIA EN PUEBLA, ESTUDIO MINUCIOSO DE SU ACTUAR DENTRO DEL INSTITUTO NACIONAL DE MIGRACIÓN.....	129
4.4. ENTREVISTA REALIZADA A EXFUNCIONARIA DEL INSTITUTO NACIONAL DE MIGRACIÓN, OFICINA DE REPRESENTACIÓN EN PUEBLA, PUEBLA.....	133
4.5. ENTREVISTA GENERADA A FUNCIONARIA DE LA PROCURADURÍA DE PROTECCIÓN A LA INFANCIA, ÓRGANO ENCARGADO DE LA REPRESENTACIÓN DE NNAS MIGRANTES NO ACOMPAÑADOS.....	140
4.6. ENTREVISTA REALIZADA A FUNCIONARIO ENCARGADO DE LA DIRECCIÓN DEL ALBERGUE CASA DE LA NIÑEZ EN PUEBLA.....	143
4.7. ENTREVISTA A DIRECTORA DE CENTRO DE ASISTENCIA SOCIAL.....	155
4.8. ANÁLISIS: GRUPO DE TRABAJO SOBRE POLÍTICA MIGRATORIA (GTPM).....	160
5. CONCLUSIONES.....	166
6. REFERENCIAS.....	173
7. AGRADECIMIENTOS.....	191

## INTRODUCCIÓN.

La migración internacional es, en el escenario contemporáneo, uno de los fenómenos sociales más complejos y determinantes para la configuración del orden mundial. No se trata de un simple traslado geográfico de personas de un territorio a otro, sino de un proceso profundamente multidimensional que revela y amplifica las asimetrías económicas, sociales, políticas y culturales entre países de origen, tránsito y destino (Ortega Velázquez, 2015). Como problema jurídico y de derechos humanos, la migración involucra a millones de personas y plantea dilemas sustantivos sobre soberanía estatal, protección de derechos fundamentales, seguridad internacional y gobernanza global. En tal sentido, su estudio exige un enfoque interdisciplinario que permita comprender la complejidad de sus causas y efectos, y, a partir de allí, proponer respuestas normativas e institucionales que no se limiten al control administrativo de la movilidad, sino que coloquen en el centro la dignidad humana y, de manera reforzada, la protección de quienes se encuentran en situación de mayor vulnerabilidad.

La movilidad humana actual desborda las categorías binarias tradicionales de “migración voluntaria” y “migración forzada”. Las trayectorias de salida responden a entramados de violencia estructural, colapso institucional, exclusión sistemática y degradación ambiental que difuminan cualquier frontera nítida entre elección y coerción (Olvera García et al., 2014). En este continuum, la urgencia de huida y la precariedad del trayecto exponen a las personas migrantes a riesgos extraordinarios, y obligan a repensar los marcos estatales de respuesta: aquellos diseñados desde lógicas lineales o mecanismos punitivos muestran ser insuficientes para enfrentar una realidad que entrelaza economía política, seguridad humana y derechos fundamentales. Así, la tensión entre la gestión estatal de flujos y la tutela efectiva de derechos no es solamente un dilema de política pública: es, sobre todo, una cuestión jurídica que interpela la obligación positiva de los Estados de adecuar su actuación a los compromisos internacionales que han asumido, particularmente en lo relativo a grupos en situación de especial vulnerabilidad.

En América Latina, la movilidad humana se ha consolidado como fenómeno estructural de las últimas décadas. Sus causas son múltiples y coexisten: pobreza persistente, desigualdades históricas, crisis económicas recurrentes, ausencia de instituciones sólidas, presencia de

organizaciones criminales y efectos nocivos del cambio climático (Ortega Velázquez, 2015). Para vastos sectores de la población, la migración se convierte en estrategia de supervivencia antes que en opción de mejora. En la región centroamericana -y de manera paradigmática en los países del llamado Triángulo Norte de Centroamérica (Honduras, El Salvador y Guatemala)- confluyen entornos de violencia generalizada, economías excluyentes y corrupción, circunstancias que, sumadas a la debilidad estatal para garantizar condiciones mínimas de seguridad y justicia, transforman la salida en una decisión vital (Cornelio Landero, 2019). El resultado es una movilidad que no puede comprenderse ni gestionarse únicamente desde el prisma del control fronterizo, pues sus raíces están imbricadas en fallas estructurales de los sistemas nacionales e internacionales.

Una señal de la magnitud del fenómeno la proveen las estadísticas globales de desplazamiento forzado. Gómez (2019) refiere que existen alrededor de 69 millones de personas desplazadas, la mayoría de manera interna, y solo una fracción menor alcanza reconocimiento formal como refugiada. Pero los números cuentan una historia incompleta: quedan fuera quienes cruzan fronteras huyendo de contextos adversos sin que se les reconozca protección internacional, lo cual invisibiliza su necesidad de tutela y limita su acceso a políticas públicas focalizadas. Esta invisibilidad estadística adquiere ribetes aún más graves cuando se trata de niñas, niños y adolescentes: la urgencia de la salida, el desarraigo y la exposición constante a la violencia los afectan con especial intensidad, y sus derechos -pese a su naturaleza inderogable- suelen quedar subordinados a lógicas de contención.

En México, la Comisión Nacional de los Derechos Humanos ha documentado el incremento de la movilidad en tránsito y las vulneraciones de derechos que la acompañan, tanto por la acción de grupos criminales como por actuaciones administrativas que no siempre respetan los estándares de protección aplicables (CNDH, 2022). La aparición de caravanas ha hecho visible ante la opinión pública una realidad que desborda sus límites coyunturales y confirma la necesidad de respuestas estatales coordinadas y eficaces. En ese escenario, cobra particular urgencia la situación de las niñas, niños y adolescentes, y con mayor dramatismo la de quienes viajan no acompañados. Su minoría de edad, combinada con la ausencia de referentes parentales o adultos responsables, multiplica los riesgos: trata y explotación, violencia sexual, reclutamiento forzado, extorsiones, detención prolongada, revictimización

en procesos administrativos y obstáculos para el acceso a servicios básicos. A ello se suma lo que Ortega Velázquez (2015, p. 178) denomina una triple vulnerabilidad: ser menores de edad, encontrarse en condición migratoria irregular y, con frecuencia, atravesar contextos de pobreza y discriminación interseccional.

UNICEF (2024) insiste en que los derechos de niñas, niños y adolescentes deben acompañarlos durante todo el proceso migratorio. Esta afirmación no es un desiderátum retórico, sino un mandato con fundamento en el derecho internacional de los derechos humanos. El artículo 3 de la Convención sobre los Derechos del Niño (1989) consagra el principio del interés superior de la niñez como criterio rector de toda decisión administrativa, legislativa o judicial que les afecte. Dicho principio exige evaluar cada caso de manera individual, escuchar la opinión de los propios niños y niñas, y adoptar la alternativa que mejor garantice su desarrollo integral. No se trata, por tanto, de una cláusula abierta susceptible de invocación meramente simbólica: es un estándar jurídico vinculante que obliga a las autoridades a justificar por qué una determinada medida satisface, en un caso concreto, el interés superior del menor.

México, tradicionalmente reconocido como país de origen y tránsito, se ha consolidado en el siglo XXI también como país de destino y retorno. Esta transformación incrementa sus responsabilidades internacionales y domésticas en materia de protección, particularmente hacia los grupos en mayor vulnerabilidad (Olvera García et al., 2014). Al mismo tiempo, la praxis institucional ha oscilado entre dos paradigmas en tensión: uno securitario, centrado en la gestión del riesgo y la contención, y otro garantista, que coloca en el centro la protección de derechos y la cooperación interinstitucional. Ortega Velázquez (2019) advierte, con acierto, que la niñez migrante queda atrapada entre ambas lógicas: la de la protección internacional y la del control administrativo. El reto consiste en armonizarlas conforme al bloque de convencionalidad y constitucionalidad, y no en supeditar una a la otra.

La reforma constitucional de 2011 en materia de derechos humanos marcó un parteaguas al incorporar los principios de interpretación conforme y pro persona, imponiendo a toda autoridad la obligación de privilegiar la norma más protectora. Este hito se complementó en 2014 con la promulgación de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y

Adolescentes, que consolidó el tránsito de un paradigma tutelarista a uno garantista: reconoció a la niñez como sujeto pleno de derechos, positivizó la autonomía progresiva, reforzó la igualdad sustantiva y fijó el interés superior como directriz de cualquier actuación que les afecte. Por su parte, la Ley de Migración de 2011 y su normativa secundaria incorporaron disposiciones específicas para la niñez migrante, prohibiendo la criminalización por condición migratoria e introduciendo mecanismos diferenciales de atención. Aun así, persisten prácticas que desdibujan el mandato de protección reforzada: detenciones prolongadas en estaciones migratorias, falta de protocolos especializados, revictimización y una coordinación interinstitucional insuficiente, según han reportado diversas instancias nacionales e internacionales.

El periodo 2018–2024, delimitación temporal de este trabajo, resulta particularmente relevante para observar estas tensiones. A partir de 2018, la visibilización mediática y social de caravanas, así como los ajustes normativos y operativos subsecuentes, presionaron a las instituciones mexicanas a replantear su capacidad de respuesta. Se fortalecieron figuras como la del Oficial de Protección a la Infancia (OPI) y se multiplicaron lineamientos para la gestión de casos de niñez en movilidad. Sin embargo, la brecha entre diseño normativo y aterrizaje operativo continuó vigente: informes públicos y testimonios de actores institucionales y de sociedad civil mostraron insuficiencias de recursos, capacitación dispar, infraestructura limitada en Centros de Asistencia Social, y persistente prevalencia de enfoques de contención por encima de estrategias de protección integral. REDIM (2024) ha registrado incrementos preocupantes en eventos de repatriación y en patrones de riesgo diferenciados por edad y género, lo cual confirma que la niñez en movilidad sigue enfrentando obstáculos estructurales para el ejercicio efectivo de sus derechos.

En este contexto, Puebla constituye un observatorio privilegiado. Su ubicación geográfica lo sitúa en una de las rutas migratorias más transitadas del país y concentra, por ello, un entramado institucional particularmente denso: Instituto Nacional de Migración, Comisión Mexicana de Ayuda a Refugiados, Procuradurías de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes, Centros de Asistencia Social y organizaciones de la sociedad civil, entre otros actores. La interacción cotidiana de estas instancias, sus mecanismos de coordinación-formales e informales-y las limitaciones operativas que enfrentan, revelan con claridad la distancia que puede existir entre el mandato de protección reforzada y su realización

concreta. Estudiar Puebla en el periodo 2018-2024 permite observar, además, los efectos locales de decisiones federales, la traducción de estándares internacionales en prácticas territoriales y las innovaciones -o resistencias- que emergen en la gestión de expedientes de niñas, niños y adolescentes no acompañados originarios del Triángulo Norte de Centroamérica.

El objeto central de esta tesis es evaluar la manera en que el Estado mexicano garantiza la aplicación efectiva del principio del interés superior de la niñez en los procedimientos administrativos migratorios relativos a niñas, niños y adolescentes no acompañados provenientes de Honduras, El Salvador y Guatemala, en su tránsito por el estado de Puebla, entre 2018 y 2024. Ello implica examinar si, en la práctica, las autoridades migratorias y de protección realizan valoraciones individualizadas y con enfoque de derechos; si escuchan y ponderan la opinión de los propios niños y niñas; si adoptan medidas de cuidado y alternativas a la detención acordes con los estándares internacionales; y si asegurar el acceso a regularización, asilo o reunificación familiar responde a un análisis de caso que haga prevalecer el interés superior del menor. Asimismo, se busca identificar las brechas operativas -de coordinación, capacitación, recursos e infraestructura- que obstaculizan la materialización de dicho principio en el procedimiento administrativo migratorio y en las fases conexas de recepción, canalización y seguimiento.

A partir de este encuadre, la investigación se guía por una pregunta general -¿cómo se ha garantizado el principio del interés superior de niñas, niños y adolescentes migrantes no acompañados originarios del Triángulo Norte de Centroamérica bajo un procedimiento administrativo migratorio en Puebla, México, durante 2018-2024?-que se desagrega en cuatro cuestiones específicas: (i) cómo se explica, desde los enfoques teóricos y la legislación internacional e interna, dicho principio aplicado a NNA no acompañados; (ii) cuáles son los motivos por los cuales migran solos las y los NNA del Triángulo Norte; (iii) qué mecanismos y protocolos emplean las autoridades migratorias en Puebla para garantizarlo; y (iv) cuáles son los desafíos y oportunidades institucionales para su efectiva tutela. En congruencia, el objetivo general es analizar cómo la autoridad migratoria ha garantizado el interés superior de NNA no acompañados del Triángulo Norte en Puebla durante 2018–2024, apoyado en objetivos particulares consistentes en explicar el principio desde los enfoques teóricos, describir las causas de salida, examinar los mecanismos y

protocolos aplicados y analizar los desafíos y oportunidades de mejora. Este diseño se contrasta con una hipótesis general atinente a que la aplicación y protección del interés superior de niñas, niños y adolescentes migrantes del Triángulo Norte de Centroamérica se ve vulnerada por las autoridades migratorias debido a la falta de implementación de mecanismos efectivos para su protección; resultado de la influencia en las políticas migratorias, la insuficiente capacitación del personal encargado, la reducción del presupuesto asignado para este propósito, y la escasez de recursos humanos dedicados a atender las necesidades específicas de esta población vulnerable y con hipótesis particulares relativas a la indefinición operativa del principio, a la vulnerabilidad reforzada por pobreza, violencias y reunificación familiar, a la insuficiencia de mecanismos que priorizan la repatriación sin ponderar voluntad y necesidades del NNA, y a la necesidad de fortalecer capacitación, protocolos y cooperación interinstitucional e internacional.

Para abordar este propósito, el trabajo adopta un enfoque cualitativo, descriptivo y analítico que combina revisión documental y trabajo de campo. La vertiente documental abarca tratados internacionales, normativa constitucional y legal mexicana (incluida la LGDNNA y la Ley de Migración), jurisprudencia y criterios administrativos, así como informes de organismos públicos, agencias internacionales y literatura académica especializada. La vertiente empírica integra entrevistas con funcionarios y actores clave -entre ellos, Oficiales de Protección a la Infancia, personal de Procuradurías de Protección, equipos de COMAR y organizaciones de la sociedad civil-, y revisión de experiencias de gestión de casos en el territorio poblano. La triangulación de fuentes permite no solo describir la arquitectura institucional, sino valorar su desempeño a la luz de estándares jurídicos y de principios rectores como el de indivisibilidad e interdependencia de los derechos, el de no discriminación y el de máxima protección.

La metodología cualitativa se fortaleció mediante la aplicación de entrevistas estructuradas dirigidas a empleados y funcionarios de distintos organismos involucrados en la atención de niñas, niños y adolescentes migrantes no acompañados. Para garantizar la sistematización de la información, se diseñó una guía de entrevista semiestructurada que permitió abordar temas específicos manteniendo flexibilidad para profundizar en aspectos particulares según la experiencia y el área de especialización de cada entrevistado. Estas entrevistas se realizaron tanto de forma presencial como virtual, adaptándose a las circunstancias y

disponibilidad de los participantes, lo que permitió incluir perspectivas de distintos actores con diversos grados de involucramiento en los procedimientos administrativos migratorios de Niñas, Niños y Adolescentes no acompañados.

Es importante señalar que, por consideraciones éticas y de protección, no se realizaron entrevistas directas con niñas, niños y adolescentes migrantes, decisión que se sustentó tanto en los principios de no revictimización como en las complejidades procedimentales que habría implicado obtener los consentimientos informados necesarios, considerando la situación de especial vulnerabilidad de esta población y su condición migratoria irregular. Esta limitación metodológica fue compensada mediante el análisis detallado de expedientes administrativos (debidamente anonimizados), la observación participante en procedimientos institucionales y la incorporación de las perspectivas de los profesionales que tienen contacto directo y cotidiano con esta población, lo que permitió capturar de manera indirecta pero significativa las experiencias y necesidades de los menores migrantes no acompañados que transitan por Puebla.

Teóricamente, la investigación dialoga con dos vertientes que se complementan. Por un lado, el institucionalismo liberal (Keohane) subraya la relevancia de las reglas e instituciones para fomentar la cooperación y reducir costos de transacción; bajo esta óptica, la articulación entre INM, COMAR, Procuradurías de Protección y Centros de Asistencia Social constituye una condición necesaria para que las obligaciones internacionales de México se traduzcan en resultados verificables. Por otro lado, la teoría de los derechos fundamentales de Ferrajoli recuerda que los derechos no derivan de concesión estatal alguna, sino de la dignidad de la persona: su goce y protección no pueden supeditarse a la nacionalidad ni al estatus migratorio. Esta combinación teórica permite valorar con rigor las decisiones administrativas y ponderar si, en cada expediente, se privilegia la alternativa más favorable a la niñez -criterio pro persona-, o si, por el contrario, persisten inercias que normalizan la restricción de derechos bajo justificantes de gestión.

El análisis histórico reciente refuerza la pertinencia del enfoque. Desde los años ochenta, Centroamérica ha experimentado conflictos armados, crisis económicas y repuntes de violencia que alimentan flujos migratorios hacia el norte. Con la globalización y la reestructuración económica de los noventa, estas dinámicas se intensificaron; en el decenio

más reciente, se sumaron factores de seguridad y climáticos que precipitaron salidas de familias y menores, muchas veces no acompañados. En México, la respuesta institucional ha avanzado en el diseño -creación de figuras especializadas, manuales y lineamientos-, pero las prácticas han mostrado persistencias preocupantes: detención en estaciones migratorias como solución por defecto, entrevistas de inadmisión con sesgos, ausencia de personal con formación psicosocial, y derivaciones tardías o inadecuadas a Centros de Asistencia Social. Tales persistencias muestran que la regla del interés superior de la niñez, aunque formalmente incorporada, requiere de condiciones materiales y de capacidades institucionales para convertirse en realidad.

La relevancia del estudio se sustenta, entonces, en tres planos. En el normativo, porque contribuye a la interpretación y aplicación del principio del interés superior conforme al bloque de constitucionalidad y convencionalidad, con énfasis en su operatividad en expedientes administrativos migratorios. En el institucional, porque identifica nudos críticos de coordinación, capacidad instalada y protocolos, proponiendo rutas de mejora que permitan que figuras como la del OPI y los equipos de las Procuradurías de Protección funcionen de manera articulada y con enfoque de niñez. En el plano de política pública, porque ofrece recomendaciones concretas para alinear recursos, formación y supervisión con estándares internacionales, superando inercias securitarias que, lejos de reducir riesgos, los desplazan hacia expresiones menos visibles y más lesivas para la niñez.

Dentro de las preguntas orientadoras de la investigación se encuentran: ¿cómo se interpreta y aplica el principio del interés superior en la toma de decisiones del procedimiento administrativo migratorio en Puebla entre 2018 y 2024?; ¿qué papel desempeñan los dictámenes de las Procuradurías de Protección y los equipos psicosociales en la valoración individualizada de cada caso?; ¿en qué medida la opinión de las niñas, niños y adolescentes -conforme a su autonomía progresiva- se integra en las resoluciones que definen su situación migratoria o su canalización a mecanismos de protección internacional?; ¿cuáles son los obstáculos recurrentes que impiden adoptar medidas alternativas a la detención y garantizar condiciones adecuadas en los Centros de Asistencia Social?; y, finalmente, ¿qué buenas prácticas locales permiten perfilar estándares operativos replicables en otros territorios?

El campo empírico de Puebla permite observar, con nitidez, la dimensión relacional del sistema: la eficacia de la protección no depende únicamente de la existencia de normas o manuales, sino de la calidad de los vínculos interinstitucionales y de la disponibilidad de recursos. Por ejemplo, la prontitud de la canalización a la Procuraduría de Protección, la calidad de la entrevista inicial con enfoque diferencial, la evaluación del entorno de riesgo, la detección de necesidades específicas (salud física y mental, discapacidad, riesgos de trata), y la derivación a un Centro de Asistencia Social con condiciones adecuadas, son eslabones que deben funcionar de manera coordinada. Cuando alguno se debilita -por falta de personal capacitado, cargas de trabajo excesivas, desconocimiento de protocolos o infraestructura insuficiente-, el interés superior corre el riesgo de diluirse en decisiones estandarizadas que no responden a la singularidad de cada caso.

El principio del interés superior exige, además, una cultura de justificación reforzada. En términos jurídicos, no basta con invocarlo: cada medida debe ser motivada demostrando que es la más favorable a la protección integral del niño o la niña, tras haber explorado alternativas menos restrictivas. Esta lógica de motivación sustantiva obliga a las autoridades administrativas a documentar la ponderación realizada y a evidenciar cómo se escuchó a la persona menor de edad y se consideró su opinión, de conformidad con su autonomía progresiva. Asimismo, demanda incorporar la perspectiva de género y de interculturalidad, indispensables en contextos como el de Puebla, donde convergen niños y niñas con pertenencias lingüísticas y culturales diversas, y donde los riesgos de violencia sexual o de discriminación son diferenciados.

Una mirada garantista también coloca en el centro la necesidad de alternativas a la detención. La separación de niñas y niños de personas adultas en los primeros contactos institucionales no debe traducirse en su institucionalización indefinida; por el contrario, la regla debe ser su alojamiento en espacios adecuados, bajo cuidado y supervisión especializados, y por el tiempo estrictamente necesario. El catálogo de medidas alternativas -acogimiento familiar, cuidado comunitario, alojamiento en Centros de Asistencia Social con estándares de calidad, acompañamiento jurídico y psicosocial, y regularización migratoria o acceso a protección internacional- se justifica no solo por razones humanitarias, sino por la propia eficacia de la protección: una niñez protegida y escuchada es una niñez con mayores garantías para construir proyectos de vida y, a la vez, con menor exposición a redes de explotación.

En este punto, la articulación entre INM, COMAR y Procuradurías de Protección resulta clave. La derivación oportuna a COMAR cuando existen indicios de necesidad de protección internacional, la emisión de dictámenes de interés superior por parte de Procuradurías con equipos interdisciplinarios, y la coordinación con Centros de Asistencia Social que cumplan estándares de habitabilidad, seguridad y atención psicosocial, constituyen condiciones habilitantes para que el procedimiento administrativo migratorio no se convierta en un mero trámite de control, sino en una vía para materializar derechos. La experiencia de 2018-2024 en Puebla ofrece ejemplos de avances -creación o fortalecimiento de células especializadas, manuales actualizados, mesas de coordinación local-, pero también evidencia persistencias -rotación de personal, sobrecarga de expedientes, limitaciones presupuestales- que requieren una respuesta estructural.

No debe perderse de vista que la niñez migrante no acompañada no es un sujeto abstracto, sino personas con historias, temores y expectativas concretas. La dimensión humana de sus trayectos -frecuentemente marcados por la violencia- demanda que el sistema de protección les ofrezca, desde el primer contacto, un entorno de seguridad, información clara sobre sus derechos y opciones, y acompañamiento sostenido. En este sentido, el lenguaje jurídico y la arquitectura institucional no pueden convertirse en barreras simbólicas. Traducir estándares como el interés superior, la no devolución o el derecho a ser escuchado en prácticas comprensibles y sensibles -entrevistas que eviten la revictimización, tiempos de espera razonables, acceso a intérpretes y apoyo psicosocial- es parte de la obligación de protección reforzada. Allí se juega, en gran medida, la credibilidad del sistema.

La investigación asume, por último, un compromiso de utilidad pública: aspira a que sus hallazgos contribuyan a mejorar la práctica. Ello supone formular recomendaciones para fortalecer la formación del personal -con enfoque de niñez, género e interculturalidad-; mejorar la infraestructura y el monitoreo de los Centros de Asistencia Social; robustecer la coordinación interinstitucional mediante protocolos claros, tiempos definidos y mecanismos de seguimiento; y garantizar la disponibilidad de asistentes legales y traductores. Supone también proponer rutas de evaluación periódica indicadores verificables- sobre la aplicación del interés superior en los expedientes, la duración de estancias en albergues, la oportunidad de canalizaciones y el acceso a regularización o protección internacional. De esta manera, el

principio del interés superior dejará de ser un enunciado recurrente en documentos normativos para convertirse en criterio operativo verificable en la práctica cotidiana.

En suma, la presente tesis -titulada “El Interés Superior de la Niñez de Niñas, Niños y Adolescentes no acompañados del Triángulo Norte de Centroamérica bajo los Procedimientos Administrativos Migratorios en Puebla, México durante 2018 - 2024”- parte de un diagnóstico claro: la arquitectura jurídica mexicana ha avanzado de manera significativa en el reconocimiento de los derechos de la niñez y en la incorporación de estándares internacionales; sin embargo, persisten brechas relevantes entre norma y realidad. Al focalizar el análisis en Puebla y en el periodo 2018-2024, el estudio busca iluminar esas brechas, identificar buenas prácticas y proponer orientaciones concretas para que el interés superior de la niñez sea, efectivamente, el eje rector de toda decisión administrativa que les afecte. La relevancia jurídica, institucional y humana de este propósito es evidente: de su cumplimiento depende que miles de niñas, niños y adolescentes migrantes -en especial quienes viajan no acompañados desde el Triángulo Norte- encuentren en el territorio mexicano no un nuevo circuito de vulnerabilidad, sino un sistema de protección capaz de reconocer su dignidad, escuchar su voz y asegurarles un proyecto de vida libre de violencia, con acceso real a derechos y oportunidades.

Este marco introductorio, de carácter analítico y propositivo, habilita el itinerario de la tesis. Primero, se sistematiza el estándar internacional aplicable a niñez migrante y se reconstruye el alcance del interés superior conforme a la Convención sobre los Derechos del Niño y a la jurisprudencia relevante. Segundo, se examina el andamiaje constitucional y legal mexicano (con énfasis en la LGDNNA y la Ley de Migración) y sus desarrollos reglamentarios y administrativos aplicables al periodo 2018-2024. Tercero, se analiza la gobernanza local en Puebla y la operación del procedimiento administrativo migratorio a partir de expedientes, entrevistas y experiencias institucionales, identificando nudos críticos y buenas prácticas. Finalmente, se proponen líneas de mejora normativa y operativa orientadas a cerrar la brecha entre el mandato de protección reforzada y su realización concreta. El hilo conductor, a lo largo de todo el trabajo, será siempre el mismo: verificar si, en cada decisión y en cada fase del procedimiento, el interés superior de la niñez deja de ser un lema y se convierte, realmente, en la regla que organiza el sistema. Solo entonces, la promesa constitucional y

convencional de proteger a la niñez en movilidad dejará de ser una aspiración para convertirse en una práctica cotidiana, tangible y verificable.

## 1. Capítulo 1

### **El interés superior de la niñez: un principio emanado de la Convención sobre los Derechos del Niño.**

La Convención de los Derechos del Niño establece el principio del Interés superior de la niñez como principio rector para la protección de los derechos de Niñas, Niños y Adolescentes (NNA); a través del artículo 3 de dicho instrumento jurídico internacional se establece que “en todas las medidas concernientes a los niños que tomen las instituciones públicas o privadas de bienestar social, los tribunales, las autoridades administrativas o los órganos legislativos, una consideración primordial a que se atenderá será el interés superior del niño” sin proporcionar un concepto o los mecanismos para lograrlo, no obstante, a través de diversos estudios académicos, análisis legislativos, así como la emisión de jurisprudencias de corte internacional, nacional y doctrina proporcionan diversas posturas referentes a la protección de dicho interés, abriendo la puerta de un consenso para su definición.

Diversos autores han expuesto la problemática relacionada con la conceptualización de este principio. Al respecto, ilustrativas son las palabras de Beloff (2009), quien manifiesta que la Convención sobre los Derechos del Niño incluye la noción del "interés superior del niño" como base para la limitación de derechos, pero esta falta de claridad ha perpetuado una cultura tutelar obsoleta, permitiendo discrecionalidad en las decisiones de los funcionarios. Aunque la Convención reconoce un amplio espectro de derechos, su implementación está limitada por las capacidades económicas de cada país, lo que restringe su potencial para generar cambios sociales significativos. (p. 15).

Claramente la Convención no establece los parámetros a los cuales se debe sujetar este principio para su correcta aplicación o ejecución por parte del Estado, –en la especie por la autoridad migratoria– lo que podría ocasionar una problemática, en función de establecer los mecanismos adecuados para su debido ejercicio y que las Niñas, Niños y Adolescentes (NNA) no resulten vulnerados.

Atendiendo a lo planteado anteriormente, el presente capítulo se centra en analizar tanto el bagaje histórico del principio del interés superior de la niñez para revisar cómo se introduce en el marco jurídico mexicano, mismo que nace en la Convención sobre los Derechos del

Niño de 1989, así como analizar tal principio para el efecto de entender su evolución y su alcance tomando como base dos teorías: la teoría del liberalismo institucional de las relaciones internacionales y la teoría de los derechos fundamentales.

La teoría del liberalismo institucional se estudiará partiendo de la premisa de que el Estado tiene la obligación fundamental de garantizar los derechos de todos los individuos. Esta responsabilidad se lleva a cabo a través de un conjunto de instituciones, tanto nacionales como internacionales, que operan en un marco de cooperación entre instituciones, la cual es esencial para lograr una protección integral y efectiva de los derechos humanos.

Un área específica de aplicación de esta teoría es la protección de los derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes (NNA), especialmente en el contexto del fenómeno migratorio. Estos menores, cuando viajan solos, se encuentran en una situación de extrema vulnerabilidad.

“En primer lugar, como niños que se encuentran separados (espacialmente) de sus familias y no tienen un referente adulto en el contexto de recepción; en segundo lugar, como personas migrantes y, finalmente, por la situación de irregularidad administrativa que viven, que limita su acceso a los derechos sociales básicos, dificulta su participación social y favorece los itinerarios de precarización (Durán y Muñoz, 2020, pp. 39-40 como se cita en OlivaresGarcía et al, 2023, p. 7)”.

Por ello se requiere una respuesta coordinada y eficaz por parte de las autoridades migratorias porque a través de instituciones el Estado tiene el deber de garantizar la protección de la dignidad humana de estos NNA y de velar por su interés superior, esto incluye asegurarse de que sus derechos sean respetados en todo momento y que se tomen medidas adecuadas para su bienestar y seguridad. La teoría del liberalismo institucional proporciona un marco teórico para entender cómo la cooperación entre Estados y organizaciones internacionales puede resultar en una protección más amplia y eficaz para NNA, asegurando que no solo se respeten sus derechos, sino que también se promueva su bienestar integral. Estas instituciones tienen la obligación de asegurar que las normativas y políticas públicas se alineen con la legislación nacional e internacional que protege los derechos infantiles quienes deben fomentar la cooperación y coordinación entre distintos sectores, como la educación, la salud, y la protección social, para crear un entorno integral

que promueva el desarrollo físico, mental, emocional y social de los niños y adolescentes. A través de políticas efectivas y programas específicos, el Estado puede abordar de manera integral las necesidades de la niñez.

A su vez, es posible sustentar el interés superior de la niñez desde las siguientes perspectivas clave: la Teoría de los derechos fundamentales de Luigi Ferrajoli en conjunto con la doctrina de la capacidad o autonomía progresiva, así como la teoría del interés.

La Teoría de los derechos fundamentales de Ferrajoli proporciona un marco sólido para defender el interés superior de la niñez como un principio rector en la protección de los derechos de NNA), partiendo de la perspectiva teórica de Kant para comprender que el interés superior de la niñez se basa en la idea de derechos naturales. Esta teoría se basa en el principio de que los derechos fundamentales son universales y deben ser garantizados para todos, sin excepción. Dentro de este contexto, la doctrina de la capacidad o autonomía progresiva complementa esta perspectiva al reconocer que los niños y adolescentes, dependiendo de su grado de madurez, tienen la capacidad de ejercer sus derechos. Este enfoque reconoce que los infantes y adolescentes son sujetos de derecho y no simplemente objetos de protección, y por tanto, pueden hacer valer sus derechos directamente con el apoyo de un adulto o del propio Estado, según sea necesario.

En consonancia, este capítulo profundizará en la teoría de los derechos fundamentales que aborda la protección de los derechos humanos desde un enfoque que ofrece fundamentos teóricos esenciales para comprender el principio rector de la Convención sobre los Derechos del Niño que es crucial para la protección integral de los derechos de los NNA, quienes deben ser considerados una prioridad en todas las decisiones y acciones que les afecten.

La teoría de los derechos fundamentales subraya que las decisiones que impactan a los niños deben tomar en cuenta su bienestar y desarrollo integral como consideraciones primordiales. Esto implica que los Estados y las instituciones deben evaluar constantemente el grado de intervención necesario para garantizar que los niños reciban la orientación y apoyo adecuados sin menoscabar su autonomía progresiva.

Este enfoque integral asegura que los derechos de los NNA sean protegidos de manera efectiva y que su capacidad de participar en la sociedad y tomar decisiones informadas sobre

su vida sea reconocida y respetada a medida que crecen y maduran. La combinación de estas perspectivas teóricas proporciona una base robusta para entender y aplicar el principio del interés superior del niño, garantizando que su bienestar y derechos sean siempre una prioridad central.

La Convención sobre los Derechos del Niño establece que el interés superior del niño debe ser una consideración primordial en todas las medidas concernientes a los NNA, ya sean adoptadas por instituciones públicas o privadas de bienestar social, tribunales, autoridades administrativas o legislativas. Este enfoque reconoce que, aunque los menores no siempre poseen plena capacidad legal, tienen autonomía progresiva para tomar decisiones acorde a su grado de madurez y desarrollo.

El incumplimiento de los Estados miembros respecto a las exigencias contenidas en la Convención ha desembocado una grave problemática, tal como lo señala la investigación de Sánchez-García, G, et. al. (2022):

*[...] leyes, políticas y programas carecen de disposiciones específicas sobre la niñez en situación migrante a la que se le suele considerar dentro de la unidad familiar atendida en función a las necesidades que son expresadas por los adultos. De igual forma, las políticas públicas dirigidas a la protección de los derechos de la niñez, en general, no consideran su condición específica, necesidades y su voz. (párr. 7.)*

El estudio de ambas teorías nos permiten resaltar la necesidad de adaptar las leyes, políticas y prácticas para asegurar que se centren en las necesidades y derechos de los NNA y esto incluye proporcionar un entorno seguro y propicio para su desarrollo, acceso a servicios básicos como educación, salud y protección contra todas las formas de abuso, negligencia y explotación, mecanismos que deben alinearse con los principios de la Convención sobre los Derechos del Niño, que subraya la importancia de colocar el bienestar de los NNA en el centro de todas las acciones y decisiones que les afecten lo cual es imperativo para garantizar una protección efectiva y el desarrollo pleno de los derechos de la niñez.

## **1.1 El Interés Superior de la Niñez de conformidad con la Convención sobre los Derechos del niño y su implementación en la normativa mexicana.**

La Convención sobre los Derechos del Niño constituye un punto de partida fundamental para el reconocimiento y protección de los derechos de la niñez a nivel global. Adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 20 de noviembre de 1989 y entrando en vigor el 2 de septiembre de 1990, establece un marco comprensivo y detallado de derechos que deben ser garantizados para todos los niños, independientemente de su origen, religión, género, o situación socioeconómica.

Como lo plantea Ortiz, L. (2009) la Convención sobre los Derechos del Niño es un tratado obligatorio que protege los derechos infantiles, basado en principios fundamentales del preámbulo y detallado en su parte resolutive. Estos principios se dividen en dos categorías:

1. *“Reconocimiento de la Persona y su Contexto: incluye el respeto a la dignidad y derechos universales, la igualdad, el derecho de los niños a cuidados especiales, la familia como entorno natural para el desarrollo y la importancia de crecer en un ambiente de amor y comprensión, educándose en paz, tolerancia y solidaridad.*
2. *Protección Integral: abarca la protección especial para la niñez estipulada en la Declaración de Ginebra de 1924 y la Declaración de los Derechos del Niño de 1959. También se incluyen la adopción y colocación familiar; la justicia juvenil según las Reglas de Beijing, y la protección de niños en situaciones difíciles, destacando la cooperación internacional para cumplir con los objetivos de la Convención. (párr: 42”*

Dicha convención es un parteaguas para la implementación de medidas administrativas y legislativas en los sistemas jurídicos de cada país miembro. La Declaración de Ginebra de 1924 es su primer antecedente, siendo el primer intento internacional para reconocer estos derechos; dicha Declaración fue adoptada por la Sociedad de las Naciones, contenía principios básicos sobre la protección infantil, como el derecho a la protección sin discriminación y a recibir ayuda para su desarrollo material, moral y espiritual. Sin embargo, en aquella época, el reconocimiento de los derechos de los niños era bastante escueto en comparación con los estándares actuales.

La Declaración de Ginebra, aunque pionera, carecía de mecanismos efectivos de implementación y de un marco jurídico sólido que garantizara el cumplimiento de sus principios. (Ortega R. 2015, pp. 27-36).

La Declaración de 1924 reflejó una conciencia emergente sobre la necesidad de proteger a los niños, pero no contó con el respaldo y el compromiso que se observaría décadas más tarde con la adopción de la Convención sobre los Derechos del Niño en 1989.

Este tratado posterior no solo amplió y detalló los derechos de los niños, también estableció obligaciones claras para los Estados y proporcionó un marco robusto para la supervisión y promoción de dichos derechos a nivel global. La transición desde la Declaración de Ginebra hasta la Convención de 1989 marca una evolución significativa en la manera en que la comunidad internacional aborda la protección y promoción de los derechos infantiles.

La Declaración de los Derechos del Niño de 1959, aprobada por la Asamblea General de las Naciones Unidas, amplió y reforzó significativamente los principios establecidos en la Declaración de Ginebra de 1924. Este documento clave subrayó la necesidad de proporcionar una protección especial a los niños, reconociendo explícitamente una variedad de derechos esenciales para su bienestar.

Dicha Declaración enfatizó que todos los niños, sin distinción de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política u otra, origen nacional o social, posición económica, nacimiento u otra condición, tienen derecho a recibir cuidados y protección. Este avance reflejó un entendimiento más profundo de las necesidades infantiles, partiendo del principio fundamental del interés superior del niño. (Hernández, N. 2009 p. 6)

No solo reiteró derechos básicos como el derecho a la educación, a la salud, y a la protección contra la explotación y el abuso, sino que también comenzó a consolidar el concepto de que el bienestar infantil debe ser una consideración primordial en todas las decisiones que afecten a los niños. Este enfoque se basó en la premisa de que los niños necesitan un entorno que promueva su desarrollo físico, mental y social, asegurando así su buen y amplio desarrollo.

El reconocimiento del interés superior del niño sentó las bases para la Convención sobre los Derechos del Niño de 1989, que institucionalizó y detalló aún más estos principios, proporcionando un marco jurídico obligatorio para los Estados y creando mecanismos de supervisión para asegurar su implementación efectiva. La transición de la Declaración de Ginebra de 1924 a la Declaración de 1959, y finalmente a la Convención de 1989, representa una evolución progresiva y fortalecida en la protección de los derechos de los niños a nivel internacional.

La Convención sobre los Derechos del Niño es uno de los tratados internacionales más trascendentales y ampliamente ratificados en el mundo, destacándose por su enfoque integral en la protección y promoción de los derechos de los niños. Este documento esencial establece un extenso y detallado catálogo de derechos, abarcando diversos aspectos para la búsqueda del bienestar de la niñez, así como la participación de los niños en la sociedad.

Este instrumento internacional fue adoptado por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 20 de noviembre de 1989, la Convención sobre los Derechos del Niño entró en vigor el 2 de septiembre de 1990, tras ser ratificado por el número necesario de Estados y ha servido como marco legal y moral para la elaboración de políticas y programas destinados a mejorar la vida de los niños en todo el mundo, abogando por su bienestar y desarrollo integral; no solo ha influido en las legislaciones nacionales, sino que también ha inspirado movimientos y acciones en pro de los derechos de los niños a nivel comunitario e internacional, reafirmando el compromiso de la humanidad con el bienestar y el futuro de la infancia. (UNICEF Comité Español, 2006, pp. 6-9).

Ante el reconocimiento integral de los derechos de la niñez, la Convención sobre los Derechos del Niño establece como eje principal el principio del interés superior del niño. Este principio guía todas las medidas relacionadas con los niños que adopten las instituciones públicas o privadas de bienestar social, los tribunales, las autoridades administrativas y los órganos legislativos. Así, se establece que en cualquier acción o decisión que afecte a los niños, la consideración primordial debe ser siempre su interés superior.

El interés superior de la niñez se encuentra contemplado en el artículo 3 de la Convención, norma que establece que “En todas las medidas concernientes a los niños que tomen las

instituciones públicas o privadas de bienestar social, los tribunales, las autoridades administrativas o los órganos legislativos, una consideración primordial a que se atenderá será el interés superior del niño” Convención sobre los Derechos del Niño. Artículo 3<sup>a</sup>. 20 de noviembre de 1989. Lo que lo convierte en el principio rector para la salvaguarda de los derechos de NNAS.

Para asegurar la protección de estos derechos, los Estados parte están obligados a cumplir con esta legislación internacional. Esto no solo implica una responsabilidad para los gobiernos, también para todos los miembros de la sociedad, incluyendo organizaciones y ciudadanos, quienes deben contribuir a la defensa y promoción de los derechos de los niños.

México ratificó la Convención sobre los Derechos del Niño el 21 de septiembre de 1990, de este modo comprometiéndose a implementar todas las medidas necesarias para garantizar la efectividad de los derechos reconocidos en la Convención a favor de todos los NNA en el país. Anteriormente, en nuestro marco legal no se establecieron expresamente sus derechos ya que únicamente fueron expresados a través del derecho familiar, no obstante a partir de la concientización de los derechos de la niñez a nivel internacional se comenzaron a tomar en cuenta los derechos de los niños en la constitución, reflejándose tal reconocimiento en el contenido del artículo 4<sup>o</sup> Constitucional que, a partir del el 7 de abril de 2000, se reformó en función de dar cumplimiento con los estándares impuestos en la Convención para lograr el bienestar de la infancia.

Del artículo 4<sup>o</sup> constitucional emanó la Ley para la Protección de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes, reglamentaria de dicho numeral, publicada en mayo del año 2000, de este modo el Estado atendió al cumplimiento del imperativo internacional, en pos de implementar la debida legislación para salvaguardar los derechos de la niñez.

En el año 2011 la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos atravesó por una reforma histórica en materia de derechos humanos, reforma que tuvo como objeto armonizar el orden internacional con el nacional en dicha materia. En esta modificación al sistema jurídico mexicano se establecieron dos principios: “el principio de interpretación conforme, que significa cumplir al mismo tiempo con la Constitución y los tratados; por el otro, el principio de dar mayor peso a la interpretación que más favorezca a la persona. La inclusión

de tales principios favorecerá que las autoridades, pero sobre todo los tribunales nacionales, den una interpretación armónica evitando muchas antinomias; por otro lado, otra norma que favorece todo el sistema de derechos humanos en su coherencia es la de aplicar la norma que resulte más benéfica para la persona”. (García, C., 2015, párr. 68).

Esta reforma trascendental incluye una obligación clara y contundente de las autoridades del Estado hacia la promoción y protección de los derechos humanos. Con esta reforma, se incorpora al sistema legal mexicano la teoría general internacional de los derechos humanos, lo cual está explícitamente reconocido en el artículo 1º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Este artículo establece que todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la Constitución y en los tratados internacionales de los que México sea parte. Asimismo, determina que las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de acuerdo con la Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.

La inclusión de esta obligación en la Constitución refuerza la obligación del Estado mexicano con el respeto y la promoción de los derechos humanos, lo cual solo implica una obligación jurídica para las autoridades, sino que también refleja un cambio en la cultura política y jurídica del país. Las instituciones y los funcionarios públicos deben adoptar una postura activa en la protección de los derechos humanos, asegurando que todas sus acciones y decisiones estén alineadas con los principios y normas internacionales en esta materia, lo que representó un paso significativo hacia la consolidación del reconocimiento de derechos humanos en el aparato normativo nacional. (García, C., 2015, párr. 68).

En el mismo año, el Estado mexicano en el artículo 133 de la Carta Magna reconoce a los instrumentos internacionales como parte de la ley suprema del país e integra a los mismos dentro del sistema jurídico nacional. Esto revela el imperativo al que ahora están sujetas las autoridades para cumplir con los tratados internacionales suscritos por el Estado mexicano. En este sentido, se asegura que las disposiciones de los tratados internacionales tengan la misma validez y fuerza legal que las normas constitucionales, garantizando así una mayor coherencia y eficacia en la aplicación de los derechos humanos y otros compromisos internacionales.

Al elevar los tratados internacionales al rango de ley suprema, el Estado mexicano enfatiza sus obligaciones con la comunidad internacional y con los principios del derecho internacional, lo que significa además que las autoridades mexicanas están obligadas a respetar y aplicar las disposiciones de los tratados internacionales en sus acciones y decisiones, asegurando que el país cumpla con sus obligaciones de proteger los derechos humanos de todas las personas bajo su jurisdicción y fortalece el papel del derecho internacional en el sistema jurídico mexicano, otorgando una mayor armonización entre las normas nacionales e internacionales.

Por ende, atendiendo a las mejoras que se implementaron en la norma suprema, el artículo 4º de dicha Constitución Política atravesó otra reforma, reconociendo por primera vez el principio del interés superior de la niñez, establecimiento que “en todas las decisiones y actuaciones del Estado se velará y cumplirá con el principio del interés superior de la niñez, garantizando de manera plena sus derechos” (Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 4º, 05 de febrero de 1917) así como estipulando la obligación de diversos actores para buscar el bienestar de las infancias no sólo incluyendo autoridades sino a la sociedad civil y al núcleo familiar para lograrlo.

Al mismo tiempo, el Estado mexicano incluyó en el aparato normativo como parte del mismo a dicho tratado internacional proteccionista de NNAS con la reforma constitucional, a través de la cual en su artículo 133 se reconoció a los Tratados Internacionales como la ley suprema, por lo que a partir de ello, la aplicación de la Convención sobre los Derechos del Niño es obligatoria y en la jerarquía de leyes se sitúa en el nivel más alto, dándole así la mayor protección a los citados NNAS. (Bonifaz, L. 2017, pp. 60-68).

Atendiendo a las mejoras que debía implementar el Estado a fin de armonizar la Convención de los Derechos del Niño con el orden jurídico mexicano, en el año 2014, se creó la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, en sustitución de la Ley para la Protección de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes, en la que los reconoce como sujetos de derechos en un esfuerzo por asegurar y defender las áreas esenciales para garantizar la igualdad y la calidad en servicios cruciales como la salud y la educación, adicionalmente, se han ampliado los derechos para proteger a los NNA migrantes, destacando la necesidad de proporcionarles mayor seguridad e integridad.

Se reconocen los derechos de NNA, incluyendo la igualdad sustantiva, asumiendo compromisos en acceso a salud gratuita y de calidad, mejor educación, acceso a tecnologías de información y comunicación, y el derecho a la participación lo que amplía el reconocimiento de su autonomía para ejercitar y hacer valer estos derechos, asimismo, en la misma Ley se establece un Sistema Nacional de Protección Integral, liderado por el Ejecutivo Federal, con representación de la sociedad civil, a partir del cual, en cada entidad federativa y municipio se ha de instalar un Sistema de Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, bajo el mismo imperativo las Procuradurías de Protección a la Infancia a nivel federal y estatal y se regulan los Centros de Asistencia Social.

Dicha norma busca la colaboración y coordinación entre los distintos niveles de gobierno y organismos autónomos, distribuyendo competencias entre la Federación, estados y municipios y la asignación de recursos presupuestarios para cumplir con la legislación. (Sistema Nacional de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes, 2018).

El Artículo 2 de la ley tiene el afán de establecer un marco claro y efectivo para la protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes en México, reconociendo la importancia de un enfoque integral en las políticas y programas gubernamentales para promover la participación de los menores, tomando en cuenta su opinión y aspectos culturales, éticos, afectivos, educativos y de salud, según su edad y madurez y establecer mecanismos transparentes para el seguimiento y evaluación de la implementación de políticas y compromisos internacionales relacionados. En este artículo se estipula que, para atender a la garantía de los derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, el interés superior de la niñez deberá ser considerado de manera primordial en la toma de decisiones sobre una cuestión debatida que los involucre y cuando se presenten diferentes interpretaciones, se atenderá a lo establecido en la Constitución y en los tratados internacionales de que México forma parte. (Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, 2014. Artículo 2. 04 de diciembre de 2014).

Aunado a ello, es importante destacar que en dicha normativa, de carácter general, se especifica quienes son considerados niños y adolescentes caracterizados como niñas y niños a los menores de doce años y adolescentes las personas de entre doce años cumplidos y menos de dieciocho años de edad y establece que, para efectos de los tratados internacionales

la mayoría de edad, son niños los menores de dieciocho años de edad. (Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes 2014, artículo 5. 04 de diciembre de 2014).

El capítulo decimonoveno de dicha legislación se introduce una reforma innovadora con trece artículos (del 89 al 101) que protegen los derechos de niñas, niños y adolescentes migrantes -esto explícitamente reconocido en el artículo 13, fracción XIX-. Establece que su situación migratoria irregular no es un delito y que durante los procedimientos migratorios, las autoridades deben garantizar el debido proceso y priorizar el interés superior del menor, favoreciendo su opinión y la reunificación familiar cuando sea beneficioso. Estipula que el Instituto Nacional de Migración es la institución encargada de determinar la condición migratoria de los menores, mientras que el Sistema Nacional DIF , junto con las entidades correspondientes, proporciona medidas de protección y albergue. La Secretaría de Relaciones Exteriores coordina la protección consular y asistencia social para menores mexicanos en repatriación. El DIF administra una base de datos sobre menores migrantes no acompañados, compartiendo información con la Procuraduría Federal de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes. Se prohíbe devolver o no admitir a menores migrantes si su vida o libertad están en peligro. (González, M. et. al., 2016).

En retrospectiva, la evolución de la legislación internacional en torno al derecho de los NNA ha atravesado por una transición desde el asistencialismo hacia el reconocimiento del interés superior, gracias a una nueva perspectiva en torno a los derechos humanos y el reconocimiento de los NNA como sujetos de derecho, mismos que deben ser garantizados por el Estado a través de instituciones, no solo nacionales sino internacionales, así como diversos organismos o entes de la sociedad civil y , inclusive la familia. Como se ha visto a lo largo de este apartado, la inclusión y el reconocimiento de sus derechos en texto, es decir, dentro de la legislación, ha sido cumplida pero habrá que analizar si se logran aplicar las medidas que establece la Convención sobre los Derechos del Niño para que llegue al objetivo de cumplir la salvaguarda de sus derechos, precisamente aplicando el principio rector para ello: el interés superior de la niñez.

## **1.2. El Interés Superior de la Niñez desde la teoría del Liberalismo Institucional.**

Como se ha mencionado a lo largo del presente capítulo, el concepto del Interés Superior de la Niñez es fundamental para la protección de los derechos humanos de los NNA atendiendo a lo establecido por la Convención sobre los Derechos del Niño, ya que en dicha Convención se estipula que en todas las acciones concernientes a los niños, ya sean realizadas por instituciones públicas o privadas, tribunales, autoridades administrativas o legislativas, el interés superior del niño debe ser una consideración primordial, por lo que es preciso analizar este concepto desde la teoría del Liberalismo Institucional, puesto que la obligación de garantía de sus derechos recae directamente en el Estado y este, a través del institucionalismo es que ejecuta las acciones pertinentes para emplear el principio rector de la Convención: el Interés Superior de la Niñez.

Desde la perspectiva del Liberalismo Institucional en Relaciones Internacionales, el Interés Superior de la Niñez emerge como un aspecto fundamental en la protección de los derechos de los NNA a escala global y cobra relevancia dado el involucramiento de una amplia gama de actores, tanto públicos como privados, tanto nacionales como internacionales y la cooperación entre estos entes es fundamental para que el reconocimiento de los NNA como sujetos de derechos se lleve a cabo en la realidad, esto, bajo la regulación internacional, nacional y los parámetros establecidos por la propia Convención sobre los Derechos del Niño.

Robert Keohane, define a las instituciones como el “conjunto de reglas formales e informales persistentes y conectadas, que prescriben papeles de conducta, restringen la actividad y configuran las expectativas” (Keohane, 1993, p. 17).

La definición de Robert Keohane sobre las instituciones resalta varios aspectos clave sobre cómo operan y cuál es su función en la sociedad, por lo que al describirlas como un "conjunto de reglas formales e informales persistentes y conectadas", Keohane subraya que las instituciones no son estructuras estáticas, sino que están compuestas por normas y procedimientos que se mantienen a lo largo del tiempo y que están interrelacionados. Estas reglas pueden ser explícitas (formales), como leyes y reglamentos, o implícitas (informales), como costumbres y prácticas culturales.

Además, Keohane destaca que estas instituciones "prescriben papeles de conducta", lo que significa que establecen expectativas sobre cómo deben comportarse las personas dentro de un determinado contexto. Por ejemplo, las instituciones pueden definir los roles de los ciudadanos, los funcionarios gubernamentales o las organizaciones en una sociedad.

El hecho de que "restringen la actividad" indica que las instituciones también tienen un papel regulador porque de conformidad con la norma, éstas limitan ciertas acciones o comportamientos para mantener el orden y asegurar que los individuos y grupos se adhieran a las leyes establecidas, lo que hace que las instituciones influyen en cómo las personas perciben el comportamiento adecuado de los demás y de sí mismos dentro de un marco institucional. Esto moldea las interacciones sociales y políticas, ya que las personas ajustan sus acciones en función de las expectativas institucionales.

De acuerdo con Keohane (1993), los tipos de organizaciones se pueden clasificar de la siguiente manera:

1. *Organizaciones intergubernamentales formales o no gubernamentales internacionales: Estas son organizaciones burocráticas que operan bajo reglas explícitas y con asignaciones claras de responsabilidades para individuos y grupos.*
2. *Regímenes internacionales: Estas instituciones tienen reglas explícitas que han sido acordadas por los gobiernos y son relevantes para temas específicos dentro de las relaciones internacionales.*
3. *Convenciones: Estas son instituciones de carácter informal, basadas en reglas y entendimientos implícitos. (Keohane, 1993)*

Un ejemplo de Organizaciones no gubernamentales internacionales es la Organización de las Naciones Unidas, de la que se deriva el Comité de los Derechos del Niño . La Convención proteccionista de NNAS, establece en su artículo 43 que la observancia del cumplimiento de las obligaciones contraídas por los Estados partes, la lleva a cabo el citado Comité, compuesto por expertos independientes, encargada de supervisar no solo aplicación de la Convención sobre los Derechos del Niño sino también los protocolos para implementar medidas de protección a NNAS. Los Estados parte están obligados a presentar informes iniciales dos años después de adherirse a la Convención y posteriormente cada cinco años, los cuales son evaluados por el Comité, que emite "observaciones finales" con preocupaciones y recomendaciones. Las reuniones del Comité se celebran en Ginebra tres

veces al año, con una sesión plenaria de tres semanas y una semana de grupo de trabajo, así como también publica interpretaciones de las disposiciones de derechos humanos en forma de observaciones generales y organiza días de debate temático. (Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, 2017).

La Observación General No. 14 del Comité de los Derechos del Niño, establece los parámetros que el Estado, a través de instituciones debe emplear para aplicar el principio del interés superior de la niñez, uno de ellos es el examinar las condiciones particulares de vida de cada NNA para determinar el grado de acceso al disfrute y ejercicio de sus derechos, debiendo realizarse esta evaluación conforme a lo plasmado en la Convención. De igual forma las autoridades deben identificar las medidas razonables y adaptables, según la edad y el nivel de desarrollo de los NNA, para asegurar el goce completo y efectivo de sus derechos. La evaluación y definición del interés superior debe realizarse siguiendo ciertos criterios, cuya aplicación debe garantizar que el análisis y el resultado de este proceso sean adecuados y eficaces. (Comisión Nacional de Derechos Humanos, 2018).

En cumplimiento a la Convención y los parámetros establecidos para la protección de los derechos humanos de los NNA mediante el principio rector de la Convención, es conveniente destacar que la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha establecido criterios que abordan el Interés Superior de la Niñez para ampliar la directriz que permita a todas las instituciones -no solo la autoridad jurisdiccional- emplear el Interés Superior de la Niñez y aplicar las medidas necesarias para su protección.

La Jurisprudencia con registro 2006011 de rubro “Interés Superior del Niño. Función en el Ámbito Jurisdiccional” emitida por la Primera Sala del Alto Tribunal, establece el concepto del "Interés Superior del Niño" en el ámbito jurisdiccional, destacando su función como principio rector en la interpretación y aplicación de normas legales que afecten a menores en casos concretos. Este principio exige que la interpretación de las leyes se realice de manera que se prioricen los deberes de protección hacia los NNAS y se respeten sus derechos especiales, tanto los contemplados en la Constitución como en tratados internacionales y leyes de protección a NNAS.

Cuando la autoridad se enfrenta con situaciones donde se deben tomar decisiones legislativas o administrativas que impacten los derechos de los NNA, el Interés Superior del Niño requiere que dichas autoridades realicen una evaluación exhaustiva y rigurosa sobre la necesidad y proporcionalidad de dichas medidas. En otras palabras, se debe considerar si estas medidas son verdaderamente necesarias y si son proporcionales al objetivo que buscan alcanzar, siempre teniendo en cuenta el bienestar y los derechos de los niños involucrados.

Lo anterior deja claro que el papel de las instituciones en la protección de los derechos de NNAS se fundamenta en su rol como componentes del Estado, cuya responsabilidad primordial es garantizar el respeto y la promoción de estos derechos. Las instituciones contribuyen a salvaguardar los derechos de los NNA, considerando su posición dentro del entramado estatal y su función en la implementación de políticas y acciones destinadas a proteger su bienestar y desarrollo integral.

En materia migratoria, a quienes les concierne la protección de los derechos de niños migrantes son los entes públicos como el Instituto Nacional de Migración en el ámbito nacional -en coadyuvancia con otros organismos de carácter público- así como entidades internacionales, como la Organización de las Naciones Unidas (ONU) y su Comité de los Derechos del Niño quienes desempeñan un papel crucial en la atención y evaluación de denuncias relacionadas con violaciones de derechos humanos de niños, niñas y adolescentes. (Comisión Nacional de Derecho Humanos, 2024), estos últimos tienen la facultad de ejecutar la promoción y supervisión de este principio, estableciendo e implementando normas y estándares para dar cumplimiento a lo dispuesto por la Convención sobre los Derechos del Niño, en atención a la protección de los derechos humanos de los NNA.

Sin embargo, al abordar el tema del institucionalismo, es crucial señalar que, aunque las instituciones cuenten con respaldo en un sistema jurídico que reconoce a los NNA como sujetos de derecho, esto no garantiza un funcionamiento óptimo de las mismas. La eficacia institucional no solo depende de la existencia de marcos legales, sino también de su correcta implementación, del compromiso de los actores involucrados y la adaptabilidad de las instituciones a las necesidades cambiantes de la sociedad. Por tanto, es imperativo evaluar y fortalecer continuamente estas estructuras para asegurar que realmente cumplan con su propósito de proteger y promover los derechos de los NNA.

Una de las ideas centrales del liberalismo institucional en las relaciones internacionales es la base para la cooperación, sin embargo también se subraya la idea de que las instituciones también tienen debilidades, en este caso, el Estado como ente, está obligado a dar cumplimiento a la Convención que ratificó y por ende resulta un imperativo dar cumplimiento a su contenido, no obstante, ¿a qué repercusiones se enfrentaría en caso de incumplimiento?, es decir, la debilidad es que en realidad no existe un mecanismo de coerción más allá de recomendaciones que pudiese recibir por no acoplarse a lo establecido en dicho aparato normativo internacional.

Si trasladamos esta idea en la nación, también surgen ciertas debilidades en torno al presupuesto, infraestructura, capacitación de la autoridad para identificar medidas pertinentes y aplicar el Interés Superior de la Niñez, por lo que ante su insuficiencia como instituciones, se opta por que se comparta el ejercicio de proteger a los NNA con organismos privados o de carácter civil, por lo que los NNA migrantes se enfrentan “con barreras en el acceso a los recursos públicos administrados por los países de tránsito y destino, como son servicios de albergue, salud, seguridad, educación e incluso la identificación de su existencia, ya que muchos migran indocumentados, lo que conlleva a un mayor riesgo de sufrir violaciones a sus derechos humanos” (Chavez-Baray et al., 2022; CIDH & Organización de los Estados Americanos, 2018 en Sánchez-García, G. et. al. 2022).

Robert Keohane destaca que las instituciones juegan un papel fundamental en garantizar que los Estados cumplan con sus obligaciones, facilitando el cumplimiento de deberes mediante mecanismos formalmente establecidos por la ley. En este sentido, la efectividad del Estado en el cumplimiento de sus responsabilidades se ve significativamente mediada a través de estas instituciones.

La teoría del liberalismo institucional, por su parte, presenta premisas esenciales que ayudan a comprender el rol de las instituciones en la sociedad, especialmente en lo que respecta a la protección de los derechos humanos. Estas premisas subrayan cómo las instituciones pueden influir en la promoción y protección de los derechos de los niños, niñas y adolescentes (NNAS). En este contexto, la teoría sugiere que para asegurar la protección efectiva de los derechos de los NNAS y promover su interés superior, es imperativo implementar medidas adecuadas que se fundamenten en los principios institucionales.

De acuerdo con el liberalismo institucional, las instituciones no solo facilitan la aplicación de normas y leyes, sino que también desempeñan una función crucial en la promoción de una gobernanza que prioriza la justicia y la equidad. Por lo tanto, en la protección de los derechos de los NNAS, la intervención institucional debe ser rigurosa y bien fundamentada para asegurar que las medidas adoptadas respondan adecuadamente a sus necesidades y derechos. Esta perspectiva enfatiza que la eficacia de la protección de los derechos de los NNAS está intrínsecamente ligada a la fortaleza y al funcionamiento adecuado de las instituciones encargadas de su salvaguarda.

La siguiente tabla ilustra cómo las premisas básicas del liberalismo institucional se aplican al estudio del papel de las instituciones en la protección de los derechos de los NNAS, destacando tanto sus fortalezas como sus limitaciones. La tabla también examina cómo las deficiencias institucionales pueden afectar la implementación de la Convención sobre los Derechos del Niño y cómo las estrategias de cooperación internacional y la intervención de organismos privados podrían mitigar estas debilidades.

**Cuadro 1. Premisas básicas del Liberalismo Institucional y cómo se adaptan al objeto de estudio.**

<b>PREMISAS</b>	<b>APLICACIÓN AL OBJETO DE ESTUDIO.</b>
1. Las instituciones promueven, mejoran y aumentan la permanencia de la cooperación internacional. (Prado Lallande, 2021, pp. 321-322)	En el marco de la Convención sobre los Derechos del Niño a través del cual se reconoce el principio del interés superior de la niñez como fundamental, mismo, que debe ser implementado por los Estados por medio de las instituciones para garantizarlo. A partir de la cooperación internacional que

	<p>surge por medio de dicha convención, se implementaron mejoras en la legislación interna para fines de proteger los derechos humanos.</p>
<p>2. “Las instituciones internacionales, mediante normas e instancias formales (tratados internacionales) e informales (mecanismos de colaboración, la costumbre, etc.) o a través de una mezcla de ambos (regímenes internacionales), en su dimensión de recursos normativos de las relaciones internacionales, pretenden influir en la conducta de sus actores, promoviendo y reforzando la cooperación entre sí.” (Prado Lallande, 2021, p. 322)</p>	<p>La Convención sobre los Derechos del Niño ha sido fundamental para promover un cambio de paradigma en la protección de los derechos humanos de la niñez, reconociéndolos como sujetos de derecho y estableciendo el interés superior del niño como un principio rector en todas las decisiones y acciones que les concierne.</p>
<p>3. “La debilidad de las instituciones internacionales consiste en que sus normativas y procedimientos no son obligatorios (vinculantes), lo cual se explica dado que la cooperación internacional depende de la voluntad política de quien la desee practicar en un momento dado.” (Prado Lallande, 2021, p. 322)</p>	<p>A pesar de que la Convención establece el interés superior del niño como un principio fundamental, su implementación y cumplimiento dependen en gran medida de la voluntad política de los Estados y de la efectividad de las instituciones nacionales e internacionales en hacer valer este principio en la protección y promoción de los derechos de la niñez. Al existir debilidad institucional en México, la aplicación de dicho principio resulta cada vez más complejo.</p>

<p>4. “La cooperación debe distinguirse de la armonía. Para que exista cooperación es necesario que dos o más partes decidan ajustar sus respectivos comportamientos a fin de que, mediante la convergencia de acciones, se consiga un propósito en común. De ahí que la cooperación internacional sea un ejercicio político.” (Prado Lallande, 2021, p. 322)</p>	<p>Para que se aplique debidamente el principio del interés superior de la niñez por autoridades migratorias al resolver un procedimiento administrativo migratorio, es necesario que se emplee la normativa de forma estricta, además de colaborar con diversas autoridades nacionales e internacionales, así como con las organizaciones internacionales a fin de obtener un resultado favorable en cuanto a la ejecución del citado principio.</p>
<p>5. “Este tipo de estructuras e instituciones inciden en el comportamiento estatal, por lo que su naturaleza es del orden persuasivo. Sus patrones de acción generan expectativas y ayudan a la creación de normas que a su vez refuerzan las instituciones creadas.” (Prado Lallande, 2021, p. 322)</p>	<p>Las estructuras e instituciones, tanto a nivel nacional como internacional, desempeñan un papel crucial en la promoción y protección del interés superior del niño y los protocolos utilizados por estos entes, influyen en la creación de normas y sistemas para efecto de otorgar mayor protección a los derechos de los niños en el marco del principio del interés superior de la niñez.</p>
<p>6. “Las instituciones internacionales, al pretender incidir en el comportamiento de los actores internacionales, y al facilitar ejercicios de cooperación entre sí, inciden en la gobernanza global o regional en temas específicos.” (Prado Lallande, 2021, p. 322)</p>	<p>El Comité de los Derechos del Niño, es un órgano de expertos independientes que supervisa la aplicación de la Convención por los Estados Parte. Este comité revisa los informes presentados por los Estados y emite recomendaciones para mejorar la protección y promoción de los derechos del niño a nivel nacional e internacional.</p>

Fuente: Elaboración propia a partir de Prado, J. P. (2021) Capítulo XXI. El Liberalismo Institucional. Teorías de las Relaciones Internacionales en el siglo XXI: Interpretaciones críticas desde México y América Latina, México, pp. 321-322.

El Estado mexicano ha realizado importantes adaptaciones en su marco legal para armonizar con la Convención sobre los Derechos del Niño, cumpliendo con los compromisos internacionales asumidos en cuanto a legislar, sin embargo, el interés superior de la niñez trasciende el mero reconocimiento de los NNA como sujetos de derechos. Este principio no solo es una declaración de intenciones, sino que exige una serie de acciones concretas por parte del Estado y sus instituciones. Las autoridades deben tener un enfoque proactivo y sensible a las necesidades de los NNA, lo que implica considerar seriamente sus necesidades y derechos al tomar decisiones que les afecten. Esto también significa que los organismos estatales deben no solo diseñar, sino también implementar y evaluar de manera constante medidas efectivas para garantizar su protección y la efectividad de estas medidas debe medirse no sólo en términos de cumplimiento legal, sino también en términos del bienestar real y el desarrollo integral de los NNA.

En el contexto de un Procedimiento Administrativo Migratorio, las autoridades competentes deben operar bajo un marco jerárquico de leyes que incluye la Convención sobre los Derechos del Niño, la Constitución Política, la Ley de Migración, su reglamento, la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, y otras disposiciones relevantes para la protección de los NNA. La complejidad de este marco legal requiere una comprensión profunda y una aplicación cuidadosa para asegurar que los derechos de los NNA no sean vulnerados. Esto implica una colaboración estrecha y efectiva con diversas instituciones, tanto nacionales como internacionales, para garantizar una protección integral. Al resolver procedimientos de carácter administrativo, las autoridades deben considerar no sólo las normas y reglamentos, sino también el contexto social y las circunstancias particulares de cada caso, asegurando que se adopten las medidas más adecuadas y que se respeten los derechos humanos de los menores involucrados en todo momento.

Las instituciones como entes públicos, están facultados por la legislación nacional e internacional, sin embargo, es pertinente destacar que en función de proveer la mayor protección a NNAS, el ente público no es suficiente para abordar todas las necesidades que enfrenta el hecho de prevalecer el principio del Interés Superior de la Niñez, esto, ea entes que en coadyuvancia con el Estado atienden a las medidas protectoras de derechos humanos de NNAS, algunos de ellos son los siguientes:

- *UNICEF: trabaja a nivel global para proteger los derechos de los niños y promover su bienestar, enfocándose en áreas como educación, salud y protección contra la violencia. (UNICEF, S/A).*
- *Aldeas Infantiles SOS: Esta organización tiene presencia en 138 países y se dedica a proporcionar un entorno familiar seguro para niños y adolescentes separados de sus familias. (Aldeas Infantiles SOS, S/A.)*
- *Oficina Internacional de los Derechos del Niño (IBCR): Trabaja con gobiernos y comunidades para reforzar la protección de los derechos de los niños a nivel internacional. (IBCR, S/A)*
- *ACNUR (Agencia de la ONU para los Refugiados): protege a personas refugiadas y desplazadas, incluyendo a niños y adolescentes en situaciones de migración forzada. ACNUR. (S/A)*
- *OIM (Organización Internacional para las Migraciones): Trabaja para gestionar la migración de manera humana y ordenada, ofreciendo asistencia a migrantes, incluidos niños no acompañados. OIM. (S/A).*

Keohane en su obra *Instituciones Internacionales: ¿Puede funcionar la Interdependencia?* hace hincapié en la necesidad de instituciones para el ejercicio de la garantía que por obligación debe atender el Estado, menciona que “Observadores académicos en los Estados Unidos se dieron cuenta de que los problemas globales requerían una coordinación sistemática de políticas y que dicha coordinación necesitaba instituciones.” (Keohane, R. 1998, p. 85). En este contexto, el Estado tiene la obligación primordial de garantizar los derechos de los NNA, no solo dentro de sus fronteras, sino también en colaboración con la comunidad internacional y esta responsabilidad implica el establecimiento y fortalecimiento de instituciones nacionales capaces de proteger y promover los derechos de la niñez.

Además, para cumplir eficazmente con esta obligación, es fundamental que los estados cooperen con entes internacionales, como la ONU y organismos especializados en la protección de los derechos de los niños. A través de esta cooperación, se pueden establecer estándares globales, compartir mejores prácticas y coordinar esfuerzos para abordar problemas como la explotación infantil, la violencia y la falta de acceso a la educación. Solo mediante un enfoque coordinado, apoyado por instituciones robustas y alianzas internacionales, se puede asegurar una protección integral y efectiva de los derechos de los niños en un mundo interdependiente y globalizado.

En el caso de México, las leyes y políticas internas deben ajustarse a los principios y disposiciones de la Convención. Es por ello que el sistema jurídico mexicano al adoptar la Convención sobre los Derechos del Niño en aplicación a los artículos 1º y 133 Constitucionales, creó leyes específicas que protegen los derechos de los niños, como la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, en donde se incorpora el principio del Interés Superior de la Niñez en todas las acciones que los involucren.

No obstante, el principio del interés superior de la niñez fue incorporado en el sistema jurídico mexicano hasta 2011, cuando con la reforma constitucional se reconoció a los Tratados Internacionales suscritos por el Estado como la ley suprema, sin embargo, a pesar de esta implementación en pos de dar cumplimiento a la Convención, la sola existencia de éstos resulta insuficiente, aunado a que la Convención establece que el Estado debe no solo implementar leyes sino medidas para la aplicación de las mismas, por lo que a la par de la creación de normas para su protección el Estado a través de instituciones debe garantizar los derechos reconocidos por la ley suprema.

Es por ello que, a través de las instituciones, el Estado debe emplear lo que dicta el sistema jurídico nacional e internacional. En ese sentido, una de las instituciones creadas para velar por el cumplimiento de lo estipulado en la Convención, es el Comité de los Derechos del Niño, organismo que supervisa el cumplimiento de tan importante tratado internacional y, además “supervisa la aplicación de los dos protocolos facultativos de la Convención, relativos a la participación de niños en los conflictos armados y a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía.” (Naciones Unidas, 1997). La Ley de Migración en México y su reglamento establecen un marco integral para la administración y regulación de los procedimientos migratorios, incluyendo aquellos que involucran a menores de edad. En este contexto, el Instituto Nacional de Migración (INM) se erige como la autoridad principal responsable de la aplicación y cumplimiento de la ley. Esta función esencial se articula en el Artículo 32 de la Ley de Migración, el cual designa al INM como el organismo encargado de gestionar los procedimientos administrativos migratorios, asegurando que se respeten las normativas establecidas. (Ley de Migración, artículo 32, 2011)

Sin embargo, la responsabilidad del INM no se ejerce en aislamiento. La Secretaría de Relaciones Exteriores (SRE), la Procuraduría Federal de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes (PFPNNA) y la Comisión Nacional de Derechos Humanos (CNDH) juegan roles de coadyuvancia cruciales en estos procesos. La SRE interviene principalmente en la verificación y gestión de la documentación de los menores, facilitando la coordinación entre diferentes entidades gubernamentales y asegurando que los procedimientos se realicen conforme a las normativas internacionales y nacionales. Su participación es vital para garantizar que todos los aspectos administrativos del proceso migratorio se manejen adecuadamente.

La PFPNNA, por su parte, se centra en la protección y el bienestar de los menores. Su función es asegurar que se respete el interés superior del niño en todos los procedimientos migratorios. Esta institución ofrece asistencia y supervisión para proteger los derechos de los menores durante el proceso administrativo, garantizando que sus necesidades y su seguridad sean priorizadas en cada etapa. Su intervención es fundamental para asegurar que los derechos de los menores no se vean comprometidos y que se cumpla con los principios de protección infantil.

La Comisión Nacional de Derechos Humanos (CNDH) también juega un papel importante al monitorear y asegurar que se respeten los derechos humanos durante los procedimientos migratorios. Su labor incluye la supervisión de las acciones del INM y otras autoridades para asegurar que no se violen los derechos fundamentales de los menores. La CNDH actúa como un mecanismo de vigilancia que puede intervenir y emitir recomendaciones para mejorar el tratamiento y las condiciones de los menores en el proceso migratorio.

Por su parte el Reglamento de la Ley de Migración, detalla el procedimiento administrativo migratorio, estableciendo directrices claras sobre cómo deben llevarse a cabo estos procesos, con un énfasis particular en la protección de los NNA. De acuerdo con el Artículo 118 del reglamento, el procedimiento debe ser conducido con un enfoque que respete los derechos y la dignidad de los menores, garantizando que cada decisión se tome con base en el interés superior del niño en todas las circunstancias para otorgar una resolución de carácter administrativo a NNAS. Al resolver su situación migratoria debe tomar en cuenta todos los parámetros establecidos no solo en la legislación mexicana, sino en protocolos establecidos por el Comité de los Derechos del Niño, así como instrumentos internacionales para que en

cada caso particular se analice con escrutinio la situación de cada NNA y con ello se aplique lo que mejor le beneficie, en función de tomarlo en cuenta para tomar una decisión, partiendo del grado de madurez y situación en la que se encuentre.

En conjunto, la Ley de Migración, el reglamento y las diversas autoridades involucradas conforman un sistema de gobernanza que busca equilibrar la aplicación de la ley con la protección de los derechos y el bienestar de los menores migrantes. Este enfoque colaborativo tiene como objeto que los procedimientos migratorios se realicen de manera justa y equitativa, atendiendo a las necesidades específicas de los menores y promoviendo su protección en el marco de las leyes mexicanas e internacionales.

Desde la óptica del liberalismo institucional en las relaciones internacionales, la Ley de Migración y su reglamento ejemplifican un enfoque relevante hacia la cooperación y la institucionalización de normas para el manejo de procedimientos migratorios, lo que destaca la relevancia de las instituciones y la colaboración entre diversos actores para alcanzar resultados eficaces en el ámbito global en materia de protección de derechos humanos. En este contexto, el sistema de gobernanza migratorio en México, que involucra al Instituto Nacional de Migración (INM), la Secretaría de Relaciones Exteriores (SRE), la Procuraduría Federal de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes (PFPNNA) y la Comisión Nacional de Derechos Humanos (CNDH), ilustra cómo la cooperación entre diferentes entidades puede contribuir a un marco normativo más justo y eficiente.

El enfoque cooperativo delineado en la Ley de Migración y su reglamento pone de manifiesto cómo las instituciones pueden colaborar para abordar cuestiones complejas, como la protección de los derechos de los menores migrantes. La integración de diversas autoridades en el proceso no solo busca una implementación efectiva de la ley, sino también la garantía de que se respeten y promuevan los derechos fundamentales de los menores. Este modelo institucional refleja no solo el cumplimiento de normativas nacionales, sino también la adhesión a principios internacionales en torno a la colaboración dentro de un marco normativo global para proteger a los individuos más vulnerables.

En consecuencia, el análisis del liberalismo institucional permite concluir que la estructura de gobernanza descrita es un ejemplo de la colaboración entre autoridades nacionales como

órganos internacionales es fundamental para lograr un orden internacional y alcanzar objetivos de protección de derechos humanos de NNAS. La colaboración entre las diversas autoridades mexicanas para salvaguardar los derechos de los menores migrantes no solo representa una práctica a nivel nacional, sino que también sirve como un modelo de cómo las normas y las instituciones deben trabajar en conjunto para alcanzar los objetivos de la Convención sobre los Derechos del Niño.

### **1.3. El interés superior de la niñez desde la Teoría de los Derechos Fundamentales.**

El reconocimiento de los derechos de los niños, niñas y adolescentes (NNA) a nivel global se encuentra formalizado en la Convención sobre los Derechos del Niño, la cual establece un catálogo exhaustivo de derechos y el compromiso de su respeto universal. En este marco normativo, el principio del interés superior de la infancia se erige como el eje central para su protección. (CDN, 1989, art. 3) La aplicación de la teoría de los derechos fundamentales de Luigi Ferrajoli abordando a su vez la perspectiva Kantiana en conjunto con el principio de autonomía progresiva, resulta particularmente relevante para el análisis y la implementación de estos derechos, dada la profundidad y el rigor que en conjunto estos enfoques ofrecen.

La teoría de Ferrajoli sobre los derechos fundamentales se caracteriza por su énfasis en la universalidad, inalienabilidad e imprescindibilidad de los derechos que aseguran la dignidad humana. Esta teoría proporciona una base conceptual robusta para investigar y reforzar el principio del interés superior de la niñez, al ofrecer una comprensión integral de los derechos fundamentales en su función protectora, al aplicar esta teoría para el estudio del interés superior de la niñez permite una evaluación fundamentada de cómo estos derechos deben ser garantizados y promovidos, fortaleciendo así el marco normativo y práctico para la protección de los NNA en consonancia con los estándares internacionales.

Ferrajoli parte de la inalienabilidad de los derechos lo que se adapta con la Convención sobre los Derechos del Niño (CDN), que reconoce a los NNA no solo como sujetos pasivos de protección, sino como titulares activos de derechos que deben ser respetados y promovidos porque también cuentan con dignidad humana. En este sentido, la teoría de los derechos fundamentales ofrece una base teórica que valida y refuerza los derechos de los NNA,

posicionándolos no sólo como derechos legales, sino como derechos humanos esenciales que están profundamente arraigados en la estructura misma del ordenamiento jurídico.

El principio del interés superior del niño, como está establecido en la CDN, implica que todas las decisiones y acciones que afectan a los NNA deben orientarse hacia su bienestar y desarrollo óptimo. Este principio no es meramente una directriz operativa, sino un mandato ético y legal que se basa en el reconocimiento de la dignidad inherente de los NNA. Desde la perspectiva de Ferrajoli, los derechos fundamentales son aquellos que trascienden la legalidad positiva para abarcar los valores más profundos de la dignidad humana y la justicia. Por lo tanto, considerar el interés superior de la niñez desde esta teoría permite una comprensión más rica y profunda de la obligación de proteger y promover los derechos de los NNA, reconociéndolos como parte del núcleo esencial de los derechos humanos.

Para Kant, el derecho se sustenta en el Imperativo Categórico que busca la idea del sumo bien, necesariamente en la autonomía y libertad de los individuos. La condición para este sumo bien depende de los individuos, quienes deciden sus acciones en cuanto ley universal, esto es llevar a cabo una determinada acción o decisión que sea aplicable y asumible por cualquier ser humano, con la condición de hacerlo por sobre el deseo y cualquier otra determinación externa a la idea de sumo bien, de modo que esta universalidad responda al principio de no contradicción entre proposiciones y, para el caso, contradicción entre la acción de individuos que comparten la condición de persona humana, dotada universalmente de cualidades inmanentes que la determinan como tal, sin miramiento de particularidades y contingencias que puedan obstruir el derecho a ejercer su libertad y, de este modo, constituirse como persona moral, capaz de procurar la libertad y el derecho para cualquier otra persona.

“Kant piensa haber puesto la moral al alcance de todo hombre juicioso. «No necesito, pues, gran penetración para saber lo que he de hacer para que mi voluntad sea moralmente buena. Basta con hacerme esta pregunta: ¿Puedes querer que tu máxima sea ley universal? Si no lo puedo, es que la máxima no es admisible». La exigencia de universalidad es el único principio de determinación de una acción. Pero este principio es suficiente. En efecto, para que algo sea principio de determinación basta con que incluya unas cosas y excluya otras. Pues bien, el imperativo categórico, con su exigencia de universalidad, excluye como

inmoral toda norma de conducta que no pueda convertirse en ley universal. Las normas restantes serán, pues, morales. Veámoslo en un caso concreto. Supongamos que me pregunto, si me es lícito, para salir de apuros, hacer una promesa sin intención de cumplirla. Para responder a mi cuestión basta con que me pregunte ulteriormente, si puedo admitir este principio: Cualquiera puede hacer promesas falsas cuando se halla en tal apuro, que no puede salir de él de otro modo. Al punto reconozco que yo puedo muy bien querer la mentira, pero no puedo querer hacerla ley universal. Si la mentira se convirtiera en ley universal...” (Colomer, 1986, p. 217).

Siendo así, la capacidad de decisión sin coerción da cabida al Imperativo Categórico, de modo que sólo la experiencia de la libertad propia, como procuración de la libertad general puede haber espacio para la moral, pues la decisión sobre el bien supremo no puede existir sin conocimiento ni decisión respecto de ella, y sin esta moral no existe ningún sustento del derecho, por el contrario, sería tomar el camino de la arbitrariedad. Las NNA, seres humanos en proceso de formación, participan de las mismas cualidades que identifican a cualquier persona humana, con la particularidad de que se encuentran en proceso de desarrollo, de asimilación de la experiencia de vivir en sociedad y por lo tanto resultan acreedoras de derecho universalmente reconocido y de hacer procurar su libertad en pos de la libertad, la moral y el derecho general.

Esto implica que apelar al ISN es reconocer en el niño la posibilidad de un ser moral, hacerlo experimentar la libertad sin la cual esta moral es imposible, ya que el niño, como parte de la humanidad, gradualmente es tendiente a ello y así, con base en esta experiencia, habrá de procurar la libertad de los demás y de constituirse como un ser humano pleno. Es comprensible que la capacidad de decisión de adultos e infantes difiere en grado pero no en calidad, puesto que todo ser humano procura siempre la defensa de su propio bienestar como acto meramente natural, aunado al hecho de que los NNA contienen en sí todas las categorías que le hacen partícipes del género humano.

Plantear el hecho de que el Estado, a través de medidas establecidas por la Convención los NNA gocen de sus derechos, tomando como medida primordial para ello el Interés Superior de la Niñez, implica el respeto y observancia de los principios filosóficos que inspiran a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, debido a que todo derecho y

protección de las NNA atraviesa inevitablemente por el reconocimiento de las cualidades inmanentes de los NNA, de su gradual y progresiva capacidad de decisión y de la procuración de su bienestar y de asesoramiento e incluso la toma de decisiones en pos de la defensa y procuración del goce de sus derechos, nunca de otro modo, de lo contrario toda medida y acción estatal sería una contradicción de principio y debería ser apelada y resarcida en pos de los Derechos Humanos y la libertad general. Es así que se presenta como indispensable el establecer el marco de los derechos fundamentales que puedan significar un punto de referencia universal para salvaguardar la libertad e integridad de todo ser humano.

La idea de un derecho fundamental ha ocupado al pensamiento filosófico y jurídico desde la Ilustración hasta nuestros días. Luigi Ferrajoli, al respecto de los derechos fundamentales asegura que “los derechos fundamentales son derechos indisponibles, inalienables, inviolables, intransigibles, personalísimos” (Ferrajoli, 2004, p. 47), los cuales pueden ejemplificarse en el derecho a la vida, a la libertad de expresión, a la salud, a la integridad personal, al debido proceso judicial y penal; a causa de su carácter universal y por sí mismos constituyen una posición de limitación a los poderes públicos y privados, que pueden contravenir la vida, la integridad y la libertad de aquellos quienes no pueden hacer valer sus derechos en igualdad de condiciones, sea por legislación o por violación de la misma. Los derechos fundamentales constituirían el fundamento del estado de derecho por encima de particularidades culturales, voluntad de los legisladores u otras circunstancias.

El estado de derecho es el espacio para la realización de la libertad, en cuanto regulación del espacio de acción entre los individuos. El estado de derecho ha de tener la facultad de procurar y defender la libertad de toda persona, a diferencia del estado de naturaleza, donde existe enfrentamiento de intereses y se hace valer la ley del más fuerte y debe procurar la limitación de la libertad del fuerte en pos de la defensa de la libertad del más débil, si bien la posibilidad de moral radica en la capacidad de decisión sobre el sumo bien, esta capacidad de decisión puede y de hecho se ve limitada por la distinta capacidad de agencia de los individuos, de acuerdo a diversas ventajas de índole económica, política, cultural y, en lo que toca a esta tesis, condición migratoria y vulnerabilidad.

La globalización ha desencadenado una serie de problemas para los que hace falta un arbitraje internacional que haga valer los derechos fundamentales más allá de las situaciones

políticas contingentes al interior de los estados que puedan favorecer o limitar el desarrollo pleno de los individuos.

Los derechos fundamentales, a diferencia de los demás derechos, vienen a configurarse como otros tantos vínculos sustanciales normativamente impuestos [...] tanto a las decisiones de la mayoría como al libre mercado. La forma universal, inalienable, indisponible y constitucional de estos derechos se revela en otras palabras, como la técnica –o garantía– prevista para la tutela de todo aquello que en el pacto constitucional se ha considerado «fundamental». Es decir, de esas necesidades sustanciales cuya satisfacción es condición de la convivencia civil y a la vez causa o razón social de ese artificio que es el Estado [...] Se quiere garantizar una necesidad o un interés, se les sustrae tanto al mercado como las decisiones de la mayoría. Ningún contrato [...] puede disponer de la vida. Ninguna mayoría política puede disponer de las libertades y de los demás derechos fundamentales: decidir que una persona sea condenada sin pruebas, privada de la libertad personal, de los derechos civiles o políticos o, incluso, dejada morir sin atención o en la indigencia. (Ferrajoli, 2004, p. 51).

El fenómeno migratorio constituye uno de estos grandes retos, en particular con NNA que transitan a través del territorio nacional, provenientes de países de centro y Sudamérica, quienes se encuentran excluidos de derechos civiles y políticos por el obvio motivo de su minoría de edad y condición de extranjería, pero bajo ninguna circunstancia esto debe suponer la exclusión de sus derechos fundamentales como personas humanas en toda regla, con base en los derechos fundamentales el tránsito de los menores por el territorio nacional debe gozar de la protección del estado y sus instituciones como siempre velando por el cumplimiento del Interés Superior de la Niñez, sin el cual es imposible dar un paso al frente a favor de los derechos fundamentales pues, refiriendo de nuevo a Kant, no es posible realizar ningún derecho sin el conocimiento ni decisión sobre este.

A diferencia de Kant, Ferrajoli entiende los derechos fundamentales como un proceso histórico de lucha de los desposeídos, el cual ha culminado en los derechos fundamentales reconocidos en las diversas constituciones políticas de los estados democráticos, sin embargo en ambas perspectivas se reconoce la distinta capacidad de agencia de acuerdo a

diferencias de clase, diferencias políticas, de nacionalidad, entre otras que pueden significar un perjuicio para quienes se encuentran en situación de vulnerabilidad.

Puede afirmarse que, históricamente, todos los derechos fundamentales han sido sancionados, en las diversas cartas constitucionales, como resultado de luchas o revoluciones que, en diferentes momentos, han rasgado el velo de normalidad y naturalidad que ocultaba una opresión o discriminación precedente: desde la libertad de conciencia a las otras libertades fundamentales, desde los derechos políticos a los derechos de los trabajadores, desde los derechos de las mujeres a los derechos sociales. Estos derechos han sido siempre conquistados como otras tantas formas de tutela en defensa de sujetos más débiles, contra la ley del más fuerte. (Ferrajoli, 2009, p. 363).

La Observación General N° 14 del Comité de los Derechos del Niño establece un procedimiento de dos pasos para evaluar y determinar el interés superior del niño al tomar decisiones sobre medidas concretas que les afecten. El primer paso consiste en evaluar y ponderar todos los elementos necesarios para tomar una decisión en una situación determinada para un niño o grupo de niños en particular. Esta evaluación recae sobre el responsable de la toma de decisiones y su equipo, que idealmente debe ser multidisciplinario, y requiere la participación activa del niño. El segundo paso es el proceso estructurado y con garantías estrictas para determinar el interés superior del niño, tomando como base la evaluación previa. Este método es fundamental para garantizar la dignidad, protección y respeto de los derechos de los niños. (Cillero, M, et. al. 2022).

Para llevar a cabo la evaluación y determinación del interés superior en cada caso concreto, la Observación General N° 14 establece una serie de elementos o criterios a considerar: a) La opinión del niño, b) La identidad del niño, c) La preservación del entorno familiar y mantenimiento de las relaciones, d) El cuidado, protección y seguridad del niño, e) La situación de vulnerabilidad, f) El derecho del niño a la salud, y g) El derecho del niño a la educación. El procedimiento de evaluación y determinación del interés superior del niño, con sus dos pasos y los criterios establecidos, es una herramienta fundamental para garantizar que las decisiones que afectan a los niños se tomen siempre velando por el respeto y protección de sus derechos. (Cillero, M, et. al. 2022).

Debido a que las y los menores constituyen personas humanas, les son inmanentes todas las capacidades que corresponden a cualquier ser humano y por lo tanto son acreedores de los derechos fundamentales de los que también deben gozar los adultos, esto incluye el reconocimiento de su autonomía.

Para Kant la autonomía es un principio supremo de la moralidad [...] considera al ser racional un fin en sí mismo, cimentado en la idea de la dignidad humana, que no obedece a ninguna otra ley que a la que él mismo se da a partir de su propia razón [...] (Sánchez, C, 2024, pp 126, 127).

La autonomía es el ejercicio de la voluntad, de modo que ambas categorías deben figurar en torno al tratamiento de los derechos y intervención jurídica de las NNA,

En este sentido se advierte que para el filósofo prusiano la voluntad configura un tipo de causalidad de los seres vivos en tanto que son racionales, mientras que el principio de autonomía de la voluntad es la característica o constitución de esa voluntad y representa un fundamento del imperativo categórico pues solo a partir de ella puede hablarse de libertad de la acción moral. (Sánchez, C, 2024, p 128).

Desde luego, la autonomía de la voluntad es de carácter progresivo, puesto que las y los menores complejizan y amplían su autonomía y capacidad conforme la ejercitan a través de su desarrollo. En cualquier momento de la infancia y la adolescencia las y los menores disponen de cualquier grado de voluntad y es responsabilidad del Estado reconocer, responder y atender al derecho correspondiente a esta capacidad gradual, sea esta mínima.

“La restricción a la capacidad no importa una sustitución de la voluntad, puesto que las limitaciones siempre se medirán en cada particularidad concreta y el representante legal o el sistema de apoyos deberá, en todos los casos, proteger la autonomía de su representado o asistido” (Krasnow, A., 2018.).

El análisis exhaustivo de la protección de los derechos de los niños, niñas y adolescentes (NNA) dentro del marco de la Convención sobre los Derechos del Niño y su aplicación en la legislación mexicana revela una profunda interconexión entre los principios internacionales y la normativa nacional. La Convención establece un estándar global para los derechos infantiles, influyendo de manera significativa en la formulación de medidas

legislativas y administrativas por parte de los Estados miembros para garantizar la protección integral de estos derechos.

Este tratado internacional obliga a los Estados a alinear sus políticas y prácticas con los estándares internacionales, creando un marco para la protección de los derechos de los NNA. La integración de estas medidas en la legislación mexicana refleja un firme compromiso con la comunidad internacional, demostrando una disposición a adherirse a principios globales y a asegurar el respeto efectivo de los derechos de los menores.

La colaboración entre las instituciones mexicanas y los organismos internacionales destaca la importancia de la cooperación interinstitucional para enfrentar los desafíos en la implementación de políticas de protección infantil. En este contexto, la teoría del liberalismo institucional resulta especialmente pertinente para el análisis del interés superior de la niñez por parte de las autoridades. En el ámbito migratorio, la Ley de Migración y su reglamento, junto con la participación de entidades clave como el Instituto Nacional de Migración (INM), la Secretaría de Relaciones Exteriores (SRE) y la Procuraduría Federal de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes (PFPNNA), representan un esfuerzo conjunto para garantizar que los procedimientos migratorios sean justos y equitativos, prestando especial atención a las necesidades específicas de los menores. Esta colaboración busca establecer un sistema de gobernanza que no solo aplique adecuadamente la ley, sino que también proteja efectivamente los derechos de los NNA en todas las etapas del proceso migratorio.

La teoría de los derechos fundamentales de Luigi Ferrajoli ofrece una base teórica sólida para analizar el interés superior de la niñez. Ferrajoli sostiene que los derechos fundamentales deben ser universales, inviolables e inalienables, principios que resultan particularmente relevantes en el contexto de la protección de los derechos de los NNA.

Su enfoque enfatiza que los derechos humanos son un marco esencial para proteger a los individuos más vulnerables, estableciendo que estos derechos deben ser garantizados sin excepción y con un nivel de exigibilidad que refleje su importancia primordial.

El estudio del interés superior de la niñez desde la perspectiva de la teoría de Ferrajoli es crucial para desarrollar un marco legal robusto que asegure la protección efectiva de los derechos infantiles. La implementación de la Convención sobre los Derechos del Niño en la legislación mexicana, junto con la cooperación interinstitucional, representa un avance

significativo hacia la consecución de los objetivos del tratado y la creación de un entorno más equitativo y seguro para los menores. Este análisis subraya la necesidad de continuar fortaleciendo las políticas y prácticas que promueven el bienestar y el desarrollo integral de los NNA, asegurando que sus derechos sean respetados y protegidos en todo momento.

## 2. CAPÍTULO 2

### **Evolución Histórica y Contexto Contemporáneo de la Migración Infantil. Análisis de los Factores que Influyen en la Movilidad de Niñas, Niños y Adolescentes.**

El fenómeno migratorio ha sido una constante en la historia de la humanidad, moldeando civilizaciones y transformando dinámicas sociales, políticas y económicas. Dentro de esta vasta realidad, la migración infantil emerge como un tema crucial, especialmente en el contexto latinoamericano, donde las condiciones de violencia, pobreza y desigualdad impulsan a miles de niñas, niños y adolescentes (NNAs) a abandonar sus hogares en busca de seguridad y mejores oportunidades (OIM, 2020). Este capítulo aborda la evolución histórica de la migración infantil, sus particularidades contemporáneas y los factores que inciden en este fenómeno, con énfasis en las políticas migratorias, los derechos humanos y el papel de México como territorio clave de tránsito.

Históricamente, las migraciones han estado motivadas por una compleja interacción de factores. En las primeras etapas de la humanidad, estas respondían a necesidades básicas como la búsqueda de agua o alimentos; en la modernidad, factores económicos, políticos y sociales se convirtieron en las principales causas (CEPAL, 2018). En este contexto, la migración forzada de NNAs se presenta como una respuesta a condiciones extremas de vulnerabilidad en sus países de origen, particularmente en regiones como el Triángulo Norte de Centroamérica. Países como Honduras, Guatemala y El Salvador enfrentan altos niveles de violencia, pobreza extrema y falta de acceso a servicios básicos, lo que obliga a miles de menores a emprender peligrosos viajes hacia Estados Unidos. Durante el tránsito, estos menores enfrentan separación familiar, explotación y abuso, entre otros riesgos significativos (UNICEF, 2016).

En el análisis contemporáneo, el fenómeno de la migración infantil se ha transformado en un tema de interés global debido a su impacto en la estructura social y económica de los países involucrados. Los menores no solo migran en busca de mejores oportunidades, sino también para escapar de realidades como la violencia de género, el reclutamiento forzado por pandillas y el abuso doméstico (IMUMI, 2019). Además, fenómenos como la feminización de la migración han incrementado la participación de mujeres y niños en los flujos migratorios, lo que añade dinámicas específicas de género a las problemáticas

preexistentes. En muchos casos, estas migraciones no son acompañadas, incrementando la vulnerabilidad de los NNAs al cruzar territorios hostiles (OEA, 2015).

El papel de México como país de origen, tránsito y destino en este fenómeno es fundamental. Por su ubicación geográfica, México se encuentra en el centro de las rutas migratorias hacia Estados Unidos, lo que lo convierte en un corredor estratégico para miles de NNAs migrantes (CNDH, 2018). Sin embargo, esta relevancia también conlleva una serie de retos. A pesar de la implementación de políticas migratorias para proteger a los menores, estas a menudo se ven limitadas por la falta de coordinación interinstitucional y la insuficiencia de recursos. Además, las estrictas políticas de seguridad fronteriza han provocado un aumento en la migración irregular, exponiendo a los menores a mayores peligros y dificultando su acceso a los sistemas de protección (OIM, 2017). La fragmentación de las medidas gubernamentales y las restricciones legales en los países de origen, tránsito y destino agravan las condiciones de vulnerabilidad de los NNAs, perpetuando ciclos de pobreza, explotación y desprotección (UNICEF, 2018).

La migración infantil no puede ser entendida únicamente desde un enfoque numérico; es necesario analizar las condiciones subyacentes que obligan a estos menores a abandonar sus hogares. Entre estas se encuentran la creciente violencia estructural, el colapso de los sistemas de protección social y el impacto de las políticas neoliberales en los países de origen, que han exacerbado las desigualdades económicas. Estos factores empujan a miles de NNAs a buscar una alternativa a la precariedad, a menudo enfrentándose a la incertidumbre y los peligros del tránsito migratorio. Asimismo, la feminización de la migración ha generado nuevos patrones en los flujos migratorios, destacando la creciente participación de mujeres y menores en busca de estabilidad económica y seguridad, pero también evidenciando las múltiples vulnerabilidades de estos grupos (CIDH, 2017).

Finalmente, este capítulo se centra en desglosar las múltiples dimensiones de la migración infantil, desde sus causas y riesgos hasta las respuestas institucionales y los desafíos en su implementación. Al considerar a México como un actor clave en las dinámicas migratorias regionales, se busca no solo evidenciar las carencias en los sistemas de atención y protección, sino también proponer líneas de acción para abordar este fenómeno de manera más integral

(OIM, 2016). A través de este análisis, se pretende ofrecer una perspectiva crítica y comprensiva que permita comprender la magnitud del problema y las posibles soluciones en beneficio de los NNAs migrantes.

### **2.1.La migración Infantil y su evolución histórica.**

El fenómeno migratorio ha sido una constante en la historia de la humanidad, impulsado por la necesidad inherente del ser humano de mejorar sus condiciones de vida y garantizar su supervivencia. A lo largo de milenios, las migraciones han sido motivadas no solo por la búsqueda de recursos y oportunidades, sino también por la necesidad de escapar de conflictos, desastres naturales, persecuciones y cambios climáticos. Este impulso por encontrar entornos más seguros y prósperos ha moldeado civilizaciones, influenciado el desarrollo de culturas y economías, y sigue siendo un factor determinante en la configuración de las sociedades contemporáneas.

Esta realidad tan inherente a la naturaleza humana ha sido definida por Lee (1966), de la siguiente manera:

La migración se define en términos generales como un cambio de residencia permanente o semipermanente. No se establece ninguna restricción en cuanto a la distancia del traslado ni en cuanto a la naturaleza voluntaria o involuntaria del acto, y no se hace distinción entre migración externa e interna. (p. 49).

Conforme a la definición establecida por Lee (1966), la migración se presenta como un fenómeno complejo que involucra una variedad de movimientos poblacionales, reflejando las múltiples circunstancias que llevan a los individuos a trasladarse hacia nuevos lugares de residencia. Esta conceptualización destaca la amplitud del fenómeno migratorio al no imponer restricciones sobre la distancia recorrida ni sobre la voluntariedad del acto, abarcando tanto la migración interna como la internacional. La inclusión de esta perspectiva permite un enfoque holístico que reconoce la migración no solo como una respuesta a la búsqueda de mejores condiciones socioeconómicas, sino también como una estrategia para escapar de situaciones de vulnerabilidad extrema. En este sentido, la migración se configura como un proceso

dinámico, influenciado por factores interconectados de índole económica, social, política y cultural, que deben ser abordados desde una perspectiva integral en el ámbito de las relaciones internacionales y la protección de los derechos humanos.

La Corte Interamericana de Derechos mediante la Opinión Consultiva OC-18/03 de 17 de septiembre de 2003, establece como definición de migrar o emigrar “Dejar un Estado con el propósito de trasladarse a otro y establecerse en él”. (p. 97), lo cual, constituye una manifestación del derecho a la libre movilidad humana, un derecho natural e inherente del ser humano por la necesidad de recurrir a contar con mejores condiciones de vida. Este proceso migratorio, en su tiempo, era motivado por factores naturales como necesidades básicas, el clima, comida o la búsqueda de agua, sin embargo, en tiempos modernos la movilidad humana se incentiva por factores económicos, políticos o sociales, refleja no sólo la búsqueda de mejores oportunidades, sino también la compleja interacción entre los Estados y las dinámicas globales actuales. (Castles, et. Al. 2014)

A lo largo de la historia, el fenómeno migratorio ha sido objeto de un exhaustivo análisis debido a las múltiples razones que impulsan a las personas a abandonar su lugar de origen. Esta complejidad ha dado lugar a una amplia variedad de teorías que buscan explicar las motivaciones detrás de la migración, considerando tanto factores positivos, como la búsqueda de mejores oportunidades, como factores negativos, tales como la persecución o la pobreza. Además de los aspectos demográficos que cuantifican estos movimientos, es esencial explorar dimensiones más profundas, como los factores históricos, sociológicos, económicos y políticos que subyacen en el proceso migratorio.

Comprender por qué una persona se ve obligada a abandonar su hogar implica analizar no solo los números, sino también las circunstancias y contextos que configuran estas decisiones, lo que revela la intrincada relación entre las estructuras sociales y las dinámicas individuales en la migración.

La investigación sociológica sobre la migración internacional surgió a principios del siglo XX, en el contexto de las grandes migraciones transatlánticas hacia los Estados Unidos. Influenciada por la Escuela de Sociología de Chicago, investigaciones como la de William

Thomas y Florian Znaniecki (1918-1920), con su obra "El campesino polaco en Europa y en América", y los trabajos de Robert

E. Park, fueron fundamentales para entender los procesos de incorporación de inmigrantes, promoviendo la teoría de la asimilación (Domenech y Gil, 2016).

Castelló (2018), revela que el descubrimiento de América catalizó un flujo continuo de migraciones desde Europa, aunque este desplazamiento sólo estaba al alcance de aquellos con mayores recursos o de los más intrépidos, debido a los elevados costos y peligros inherentes al viaje transatlántico. La considerable distancia física implicaba un aumento en los gastos de transporte, lo que resultaba en una selección positiva de los migrantes. Durante esta época, los esclavos africanos y los trabajadores contratados constituían la mayoría de la mano de obra migrante. Antes de 1820, de los 11.3 millones de personas que emigraron al Nuevo Mundo, 8.7 millones eran esclavos africanos.

Con el tiempo, se produjo una transición hacia migraciones voluntarias, cuya proporción aumentó notablemente, pasando de un 20% en 1820 a un 80% en 1840. Este cambio fue facilitado por incentivos económicos y políticas migratorias que reflejan patrones actuales de movilidad global.

A finales del siglo XIX, la migración europea se diversificó tanto en procedencia geográfica como en sus destinos. Si bien América del Norte siguió siendo un receptor importante, América del Sur, particularmente Argentina y Brasil, junto con territorios como Australia y Nueva Zelanda comenzaron a recibir grandes contingentes de migrantes. Paralelamente, Europa fue testigo de significativas migraciones internas, como los irlandeses que se desplazaron a Gran Bretaña o los italianos que se establecieron en Francia y Alemania. Justo antes de la Primera Guerra Mundial, las poblaciones no autóctonas representaron hasta el 30% en Argentina y Nueva Zelanda, mientras que en Estados Unidos alcanzaba el 15%, reflejando una reconfiguración demográfica global impulsada por las migraciones intercontinentales (Castelló, 2008).

Este análisis pone de manifiesto que uno de los principales motores del fenómeno migratorio es el crecimiento y la transformación social. La movilidad humana se ve impulsada no solo por la evolución personal, sino por dinámicas globales más amplias. En este sentido, las

personas se ven obligadas a trasladarse debido a factores estructurales, como los cambios tecnológicos, económicos y sociopolíticos. A lo largo de la historia, periodos de transición como las guerras, revoluciones, o el ascenso del capitalismo y la industrialización han sido catalizadores fundamentales de estos movimientos. Estos momentos no solo generan inestabilidad en las sociedades de origen, sino que también crean oportunidades en otras regiones del mundo, lo que motiva a las personas a dejar su lugar natal en busca de mejores condiciones de vida y nuevas oportunidades.

El proceso migratorio, por tanto, no es únicamente el resultado de una elección individual, sino que está profundamente enraizado en las transformaciones en la producción que configuran las sociedades modernas. La migración puede ser vista como una respuesta a la necesidad de adaptarse a nuevas realidades, una búsqueda de estabilidad y progreso frente a la incertidumbre de los cambios globales. Además, fenómenos como la globalización y la expansión del mercado laboral internacional han incentivado el desplazamiento, no solo como una necesidad de supervivencia, sino también como una estrategia para mejorar el bienestar económico y social.

Así, la historia nos enseña que la migración es, en esencia, una constante en la evolución de las sociedades humanas, un proceso que refleja las tensiones entre la estabilidad y el cambio, y que está profundamente vinculado al deseo de las personas de participar en los procesos de modernización y desarrollo, aun a costa de abandonar sus raíces y reconfigurar su identidad en nuevos entornos.

El análisis de la migración no puede limitarse a una única perspectiva, ya que este fenómeno abarca un amplio espectro de circunstancias y situaciones que varían según el contexto y las condiciones de cada individuo. Es crucial entender que la migración, además de ser un acto de desplazamiento físico, refleja una serie de decisiones complejas influenciadas por múltiples factores. Entre estos factores se encuentran no sólo la búsqueda de mejores oportunidades o la necesidad de escapar de condiciones adversas, sino también las restricciones legales y normativas impuestas por los países de origen, tránsito y destino, lo que crean una serie de obstáculos impuestos al migrante para su desplazamiento.

Según la OIM (2021) citado en Migration Data Portal (2022), la migración irregular es “el movimiento migratorio que ocurre fuera de las normas establecidas por los países de origen, tránsito y destino” y según lo referido por esta organización internacional, el migrante en situación irregular puede encontrarse en una o varias de las siguientes situaciones:

- Podría haber ingresado al país de manera no autorizada, ya sea utilizando documentos falsificados o evitando los puntos oficiales de cruce fronterizo;
- Podría estar residiendo en el país de manera no regulada, incumpliendo los términos de su visa de entrada o permiso de residencia; o
- Podría estar trabajando en el país de manera no autorizada, por ejemplo, teniendo permiso de residencia, pero no autorización para realizar trabajo remunerado en ese país (OIM, 2021).

Durante los últimos dos siglos, la emigración de países pobres hacia los ricos ha aumentado significativamente, facilitada por mejoras en la educación, nivel de vida y reducción de costos de transporte. Al principio del siglo XX, las grandes diferencias económicas entre el tercer mundo y los países industrializados impulsaron estas migraciones. Sin embargo, con la modernización económica en los países pobres, más jóvenes adultos están dispuestos a emigrar. Esta tendencia ha impactado la política en los países receptores, donde la percepción de la "calidad" de los inmigrantes ha disminuido, según la valoración de su trabajo en los mercados laborales (Castelló, 2008).

Como lo menciona Durand (2016), a principios de la década de los ochenta, era posible definir el perfil del migrante promedio utilizando cuatro características básicas que se repetían de manera constante: hombre, joven, temporal e indocumentado, lo cual reflejaba un fenómeno migratorio predominantemente masculino y orientado hacia la búsqueda de empleo temporal en países extranjeros, especialmente en el contexto de la relación entre México y Estados Unidos. Sin embargo, en la actualidad, dicha caracterización se ha quedado insuficiente ante la multiplicidad de factores que intervienen en los procesos migratorios contemporáneos. Hoy, para entender plenamente este fenómeno, resulta necesario emplear una docena de rasgos que abarquen no solo aspectos relacionados con el sexo y la edad, sino también cuestiones

vinculadas a la composición legal, la duración de la estancia en el país receptor, el origen social y cultural de los migrantes, así como la geografía que determina tanto el punto de partida como el destino final de las personas en tránsito, y los lugares utilizados para cruzar las fronteras internacionales.

El análisis histórico muestra cómo las migraciones han tenido un impacto dual: mientras que los países de origen pierden parte de su población más dinámica, los países receptores enfrentan desafíos en la integración de nuevos migrantes. La percepción de la "calidad" de los inmigrantes, vista desde la perspectiva de los mercados laborales, ha cambiado a medida que los países receptores ajustan sus políticas para gestionar estos flujos, a menudo con un enfoque restrictivo que no siempre toma en cuenta la contribución potencial de los migrantes a sus economías y sociedades.

Este fenómeno también se relaciona con las dinámicas políticas y sociales en los países receptores, donde la presencia de inmigrantes ha generado debates sobre identidad, cohesión social y competitividad económica. En resumen, la emigración en los últimos dos siglos refleja tanto la búsqueda de mejores oportunidades individuales como las tensiones globales que surgen de la desigualdad y la interdependencia económica.

Aunque el perfil del migrante en la década de 1980 se caracterizaba predominantemente por ser un hombre con capacidad para desempeñar labores manuales en el país de destino, comenzó a evidenciarse una creciente participación de mujeres y madres en los procesos migratorios; fenómeno conocido como la "feminización de la migración", mismo que ha impactado significativamente en la migración transnacional de niños que dejan sus países de origen con el objetivo de reunirse con sus familias migrantes. Este proceso social se ha visto exacerbado por políticas migratorias restrictivas que dificultan la reunificación familiar a través de medios regulares. Además, es crucial reconocer el aprendizaje colectivo que la historia migratoria ha dejado en las comunidades de origen en todo el continente: las estrictas políticas de seguridad fronteriza han interrumpido la migración circular, impidiendo el retorno y condenando a las familias a una separación indefinida.

Como lo establece Paiewonsky (2007) la feminización de la migración constituye una

transformación significativa en los patrones migratorios y las dinámicas del mercado laboral global. A mediados del siglo XX, las mujeres ya representaban casi la mitad de la población migrante. No obstante, en las últimas décadas, se ha observado un incremento en el número de mujeres que migran de manera autónoma, con el propósito de integrarse al mercado laboral, en lugar de hacerlo como acompañantes familiares. Este cambio ha sido impulsado, en gran medida, por la creciente demanda de mano de obra femenina en sectores de cuidado en los países desarrollados, en contraste con el incremento del desempleo y la pobreza en los países en desarrollo, fenómenos exacerbados por las políticas económicas neoliberales.

Factores como el deseo de escapar de matrimonios abusivos, evitar presiones familiares o buscar nuevas oportunidades de desarrollo personal influyen de manera decisiva en las decisiones migratorias de las mujeres. Estos factores, sin embargo, han sido frecuentemente subestimados en los estudios tradicionales sobre migración, que tienden a priorizar las razones económicas por encima de otras consideraciones.

El impacto del género en la migración se manifiesta en todas sus dimensiones, desde las causas y motivaciones hasta las vivencias y las consecuencias que experimentan las mujeres a lo largo de su trayectoria migratoria. Si bien la migración puede ofrecer oportunidades de empoderamiento al permitir a las mujeres convertirse en proveedoras económicas, las estructuras patriarcales y las múltiples formas de desigualdad continúan condicionando sus experiencias, incluso en los países de destino.

El concepto de feminización de la migración no solo alude al incremento en la proporción de mujeres migrantes, sino que también revela cómo el género, en interacción con otros ejes de opresión, define las experiencias y oportunidades de las mujeres en un mercado laboral globalizado y altamente segmentado.

Esta realidad ha sido uno de los factores clave que impulsaron el surgimiento de las Caravanas Migrantes centroamericanas como una forma de resistencia y desafío ante la idea de que migrar para sobrevivir implica perder a los hijos para siempre. No solo es esencial entender cómo los niños participan en las migraciones y moldean sus dinámicas, sino también comprender cómo han influido, de manera directa e indirecta, en la creación y transformación

de los regímenes migratorios contemporáneos, un proceso que se ha manifestado en al menos tres dimensiones diferentes. (Ceja, I., et. Al. 2021).

La feminización de la migración ha generado la necesidad de que muchas madres lleven consigo a sus hijos durante el proceso migratorio, lo cual ha incrementado la participación de niños, niñas y adolescentes (NNAS) en los flujos migratorios internacionales. Además, la migración de estos menores se enmarca, en gran medida, dentro de una estrategia familiar de supervivencia que responde a la precariedad económica y a la falta de oportunidades en sus comunidades de origen. En este contexto, la migración infantil es vista por las familias como una alternativa para mejorar la situación económica del hogar, ya sea mediante el envío de remesas o a través de la reducción de la carga económica asociada al sustento del menor.

Este tipo de migración suele justificarse bajo la lógica de que los menores podrán encontrar empleo en el país de destino, contribuyendo de esta manera al ingreso familiar. Esta práctica es particularmente frecuente en contextos rurales donde la falta de empleo, acceso a educación de calidad y recursos obliga a las familias a tomar decisiones extremas para garantizar su subsistencia. Los menores que migran en estas circunstancias se ven involucrados principalmente en actividades laborales precarias, como el trabajo agrícola o doméstico, que generalmente no requieren cualificación, pero que los exponen a condiciones de explotación y a riesgos laborales significativos (Van de Glind, 2011).

Van de Glind (2011) puntualiza que la participación de los menores migrantes en la economía familiar implica un sacrificio importante en términos de su desarrollo personal y educativo. Al ser considerados como una fuente adicional de mano de obra, a menudo se les priva del derecho a la educación, perpetuando de este modo el ciclo de pobreza y limitando sus oportunidades futuras. Además, esta situación refleja la ausencia de sistemas de protección social efectivos que puedan satisfacer las necesidades fundamentales de estas familias, reduciendo así la dependencia de los ingresos generados por los menores. En consecuencia, la migración de NNAS se convierte en un mecanismo de ajuste económico frente a la vulnerabilidad estructural que prevalece en sus países de origen.

Por otro lado, se presenta la situación particular de los NNAS que migran sin la compañía de un adulto. Según Vásquez (2023):

El 14,6 % de la población migrante a nivel mundial son niños/niñas o adolescentes. Muchos

de estos menores de edad viajan acompañados por sus padres o tutores, pero cada vez es más frecuente que viajen solos.

Estos menores de 19 años no acompañados que migran sin sus tutores legales están aumentando en todo el mundo siendo una situación crítica en el corredor de África a Europa y desde América del Sur y Centro hacia América del Norte a través de México. (párr. 25)

## **2.2. La migración infantil datos del Triángulo Norte de Centroamérica.**

La migración infantil está profundamente ligada a factores económicos, sociales y de seguridad que impulsan a miles de NNAS a abandonar sus lugares de origen en busca de mejores oportunidades o, simplemente, de seguridad personal. Los datos reflejan un aumento significativo en la migración infantil dentro de la región, incluyendo un preocupante incremento en los menores no acompañados. La interacción de estos menores con los sistemas migratorios nacionales e internacionales revela, a su vez, tanto los avances como las deficiencias de las políticas de protección y la necesidad de desarrollar respuestas más efectivas y coordinadas que atiendan de manera integral sus derechos y necesidades específicas.

Según Pavez-Soto (2017) la niñez migrante en América Latina y el Caribe es un fenómeno en aumento, con aproximadamente 7.6 millones de personas migrantes, de las cuales el 62.8% corresponde a movimientos entre países de la región. Países como Costa Rica, Argentina y Venezuela han registrado un incremento en la inmigración infantil proveniente de Nicaragua, Bolivia y Colombia, respectivamente. En Centro y Norteamérica, se ha vuelto cada vez más frecuente la migración de menores no acompañados. En el caso particular de México, país que actúa tanto como origen, tránsito y destino, se ha observado un aumento significativo en las deportaciones de menores no acompañados, motivadas principalmente por la violencia en sus países de origen, afectando especialmente a las niñas, quienes emigran por el temor a la violencia sexual. Aunque México ha implementado mecanismos de protección, estos resultan ineficaces debido a la fragmentación institucional y la falta de coordinación entre las entidades responsables.

Argentina y Ecuador han impulsado reformas significativas en materia migratoria. Argentina, con la Ley 25.871, facilita el acceso de los migrantes a derechos sociales y servicios básicos, mientras que Ecuador aborda la migración desde una perspectiva de movilidad humana, reconociendo este derecho en su Constitución. No obstante, la opinión pública en Ecuador sigue viendo la migración como un problema, a pesar de los esfuerzos gubernamentales. En Colombia, el conflicto armado y la explotación sexual han fomentado tanto la migración interna como externa, con un notable desplazamiento hacia países vecinos en busca de oportunidades laborales. En Chile, la población migrante ha crecido, pero los menores migrantes enfrentan racismo, discriminación y la ausencia de políticas públicas adecuadas, ya que la ley de extranjería sigue enfocada en la seguridad y no en los derechos humanos. (Pavez-Soto, 2017)

Dicho autor explica que a pesar de las condiciones adversas que enfrentan las familias migrantes, como la precariedad laboral, la exclusión social y la discriminación, se están observando esfuerzos en la región para adoptar políticas migratorias más integrales. Países miembros de la Unión de Naciones Suramericanas (Unasur) están buscando superar el enfoque *securitista* en sus legislaciones migratorias, avanzando hacia un reconocimiento más amplio de los derechos de los migrantes.

El fenómeno de la migración internacional desde los países de Centroamérica hacia Estados Unidos ha adquirido características críticas en los últimos años, particularmente en lo que respecta a la migración infantil. Uno de los aspectos más preocupantes de esta dinámica es el aumento de menores no acompañados que intentan cruzar la frontera entre México y Estados Unidos. Estos flujos migratorios están impulsados, en gran medida, por las condiciones de violencia y pobreza en los países de origen, que obligan a los niños y adolescentes a emprender el viaje hacia el norte en busca de seguridad y mejores oportunidades de vida. Este fenómeno es complejo y multifacético, involucrando no solo factores económicos y de seguridad, sino también cuestiones de protección de derechos humanos y políticas migratorias que no siempre logran abordar adecuadamente las necesidades de esta población vulnerable.

En países como El Salvador, Guatemala y Honduras, conocidos colectivamente como el Triángulo Norte de Centroamérica, la violencia relacionada con pandillas, el crimen

organizado y la pobreza extrema se presentan como factores estructurales que alimentan la migración infantil. Los menores que deciden migrar hacia Estados Unidos no lo hacen solo para buscar oportunidades económicas, sino también para escapar de la violencia cotidiana que amenaza sus vidas y su integridad física. En muchos casos, estos menores no solo se convierten en migrantes, sino también en refugiados de facto que huyen de situaciones de violencia extrema, abusos y explotación en sus países de origen. Sin embargo, los sistemas de protección de estos países, así como los mecanismos de asistencia internacional, se han mostrado insuficientes para abordar la magnitud de este problema.

La migración infantil no acompañada desde Centroamérica hacia Estados Unidos ha sido objeto de múltiples estudios y esfuerzos por parte de organizaciones de derechos humanos, quienes señalan que las niñas y adolescentes migrantes se enfrentan a riesgos particulares, como la violencia sexual y la trata de personas. La mayoría de las niñas que migran solas lo hacen para escapar del riesgo de ser víctimas de violencia de género, un factor que se ha intensificado en la región. Esta situación genera una problemática adicional, ya que las políticas de migración en los países de tránsito y destino no están adaptadas para responder a las necesidades específicas de las niñas migrantes, lo que resulta en una doble victimización: por un lado, enfrentan violencia en sus países de origen y, por otro, se enfrentan a la discriminación y la falta de protección en los países de tránsito y destino.

El caso de México es especialmente relevante, ya que actúa como país de origen, tránsito y destino para muchos menores migrantes. Aunque México ha implementado medidas para proteger a los menores no acompañados, estas políticas han sido ineficaces debido a la falta de coordinación interinstitucional y a la fragmentación de los esfuerzos gubernamentales. Esta situación se refleja en las altas tasas de deportación de menores no acompañados desde México hacia Centroamérica, lo que expone a estos niños a ser devueltos a contextos de violencia y precariedad sin haber recibido una adecuada evaluación de su situación de riesgo.

Por otro lado, el endurecimiento de las políticas migratorias en Estados Unidos en los últimos años ha tenido un impacto significativo en la migración infantil. La construcción de barreras físicas, el aumento de detenciones en la frontera y la política de “tolerancia cero” han dificultado aún más el acceso de los menores migrantes a los procedimientos de asilo y

protección. Estas políticas no solo aumentan los riesgos que enfrentan los niños y adolescentes durante el viaje, sino que también contribuyen a su criminalización y detención en centros migratorios que, a menudo, no cuentan con las condiciones adecuadas para garantizar el bienestar y la seguridad de los menores.

Entre las causas más destacadas de la migración infantil se encuentran la violencia, la pobreza, la falta de oportunidades educativas y el riesgo de ser involucrados en actividades ilícitas. Estas condiciones varían según la región, pero son comunes en todo el mundo. Los niños y adolescentes migrantes enfrentan graves consecuencias, incluyendo abusos, explotación, daño psicológico y separación familiar, lo que afecta profundamente su desarrollo. (González-López, M. 2020).

La violencia en el Triángulo Norte de Centroamérica, integrado por El Salvador, Guatemala y Honduras, ha alcanzado niveles alarmantes, convirtiendo la región en una de las más violentas del mundo. En este contexto, la violencia asociada a las maras y a la represión estatal ha llevado al desplazamiento forzado de niñas, niños y adolescentes (NNAS), quienes, huyendo de la inseguridad y la pobreza, se ven obligados a migrar. Estos menores se enfrentan no solo a las amenazas de violencia criminal, sino también a un entramado de violencias estructurales y simbólicas, que generan condiciones de vulnerabilidad que los empujan a buscar seguridad y mejores oportunidades en otros países, a menudo sin la compañía de adultos. El fracaso del Estado en garantizar la seguridad y los derechos básicos ha normalizado este desplazamiento forzado, perpetuando el ciclo de violencia y exclusión en la región. (Prado Pérez, 2018)

Honduras es un ejemplo de todos los grupos que pueden estar involucrados en violencia criminal. Éstos incluyen organizaciones de tráfico de drogas, de las cuales los Cachiros y los Valles son los más prominentes escuadrones de la muerte extrajudiciales, las llamadas clikas, que representan las formaciones de pandillas más importantes de América Central (La Mara Salvatrucha). Los niños, niñas y adolescentes en pobreza extrema, con condiciones complejas para salir adelante en su país de origen, huyen de la violencia familiar y de las pandillas que acosan a los menores de 18 años para ingresar a sus filas. Por esta razón van en busca de familiares (madre, padre, padrinos, tíos o tías) que viven en Estados Unidos.

Con base en ese ordenamiento se creó el documento “Ruta de protección integral de derechos de NNAMNA (niños, niñas, migrantes menores no acompañados)”. Esto coincide con el hecho de que desde fines de 2018 y 2019 se ha registrado la presencia de numerosos contingentes provenientes de Centroamérica, los cuales se ha atendido en albergues públicos y privados, brindándoles servicios de salud, alimentación y justicia. También se ha tratado de garantizar su derecho a recibir protección internacional y al reconocimiento de su condición de refugiados. En el 2019 se registraron 51,999 casos de presentación ante el Instituto Nacional de Migración (inm) de niñas, niños y adolescentes en situación migratoria. En un 30% se trataba de personas mayores de edad, que viajaban solas. Asimismo, se registraron 41,991 casos de NNAMNA que fueron retornados a su país de origen. En el caso actual de pandemia por covid-19 iniciada a principios de 2020, numerosos países decidieron cerrar las fronteras internacionales como medida preventiva ante la propagación del virus, lo cual condujo de manera forzada a una baja de los flujos migratorios. A continuación se mencionan algunos eventos relacionados con el periodo de enero-octubre de 2020. (Graciela Muñoz Parceró, Roberto Suárez Muñoz 2024).

La desagregación de los datos permite comprender el nivel de exposición a los riesgos que enfrentan en el viaje hacia EE.UU. los migrantes en tránsito, siendo los grupos que tienen mayores condiciones de vulnerabilidad los menores de edad viajando solos, los menores de edad acompañados y las personas viajando en unidades familiares. Las mujeres y niñas también viajan en condiciones particularmente vulnerables, puesto que corren un alto riesgo de ser víctimas de violencia sexual, de trata de personas y otras clases de violencia. La CBP no ofrece datos desagregados por sexo, con lo cual, no se puede hacer ese análisis.

En línea con lo anterior, las estadísticas de los encuentros en la frontera sur del año fiscal 2021 de la CBP indican que el 63.7% (n=1,105,925) de los encuentros fue de adultos solteros, el 28.9% (n=509,728) de personas viajando en unidades familiares; el 8.3% (n=146,844) fueron menores de edad no acompañados y el 0.1% (n=2,189) de menores de edad acompañados. La enorme cifra de menores no acompañados y personas viajando en unidades familiares detenidas en el año fiscal 2021, supone un reto importante en términos de protección, en especial en el trayecto de Guatemala y México, países por donde cruza la mayoría de menores

de edad no acompañados y personas viajando en unidades familiares. Los países centroamericanos (Honduras, Guatemala, El Salvador y Nicaragua) concentran el 79.1% (n=116,136) de los menores de edad no acompañados y el 57.7% (n=294,209) de las personas viajando en unidades familiares. Importante resaltar que Brasil (n=73,790) y Ecuador (36,415) ocupan el cuarto y quinto lugar respectivamente, de países con mayores encuentros de personas viajando en unidades familiares. En el siguiente gráfico se puede apreciar el detalle de la composición demográfica de los encuentros en la frontera sur de EE.UU. en el año fiscal 2021. (Observatorio Latinoamericano del Desplazamiento Forzado, 2021)

El trasfondo inmediato de esa crisis lo ha caracterizado —con base en cifras más generales— es un récord histórico en la cantidad de migrantes de casi 6 millones en diferentes corredores internos y externos, estimados hacia 2017. Esa cantidad se explica, entre otros factores, por el aumento previamente experimentado de la migración de mujeres y sus familias, niños, niñas y adolescentes, por la reaparición de los desplazados forzados —internos e internacionales— por causas asociadas a la crisis climática, la inseguridad y la escasez de medios de subsistencia, así como a una cada vez mayor fragilidad institucional debido a la corrupción pública, la impunidad y la pérdida de confianza en el Estado. La formación de las llamadas caravanas de migrantes, desde el otoño de 2018, anunciaba en aquel momento los nuevos rasgos de esa crisis que se extendió desde el norte de Centroamérica hasta la frontera sur de Estados Unidos, involucró al territorio y a la política migratoria del Estado mexicano, con nuevas expresiones de una frontera vertical para disuadir la llegada de más migrantes a Estados Unidos. Durante ese periodo, también aumentaron los solicitantes de refugio, la cantidad de migrantes deportados, de migrantes desaparecidos y asesinados en la ruta, de los varados en tránsito o capturados en la movilidad, junto a la presencia siempre constante de migrantes extrarregionales. (Morales-Gamboa, 2020)

Las estimaciones internacionales indican que aproximadamente 31 millones de niños viven fuera de sus países de origen. De estos menores, 11 millones son refugiados o solicitantes de asilo, mientras que 17 millones se consideran desplazados internos (UNICEF, 2018). En 2018, el Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados (ACNUR) reportó la existencia de 27,600 menores no acompañados o separados que solicitaron asilo, así como 111,000 niños refugiados (UNHCR, 2019). No obstante, estas cifras no representan la

totalidad del fenómeno, ya que no todos los países registran información sobre los menores no acompañados que buscan asilo. Además, es complejo contabilizar a estos niños debido a que suelen desplazarse de manera clandestina para evitar ser detectados por las autoridades (Pérez Akaki & Mendoza Flores, 2021).

Según el Migration Data Portal, la migración de menores no acompañados ha crecido significativamente en la última década, siendo los países africanos que migran hacia Europa los que han liderado este movimiento, aunque recientemente se ha observado una disminución en estos flujos. En contraste, la migración proveniente de América Latina y el Caribe con destino a Estados Unidos ha mostrado un aumento sustancial, haciendo que México desempeñe un papel relevante como país de tránsito y destino para los menores migrantes (Pérez Akaki & Mendoza Flores, 2021). Durante la pandemia de 2020, la movilidad de menores en tránsito desde Centroamérica y el Caribe hacia Estados Unidos se redujo significativamente. Sin embargo, hacia finales de ese año, los flujos comenzaron a incrementarse de nuevo, con un total de 95,071 menores detenidos entre octubre de 2020 y el final del año fiscal 2020-2021, una cifra que triplicó los registros de 2020 y superó los valores históricos de 2014 y 2019 (Pérez Akaki & Mendoza Flores, 2021).

La migración de niñas, niños y adolescentes (NNAs) no acompañados en América Latina es un fenómeno que refleja múltiples problemáticas estructurales de la región, incluyendo pobreza, desigualdad social, inseguridad y la falta de acceso a servicios básicos. La migración forzada de estos menores, impulsada principalmente por la violencia y la búsqueda de mejores oportunidades, pone en evidencia la ausencia de un sistema eficaz de protección infantil en muchos de los países de origen. Estos menores emprenden un viaje riesgoso hacia países como Estados Unidos, con la esperanza de escapar de situaciones adversas, pero a menudo enfrentan peligros adicionales durante el tránsito, como explotación, abuso y violencia física o psicológica. La naturaleza clandestina de estos movimientos migratorios incrementa la vulnerabilidad de los menores y dificulta su identificación y protección por parte de las autoridades.

La falta de coordinación entre los sistemas migratorios nacionales e internacionales se traduce en una ineficacia estructural para garantizar los derechos de los menores migrantes, lo que agrava su situación de vulnerabilidad. A pesar de las leyes y protocolos vigentes, las políticas de protección suelen ser fragmentadas y no logran abordar de manera integral las necesidades

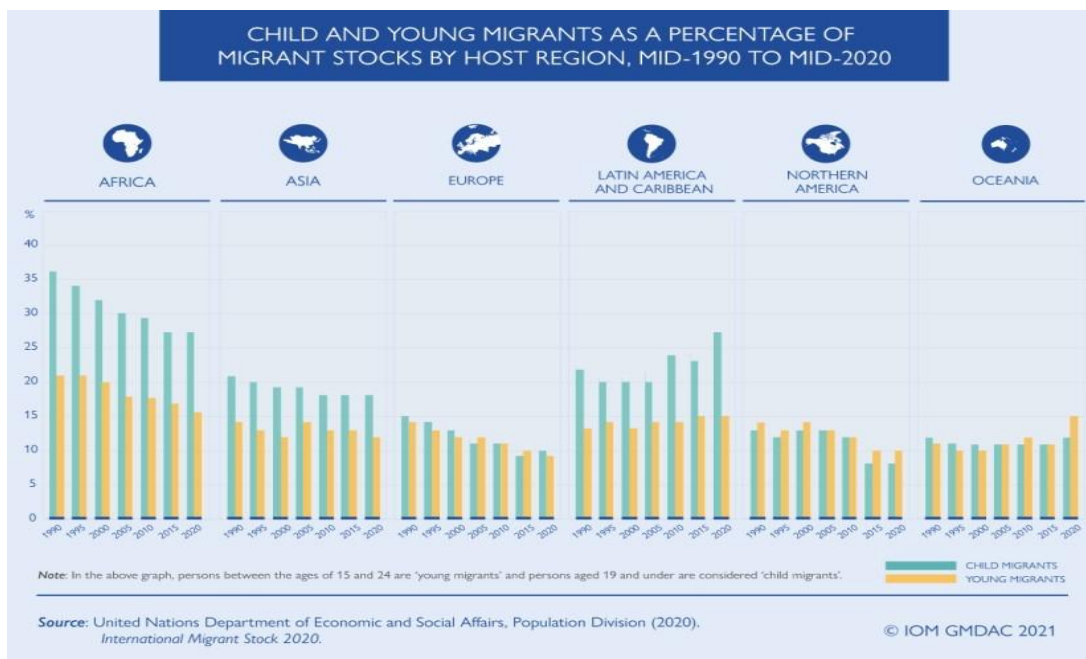
específicas de los NNAs. México, como país de origen, tránsito y destino, tiene un rol fundamental en este fenómeno, pero enfrenta enormes desafíos para implementar respuestas adecuadas. Las deportaciones de menores sin un análisis exhaustivo de su situación ponen en riesgo su integridad y perpetúan un ciclo de desprotección. Además, el papel de las organizaciones de la sociedad civil ha sido crucial para suplir las deficiencias estatales, brindando servicios esenciales como refugio y atención básica, aunque sin recursos suficientes. Se requiere de un esfuerzo regional más sólido, con políticas públicas bien articuladas y enfoques integrales, para proteger a los NNAs y proporcionarles una alternativa a la migración forzada.

Ahora bien, dado el ya referido aumento del flujo migratorio de NNAs migrantes que viajan solos -lo cual resulta preocupante- es pertinente adentrarse en el análisis de las cifras reportadas por autoridades migratorias.

Ante el preocupante aumento en el flujo migratorio de Niños, Niñas y Adolescentes (NNAs) que viajan solos, es fundamental analizar las cifras reportadas por las autoridades migratorias para comprender la magnitud y el impacto de este fenómeno. Este incremento de menores migrantes en América Latina evidencia una tendencia marcada de migración forzada, impulsada por diversos factores estructurales en la región que obligan a estos jóvenes a abandonar sus países de origen en busca de seguridad y mejores oportunidades.

Con el propósito de ilustrar de manera comparativa la magnitud del fenómeno, se incorpora a continuación una representación gráfica que muestra el porcentaje de niñas, niños y adolescentes migrantes en distintas regiones del mundo a lo largo de tres décadas, de 1990 a 2020. Esta imagen permite dimensionar cómo la movilidad infantil y juvenil no es un fenómeno aislado, sino una tendencia global que varía de acuerdo con los contextos regionales. En particular, se observa que América Latina y el Caribe presentan un incremento significativo en relación con otros continentes, lo cual refuerza la necesidad de analizar los factores estructurales que impulsan la migración forzada en la región y de vincular estos datos con la protección de los derechos de la niñez migrante.

**Imagen 1. Porcentaje de niños y adolescentes migrantes por región desde 1990 al 2020.**



Fuente: Migration Data Portal. (n.d.). *Niños y jóvenes migrantes*. Portal de Datos sobre Migración. Recuperado el 9 de noviembre de 2024, de <https://www.migrationdataportal.org/es/themes/ninos-migrantes>

En los últimos años, las estadísticas evidencian un crecimiento alarmante en el número de niñas, niños y adolescentes (NNA) que emprenden la peligrosa travesía migratoria sin la compañía de un adulto. Este fenómeno se ha intensificado particularmente en América Latina, una de las regiones con mayor proporción de menores migrantes no acompañados. Las imágenes previas ilustran cómo esta problemática se concentra principalmente en países de Centroamérica, donde la violencia generalizada, la pobreza extrema, la inestabilidad política y la falta de oportunidades educativas y laborales son factores clave que impulsan la migración infantil. Estas condiciones estructurales obligan a muchos menores a buscar mejores oportunidades en otros países, enfrentando graves riesgos durante su trayecto.

México, como país de tránsito hacia los Estados Unidos, ha registrado un aumento significativo en el flujo de NNA no acompañados. Según datos del Instituto Nacional de Migración (INM), a través de su Unidad de Política Migratoria, este incremento se ha documentado con mayor énfasis desde 2018, año en el que se observó un punto de inflexión

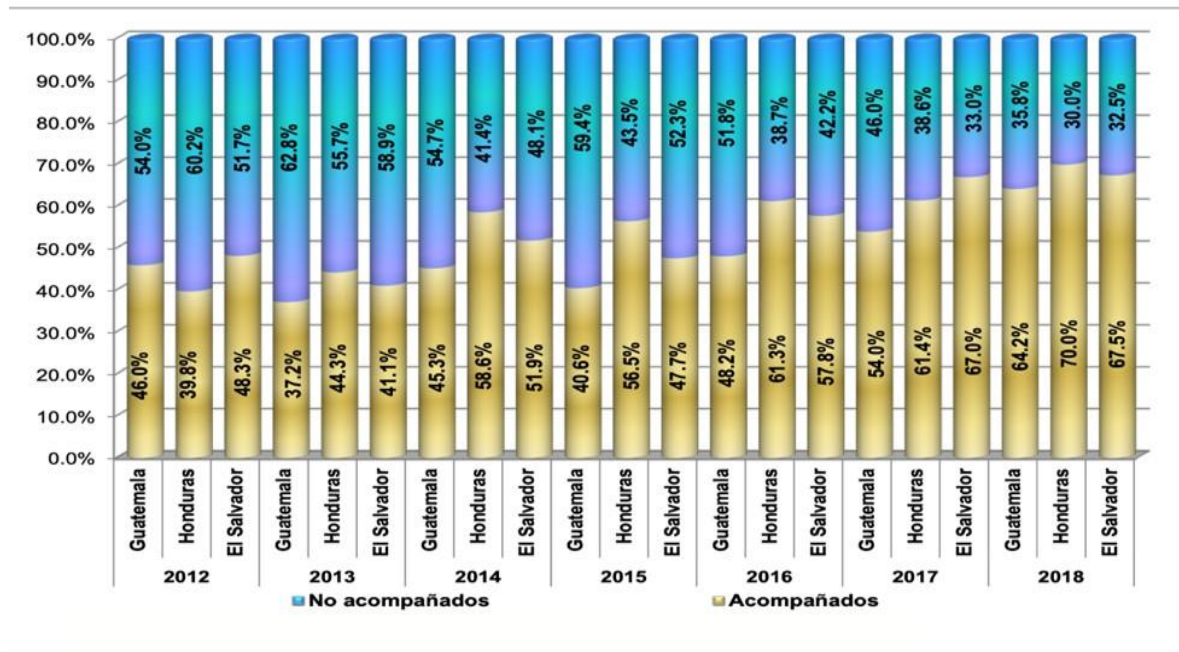
en las cifras. Para entonces, una proporción considerable de los menores migrantes que llegaban a México ya viajaban sin acompañantes, lo que marcó el inicio de una tendencia sostenida hasta la actualidad. Los registros de las estaciones migratorias destacan que la mayoría de estos menores provienen de los países del Triángulo Norte de Centroamérica: Guatemala, Honduras y El Salvador. Estas naciones enfrentan altos niveles de violencia, reclutamiento forzado por pandillas y precariedad económica, factores que impactan profundamente a las y los NNA.

A través de este ente gubernamental, se tiene acceso a información clave sobre las cifras de niñas, niños y adolescentes (NNA) originarios del Triángulo Norte de Centroamérica que transitan por territorio mexicano. Estos datos son obtenidos mediante los registros proporcionados por las estaciones migratorias que documentan su paso. Según los informes más recientes, se observa un notable incremento en la migración de NNA no acompañados a partir del año 2018, una tendencia que refleja no solo el aumento en el flujo migratorio, sino también las condiciones de vulnerabilidad y los riesgos a los que se enfrentan estos menores durante su travesía. A continuación, se presentan las estadísticas que ilustran esta situación, evidenciando cómo este fenómeno ha cobrado mayor relevancia en dicha anualidad.

Con el objetivo de comprender la dinámica específica de los flujos migratorios de niñas, niños y adolescentes que transitan por México, la siguiente gráfica presenta información estadística proporcionada por el Instituto Nacional de Migración (INM). En ella se refleja el comportamiento de los NNA extranjeros entre 2012 y 2018, distinguiendo tanto la condición de acompañamiento como los principales países de origen. La representación visual permite observar cómo, a lo largo de estos años, se acentúa la presencia de menores provenientes de Honduras, El Salvador y Guatemala, evidenciando que la migración infantil no solo responde a factores coyunturales, sino que se encuentra vinculada a un patrón estructural de desplazamiento en la región centroamericana. Estos datos resultan fundamentales para dimensionar la magnitud del fenómeno y la necesidad de que las políticas migratorias mexicanas contemplen medidas de protección diferenciadas para este grupo vulnerable.

*Imagen 2. Flujo de NNA extranjeros presentados al INM según condición de acompañamiento y principales países de origen, 2012-2018. Eventos.*

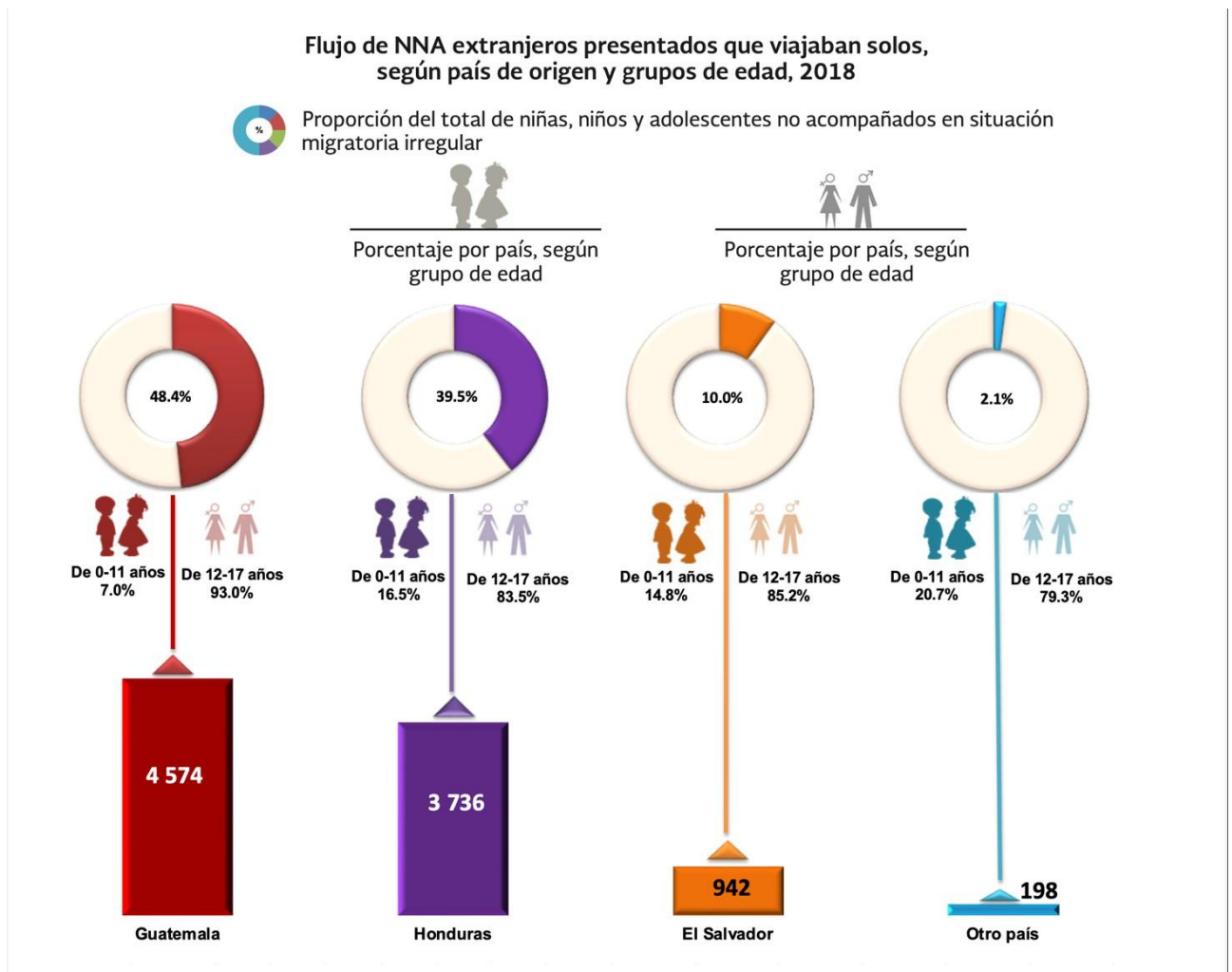
**Flujo de NNA extranjeros presentados al INM, según condición de acompañamiento y principales países de origen, 2012-2018. Eventos**



*Fuente: Unidad de Política Migratoria, SEGOB, Boletín de Estadísticas Migratorias 2012-2018.*

Desde 2018, los NNA no acompañados comenzaron a superar en número a aquellos que migraban con adultos. Este cambio reflejó no solo el incremento del fenómeno migratorio infantil, sino también la magnitud de la desprotección a la que están expuestos estos menores en sus países de origen. Las estadísticas anuales muestran un crecimiento constante en esta población, posicionándola como uno de los grupos más vulnerables dentro de los flujos migratorios. Como se observa a continuación, los NNA que viajaban solos en la citada anualidad, fueron originarios del Triángulo Norte de Centroamérica, principalmente de Guatemala, en su mayoría NNA de 12 a 17 años de edad.

**Imagen 3. Flujo de NNA extranjeros presentados que viajaban solos, según país de origen y grupos de edad 2018.**

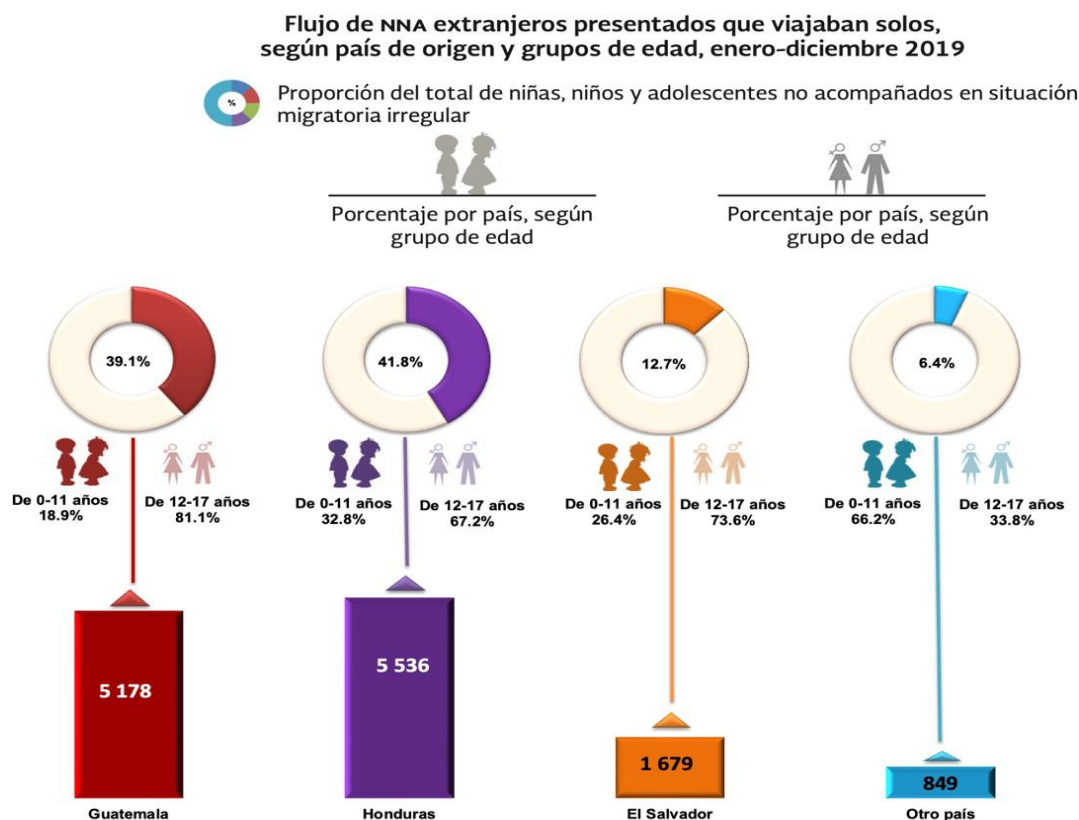


*Fuente: Unidad de Política Migratoria, SEGOB, Boletín de Estadísticas Migratorias 2018.*

En 2019, por ejemplo, -como se muestra en la imagen insertada a continuación- los registros del Instituto Nacional de Migración (INM) evidenciaron un incremento aún más pronunciado en el tránsito de niñas, niños y adolescentes no acompañados. Estas cifras destacan el crecimiento de los flujos migratorios de menores, reflejando un desafío que requiere una atención prioritaria en las agendas nacionales e internacionales. Este aumento pone de manifiesto la importancia de diseñar e implementar políticas públicas integrales orientadas a garantizar los derechos de esta población, así como a atender las causas estructurales que impulsan la migración infantil. La continuidad de este patrón a lo largo de los años subraya la

necesidad de fortalecer la cooperación entre países, organismos internacionales y organizaciones de la sociedad civil, promoviendo acciones coordinadas que favorezcan el desarrollo de soluciones sostenibles en las comunidades de origen y durante los procesos migratorios. De esta manera, se busca asegurar que los menores puedan contar con las condiciones necesarias para un desarrollo pleno, tanto en sus lugares de residencia como en sus trayectorias migratorias.

**Imagen 4. Flujo de NNA extranjeros presentados que viajaban solos, según país de origen y grupos de edad, enero-diciembre 2019.**



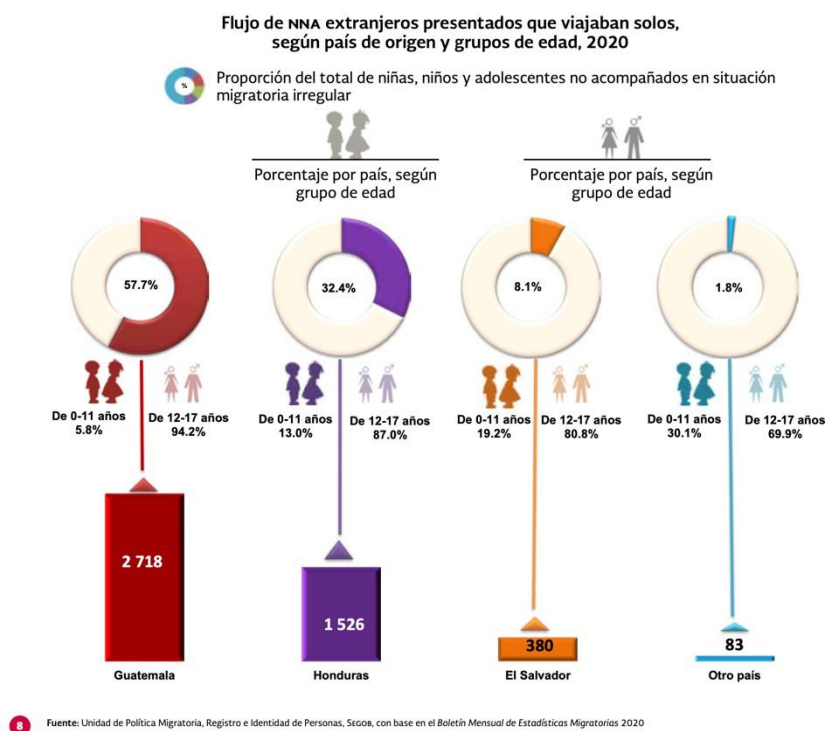
*Fuente: Unidad de Política Migratoria, SEGOB, Boletín de Estadísticas Migratorias 2019.*

El análisis de los datos revela un incremento significativo en el número de NNA no acompañados en comparación con el año 2018. Específicamente, se registró un aumento de 604 menores provenientes de Guatemala, 1,800 de Honduras, 737 de El Salvador y 651 originarios de otros países. En el 2019, se reflejó una tendencia preocupante que evidencia el creciente flujo migratorio de menores no acompañados

en la región. En total, el aumento acumulado asciende a 3,792 NNA no acompañados.

Ahora bien, en el año 2020, se tuvo registrada una disminución significativa en el flujo de NNA extranjeros presentados no acompañados, como se muestra a continuación:

**Imagen 5. Flujo de NNA extranjeros presentados que viajaban solos, según país de origen y grupos de edad, 2020.**



*Fuente: Unidad de Política Migratoria, SEGOB, Boletín de Estadísticas Migratorias 2020.*

En el 2020, México, al igual que otras naciones, sufrió un impacto significativo con la llegada de la COVID-19 y las medidas implementadas a nivel global para contenerla. Al inicio de la pandemia, las restricciones de movilidad llevaron a muchas personas migrantes a reconsiderar sus planes de viajar de manera irregular, regresar a sus países de origen o establecerse de forma permanente en México (IOM 2020). De manera anecdótica, se reportaron casos de traficantes que ayudaron a facilitar el retorno de migrantes a sus países. El cierre de las fronteras norte y sur empeoró la situación de familias que viajaron con la esperanza de solicitar asilo en Estados Unidos. (Mónica Zaldivar et al., 2021).

La disminución inicial de las migraciones durante la pandemia de COVID-19 refleja un fenómeno multifacético impulsado tanto por factores externos como internos que afectaron la dinámica migratoria. A nivel externo, las restricciones de movilidad impuestas por los gobiernos no solo limitaron físicamente la capacidad de cruzar fronteras, sino que también desincentivaron los viajes debido a la incertidumbre sobre la seguridad sanitaria, la falta de empleo en los destinos y los riesgos legales asociados con la migración irregular. Estas condiciones alteraron las estrategias tanto de los migrantes como de los traficantes que tradicionalmente facilitan estos movimientos.

El cierre de fronteras no solo impidió el tránsito hacia Estados Unidos, sino que también creó "cuellos de botella" en puntos clave de la ruta migratoria. Estas áreas experimentaron un aumento en la densidad de población migrante, lo que a su vez generó problemas adicionales, como la escasez de recursos, tensiones sociales y un mayor riesgo de abuso por parte de autoridades o grupos delictivos. La incertidumbre prolongada en estos lugares llevó a que algunos migrantes optaran por permanecer en México, ya sea de manera temporal o definitiva, lo que impactó la dinámica de integración local y la percepción social hacia ellos. (France 24, 2024)

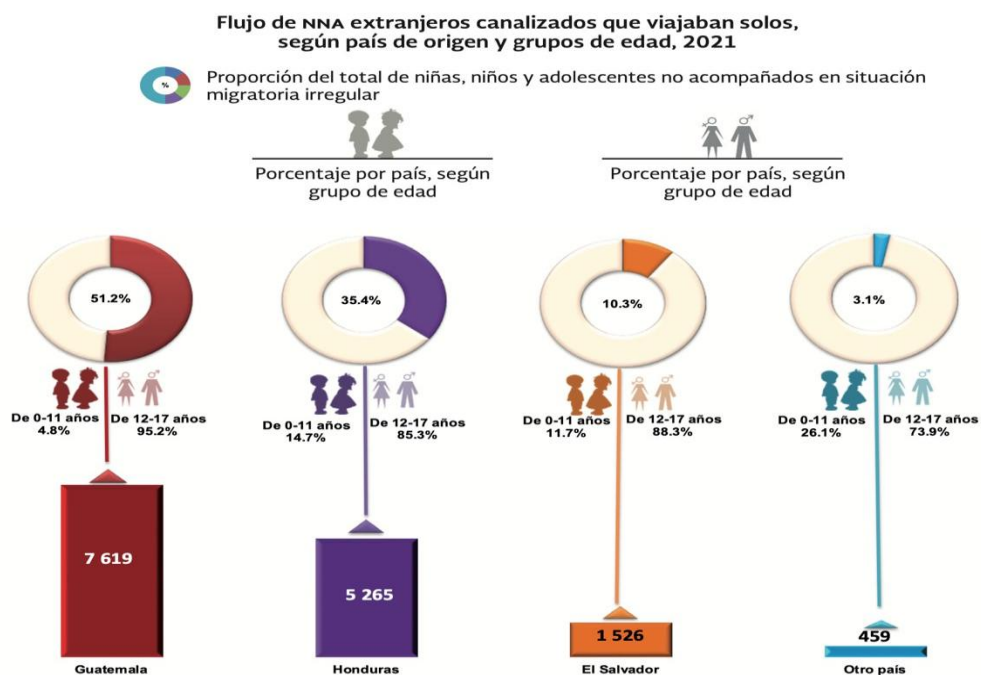
Desde una perspectiva interna, la pandemia exacerbó las vulnerabilidades preexistentes de los migrantes. La pérdida de empleo y el aumento de costos relacionados con el tráfico, debido al incremento de los controles fronterizos, hicieron inviable para muchas personas asumir los riesgos económicos y de seguridad asociados con el viaje. Esto creó una barrera económica adicional para quienes ya enfrentaban precariedad en sus países de origen, limitando sus opciones y forzándolos a tomar decisiones difíciles, como regresar a sus comunidades o buscar refugio en países de tránsito como México.

Por último, cabe destacar que la disminución inicial de las migraciones no implicó una resolución de los problemas que impulsan estos movimientos, como la violencia, la pobreza y la falta de oportunidades en los países de origen. Más bien, representa una pausa que acumuló tensiones migratorias que resurgieron con fuerza cuando las restricciones comenzaron a levantarse.

Esto subraya que las políticas de contención, lejos de resolver las causas estructurales de la

migración, simplemente las ignoran, perpetuando e incluso intensificando el fenómeno migratorio. En 2021, como se observa en la imagen que a continuación se inserta, se registró un notable incremento en el número de niños, niñas y adolescentes (NNA) migrantes no acompañados, lo que refuerza el argumento de que las medidas de contención no solo son insuficientes para abordar los factores subyacentes

**Imagen 6. Flujo de NNA extranjeros presentados que viajaban solos, según país de origen y grupos de edad, 2021.**



Fuente: Unidad de Política Migratoria, Registro e Identidad de Personas, SGOA, con base en el Boletín Mensual de Estadísticas Migratorias 2021.

Este aumento no es casualidad, sino una respuesta directa a la fuerza de las causas estructurales como la pobreza, la violencia y la desigualdad en los países de origen, que empujan a las personas, especialmente a los menores, a buscar alternativas desesperadas. Esto resalta la necesidad de adoptar un enfoque integral que no solo limite la migración irregular, sino que también promueva soluciones a largo plazo que reduzcan las causas que la impulsan, incluso en escenarios de crisis globales como la pandemia.

A manera de comparativa y para un mayor análisis, ambos años representan lo siguiente:

**Tabla 1. Comparativa de NNA no acompañados presentados en 2020 vs 2021 en México.**

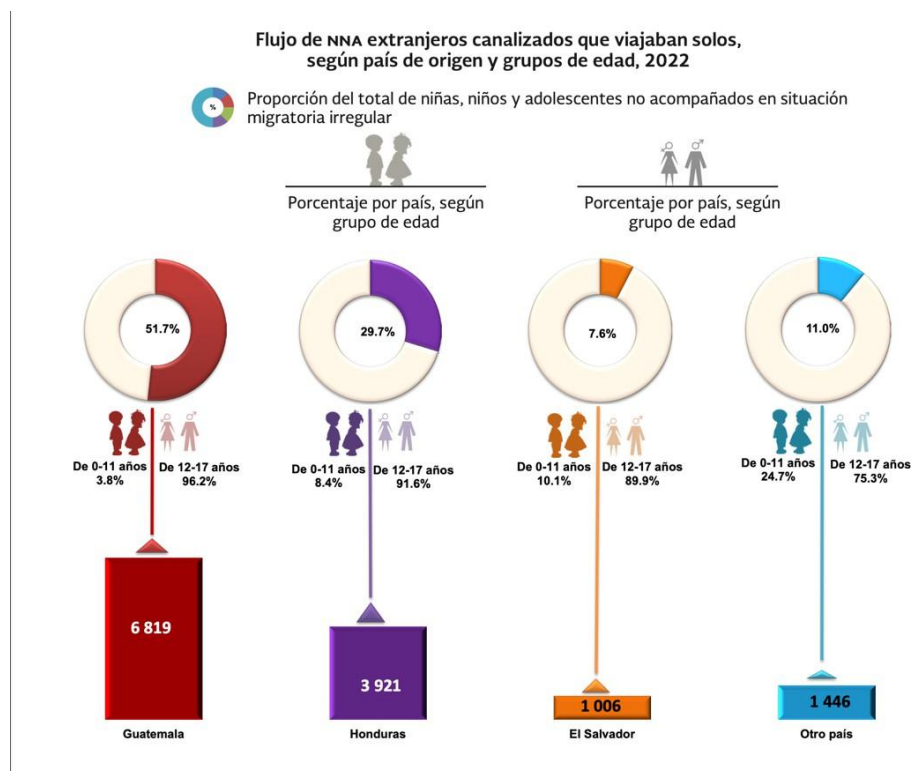
<b>País de Origen</b>	<b>NNA presentados en 2020.</b>	<b>NNA presentados en 2021.</b>	<b>Incremento</b>
<b>Guatemala</b>	2718	7619	4901
<b>Honduras</b>	1526	5265	3739
<b>El Salvador</b>	380	1526	1146
<b>Otros Países</b>	83	459	376

*Fuente: Elaboración propia con base en Unidad de Política Migratoria, SEGOB, Boletín de Estadísticas Migratorias 2020 y Unidad de Política Migratoria, SEGOB, Boletín de Estadísticas Migratorias 2021.*

La pandemia por COVID-19 sin duda, trajo consigo diversas repercusiones en materia migratoria; no obstante, es menester analizar los años que siguen. Lo reportado por las estaciones migratorias, demuestran que el flujo ha sido constante, por ello, analizar los flujos migratorios posteriores a la pandemia no solo implica contabilizar números, sino entender las dinámicas subyacentes que los perpetúan. Esto incluye revisar cómo las políticas de contención y seguridad han afectado a las personas en tránsito, especialmente a los NNA quienes representan una proporción significativa de los migrantes más vulnerables. Este análisis es crucial para diseñar políticas más inclusivas y garantizar que los derechos humanos sean el eje central de cualquier respuesta migratoria.

Durante el periodo del 2022 al 2024, se muestra una disminución en la migración, como se muestra en las imágenes de las estadísticas aportadas por la Unidad de Política Migratoria Registro e Identidad de Personas:

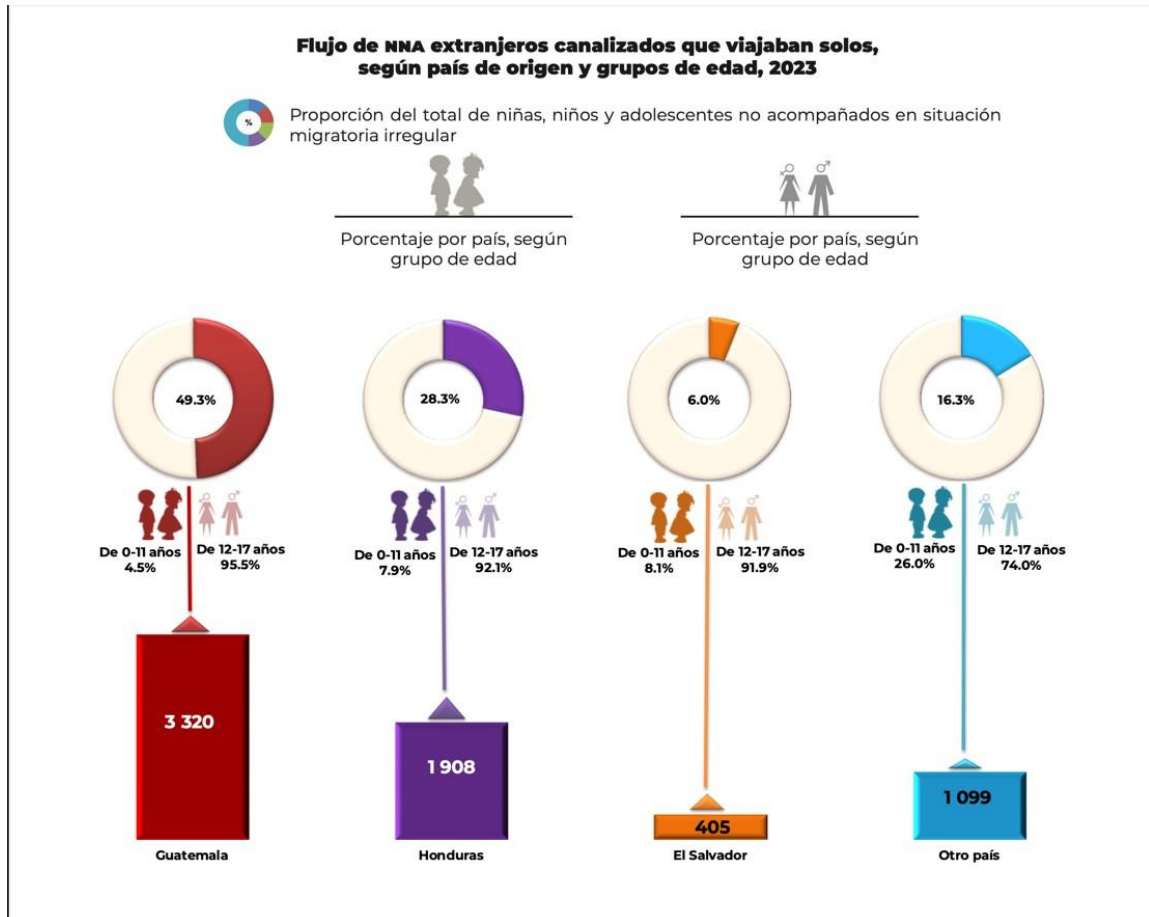
**Imagen 7. Flujo de NNA extranjeros presentados que viajaban solos, según país de origen y grupos de edad, 2022.**



*Fuente: Unidad de Política Migratoria, Registro e Identidad de Personas, SEGOB, con base en el Boletín Mensual de Estadísticas Migratorias 2022.*

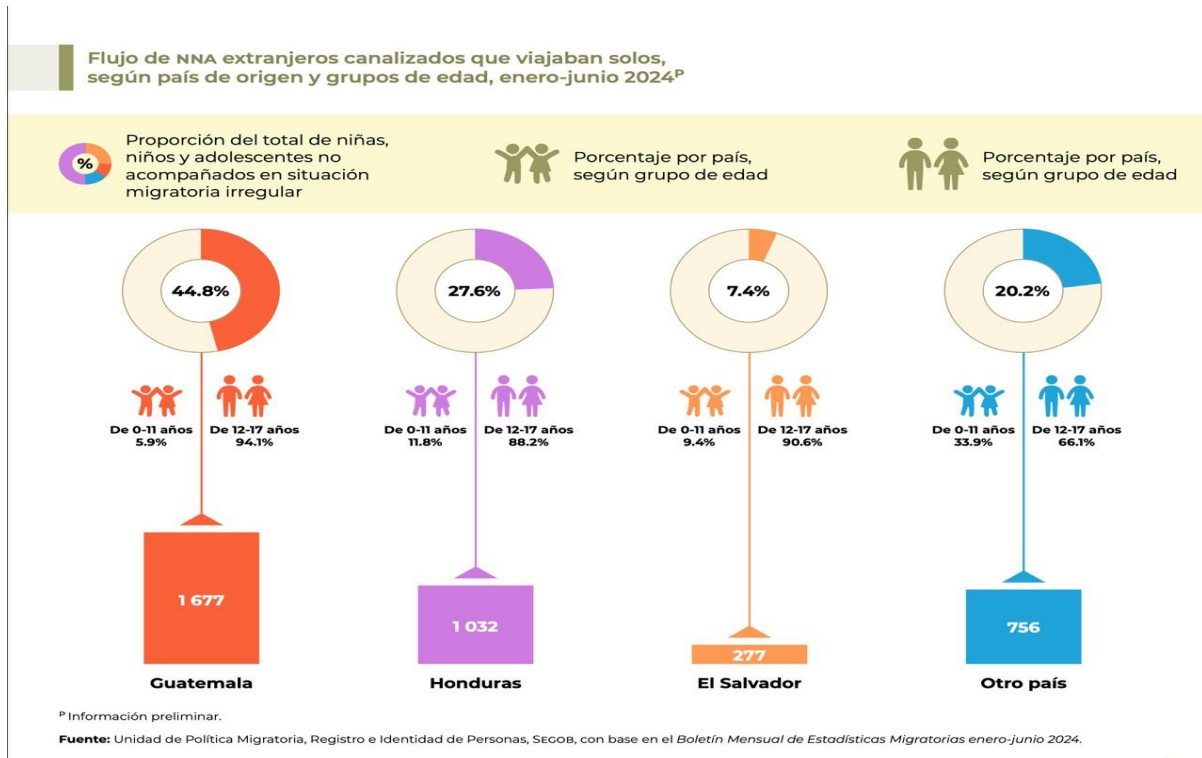
*Fuente: Unidad de Política Migratoria, Registro e Identidad de Personas, SEGOB, con base en el Boletín Mensual de Estadísticas Migratorias 2023.*

**Imagen 8. Flujo de NNA extranjeros presentados que viajaban solos, según país de origen y grupos de edad, 2024.**



*Fuente: Unidad de Política Migratoria, Registro e Identidad de Personas, SEGOB, con base en el Boletín Mensual de Estadísticas Migratorias 2023.*

**Imagen 9. Flujo de NNA extranjeros presentados que viajaban solos, según país de origen y grupos de edad, 2024.**



*Fuente: Unidad de Política Migratoria, Registro e Identidad de Personas, SEGOB, con base en el Boletín Mensual de Estadísticas Migratorias enero-junio 2024.*

En el periodo que comprende de 2022 a 2024, Guatemala se mantiene como el país con mayor número de NNA canalizados en los tres periodos analizados. Aunque en 2022 se reportaron 6,819 casos, esta cifra disminuye significativamente a 3,320 en 2023 y a 1,677 en la primera mitad de 2024. Esto sugiere una tendencia decreciente en los flujos migratorios provenientes de este país. Honduras ocupa consistentemente el segundo lugar en número de casos. En 2022 se registraron 3,921 casos, cifra que disminuye a 1,908 en 2023 y a 1,032 en 2024. Al igual que Guatemala, hay una reducción significativa, aunque menos marcada. El Salvador muestra una menor participación en comparación con los dos países anteriores. La cifra decrece de 1,000 casos en 2022 a 405 en 2023, y a 277 en 2024. Otros países reflejan una participación fluctuante

Mientras que en 2022 hubo 1,448 casos, estos descienden a 1,099 en 2024, lo que evidencia una tendencia menos drástica en comparación con los países del Triángulo Norte.

Se observa en los reportes de la Unidad de Política migratoria que los NNA de 12 a 17 años representan el grupo mayoritario en todos los periodos y países, con porcentajes superiores al 90% en la mayoría de los casos. Esto destaca la vulnerabilidad de los adolescentes en contextos migratorios. El grupo de 0 a 11 años tiene una representación significativamente menor, con porcentajes que oscilan entre el 4% y el 10%, dependiendo del país y el periodo. La participación más alta en este grupo se da en El Salvador y “Otros países”, lo que podría reflejar diferencias en las dinámicas familiares y migratorias.

Entre 2022 y 2024, los datos muestran una clara disminución en los flujos migratorios de NNA extranjeros que viajan solos. Esto podría ser el resultado de políticas migratorias más restrictivas, una mayor vigilancia fronteriza, o cambios en las condiciones socioeconómicas y de seguridad en los países de origen.

La migración de NNAs desde 2018, ha sido muy fluctuante, teniendo su alta en 2021 que ha seguido una tendencia ascendente hasta 2024. Este incremento plantea preguntas fundamentales: ¿qué motiva a estos niños, niñas y adolescentes a arriesgar sus vidas en un tránsito inseguro por México? ¿Cuáles son las condiciones que los empujan a dejar sus hogares y emprender un viaje peligroso en busca de refugio?

Las causas que impulsan a estos menores a migrar son diversas y complejas. Factores como la violencia generalizada —particularmente en el Triángulo Norte de Centroamérica (Honduras, El Salvador y Guatemala)—, la actividad de pandillas y crimen organizado, la violencia doméstica, y la falta de oportunidades educativas y económicas son algunas de las razones que fuerzan a estos jóvenes a tomar decisiones desesperadas. En muchos casos, estos menores buscan reunirse con familiares en los Estados Unidos, con la esperanza de encontrar un entorno más seguro y estable. Sin embargo, el trayecto por México implica enfrentarse a nuevos riesgos, tales como la explotación, el tráfico de personas y los abusos por parte de grupos delictivos.

La recopilación de registros por parte del Instituto Nacional de Migración (INM) sobre niñas, niños y adolescentes (NNA) que transitan por México y son sujetos de un Procedimiento

Administrativo Migratorio (PAM) resulta un elemento esencial para comprender las dinámicas migratorias y abordar los riesgos asociados a este fenómeno. Según Pérez Akaki y Mendoza Flores (2021), los NNA en tránsito, particularmente aquellos no acompañados, enfrentan un contexto de alta vulnerabilidad que los expone a violencia, explotación y trata de personas. La existencia de registros precisos permite implementar medidas específicas de protección, como la canalización a refugios seguros, la atención psicosocial y la gestión de la reunificación familiar, elementos clave en la respuesta humanitaria.

La relevancia de estos registros también radica en su capacidad para informar el diseño de políticas públicas que respondan eficazmente a las necesidades de esta población. Silva Hernández (2023) señala que los modelos de atención para NNA no acompañados en México han mostrado avances, pero persisten desafíos importantes en términos de infraestructura, capacitación del personal migratorio y coordinación interinstitucional. Los datos recopilados en los procesos migratorios permiten identificar tendencias, como el aumento en el flujo de menores provenientes del Triángulo Norte de Centroamérica, y evaluar las rutas y puntos críticos que requieren atención prioritaria. Este análisis fundamenta la creación de estrategias preventivas y programas de atención que reduzcan los riesgos durante su tránsito por el territorio mexicano.

Asimismo, los registros representan una herramienta clave para la rendición de cuentas y la cooperación internacional. La documentación precisa de los flujos migratorios permite a México coordinar esfuerzos con los países de origen, tránsito y destino, promoviendo un enfoque integral que abarque tanto la protección inmediata como la atención a las causas estructurales de la migración infantil. En el marco de los compromisos internacionales, como la Convención sobre los Derechos del Niño, estos datos permiten evaluar el cumplimiento de estándares internacionales y garantizar la observancia de los derechos humanos de los menores en movimiento.

Es crucial profundizar en el análisis de las motivaciones que impulsan a los NNA a abandonar sus países de origen, ya que estas cifras reflejan problemáticas estructurales como la violencia, la pobreza extrema y la falta de acceso a servicios básicos y educación. México, como principal país de tránsito hacia Estados Unidos, desempeña un papel central en esta dinámica y debe enfocar su atención en fortalecer la capacidad de las estaciones migratorias, garantizar condiciones dignas en los albergues y mejorar los protocolos de atención para los menores.

Estas estadísticas no solo reflejan la magnitud del fenómeno, sino que también subrayan la necesidad de un enfoque integral que incluya tanto la atención inmediata como acciones de largo plazo orientadas a proteger los derechos de los menores y abordar las causas estructurales de la migración.

El cambio de administración presidencial en Estados Unidos generó amplias expectativas entre defensores de los derechos migratorios a ambos lados de la frontera con México. Este hecho fue percibido como una oportunidad para reactivar el sistema de asilo, interrumpido durante la administración Trump. La admisión inicial de personas bajo el programa MPP y de aquellos en condiciones de extrema vulnerabilidad aumentó la esperanza de miles de migrantes. Ante la promesa de un cambio en la política migratoria y las severas condiciones socioeconómicas, políticas y ambientales que afectaban a las comunidades más marginadas en América Latina y el Caribe, muchas familias decidieron emprender el viaje hacia la frontera norte de México con el objetivo de solicitar asilo en Estados Unidos.

Dentro de este flujo migratorio, el papel de los niños, niñas y adolescentes (NNA) fue particularmente relevante. Grupos familiares, alentados por rumores en redes sociales que sugerían que los NNA acompañados de adultos podrían ser admitidos sin restricciones, iniciaron su camino hacia la frontera. Sin embargo, en muchos casos, las familias tomaron la difícil decisión de enviar a sus hijos solos, esperando que esto incrementara sus posibilidades de ingresar y permanecer en territorio estadounidense. Estas decisiones resultaron en un notable aumento de menores no acompañados apprehendidos por la Patrulla Fronteriza.

Imágenes desgarradoras de NNA abandonados en la frontera, a menudo por traficantes o grupos que los transportaban, evidenciaron la vulnerabilidad extrema de estos menores. Esta percepción reforzó la idea de que los NNA podrían ser recibidos sin restricciones, lo que, en realidad, intensificó la demanda de servicios de tráfico ilícito de migrantes. Estas dinámicas, impulsadas por la falta de alternativas migratorias seguras y regulares, el colapso de instituciones responsables y la propagación de información errónea, reflejan un panorama complejo.

El contexto se agravó con la intensificación de los controles migratorios estadounidenses, incluyendo vuelos de repatriación y desplazamientos internos forzosos (vuelos laterales), que dejaron a muchas familias y menores varados en condiciones de inseguridad y violencia. La falta de mecanismos adecuados para la protección de los NNA y el impacto de los rumores

exacerbaron su exposición a riesgos, consolidando un círculo vicioso de vulnerabilidad y explotación que subrayó las deficiencias en las políticas migratorias y de protección durante la pandemia.

La migración no acompañada de niños, niñas y adolescentes (NNA) es un fenómeno que refleja profundas desigualdades y crisis estructurales en los países de origen. Este movimiento de menores, especialmente intenso en América Latina y el Caribe, está impulsado por factores que incluyen la pobreza extrema, la violencia, la desinformación y la búsqueda de reunificación familiar. Los NNA que dejan sus comunidades lo hacen en contextos marcados por condiciones socioeconómicas precarias. Según Lorenzen (2016), muchos menores buscan emigrar para encontrar oportunidades que les permitan mejorar su calidad de vida y apoyar a sus familias. Este fenómeno es particularmente notable en el Triángulo Norte de Centroamérica (Guatemala, Honduras y El Salvador), donde más del 50% de la población vive en condiciones de pobreza extrema.

La violencia es otro factor clave que presiona a los menores a abandonar sus hogares. La región del Triángulo Norte presenta algunas de las tasas de homicidios más altas del mundo, con Honduras y El Salvador liderando estos índices. Los jóvenes son especialmente vulnerables al reclutamiento forzado por pandillas y otros grupos criminales, mientras que las familias, enfrentadas a amenazas constantes, toman decisiones desesperadas para proteger a sus hijos. Zaldivar, Velázquez y Sánchez (2021) destacan que esta violencia, tanto social como doméstica, es una de las principales causas de la migración infantil, obligando a miles de NNA a buscar refugio en otros países.

A estas condiciones se suma el impacto de la desinformación. Rumores difundidos por redes sociales y traficantes de personas han llevado a muchas familias a creer que los menores no acompañados tienen mayores posibilidades de ser admitidos en los Estados Unidos. Programas como la Acción Diferida para los Llegados en la Infancia (DACA) y la Ley de Reautorización de Protección a las Víctimas del Tráfico (TVPR) de 2008, que ofrecen algunas garantías a menores en situaciones específicas, han sido malinterpretados como beneficios generalizados. Esto ha generado un aumento significativo en la migración de NNA no acompañados, quienes frecuentemente se enfrentan a condiciones de extrema vulnerabilidad en su tránsito y al llegar a la frontera.

La reunificación familiar también juega un papel central en la migración de menores. Muchos NNA intentan reencontrarse con familiares que ya residen en los Estados Unidos, a menudo padres que emigraron previamente. Sin embargo, las políticas restrictivas en la frontera han complicado estas reuniones, dejando a los menores atrapados en un limbo migratorio que los expone a riesgos adicionales, como la explotación y la violencia organizada. Según datos de Lorenzen (2016), estas dinámicas familiares se intensifican debido a las políticas que dificultan la migración circular, lo que obliga a las familias a buscar alternativas irregulares para reunirse.

La migración no acompañada de NNA es, en esencia, un reflejo de fallas estructurales y la falta de políticas integrales en los países de origen y destino. Factores como la pobreza, la violencia y la desinformación convergen para crear un entorno en el que miles de menores se ven forzados a emprender viajes peligrosos en busca de seguridad y mejores oportunidades. Este fenómeno subraya la necesidad urgente de abordar las causas profundas que lo impulsan, mediante estrategias que promuevan el desarrollo socioeconómico y la estabilidad en las regiones de origen.

### **2.3. El tránsito de Niñas, Niños y Adolescentes por México.**

El tránsito de NNA por México se ha convertido en un fenómeno de gran relevancia en los flujos migratorios internacionales. Debido a su ubicación estratégica, México actúa como un corredor clave para migrantes provenientes principalmente del Triángulo Norte de Centroamérica (Honduras, Guatemala y El Salvador) que buscan llegar a Estados Unidos. Esta región central del país desempeña un papel crucial en el tránsito de estos menores, ya que constituye un punto de conexión geográfica y logística dentro de las rutas migratorias. Sin embargo, el paso por México está marcado por múltiples riesgos y desafíos, que incluyen la exposición a la violencia, la explotación y la falta de protección adecuada.

La ubicación geográfica de México lo posiciona como un territorio de tránsito casi inevitable para los migrantes centroamericanos que intentan cruzar hacia Estados Unidos. Las rutas principales atraviesan la región centro del país debido a la proximidad de importantes puntos de acceso fronterizos al norte y al sur, y la relativa conectividad que ofrecen sus redes de

transporte. Esta región, que incluye estados como Veracruz, Puebla, y Ciudad de México, es también un espacio donde confluyen diversos actores del fenómeno migratorio, incluyendo traficantes de personas, organizaciones civiles de apoyo, y autoridades locales y federales, lo que añade complejidad al tránsito de los NNAs. Esta situación refuerza la necesidad de entender las dinámicas particulares de la región y su impacto en los menores migrantes.

El papel de México como país de tránsito no solo radica en su importancia geográfica, sino también en las medidas y políticas migratorias implementadas por sus autoridades. A lo largo de los años, el gobierno mexicano ha adoptado diversas estrategias para regular el flujo migratorio, desde el endurecimiento de las políticas de detención y deportación hasta la creación de programas de asistencia y protección. Sin embargo, estas medidas han sido objeto de críticas por su enfoque prioritario en la seguridad nacional, dejando en segundo plano el respeto y la protección de los derechos humanos de los migrantes, especialmente de los menores. Los NNAs enfrentan condiciones extremadamente vulnerables durante su paso por México, ya que muchos viajan sin acompañantes y carecen de acceso a servicios básicos como salud, educación y refugio adecuado.

Las autoridades mexicanas han implementado esfuerzos como la Ley de Migración de 2011, que incluye disposiciones específicas para la protección de NNAs migrantes, y la creación de programas como la Tarjeta de Visitante por Razones Humanitarias. Sin embargo, la falta de coordinación entre niveles de gobierno y la insuficiencia de recursos destinados a la implementación de estas políticas han limitado significativamente su eficacia. Además, la región centro del país presenta desafíos específicos, como la saturación de albergues y la limitada capacidad de los sistemas de justicia para atender las denuncias de violencia y abuso contra los menores en tránsito. Estos problemas reflejan la urgencia de fortalecer un enfoque integral y centrado en los derechos humanos que priorice la protección de los NNAs.

En este apartado, se analiza cómo México, en su papel como país de tránsito, enfrenta la responsabilidad de garantizar la seguridad y los derechos de los NNAs migrantes. Además, se exploran las razones geográficas y logísticas que convierten a la región centro en un punto estratégico de estas rutas migratorias y cómo las políticas actuales impactan tanto en la protección como en los riesgos a los que están expuestos los menores. Este análisis busca destacar las áreas de oportunidad para que las autoridades mexicanas fortalezcan su respuesta ante este fenómeno y promuevan la creación de soluciones más humanas e integrales.

Puebla desempeña un papel crucial en el tránsito de migrantes debido a su ubicación geográfica estratégica dentro de la ruta migratoria hacia Estados Unidos. Situado en la región centro-sur de México, el estado conecta con entidades clave como Veracruz, Oaxaca, Tlaxcala y la Ciudad de México, lo que lo convierte en un paso obligado para quienes buscan continuar su camino hacia la frontera norte (Sánchez Gavi, 2016). La infraestructura vial y ferroviaria de Puebla facilita el movimiento de migrantes, permitiéndoles acceder a distintos medios de transporte, ya sea por carretera o por tren, como es el caso de “La Bestia”, que atraviesa el sureste del país y representa una opción frecuente, aunque peligrosa, para quienes buscan cruzar el territorio nacional (La Jornada de Oriente, 2023).

El estado no solo es un punto de tránsito, sino también un espacio donde convergen distintos actores del fenómeno migratorio. En Puebla se han identificado redes de tráfico de personas que operan a lo largo de las principales carreteras, facilitando el cruce clandestino de migrantes en vehículos de carga o mediante traslados organizados por grupos dedicados a la migración irregular (INM, 2023). Esto ha llevado a la implementación de operativos de control en distintos municipios, particularmente en aquellos con una alta incidencia de movilidad migrante, como la zona metropolitana de Puebla y los corredores viales que conducen hacia la Ciudad de México y Veracruz.

A pesar de los esfuerzos por regular el flujo migratorio, Puebla ha experimentado un aumento en el número de migrantes retenidos en operativos del Instituto Nacional de Migración. En 2023, más de 400 migrantes fueron asegurados en un solo operativo en la entidad, evidenciando el incremento en el uso del estado como punto de paso para quienes buscan llegar al norte del país (Animal Político, 2023). La presencia de estaciones migratorias y albergues en la región ha convertido a Puebla en un centro de concentración temporal para los migrantes que son detenidos o que buscan asistencia durante su trayecto.

El tránsito de migrantes por Puebla también responde a factores de conectividad y acceso a rutas seguras. A diferencia de otros estados donde la violencia y los operativos de control migratorio son más agresivos, Puebla ha sido visto como una alternativa viable para los migrantes que intentan evitar zonas de mayor peligro en el sureste del país. Sin embargo, esto también ha llevado a un aumento en el número de personas que recurren a coyotes o traficantes de personas para cruzar la entidad sin ser detectados por las autoridades migratorias (INM, 2023).

En términos de infraestructura, la red carretera de Puebla facilita el tránsito migratorio a través

de transportes comerciales y particulares. La autopista Puebla-Orizaba y la autopista México-Puebla son dos de las vías más utilizadas por quienes se desplazan desde el sur del país. Asimismo, la cercanía de Puebla con la Ciudad de México permite a los migrantes acceder a opciones de transporte hacia otros estados fronterizos, lo que refuerza su papel como punto intermedio en la ruta migratoria (Sánchez Gavi, 2016).

Puebla no solo es un estado de paso, sino también un punto de concentración temporal para migrantes que buscan reorganizar su trayecto hacia Estados Unidos. La presencia de redes de apoyo, albergues y estaciones migratorias lo convierte en un sitio clave dentro del fenómeno migratorio en México. Sin embargo, el aumento en el tránsito de personas por la entidad ha llevado a un reforzamiento de medidas de control, generando nuevos desafíos para quienes atraviesan esta ruta en su camino al norte.

**TABLA 2. Estadísticas básicas de eventos de NNAS devueltos por retorno asistido en Puebla, 2018-2024.**

Año	Eventos de Entrada Aéreas	Residentes Temporales	Residentes Permanentes	Extranjeros Presentados	Extranjeros Deportados	Extranjeros Retorno Asistido	NNAS Retorno Asistido
2018	31083	3415	861	1305	96	737	358
2019	17813	3028	955	2804	28	1180	675
2020	6434	2745	1035	902	15	558	100
2021	13957	2508	1193	3442	8	1710	992
2022	12843	2877	1260	4451	12	1714	916
2023	9855	3121	1117	2955	2	985	508
2024	10283	2924	893	4001	1	6	35

Fuente: Elaboración propia con información recabada de Secretaría de Gobernación. (2024). *Mapa de estadísticas de política migratoria*. Unidad de Política Migratoria, Registro e Identidad de Personas de [http://www.politicamigratoria.gob.mx/es/PoliticaMigratoria/Mapa\\_estadisticas/?Mapa=2024](http://www.politicamigratoria.gob.mx/es/PoliticaMigratoria/Mapa_estadisticas/?Mapa=2024)

El análisis de los NNA migrantes devueltos por retorno asistido en Puebla entre 2018 y 2024 refleja variaciones significativas influenciadas por dinámicas migratorias, políticas gubernamentales y eventos globales. En los primeros años del período, se observa un incremento en el número de menores retornados, pasando de 358 en 2018 a 992 en 2021. Este aumento puede atribuirse al crecimiento de los flujos migratorios provenientes de Centroamérica, impulsados por factores como la violencia, la pobreza y la búsqueda de reunificación familiar. Muchos de estos menores viajan no acompañados o se separan de sus familias en el trayecto, exponiéndose a riesgos como la trata de personas y la explotación (Unidad de Política Migratoria, 2024).

La disminución abrupta en 2020, con solo 100 menores retornados, coincide con la pandemia de COVID-19 y las restricciones de movilidad impuestas a nivel global. Durante ese año, el cierre de fronteras y las medidas de contención migratoria limitaron tanto el tránsito de menores como la implementación de retornos asistidos (Unidad de Política Migratoria, 2024). Sin embargo, en 2021, con la reactivación de los flujos migratorios, el número de menores retornados alcanzó su punto más alto, indicando que la crisis sanitaria no mitigó las causas subyacentes de la migración infantil.

A partir de 2022, se registra una disminución constante en las cifras, llegando a 35 menores en 2024. Este descenso podría estar relacionado con cambios en la política migratoria mexicana, que ha adoptado un enfoque más humanitario en el trato a menores migrantes, priorizando su protección integral conforme a la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes (Instituto Nacional de Migración, 2024). No obstante, también es posible que esta reducción refleje un subregistro de datos debido a modificaciones en los procedimientos administrativos o a una menor capacidad para identificar a menores en situación de movilidad.

La relevancia de Puebla en este contexto se debe a su posición geográfica estratégica dentro del corredor migratorio hacia Estados Unidos. La entidad se ha convertido en una ruta frecuente para migrantes que buscan evitar los riesgos de otros trayectos más peligrosos, como los que atraviesan Veracruz o Tamaulipas, donde operan redes de tráfico de personas y grupos del crimen organizado (García, 2016). Además, Puebla cuenta con infraestructura y redes de apoyo a migrantes, incluyendo casas de asistencia gestionadas por organizaciones civiles y la Iglesia católica, lo que facilita su tránsito por la región (García, 2016).

La disminución de menores retornados en los últimos años podría estar vinculada a una mayor

presencia de estas redes de protección, así como a estrategias alternativas que permiten la regularización o integración de los menores dentro de México en lugar de su retorno inmediato. Sin embargo, es fundamental fortalecer la recopilación y análisis de datos para evaluar con precisión el impacto de estas estrategias y garantizar que cada menor migrante reciba la protección adecuada, ya sea en su proceso de tránsito, reintegración en su país de origen o posible permanencia en territorio mexicano.

#### **2.4. Políticas migratorias en México.**

La Nueva Política Migratoria del Gobierno de México 2018-2024 establece un paradigma que prioriza el respeto pleno de los derechos humanos y adopta un enfoque integral para abordar la migración en sus diversas dimensiones. Este marco responde al compromiso asumido por México en diciembre de 2018 al adherirse al Pacto Mundial para una Migración Segura, Ordenada y Regular, comprometiéndose a diseñar una política migratoria que garantice una movilidad segura y ordenada (Secretaría de Gobernación, 2018). Se estructura en componentes clave que incluyen la promoción de vías legales y seguras para la migración, el fortalecimiento de la cooperación internacional, la gestión integral de la movilidad con un enfoque en las causas estructurales y la defensa de los derechos humanos de los migrantes, independientemente de su estatus migratorio. Además, reconoce la importancia de la inclusión social y económica de los migrantes en la sociedad mexicana, destacando su aporte positivo al país.

Sin embargo, en la práctica, esta política ha enfrentado desafíos significativos. Aunque su enfoque humanitario es un eje central, diversas organizaciones internacionales han denunciado que el gobierno mexicano ha implementado medidas de control migratorio que contradicen este compromiso, principalmente en respuesta a la presión ejercida por Estados Unidos (Amnistía Internacional, 2021). Un claro ejemplo de ello es la actuación del Instituto Nacional de Migración (INM) y la Guardia Nacional en el sur del país, donde se han registrado detenciones arbitrarias y abusos contra migrantes, lo que pone en entredicho el respeto a los derechos humanos en la gestión migratoria.

La contradicción entre la promoción de una movilidad segura y la política de contención también se refleja en programas como Quédate en México (Remain in Mexico), implementado en colaboración con Estados Unidos. Este acuerdo ha llevado a la permanencia forzada de miles de migrantes en territorio mexicano en condiciones de vulnerabilidad extrema, sin acceso

adecuado a empleo, salud o seguridad (Human Rights Watch, 2022). En lugar de garantizar un tránsito ordenado, México se ha convertido en una barrera para la migración irregular, exponiendo a los migrantes a riesgos mayores.

Otro aspecto problemático es el fortalecimiento institucional, un pilar clave en la política migratoria que no se ha materializado de manera efectiva. A pesar de que el gobierno ha promovido programas como Sembrando Vida y Jóvenes Construyendo el Futuro en Centroamérica para atender las causas estructurales de la migración, estos han mostrado resultados limitados debido a la falta de seguimiento y coordinación con los países de origen (Comisión Nacional de los Derechos Humanos [CNDH], 2021). Al mismo tiempo, los centros de detención y albergues en México se encuentran sobrepoblados y con recursos insuficientes, lo que genera condiciones precarias para los migrantes que llegan al país en busca de seguridad y estabilidad.

Por otro lado, la integración social y económica de los migrantes es un objetivo central de la política, pero en la práctica las acciones implementadas han sido insuficientes. La falta de una regulación clara para otorgar permisos de trabajo y la burocracia en los trámites migratorios han dificultado su incorporación efectiva al mercado laboral formal, empujándolos a la informalidad y exponiéndolos a explotación laboral (Secretaría de Gobernación, 2024). Esta situación no solo vulnera los derechos de los migrantes, sino que también limita las oportunidades de desarrollo tanto para ellos como para la economía del país.

En teoría, la Nueva Política Migratoria del Gobierno de México 2018-2024 representa un avance hacia un modelo más inclusivo y humanitario, alineado con los estándares internacionales. No obstante, la influencia de Estados Unidos, la falta de recursos y la inconsistencia entre el discurso oficial y las acciones gubernamentales han limitado su efectividad. Mientras no se adopten medidas reales para garantizar una movilidad segura y una verdadera integración de los migrantes en la sociedad mexicana, esta política continuará siendo más un ideal que una realidad tangible.

La migración infantil es un fenómeno profundamente vinculado a las desigualdades estructurales que caracterizan a muchas regiones del mundo, particularmente en América Latina. La movilidad de niñas, niños y adolescentes (NNAs) representa mucho más que un desplazamiento físico; es un síntoma de sistemas políticos, sociales y económicos incapaces

de garantizar la seguridad, el bienestar y las oportunidades necesarias para el desarrollo de las poblaciones más vulnerables. Este capítulo pone de manifiesto que la migración infantil no puede reducirse a un problema de control fronterizo, ya que implica dinámicas complejas que reflejan fallas tanto en los países de origen como en los de tránsito y destino.

Históricamente, la migración ha estado ligada a las transformaciones sociales, económicas y políticas, y en el caso de los NNAs, estos movimientos no son meras decisiones individuales. Son respuestas colectivas y forzadas ante la pobreza, la violencia, la exclusión y la desintegración familiar. El fenómeno, además, evidencia cómo los menores son tanto víctimas como agentes que moldean las dinámicas migratorias contemporáneas, destacándose aspectos como la creciente feminización de la migración. Este cambio, que resalta la participación de mujeres y niñas en flujos migratorios, expone las múltiples capas de desigualdad que enfrentan, desde la violencia de género hasta la trata de personas, y subraya la urgencia de un enfoque de género en las políticas públicas.

México, por su ubicación geográfica, es un actor clave en esta crisis, ya que actúa como país de origen, tránsito y destino. Sin embargo, enfrenta desafíos significativos para implementar políticas efectivas que protejan los derechos de los menores migrantes. A pesar de avances como la Ley de Migración de 2011, el sistema mexicano sigue enfrentando problemas de fragmentación, insuficiencia de recursos y saturación de albergues. La región central del país, por ser un corredor estratégico, concentra riesgos adicionales, incluyendo la presencia de redes delictivas y una insuficiente respuesta institucional para atender a los NNAs en condiciones vulnerables.

Las políticas migratorias restrictivas, tanto en México como en Estados Unidos, han generado un entorno más peligroso para los NNAs. En lugar de mitigar los riesgos, estas medidas han agravado las condiciones de vulnerabilidad al dificultar el acceso a mecanismos de protección, alentar la migración irregular y exponer a los menores a abusos, explotación y tráfico de personas. Este contexto no solo refleja una falta de coordinación entre los países involucrados, sino también un enfoque predominantemente securitista que desatiende las causas estructurales de la migración infantil.

El capítulo resalta la necesidad de abordar este fenómeno desde una perspectiva integral que reconozca a los NNAs como sujetos de derechos. Esto implica no solo responder a las necesidades inmediatas de protección, sino también atacar las raíces del problema, como la violencia estructural, la pobreza extrema y la desigualdad. Asimismo, resulta imperativo implementar estrategias que incluyan un enfoque de género, reforzar la cooperación regional y promover políticas públicas basadas en evidencia.

Las cifras presentadas ilustran el crecimiento alarmante de la migración infantil, especialmente de menores no acompañados, quienes enfrentan riesgos críticos durante su tránsito. Muchos de ellos huyen de contextos de violencia extrema y pobreza, con la esperanza de alcanzar mejores oportunidades o reunirse con familiares. Sin embargo, el endurecimiento de las políticas migratorias ha dificultado estos objetivos, dejando a los menores atrapados en un ciclo de desprotección y exclusión.

Por todo lo anterior, el análisis concluye que la migración infantil debe tratarse como una prioridad humanitaria que demanda un enfoque coordinado y sostenible. Es fundamental establecer políticas que integren la atención inmediata de los menores con estrategias de largo plazo que reduzcan las causas estructurales de su desplazamiento. Esto incluye fortalecer los sistemas de protección infantil, garantizar acceso a servicios básicos como educación y salud, y fomentar campañas de información que desincentiven decisiones migratorias riesgosas basadas en desinformación.

En definitiva, el fenómeno de la migración infantil no solo expone la incapacidad de los sistemas actuales para proteger a los menores, sino también la necesidad de un cambio de paradigma que coloque los derechos humanos y la dignidad de los NNAs en el centro de las políticas migratorias. A través de un esfuerzo coordinado y solidario, es posible transformar estas dinámicas y construir un futuro en el que ningún menor tenga que arriesgar su vida en busca de un entorno seguro y de oportunidades para un desarrollo pleno.

### 3. CAPÍTULO 3.

#### **El Interés Superior de la Niñez como Eje Rector del Procedimiento Administrativo Migratorio: Medidas y Aplicación.**

El Estado constituye el sujeto primario y garante institucional de los derechos humanos, siendo el principal obligado a respetar, proteger, garantizar y promover su ejercicio efectivo para todas las personas, sin distinción alguna por motivos de nacionalidad, origen étnico, condición migratoria o estatus jurídico (Peces-Barba, 2005). Esta obligación tiene fundamento en el orden jurídico mexicano, específicamente en el artículo 1º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el cual establece la vinculatoriedad directa de los tratados internacionales en materia de derechos humanos, dotándolos de rango constitucional.

Desde una perspectiva teórico-filosófica, los derechos humanos tienen su fundamento en el iusnaturalismo, corriente que sostiene que los seres humanos poseen derechos inherentes a su dignidad por el simple hecho de existir, independientemente de su reconocimiento formal por parte del Estado (Peces-Barba, 2005). En consecuencia, el papel del Estado no es otorgar los derechos, sino reconocerlos y garantizarlos, mediante la creación de instituciones, normas y mecanismos que permitan su ejercicio efectivo dentro de un verdadero Estado de derecho.

En este contexto, los derechos fundamentales tienen un contenido normativo que exige acciones institucionales concretas, y no deben permanecer como simples declaraciones abstractas (Peces-Barba, 2005). Su vigencia real depende de que el Estado genere condiciones jurídicas, políticas y materiales para su efectividad. Es decir, la protección de los derechos no es solo un mandato formal, sino una obligación operativa que implica prevenir violaciones, reparar daños y transformar estructuras que perpetúan desigualdades.

Además, bajo una visión institucionalista, el cumplimiento efectivo de los derechos humanos y del Estado de derecho requiere la existencia de instituciones sólidas, funcionales e imparciales que actúen con base en normas preestablecidas (North, 1990). North plantea que las instituciones —entendidas como las reglas formales e informales que estructuran la interacción social— son fundamentales para reducir la incertidumbre y hacer predecible el comportamiento de los actores. En este sentido, el diseño institucional del Estado debe orientarse a fortalecer la aplicación imparcial de la ley, la rendición de cuentas y la eficiencia

administrativa, como condiciones mínimas para la garantía de los derechos fundamentales.

En México, el bloque de constitucionalidad constituye un concepto jurídico fundamental que se origina en el mandato constitucional de proteger y promover los derechos humanos. Este precepto impone a todas las autoridades del Estado mexicano, en todos los niveles de gobierno y en el ámbito de sus respectivas competencias, la obligación de observar, aplicar e interpretar las normas en favor de la persona (Maldonado Sánchez, 2019). La aplicación de este bloque se fundamenta en los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad, los cuales son esenciales para garantizar que los derechos humanos sean protegidos y promovidos de manera integral y efectiva (Astudillo, s/f).

La Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN) ha jugado un papel crucial en la consolidación del bloque de constitucionalidad en México. En la Contradicción de Tesis 293/2011, la SCJN reconoció y delimitó el bloque de constitucionalidad, estableciendo parámetros claros para su aplicación (SCJN, 2011). Esta jurisprudencia refuerza la importancia de aplicar estos principios en la interpretación y aplicación de las normas legales, asegurando que todas las autoridades del Estado mexicano actúen en consonancia con los derechos humanos y las garantías constitucionales.

En un Estado de derecho como México, es fundamental que las autoridades utilicen protocolos, sistemas y normas para garantizar los derechos humanos. Esto implica que cada rama del poder público debe emplear las herramientas legales y administrativas a su disposición para asegurar que las políticas públicas y las decisiones judiciales se alineen con los estándares internacionales de derechos humanos (Astudillo, s/f.). Por ejemplo, el Poder Ejecutivo puede desarrollar manuales y protocolos para la atención de víctimas de violaciones a derechos humanos, mientras que el Poder Legislativo puede aprobar leyes que fortalezcan la protección de estos derechos (Maldonado Sánchez, 2019).

Además, el Poder Judicial, a través de la SCJN, juega un papel clave en la interpretación y aplicación de las normas constitucionales y legales relacionadas con los derechos humanos. La jurisprudencia de la SCJN ha sido fundamental para establecer precedentes que obligan a las autoridades a actuar en consonancia con los principios del bloque de constitucionalidad (SCJN, 2011). Esto incluye la creación de sistemas de monitoreo y evaluación para asegurar

que las políticas públicas sean efectivas en la protección de los derechos humanos.

La colaboración interinstitucional entre las diferentes ramas del poder público es esencial para garantizar que los derechos humanos sean protegidos de manera integral. Esto requiere no solo la aplicación de normas y protocolos, sino también la capacitación continua del personal público para que esté al tanto de los últimos avances en materia de derechos humanos y pueda aplicarlos de manera efectiva (Astudillo, s/f.).

En este contexto, el Estado moderno cumple -al menos en la ley- su función de garante no solo a través del reconocimiento normativo de los derechos, sino mediante el desarrollo de capacidades institucionales que aseguren su aplicación en todos los niveles de gobierno y frente a cualquier situación, ordinaria o extraordinaria. El respeto a la dignidad humana se vuelve el eje rector que guía la actuación del aparato estatal y la construcción de un orden jurídico justo y legítimo.

En el marco del Estado de Derecho, la existencia de reglas formales e instituciones es esencial para la aplicación efectiva de las normas jurídicas. En el ámbito del derecho migratorio, México cuenta con un marco legal robusto que incluye la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, tratados internacionales en materia migratoria y de derechos humanos, la Ley de Migración, su reglamento, y la Ley de Refugiados (González-Murphy, 2009; Sánchez-Montijano & Zedillo Ortega, 2022). Estas normas se complementan con protocolos específicos para el manejo de procedimientos relacionados con Niñas, Niños y Adolescentes (NNAS), quienes son considerados una población especialmente vulnerable (CNDH, s/f.).

La autoridad migratoria debe velar por el estricto cumplimiento de la ley para proteger a este grupo, recurriendo a normas tanto migratorias como de protección a la infancia. En este contexto, instituciones como el Instituto Nacional de Migración (INM) y la Desarrollo Integral de la Familia (DIF) juegan un papel crucial en la implementación de procedimientos administrativos migratorios (PAM) que involucran a NNAS (Sánchez-Montijano & Zedillo Ortega, 2022). El cumplimiento de estos procedimientos debe realizarse bajo el principio del Interés Superior de la Niñez, asegurando que las resoluciones administrativas no violen derechos humanos y sigan los protocolos especiales establecidos (Prieto, 1995).

Asimismo, el Estado mexicano está jurídicamente obligado a observar los estándares

internacionales en materia de derechos humanos de niñas, niños y adolescentes, en especial aquellos aplicables en contextos de movilidad humana. Esta obligación emana de diversos instrumentos internacionales ratificados por México, como la Convención sobre los Derechos del Niño (CDN), el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (PIDCP) y la Opinión Consultiva OC-21/14 de la Corte Interamericana de Derechos Humanos (Corte IDH). Estos instrumentos no sólo reconocen derechos fundamentales, sino que establecen principios rectores que deben guiar todas las decisiones administrativas migratorias.

La CDN (1989), en sus artículos 3 y 9, establece que el interés superior del niño debe ser una consideración primordial en toda medida adoptada por autoridades o instituciones, así como el derecho del menor a no ser separado de su familia, salvo cuando sea necesario para su bienestar. El PIDCP, por su parte, protege el derecho a la vida familiar (art. 23) y a la integridad personal (art. 7), ambos relevantes cuando se analiza la detención y separación de NNAS en procedimientos migratorios (ONU, 1966).

En el contexto migratorio de NNAS migrantes es particularmente relevante la Opinión Consultiva OC-21/14 de la Corte IDH, que establece que la detención de niñas, niños y adolescentes por razones migratorias contraviene su interés superior, y que debe evitarse cualquier forma de devolución o expulsión que los exponga a riesgos en sus países de origen. Asimismo, la Corte refuerza la obligación de los Estados de adoptar políticas diferenciadas para la niñez migrante, asegurando la protección integral de sus derechos y evitando prácticas que puedan constituir tratos inhumanos o degradantes (Corte IDH, 2014).

Sin embargo, en el presente capítulo se analiza si existen debilidades institucionales e ineficacias del Estado de Derecho que podrían afectar negativamente la efectividad de estos procedimientos. Por ende, también en este capítulo se analizará críticamente cómo se llevan a cabo los Procedimientos Administrativos Migratorios para NNAS no acompañados, examinando los métodos utilizados por las autoridades migratorias y del DIF específicamente del Estado de Puebla. Este análisis crítico, que combina tanto el contexto normativo como el práctico, permitirá evaluar si el Interés Superior de la Niñez se considera adecuadamente al emitir resoluciones administrativas por parte de las autoridades involucradas en el proceso de un NNA migrante no acompañado (Haas Paciuc et al., 2020).

La crítica institucional es fundamental, ya que la coordinación entre agencias gubernamentales es crucial para asegurar una gestión migratoria efectiva y respetuosa con los derechos humanos (Sánchez-Montijano & Zedillo Ortega, 2022). Además, la Ley de Migración establece que el Estado mexicano garantizará a los migrantes el derecho a la preservación de la unidad familiar y el acceso a servicios básicos como la educación y la salud, independientemente de su situación migratoria (González-Murphy, 2009).

En este sentido, el análisis de los procedimientos migratorios para NNAS debe considerar no solo la normativa vigente, sino también las prácticas institucionales y su impacto en la protección de los derechos humanos. Esto implica evaluar cómo las autoridades migratorias y del DIF trabajan conjuntamente para asegurar que el Interés Superior de la Niñez sea una consideración central en todas las decisiones administrativas que afectan a los NNAS migrantes (Prieto, 1995).

### **3.1.El Procedimiento Administrativo Migratorio de Niñas Niños y Adolescentes no acompañados.**

El procedimiento administrativo puede conceptualizarse como el marco legal que tanto las autoridades como los particulares deben seguir para que la administración pública emita actos administrativos válidos, dentro de un marco de legalidad y respeto a los derechos de las personas. Esta concepción se refleja en la exposición de motivos de la Ley de Procedimiento Administrativo de 1958, donde se establece que el procedimiento administrativo constituye "el cauce formal de la serie de actos en que se concreta la actuación administrativa para la realización de un fin" (Ley de Procedimiento Administrativo, 1958, p. 3). Esta definición, aunque concisa, resulta crucial para comprender la dinámica de la actividad administrativa del Estado.

El procedimiento administrativo no se limita a ser un mero trámite burocrático; es una herramienta jurídica que ordena y estructura las decisiones que toma la administración, asegurando que cada paso esté debidamente fundamentado y motivado. Además, proporciona claridad a los ciudadanos sobre sus derechos y la manera en que pueden ejercerlos (García-Muñoz, 2019).

En este contexto, el procedimiento administrativo cumple una función dual: por un lado, orienta a las autoridades para que actúen conforme a derecho, y por el otro, brinda certeza

jurídica a los particulares al establecer reglas claras sobre cómo y cuándo se tomarán decisiones que puedan afectar sus intereses. “*Las instrucciones administrativas despliegan sus efectos jurídicos en el ámbito interno del Estado (eficacia interna). Se dirigen a los órganos y empleados subordinados, regulando su conducta*”. (Prieto, 1995, p. 522). Además, garantiza el respeto al debido proceso, permitiendo a las personas participar activamente, aportar pruebas, ser oídas y, en su caso, impugnar actos que consideren injustos (Acosta Romero, 1997).

Con base en dicho marco general, el procedimiento administrativo migratorio constituye una modalidad especializada del procedimiento administrativo, diseñada para resolver la situación jurídica de las personas extranjeras que se encuentran en territorio nacional. El artículo 77 de la Ley de Migración establece expresamente:

“El procedimiento administrativo migratorio se regirá por las disposiciones contenidas en este Título, en el Reglamento y en las disposiciones administrativas de carácter general que emita la Secretaría, y en forma supletoria por la Ley Federal de Procedimiento Administrativo. Durante su sustanciación se respetarán plenamente los derechos humanos de los migrantes” (Ley de Migración, 2011).

Este procedimiento se compone de diversas etapas que incluyen la presentación del extranjero ante la autoridad migratoria, su posible alojamiento en una estación migratoria, el análisis de su situación legal, y la determinación correspondiente, que puede derivar en la autorización de estancia, el retorno asistido o la deportación. Durante todo el proceso, deben observarse principios fundamentales como el respeto a los derechos humanos, la no discriminación, el acceso a la información y la asistencia consular.

Por su parte, Álvarez Velasco (2012), en el Boletín Mexicano de Derecho Comparado, sostiene que la Ley de Migración introduce avances importantes al reconocer situaciones de vulnerabilidad y establecer mecanismos diferenciados en el desarrollo del procedimiento, lo que constituye una mejora frente al antiguo modelo de control vertical y sancionador.

En conjunto con lo dicho anteriormente, podemos decir que, el procedimiento administrativo migratorio debe entenderse no sólo como una herramienta para ordenar el actuar de la

autoridad migratoria, sino como un medio para garantizar los derechos de las personas extranjeras en México, muchas de las cuales se encuentran en contextos de especial vulnerabilidad. Su correcta aplicación y vigilancia son fundamentales para evitar arbitrariedades y asegurar que el Estado mexicano cumpla con sus obligaciones constitucionales e internacionales en materia de derechos humanos.

Álvarez Velasco (2012) sostiene que el Título Sexto de la Ley de Migración regula el Procedimiento Administrativo Migratorio, estableciendo no solo los lineamientos que deben seguirse durante su desarrollo, sino también la obligación de las autoridades de proteger los derechos humanos de las personas migrantes. Esta protección debe garantizarse en el marco de diversas funciones, como la revisión, verificación, control migratorio, el alojamiento en estaciones migratorias y los procedimientos de deportación, retorno asistido y presentación. Para ello, la normativa introduce plazos específicos y garantías procesales de cumplimiento obligatorio. Un aspecto destacable es la inclusión de disposiciones especiales para atender a personas en situación de vulnerabilidad, como NNAS, mujeres embarazadas, personas adultas mayores o con discapacidad, lo cual representa un avance significativo en el enfoque del procedimiento.

Dentro del séptimo título se establecen las sanciones a que se harán acreedoras las personas que violen las disposiciones de la ley, ya sean físicas o morales, nacionales o extranjeras, y hace hincapié en las aplicables a los servidores públicos del Instituto Nacional de Migración. Durante el PAM, se debe seguir estrictamente los seis principios fundamentales que sustentan la propuesta de la Comisión Mundial sobre Migraciones Internacionales de la Organización de las Naciones Unidas, es decir, como lo establece Morales Vega (2012):

- *El papel de los migrantes en un mercado de trabajo mundial.*
- *Las migraciones y el desarrollo.*
- *Las migraciones irregulares.*
- *Los migrantes en la sociedad.*
- *Los derechos humanos de los migrantes.*
- *La gobernabilidad de las migraciones.*

Particular atención merece el tratamiento del Procedimiento Administrativo Migratorio en los casos que involucren a niñas, niños y adolescentes migrantes no acompañados. Esta población,

por su condición de edad y la ausencia de referentes familiares durante su tránsito o estancia en el país, se encuentra en una situación de especial vulnerabilidad que demanda una protección reforzada por parte del Estado. Conforme al principio del interés superior de la niñez, reconocido tanto a nivel constitucional como internacional, las autoridades están obligadas a adoptar todas las medidas necesarias para salvaguardar su integridad física, emocional y jurídica.

### **3.2. Quiénes actúan en el Procedimiento Administrativo Migratorio.**

El procedimiento migratorio de niñas, niños y adolescentes no acompañados no recae en una sola institución. La ley de Migración establece que quien resuelve dicho procedimiento es el Instituto Nacional de Migración, no obstante no es la única autoridad que interviene en la atención de este grupo en situación de movilidad y para resolver la situación migratoria de NNAS migrantes no acompañados, requiere de la cooperación de diversas instituciones. Por tanto, se trata de un proceso que requiere de la participación articulada de distintos actores.

De acuerdo con las Guías generales para la gestión de casos de NNA migrantes y sujetos de protección internacional (IDC, 2018, p. 16), la atención integral debe abarcar múltiples áreas, tales como la salud física y emocional, la alimentación, la vivienda, la educación, la regularización migratoria y la asistencia jurídica. Esto supone, necesariamente, la concurrencia de instituciones con competencias específicas, lo cual impide que un solo organismo concentre todas las atribuciones, todo ello resulta necesario para proteger los derechos humanos de los NNA y tener como prioridad el Interés Superior de la Niñez.

En primer lugar, se reconoce a las autoridades gubernamentales como responsables primordiales de garantizar la protección de los derechos de los NNA. Estas instancias tienen el deber de conducir el procedimiento administrativo y orientar sus decisiones conforme al principio del interés superior del niño. Sin embargo, la misma guía advierte que, en la práctica, dichas instituciones suelen enfrentar limitaciones técnicas y de recursos que dificultan atender de manera integral todas las necesidades que presentan los menores (IDC, 2018, p. 16).

Ante esta realidad, cobra especial relevancia la intervención de las organizaciones de la sociedad civil, las cuales pueden desempeñar un papel central en el acompañamiento, sobre

todo en las áreas jurídica y psicosocial. Dichas organizaciones contribuyen a superar las limitaciones del Estado, garantizando que la atención no se reduzca únicamente a la resolución de la situación migratoria, sino que también contemple factores esenciales para el bienestar presente y futuro de los niños, niñas y adolescentes (IDC, 2018, p. 16).

Asimismo, las Guías subrayan que los órganos encargados de la gestión de casos deben tener un carácter colegiado, interinstitucional, multidisciplinario y multisectorial. Esto significa que deben integrarse con la participación coordinada de autoridades gubernamentales, organizaciones de la sociedad civil y organismos internacionales (IDC, 2018, p. 25). La presencia de estos últimos resulta particularmente relevante, pues permite alinear la actuación estatal con los estándares internacionales en materia de derechos humanos y fortalecer los mecanismos de protección de la niñez migrante.

De esta manera, los actores involucrados en el procedimiento migratorio configuran un entramado institucional en el que cada uno cumple una función complementaria: el Estado se erige como garante principal de los derechos; la sociedad civil aporta flexibilidad y especialización en áreas sensibles; y los organismos internacionales actúan como aliados y supervisores del cumplimiento de las obligaciones internacionales. En conjunto, todos estos actores buscan asegurar la protección integral de los derechos de las niñas, niños y adolescentes en situación de movilidad.

Como se ha establecido con anterioridad en el presente capítulo, la canalización del NNA migrante no acompañado a la Procuraduría de Protección a la Infancia desde su rescate, es primordial, ya que la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes (LGDNNA) faculta a este ente gubernamental para fungir como representación del menor en función de darle acompañamiento y otorgarle las medidas necesarias para que sus derechos no se vulneren. Específicamente, la mencionada norma, establece en su artículo 4, que reconoce tres tipos de representación jurídica de niñas, niños y adolescentes: la representación originaria, la representación coadyuvante y la representación en suplencia. La primera corresponde a quienes ejercen la patria potestad o tutela; la segunda, al acompañamiento procesal realizado por las Procuradurías de Protección, con el respaldo del Ministerio Público; y la tercera, de carácter supletorio, se activa cuando los NNA carecen de quien ejerza legítimamente la patria potestad o tutela, quedando bajo la representación directa de dichas

Procuradurías.

En el caso particular de los NNA migrantes no acompañados, la figura que cobra especial relevancia es la representación en suplencia, toda vez que se trata de personas menores de edad que se encuentran en territorio nacional sin la presencia de sus padres, madres o tutores. Esta modalidad de representación se convierte en la vía institucional para salvaguardar sus derechos en procedimientos administrativos y jurisdiccionales, en los que se requiere suplir la ausencia de vínculos familiares inmediatos. De manera paralela, la representación coadyuvante también puede desplegarse, ya que las Procuradurías de Protección, en coordinación con el Ministerio Público, asumen el acompañamiento procesal en casos donde se identifiquen posibles vulneraciones de derechos o la necesidad de medidas especiales de protección, como es el caso de la tramitación del Procedimiento Administrativo Migratorio.

Lo anterior, destaca precisamente la coadyuvancia que debe existir entre el Instituto Nacional de Migración y el ente de gobierno que funge como representante de los NNA: el DIF a través de las Procuradurías de Protección a la Infancia.

No obstante, como se hace mención en líneas anteriores, es menester destacar el papel de las organizaciones civiles y las internacionales, quienes a su vez coadyuvan con el Estado para garantizar las garantías procesales dentro del procedimiento administrativo migratorio, a su vez que el tratamiento de los NNA migrantes no acompañados en términos de velar por su salud, educación, esparcimiento, entre otros derechos de los que son sujetos.

### **3.3.El Instituto Nacional de Migración (INM).**

Conforme a la Ley de Migración, el Instituto Nacional de Migración (INM) es un órgano administrativo desconcentrado de la Secretaría de Gobernación con el encargo de ejecutar, controlar y supervisar los actos de las autoridades migratorias y de instrumentar las políticas en la materia según los lineamientos que emita dicha dependencia (Ley de Migración, 2011/2024, art. 19).

Partiendo de esa definición -que ubica su naturaleza y su campo de acción-, la intervención del INM en el procedimiento administrativo migratorio (PAM) aplicable a niñas, niños y

adolescentes (NNA) no acompañados se entiende, no como una lógica de control, sino como una actuación orientada por la protección reforzada: la ley exige que antes de cualquier inicio formal se avise de inmediato a la Procuraduría de Protección y que, en todo momento, se observe el principio de no privación de la libertad por motivos migratorios tratándose de personas menores de edad, de modo que la primera respuesta institucional sea de carácter protector y no de contención (Ley de Migración, 2011/2024, art. 11, párr. 2).

A nivel operativo, si la localización de un NNA ocurre durante una revisión migratoria o una visita de verificación, la norma fija una secuencia que el INM debe respetar: notificar sin demora a la Procuraduría, canalizar a la persona menor al Sistema DIF y abstenerse de presentar o iniciar el PAM antes de esa intervención; incluso, cuando exista una persona adulta acompañante, su presentación se pospone hasta que la Procuraduría emita el oficio de canalización, y si esa persona alega tener bajo su cargo a NNA que podrían quedar en desamparo, la autoridad debe recabar la información pertinente y dar aviso inmediato a la Procuraduría, con lo cual se evita una actuación unilateral y se garantiza la conducción especializada del caso (Ley de Migración, 2011/2024, arts. 95 y 98).

En coherencia con este diseño, el legislador prohíbe categóricamente que el INM presente o aloje a NNA en estaciones migratorias o lugares habilitados para tal fin -una regla que cierra cualquier resquicio de discrecionalidad y alinea el orden interno con los estándares internacionales que proscriben la detención de personas menores de edad por motivos migratorios- (Ley de Migración, 2011/2024, art. 99). Mientras se define la situación jurídica, opera un andamiaje cautelar: toda NNA debe ser documentada como Visitante por Razones Humanitarias (VRH) hasta que la Procuraduría defina el interés superior y presente el Plan de Restitución de Derechos; al mismo tiempo rige una garantía reforzada de no devolución, que impide devolver, expulsar, deportar, retornar, rechazar en frontera o no admitir a NNA sin una valoración previa de riesgo por autoridad competente y sin notificación inmediata a la Procuraduría (Ley de Migración, 2011/2024, art. 74).

Ya en la sustanciación del procedimiento, la ley delimita con precisión el papel del INM: cuando una NNA queda a disposición del Instituto, este reconoce cautelarmente la VRH, notifica a la Procuraduría y canaliza al DIF; después inicia el PAM previa notificación y resuelve atendiendo las determinaciones del Plan de Restitución de Derechos, de modo que si

el plan proyecta permanencia procede la regularización en los supuestos legales, y si prevé salida del país se activa el retorno asistido con intervención consular y acompañamiento especializado; además, el régimen aplicable excluye la deportación tratándose de NNA y orienta la decisión hacia el retorno asistido o la regularización, conforme a la voluntad de la persona menor de edad o al interés superior determinado por la autoridad de protección (Ley de Migración, 2011/2024, arts. 112 y 120).

### **3.4. Procuradurías de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes.**

La Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes (PPNNA) es la autoridad especializada responsable de garantizar la protección integral y la restitución de derechos de las personas menores de edad. La LGDNNA prevé su existencia en el ámbito federal -dentro del Sistema Nacional DIF- y en cada entidad federativa, con facultades para requerir auxilio de otras autoridades. En lo sustantivo, interviene en todo procedimiento administrativo o jurisdiccional que involucre a niñas, niños o adolescentes; actúa como representación coadyuvante y, ante conflicto de intereses, representación deficiente o ausencia de quien ejerza la representación originaria, asume la representación en suplencia. Asimismo, diseña, coordina y da seguimiento a medidas de protección y al Plan de Restitución de Derechos, puede conciliar o mediar en conflictos familiares, denunciar posibles delitos y supervisar la ejecución de medidas y el funcionamiento de centros de asistencia social. Todo ello se articula en una lógica de protección integral y trabajo interinstitucional para asegurar alojamiento digno, atención a la salud física y mental, continuidad educativa, acceso a la información y asistencia jurídica (LGDNNA, 2014/2024, arts. 106, 121–123).

Aplicado a NNA migrantes no acompañados, su actuación se activa desde el primer contacto con la autoridad migratoria. La Ley de Migración exige que, antes de iniciar cualquier actuación del procedimiento administrativo migratorio (PAM), el INM dé aviso inmediato a la Procuraduría de Protección y observe en todo momento el principio de no privación de la libertad por motivos migratorios. En operativos —revisión migratoria o visita de verificación—, el INM debe notificar de inmediato a la Procuraduría y canalizar a la persona menor al DIF, absteniéndose de presentarla o iniciar el PAM sin esa intervención; si existe persona adulta acompañante, su presentación se pospone hasta la emisión del oficio de canalización (Ley de Migración, 2011/2024, arts. 11, 95 y 98).

En congruencia con el enfoque protector, la ley prohíbe categóricamente presentar o alojar a NNA en estaciones migratorias o lugares habilitados para tal efecto. Mientras se determina la situación jurídica, toda niña, niño o adolescente debe ser documentado como Visitante por Razones Humanitarias (VRH) hasta que la Procuraduría defina el interés superior y presente ante el INM el Plan de Restitución de Derechos; paralelamente rige una garantía reforzada de no devolución, que impide devolver, expulsar, deportar, retornar, rechazar en frontera o no admitir a NNA sin valoración previa e individual del riesgo por autoridad competente y notificación inmediata a la Procuraduría (Ley de Migración, 2011/2024, arts. 74 y 99).

Cuando un NNA queda a disposición del INM, la Procuraduría conduce la respuesta protectora: evalúa el interés superior, elabora el Plan de Restitución de Derechos —que fija las medidas para salvaguardar seguridad, integridad y desarrollo, conforme a estándares del Comité de los Derechos del Niño (2013)— y coordina su ejecución con el DIF y demás instancias. La decisión administrativa del INM queda jurídicamente condicionada a ese plan: si se determina permanencia, procede la regularización conforme a los supuestos legales; si se prevé salida del país, la vía aplicable es el retorno asistido con intervención consular y acompañamiento especializado, dado que la deportación no procede tratándose de NNA (Ley de Migración, 2011/2024, arts. 112 y 120; LGDNNA, 2014/2024, arts. 106, 121–123).

De forma complementaria, el Reglamento de la Ley de Migración aporta criterios técnicos para la práctica: definición de acompañamiento (quién ejerce cuidado efectivo), lineamientos de custodia y entrevista especializada, y canalización inmediata al DIF. Estos parámetros operan conforme a la ley reformada —que prohíbe toda forma de alojamiento de NNA en estaciones migratorias— y refuerzan la exigencia de que la Procuraduría lidere la valoración y la implementación de las medidas de protección desde el primer momento (Reglamento de la Ley de Migración, 2012/2014, arts. 170–175; Ley de Migración, 2011/2024, art. 99).

### **3.5. Comisión Mexicana de Ayuda a Refugiados (COMAR)**

La Comisión Mexicana de Ayuda a Refugiados (COMAR) es la unidad especializada del Estado mexicano, adscrita a la Secretaría de Gobernación como órgano administrativo desconcentrado, encargada de tramitar y resolver los procedimientos de reconocimiento de la

condición de refugiado y de otorgamiento de protección complementaria. Su anclaje orgánico se establece en el Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación (RISEGOB), que crea la Coordinación General de la COMAR y le asigna atribuciones específicas (RISEGOB, 2019/2025, arts. 146–147). En el plano sustantivo, la Ley sobre Refugiados, Protección Complementaria y Asilo Político (LRPCAP) dispone que la Secretaría de Gobernación es la autoridad competente para reconocer la condición de refugiado y otorgar la protección complementaria, funciones que en la práctica se ejercen a través de la COMAR (LRPCAP, 2011/2022, art. 2, frac. VIII; arts. 13 y 28). El Reglamento de la LRPCAP define expresamente a la “Coordinación” como la Coordinación General de la COMAR y desarrolla sus facultades y el procedimiento (Reglamento LRPCAP, 2012, arts. 2 y 15). Como antecedente histórico, la creación permanente de la comisión se fijó en el Acuerdo presidencial de 22 de julio de 1980 (Poder Ejecutivo Federal, 22 de julio de 1980).

Desde el primer contacto con la autoridad, cualquier persona extranjera puede solicitar el reconocimiento de la condición de refugiado; la petición puede presentarse ante la COMAR o ante el Instituto Nacional de Migración (INM), que debe recibirla y remitirla sin demora (LRPCAP, 2011/2022, art. 11; Reglamento LRPCAP, 2012, arts. 17–20). El trámite es gratuito y confidencial, y se rige por principios rectores como no devolución, no sanción por ingreso o estancia irregular, no discriminación y unidad familiar (LRPCAP, 2011/2022, arts. 6–10). En garantía del principio de no devolución, una vez presentada la solicitud no debe ejecutarse ninguna medida que tenga por efecto devolver a la persona al país donde su vida o libertad peligran; el Reglamento precisa que la COMAR debe requerir por escrito al INM que se abstenga de adoptar medidas de devolución, y que no se notifique a autoridades consulares del país de origen sin consentimiento expreso del solicitante (Reglamento LRPCAP, 2012, art. 22). Asimismo, la ley fija plazos y medios de defensa, entre ellos el término de 30 días hábiles para presentar la solicitud y el recurso de revisión contra resoluciones negativas (LRPCAP, 2011/2022, arts. 18 y 25).

Tratándose de niñas, niños y adolescentes (NNA) solicitantes -y particularmente de NNA no acompañados-, la actuación de la COMAR debe observar un enfoque especializado de niñez: la entrevista y la valoración del caso deben considerar edad, género y contexto sociocultural, asegurando información clara, intérprete cuando sea necesario y medidas de protección durante todo el procedimiento (LRPCAP, 2011/2022, art. 42; Reglamento LRPCAP, 2012,

arts. 17–20). En la práctica, esto implica coordinar con la Procuraduría de Protección y el Sistema DIF para garantizar representación adecuada, alojamiento y acompañamiento especializado mientras se resuelve la solicitud; cuando la persona menor de edad está simultáneamente involucrada en actuaciones migratorias, la decisión final en materia migratoria debe ajustarse al resultado del procedimiento de refugio/protección complementaria y respetar en todo momento el interés superior de la niñez (LRPCAP, 2011/2022, arts. 6, 11 y 42; Reglamento LRPCAP, 2012, arts. 17–22). De este modo, la COMAR funge como autoridad rectora del procedimiento de asilo, mientras el INM debe garantizar el acceso al trámite, remitir solicitudes y abstenerse de adoptar medidas que vacíen de contenido el derecho a solicitar y obtener protección internacional (Reglamento LRPCAP, 2012, art. 22).

### **3.6. Centros de Atención Social.**

A efectos de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes (LGDNNA), los Centros de Asistencia Social (CAS) son establecimientos de cuidado alternativo o acogimiento residencial para niñas, niños y adolescentes (NNA) que carecen de cuidado parental o familiar inmediato. La misma ley precisa que el acogimiento residencial es subsidiario, de último recurso y por el menor tiempo posible, privilegiando medidas en entorno familiar y revisiones periódicas del caso (LGDNNA, 2014/2024, art. 4, fraccs. II y V). Sobre esa base, la LGDNNA estructura un régimen de autorización, registro, certificación y supervisión a cargo de las Procuradurías de Protección y del Sistema DIF, que incluye la integración del Registro Nacional de CAS y la verificación de condiciones de infraestructura, personal, protocolos y expedientes individuales. En términos funcionales, los CAS deben garantizar la integridad física y psicológica, asegurar acceso a salud y educación, favorecer la continuidad de vínculos familiares cuando sea compatible con el interés superior, y revisar periódicamente la pertinencia y duración de la medida (LGDNNA, 2014/2024, arts. 107–113). En el contexto de movilidad humana, el papel de los CAS se articula con la Ley de Migración y con la política pública de no detención de NNA por motivos migratorios. La ley exige aviso inmediato a la Procuraduría de Protección, la canalización al DIF y la prohibición de presentar o alojar a NNA en estaciones migratorias; mientras se determina la situación jurídica, toda NNA debe ser documentada como Visitante por Razones Humanitarias, con garantías reforzadas de no devolución (Ley de Migración, 2011/2024, arts. 11, 74 y 99). En ese

itinerario, los CAS operan como dispositivo temporal de protección: brindan alojamiento seguro y adecuado, sostienen la gestión de casos con enfoque de derechos y trabajan coordinadamente con Procuradurías, DIF, COMAR e INM para evitar que la medida residencial se prolongue más allá de lo estrictamente necesario y para encaminar soluciones familiares o comunitarias.

La literatura especializada apunta en la misma dirección. La Guía para la atención residencial de UNICEF México y SNDIF recomienda estándares mínimos para CAS con NNA en movilidad: evaluación individualizada del interés superior, planes de atención interdisciplinarios, participación informada de NNA en decisiones, acceso a nutrición, salud, educación y recreación, así como capacitación continua del personal y coordinación interinstitucional efectiva (UNICEF & SNDIF, 2022). En el plano internacional, las Directrices de las Naciones Unidas sobre las modalidades alternativas de cuidado subrayan los principios de necesidad y adecuación, la temporalidad del acogimiento, la revisión periódica, la preservación de la identidad y vínculos fraternos cuando sea compatible con el interés superior, y la obligación estatal de supervisar la calidad del cuidado y de favorecer la reintegración familiar o, en su caso, otras soluciones permanentes apropiadas (Naciones Unidas, 2010). De manera específica para NNA no acompañados, la Observación General núm. 6 del Comité de los Derechos del Niño demanda designación de tutor o representante, alojamientos adecuados a la edad y al perfil del NNA, entrevistas y trámites con perspectiva de niñez, plena confidencialidad y respeto del principio de no devolución; todo ello exige a los CAS protocolos claros de ingreso, estancia y egreso, y coordinación sostenida con Procuradurías y autoridades migratorias y de refugio (Comité de los Derechos del Niño, 2005). En el ámbito operativo nacional, el Reglamento General para los Centros de Asistencia Social del SNDIF consolida un piso técnico para la práctica cotidiana: define procesos de admisión, alojamiento, salud integral, educación y desarrollo, protección y seguridad, preparación para la vida independiente y egreso, junto con lineamientos de gestión de casos y articulación con los sistemas estatales y municipales DIF. Este reglamento alinea la operación de los CAS con la LGDNNA y con los estándares internacionales citados, de modo que la atención residencial funcione como medida de protección excepcional, temporal y revisable, especialmente cuando se trata de NNA migrantes no acompañados (SNDIF, 2022).

### **3.7. Organizaciones Internacionales.**

Las organizaciones internacionales funcionan como entes muy importantes dentro del Procedimiento Administrativo Migratorio (PAM) de niñas, niños y adolescentes no acompañados del Triángulo Norte en Puebla. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos [CPEUM] obliga a todas las autoridades a promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos conforme a la Constitución y a los tratados (CPEUM, 2024, art. 1), lo cual abre la puerta al control de convencionalidad y a la recepción de estándares internacionales; sin embargo, la intervención operativa de las organizaciones internacionales (OI) en México se ancla en leyes internas y en actos administrativos adoptados por autoridades mexicanas. En la práctica, cuatro engranes articulan el sistema: la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes [LGDNNA], que fija el interés superior (LGDNNA, 2025, art. 18) y un microrégimen para procesos migratorios (LGDNNA, 2025, arts. 90–97); la Ley de Migración [LM], que prevé, entre otras, la documentación en condición de Visitante por Razones Humanitarias mientras se determina el interés superior (LM, 2024, art. 74) y la actuación del INM cuando una NNA es puesta a su disposición (LM, 2024, art. 112); la Ley sobre Refugiados, Protección Complementaria y Asilo Político [LRPCAP], que regula el procedimiento, medidas y salvaguardas, y faculta la coordinación con ACNUR (LRPCAP, 2021, arts. 19–22, 41); y los instrumentos de coordinación adoptados por el SIPINNA, especialmente el Protocolo Nacional de Coordinación Interinstitucional para NNA víctimas de violencia (SIPINNA, 2021), que homologa activaciones y rutas de protección integral con efectos obligatorios para las instituciones del Sistema.

Así, ACNUR aporta las Best Interests Procedure/Determination (BIP/BID) Guidelines, un estándar técnico que traduce el principio del interés superior en pasos exigibles cuando son referidos o adoptados por la autoridad (UNHCR, 2021/2024). El proceso establece una secuencia gradual que inicia con la detección oportuna de situaciones de riesgo, seguida de una valoración interdisciplinaria para comprender integralmente el caso. Un elemento central es asegurar que las NNA expresen sus puntos de vista conforme a su autonomía progresiva (LGDNNA, 2025, art. 18). Cuando las decisiones implican consecuencias significativas o cambios no reversibles, se exige una determinación formal y motivada del interés superior que descarte opciones menos restrictivas (UNHCR, 2021/2024); en clave interna, esto dialoga con el deber de fundamentación reforzada y con la documentación del plan de restitución de derechos durante la estancia con condición humanitaria (LM, 2024, art. 74).

Este estándar genera un lenguaje común para INM, Procuradurías y albergues, y permite auditar por qué una medida concreta —regularización, asilo, cuidado alternativo, reunificación segura— maximiza desarrollo y seguridad en el caso particular. Por ejemplo, cuando una adolescente salvadoreña no verbaliza miedo por trauma o vergüenza, el estándar impide rechazos por “falta de manifestación espontánea” y obliga a indagar indicios, garantizar intérprete cuando hay barrera lingüística y comparar opciones antes de decidir (UNHCR, 2021/2024). La fuerza de estas guías es la de soft law: no son vinculantes por sí mismas; sí lo son en la medida en que su contenido reproduce obligaciones de las leyes mexicanas (p. ej., interés superior y debido proceso: LGDNNA, 2025, art. 18; LM, 2024, art. 74) o cuando una autoridad nacional las integra a instrumentos operativos (protocolos, lineamientos, acuerdos).

México cuenta con protocolos coeditados por UNICEF, COMAR, INM, SNDIF y ACNUR que funcionan como gramática operativa común: el Protocolo de protección internacional para NNA y el Protocolo de evaluación inicial de indicios desagregan la entrevista en tareas concretas (información clara de derechos, técnicas de no revictimización, uso de intérpretes, documentación de la opinión del NNA y listas de verificación de riesgos de persecución, trata, reclutamiento o violencia) (UNICEF, 2016a; UNICEF, 2016b). En estaciones migratorias - como la de Puebla- esto debería estandarizar el tamizaje de protección internacional y despersonalizar el acceso a la vía COMAR: ya no depende del “olfato” de quien entrevista, sino de checklists y formatos que dejan rastro en el expediente (minutas, dictámenes, plan de restitución de derechos), elevando la calidad probatoria y la motivación administrativa. Cuando la autoridad local incorpora estos protocolos a su práctica -vía acuerdos o lineamientos-, lo que antes era una recomendación técnica deviene en obligación operativa sujeta a control interno y judicial (véanse LGDNNA, 2025, arts. 90–97; LM, 2024, arts. 74, 112).

La coordinación interinstitucional se afianza con el Protocolo Nacional de SIPINNA (2021), aprobado por el propio Sistema, que vincula a sus integrantes: ante indicios de violencia, trata o riesgo, activa sin dilaciones a Procuradurías, fiscalías, salud y educación, imponiendo la protección integral como condición de procedibilidad práctica de cualquier decisión migratoria posterior (SIPINNA, 2021). Para Puebla, donde concurren INM, COMAR, SNDIF, Procuradurías y albergues, este instrumento “cose” sistemas y reduce la fragmentación (“cada quien en lo suyo”), fijando quién hace qué y cuándo y habilitando métricas (tiempos de

canalización, derivaciones efectivas, continuidad educativa y de salud). En términos jurídicos, su fuerza no se proyecta sobre las OI, sino sobre las instituciones mexicanas que integran el Sistema; las OI participan como coadyuvantes y asesoras técnicas. La coordinación que exige el protocolo dialoga con la LGDNNA (LGDNNA, 2025, arts. 90–97) -debido proceso reforzado en migración, alojamiento diferenciado, no devolución contraria al interés superior- y con la LM (LM, 2024, arts. 74, 112), que son los puentes para que el dictamen del interés superior y el plan de restitución se inserten en el expediente del PAM.

En el eslabón de ejecución, la OIM opera el Retorno Voluntario Asistido (RVA) y herramientas de reintegración; esto no significa que OIM “decida” retornar: la decisión corresponde a autoridades mexicanas, tras el test del interés superior y la prohibición de devolución (CPEUM, 2024, art. 1; LRPCAP, 2021, art. 41; LGDNNA, 2025, art. 96). Una vez tomada la decisión, OIM aporta logística segura, coordinación consular y planes individualizados de reintegración con mapeo de servicios (educación, salud, identidad, apoyos sociales) y seguimiento. En Puebla existe un Protocolo de Reintegración elaborado con el gobierno estatal que ordena referencias y contrarreferencias con responsables y plazos (OIM, 2018/2020). Aunque su eje es el retorno, su metodología -tamizaje de riesgos, plan escrito, indicadores de resultado- es reutilizable para integración en México cuando el retorno es contrario al interés superior: documentación, escolarización, atención psicosocial y alojamiento seguro con responsables claros. De nuevo, su fuerza depende de la adopción por la autoridad competente; como estándar técnico, mejora la trazabilidad de decisiones y reduce la variabilidad entre turnos.

En cuanto a facultades, conviene precisar que en la Ley de Migración, el régimen protector se articula, principalmente, en el artículo 74 (documentación humanitaria mientras se determina el interés superior en sede de Procuraduría de Protección) y el art. 112 (actuación del INM cuando una NNA es puesta a su disposición: notificación inmediata a Procuraduría, canalización al SNDIF y salvaguardas) (LM, 2024, arts. 74, 112). La LRPCAP faculta a COMAR a coordinarse con ACNUR y regula garantías procedimentales relevantes para NNA (información, entrevistas adaptadas, medidas por vulnerabilidad) (LRPCAP, 2021, arts. 19–22, 41). En la LGDNNA, la coordinación y la celebración de convenios con instancias nacionales e internacionales se aterriza en la Secretaría Ejecutiva del SIPINNA (LGDNNA, 2025, art. 130, fracc. VII), mientras que los arts. 90–97 fijan reglas específicas para NNA en

contexto migratorio (debido proceso reforzado, alojamiento apropiado, no devolución contraria al interés superior) (LGDNNA, 2025, arts. 90–97). Aunado a lo anterior, los protocolos de OI (ACNUR/UNICEF/OIM) son soft law y adquieren fuerza obligatoria cuando una autoridad mexicana los incorpora a instrumentos oficiales (lineamientos, manuales, acuerdos) o cuando su contenido refleja obligaciones ya previstas en la legislación; su inobservancia puede traducirse en motivación insuficiente o vulneración de garantías, con impacto en el control de legalidad y de convencionalidad (CPEUM, 2024, art. 1; LGDNNA, 2025, arts. 18, 92; LM, 2024, art. 74; SIPINNA, 2021; UNHCR, 2021/2024).

Traducido a resultados en Puebla, esta arquitectura genera efectos medibles: (i) homogeneización de prácticas mediante reducción de variabilidad entre turnos y sedes cuando se usa la misma lista de indicios y la misma matriz de interés superior; (ii) mejor canalización a COMAR y Procuradurías por checklists y tiempos máximos de activación; (iii) alternativas a la detención gracias a criterios de cuidado alternativo y alojamiento seguro integrados en los dictámenes de Procuraduría; y (iv) defendibilidad de las resoluciones administrativas, porque la motivación se ancla en estándares integrados y en constancias documentales (minutas, dictámenes, planes), lo que fortalece su resistencia en control judicial y de convencionalidad (UNICEF, 2016a; SIPINNA, 2021; LGDNNA, 2025, arts. 90–97).

Además de lo anterior, ACNUR cuenta con instrumentos que, aunque no son obligatorios, funcionan como directrices para el tratamiento de PAM de NNA no acompañados y facilitan que la autoridad migratoria ejecute con apego a la normativa interna y a los estándares internacionales de derechos humanos (UNHCR, 2021). Ello es consistente con los compromisos del Estado mexicano en materia de niñez y movilidad humana asumidos en el plano convencional (CPEUM, 2024, art. 1; LGDNNA, 2025, art. 18).

#### **4. CAPÍTULO 4.**

##### **Procedimiento Administrativo Migratorio de Niñas, Niños y Adolescentes no acompañados. Un procedimiento especial.**

El Procedimiento Administrativo Migratorio (PAM) para niñas, niños y adolescentes no acompañados (NNAs) constituye un mecanismo jurídico especializado que tiene por objeto determinar la situación migratoria de esta población en México, garantizando en todo

momento el respeto a sus derechos humanos y el principio del interés superior de la niñez. A continuación, se desarrolla una explicación sistemática del procedimiento conforme a la normativa aplicable, desglosada por etapas y responsabilidades institucionales.

El procedimiento se inicia formalmente con la presentación de la o el NNA ante la autoridad migratoria competente, conforme al artículo 68 de la Ley de Migración. Este acto da origen al denominado acuerdo de inicio, documento mediante el cual se formaliza la apertura del expediente y se activan una serie de medidas de protección inmediatas. Entre los elementos que debe contener este acuerdo se encuentran: la designación del Oficial de Protección a la Infancia (OPI)<sup>1</sup> la revisión médica y su certificación correspondiente, la explicación de derechos al menor, el inventario de bienes que porta, la realización de la entrevista y comparecencia, así como las notificaciones a autoridades como la COMAR, la Procuraduría de Protección y el Sistema DIF, según corresponda.

El papel del OPI es central en el desarrollo del PAM. Este funcionario debe ser designado formalmente por la autoridad migratoria y tiene la función de acompañar al NNA durante todo el proceso, garantizando su bienestar físico, psicológico y jurídico. Dentro de sus atribuciones se encuentra la gestión de atención médica, alimentación, comunicación con familiares, información clara sobre su situación migratoria, y el acompañamiento durante el retorno asistido o proceso de regularización. La revisión médica debe realizarse de forma inmediata y en presencia de un OPI del mismo sexo o del sexo elegido por el menor, registrándose todos los datos médicos relevantes en un certificado formal que incluya diagnóstico y, en su caso, la remisión urgente a un hospital.

Una vez verificado el estado de salud, el OPI debe explicar de manera accesible y adecuada a la edad del menor los derechos y garantías que le asisten, conforme al artículo 92 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes. Paralelamente, se realiza un inventario de bienes del NNA para su resguardo y posterior devolución. Esta actividad debe estar debidamente documentada con firma o huella del menor y de los funcionarios

---

<sup>1</sup> Oficial de Protección a la Infancia (OPI): Persona del INM certificada para brindar atención y acompañamiento con enfoque de derechos a niñez migrante y grupos vulnerables.

intervinientes.

La entrevista es otra fase fundamental del PAM. El OPI debe conducirla en condiciones de respeto, privacidad y seguridad emocional, garantizando que el NNA comprenda el propósito del encuentro y tenga oportunidad de expresarse libremente. La entrevista debe adaptarse al desarrollo cognitivo del menor e incluir información sobre identidad, procedencia, razones del viaje, situación familiar, posibles riesgos sufridos, y necesidades de protección internacional. En caso de sospecha de necesidad de asilo o protección internacional, la autoridad migratoria está obligada a suspender el PAM y dar aviso inmediato a la COMAR.

La comparecencia constituye un espacio formal para que el NNA exponga los hechos relacionados con su tránsito y situación migratoria. Esta diligencia debe realizarse en presencia del OPI, su representante legal o persona de confianza, así como de personal de la Procuraduría de Protección y, en su caso, de la CNDH. Debe garantizarse el acceso a traductores, explicarse con claridad el contenido del acta administrativa y ofrecer la posibilidad de presentar pruebas o alegatos.

Posteriormente, se efectúan las notificaciones a las instancias competentes. En primer lugar, se informa al consulado del país de origen del menor, salvo en casos de solicitud de asilo. Asimismo, se notifica a la COMAR cuando se detecten indicios de protección internacional y a la Procuraduría de Protección, quien tiene la obligación de ejercer representación jurídica, dictar medidas de protección urgentes o especiales y coordinar el alojamiento del NNA. La Procuraduría también debe dar seguimiento al caso y puede acceder a la información contenida en el expediente migratorio. En paralelo, se realiza el aviso al Sistema Nacional DIF o a los sistemas estatales o municipales, con el fin de canalizar de manera inmediata al menor a un centro de asistencia social adecuado a su condición y necesidades.

Durante la fase de instrucción del PAM, se permite el ofrecimiento y desahogo de pruebas, con la finalidad de brindar certeza jurídica y permitir la valoración integral de la situación del NNA. La autoridad migratoria puede admitir todo tipo de pruebas, excepto la confesional de autoridades, y debe tomar en cuenta los principios de interés superior y debido proceso.

La resolución del procedimiento tiene como objetivo determinar la situación migratoria del NNA. Esta resolución puede establecer su retorno asistido al país de origen o su regularización

migratoria en México. Al emitir dicha resolución, la autoridad debe considerar las medidas de protección emitidas por la Procuraduría de Protección. La resolución debe notificarse al menor a través de su representante legal, así como a todas las autoridades vinculadas, y señalar la posibilidad de interponer recurso de revisión.

La ejecución de la resolución dependerá de su contenido. En el caso de retorno asistido, se deben tramitar documentos de viaje, notificar a la autoridad consular y garantizar la entrega segura del menor a instituciones de protección en su país de origen, esto, siempre con acompañamiento de autoridades migratorias, para el caso en particular de OPIs. En caso de regularización, el Instituto Nacional de Migración debe establecer la condición de estancia conforme al artículo 52 fracción V inciso b de la Ley de Migración, a su vez, se determina quién será responsable del cuidado del menor y se tramita la documentación migratoria pertinente para su regularización migratoria.

De lo dicho con antelación, es pertinente señalar que el PAM representa una herramienta clave para garantizar una atención diferenciada y con enfoque de derechos a niñas, niños y adolescentes migrantes no acompañados, en concordancia con los estándares nacionales e internacionales de protección a la infancia y adolescencia y durante su desarrollo, es importante que la autoridad lo ejecute con todas las medidas necesarias para que dicho procedimiento sea llevado a cabo con apego a la legislación y protocolos aplicables, en ese sentido es prudente analizar cada uno de las etapas del mismo.

Ahora bien, de acuerdo a lo expresado con antelación y ante la descripción de las etapas del PAM de NNAS, en primer lugar es pertinente analizar cada una de las medidas que se deben tomar y los principios que se aplican a lo largo de tal procedimiento. El artículo 112 de la Ley de Migración establece que los NNAS deben ser canalizados de manera inmediata al Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia (DIF), instancia encargada de su resguardo y protección. Asimismo, el Instituto Nacional de Migración (INM) está obligado a coordinarse con otras autoridades competentes, como la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes (PPNNA) con el propósito de realizar una evaluación individualizada del caso que permita determinar su situación migratoria y definir las medidas más adecuadas conforme a su interés superior, esto a través de un Plan de Restitución de Derechos, que determina las necesidades de cada NNA y cuáles son las acciones a determinar por la autoridad migratoria

para resolver su situación migratoria, de acuerdo a la evaluación previa que hace la PPNNA, dicho plan se explicará con detalle más adelante.

Cabe destacar que el PAM aplicable a NNAS no acompañados difiere sustancialmente del procedimiento que se aplica a personas adultas migrantes, o incluso a niñas, niños y adolescentes que viajan acompañados por adultos. En estos casos, las autoridades deben abstenerse de aplicar procedimientos uniformes, y en su lugar, garantizar una atención especializada y diferenciada, tal como lo exigen la Convención sobre los Derechos del Niño, la Ley de Migración y su Reglamento, así como la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes. Esta normatividad impone un enfoque de derechos en cada etapa del procedimiento, asegurando que las decisiones administrativas no sólo sean legales, sino también humanas y adecuadas al contexto particular de cada menor; implementar en todo momento en su estancia dentro del país el Interés Superior de la Niñez, tal y como lo establece la propia Ley de Migración en el numeral antes mencionado.

Como se explicó en el Capítulo 2 de esta investigación, la migración de niñas, niños y adolescentes no acompañados (NNAs) representa uno de los fenómenos más complejos dentro del contexto migratorio en México. Su condición, marcada por la ausencia de acompañamiento familiar y por múltiples factores de vulnerabilidad, exige una respuesta institucional integral que garantice la protección de sus derechos humanos y la restitución plena de los mismos.

Tanto el marco normativo nacional como los instrumentos internacionales de derechos humanos han establecido que el procedimiento administrativo migratorio aplicable a esta población debe regirse bajo principios fundamentales, tales como el interés superior de la niñez, el debido proceso, la no detención por motivos migratorios y la protección internacional. Estos principios no solo orientan la actuación de las autoridades migratorias, sino que constituyen límites jurídicos que impiden que las decisiones se adopten con base en criterios exclusivamente administrativos o de control fronterizo.

La primera etapa del procedimiento administrativo migratorio como se mencionó con antelación inicia con la detección del NNA en situación migratoria irregular, la cual puede ser realizada por autoridades migratorias, cuerpos de seguridad pública o, en algunos casos, por

integrantes de organizaciones de la sociedad civil. Ante la presencia de un NNA en situación migratoria, las autoridades deben actuar con diligencia reforzada y adoptar una perspectiva de protección integral, orientada a preservar su integridad física, emocional y jurídica.

Una acción clave en esta etapa es la verificación de si el NNA se encuentra efectivamente sin compañía o si viaja con una persona adulta. En los casos en que el menor esté acompañado, la autoridad está obligada a constatar si existe un vínculo familiar jurídicamente comprobado, lo cual requiere coordinación con autoridades consulares y la realización de entrevistas especializadas. Este proceso resulta esencial, ya que la clasificación incorrecta del acompañamiento podría colocar al menor en riesgo de explotación, abuso o trata, especialmente si se encuentra bajo la custodia de personas que fingen parentesco para encubrir fines ilícitos.

En este contexto, dado que es crucial la correcta identificación de NNA no acompañados, la Comisión Nacional de los Derechos Humanos (CNDH) ha definido a los NNAs no acompañados como aquellos menores de edad que están separados de ambos padres y no están al cuidado de un adulto responsable por ley o costumbre (CNDH, 2018). Por su parte, la Ley de Migración considera no acompañado al NNA que no se encuentra bajo la custodia de un familiar consanguíneo o de quien tenga su representación legal (CNDH, 2018).

A diferencia del procedimiento aplicable a personas adultas, las autoridades no deben realizar la detención administrativa del NNA, sino proceder de inmediato a un rescate humanitario y a su canalización al Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia (DIF). Así lo establecen la Ley de Migración y la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes (LGDNNA) así como la Ley de Migración establece que el Instituto Nacional de Migración (INM) debe canalizar sin dilación a los NNAs al DIF, evitando su ingreso a estaciones migratorias. Esta obligación se refuerza con lo establecido en el artículo 94 de la LGDNNA, el cual determina que: *“Para garantizar la protección integral de los derechos, los Sistemas Nacional, Estatales y Municipales DIF, habilitarán espacios de alojamiento o albergues para recibir a niñas, niños y adolescentes migrantes.*

*Asimismo, acordarán los estándares mínimos para que los espacios de alojamiento o albergues brinden la atención adecuada a niñas, niños y adolescentes migrantes”.* (LGDNNA, 2014)

Diversos organismos internacionales han sostenido que la privación de la libertad de niñas, niños y adolescentes por su estatus migratorio no solo es injustificable, sino que constituye una violación directa a sus derechos. En este sentido, el Comité de los Derechos del Niño de la ONU ha afirmado que ONU sobre la Tortura declaró que la detención de niños, niñas y adolescentes basada en su situación migratoria o la de sus padres no es solamente una violación a los derechos del niño, sino también constituye un trato o pena cruel, inhumano y degradante y en algunos contextos se puede considerar tortura (Comité de los Derechos del Niño, 2012, párr. 78). Así, el Estado mexicano tiene el deber de diseñar alternativas efectivas a la detención, garantizando condiciones dignas de cuidado, protección y acompañamiento.

Una vez que el NNA no acompañado sea canalizado al DIF, se activa la etapa de valoración integral, la cual debe realizarse con un enfoque multidisciplinario e individualizado, considerando dimensiones físicas, psicológicas, emocionales, familiares, sociales, culturales y migratorias. Esta valoración es el insumo esencial para la elaboración del dictamen de determinación del interés superior del niño (ISN), documento técnico y jurídico que orienta las decisiones institucionales en torno al procedimiento migratorio y las medidas de protección que deben implementarse, dicho dictamen lleva el nombre de “Plan de Restitución de Derechos”.

La Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes, en su calidad de autoridad especializada, es la encargada de emitir dicho Plan de Restitución de Derechos, conforme a lo establecido en los artículos 74 al 79 de la LGDNNA y los Lineamientos para la Determinación del Interés Superior del Niño (2019). Durante este proceso, se garantiza también el derecho del NNA a ser escuchado, a expresar libremente su opinión en función de su edad y madurez, y a contar con representación legal especializada que lo acompañe durante todas las etapas del procedimiento.

El principio de no detención por motivos migratorios ha sido respaldado por los altos Tribunales del país. El Vigésimo Primer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, a través de la Tesis Aislada Tesis: I.21o.A.4 A (10a.) publicada en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 69, Agosto de 2019, Tomo IV, página 4587, estableció un criterio relevante respecto a los efectos de la suspensión de oficio en el juicio de amparo cuando se reclama la deportación de niñas, niños y adolescentes migrantes que se

encuentran detenidos en estaciones migratorias.

En esta tesis se reconoce que la detención migratoria de personas menores de edad debe considerarse como una medida extrema y de último recurso, ya que implica una restricción directa a su libertad personal. Bajo esta lógica, los jueces de Distrito tienen la obligación de analizar cada caso desde la perspectiva del interés superior de la niñez, procurando en primer término medidas alternativas a la detención.

Cuando no sea posible evitar que los menores permanezcan en estaciones migratorias, la autoridad judicial debe garantizar que durante su estadía se respeten plenamente sus derechos fundamentales. Para ello, la tesis establece directrices claras que deben observar las autoridades migratorias: identificar e individualizar a los menores, precisar la temporalidad de su detención, verificar que cuenten con asesoría y representación legal, corroborar su estado de salud y necesidades específicas (como en el caso de lactantes), y asegurar que se les designe un tutor, traductor o intérprete cuando sea necesario.

Asimismo, se ordena la canalización de los menores al Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia (DIF) o a sus homólogos estatales y de la Ciudad de México; ponerlos en contacto con el consulado de su país, salvo que soliciten asilo o reconocimiento como refugiados; y garantizar que los menores no acompañados cuenten con espacios diferenciados de los adultos dentro de las estaciones migratorias.

Finalmente, se resalta la intervención de la Procuraduría Federal de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes, quien deberá supervisar y adoptar medidas inmediatas que aseguren alternativas en libertad para quienes estén acompañados, o planes de alojamiento alternativo para quienes se encuentren solos.

Este criterio enfatiza que la suspensión de oficio en materia de deportación no puede limitarse únicamente a frenar la expulsión de las y los menores, sino que debe generar efectos positivos adicionales encaminados a garantizar sus derechos, su integridad y su bienestar, en congruencia con el principio del interés superior de la niñez y los estándares internacionales de derechos humanos.

Otro precedente clave fue establecido por la Primera Sala de la SCJN, en el contexto de un juicio de amparo promovido por una organización de la sociedad civil, en el cual se cuestionó la omisión de las autoridades migratorias federales frente a los NNAs integrantes de las llamadas caravanas migrantes que ingresaron al país por la frontera sur. El Juez de Distrito resolvió conceder el amparo por la falta de acción estatal, y posteriormente, la Corte confirmó la obligación de las autoridades de diseñar medidas colectivas y diferenciadas para garantizar la protección de estos menores.

Con base en el artículo 22, numeral 1, de la Convención sobre los Derechos del Niño, la Corte concluyó que los Estados deben establecer procedimientos efectivos para la identificación y evaluación de las necesidades de protección internacional de los NNAs. Esta obligación implica permitir su acceso al territorio como condición previa para la valoración de su situación, así como implementar un sistema de registro y recolección de datos confiable, que posibilite su identificación y la de sus familiares, cuando sea posible. Los mecanismos deben garantizar condiciones mínimas de seguridad, confidencialidad y profesionalismo. Las entrevistas deben ser conducidas por personal capacitado en técnicas adaptadas a la edad, género y contexto cultural del menor, en un idioma comprensible, y asegurando su participación activa. También deben prever el acceso a intérpretes, asistencia legal y acompañamiento especializado.

Entre los objetivos fundamentales de esta etapa se encuentran garantizar un trato acorde a la condición de persona menor de edad; establecer si se trata de un NNA no acompañado o separado; determinar su nacionalidad o condición de apatridia; identificar motivos de salida del país de origen, separación familiar y factores de vulnerabilidad; y adoptar medidas de protección, en todo momento conforme al principio del interés superior del niño.

En síntesis, la primera respuesta institucional ante la detección de un NNA en situación migratoria irregular debe centrarse en su correcta identificación y en la verificación de su condición de no acompañado o separado. Una vez confirmada esta situación, es indispensable que las autoridades apliquen de forma estricta el principio de no detención, evitando su ingreso a estaciones migratorias y asegurando su canalización inmediata a los centros de asistencia del Sistema DIF, donde pueda permanecer en condiciones adecuadas de cuidado, seguridad y dignidad. Esta medida constituye un paso preliminar fundamental que debe anteceder al inicio

del procedimiento administrativo migratorio, el cual tiene por objeto resolver de manera individualizada y conforme al interés superior del menor, su situación jurídica en territorio nacional.

En suma, la protección de niñas, niños y adolescentes en situación migratoria exige un enfoque sistémico, coordinado y especializado, que supere el paradigma de control migratorio y se base en los estándares nacionales e internacionales de protección integral de la niñez. El precedente jurisprudencial citado establece una base sólida para exigir al Estado mexicano políticas públicas diferenciadas, capaces de responder a las condiciones particulares de la niñez en movilidad y de garantizar su pleno acceso a la justicia y a la protección internacional.

Ahora bien, una vez que la niña, niño o adolescente en contexto de movilidad ha sido canalizado al Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia (DIF), se activa una etapa esencial del procedimiento administrativo migratorio: la valoración integral. Esta fase constituye el punto de partida para la definición de medidas de protección específicas y para la toma de decisiones fundadas en el principio del interés superior del niño (ISN), tal como lo establece la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes (LGDNNA) en sus artículos 74 al 79.

La valoración debe realizarse bajo un enfoque multidisciplinario e interinstitucional, que permita diagnosticar de manera holística la situación del NNA. Este enfoque considera de forma conjunta aspectos físicos, psicológicos, emocionales, sociales, familiares, culturales, jurídicos y migratorios, a fin de identificar con precisión sus necesidades particulares de protección. Dicho abordaje se ajusta a los Lineamientos para la Determinación del Interés Superior de Niñas, Niños y Adolescentes (2019), y se encuentra plenamente respaldado por organismos internacionales como UNICEF, que han señalado la necesidad de contar con procesos evaluativos técnicamente estructurados que integren criterios de contexto y vulnerabilidad (UNICEF, 2016; UNICEF, 2021).

El producto de esta valoración es el dictamen de determinación del interés superior del niño, documento técnico-jurídico que orienta el curso del procedimiento migratorio, la definición de medidas de protección especial, y la eventual resolución de su situación migratoria. La Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes, como órgano especializado del

Estado, es la autoridad competente para emitir dicho dictamen, debiendo observar los principios rectores de la niñez, tales como la prioridad en la atención, la protección integral, la participación, la no discriminación y la igualdad sustantiva.

Este proceso evaluativo debe garantizar la participación activa del NNA, reconociendo su derecho a ser escuchado y a que su opinión sea tomada en cuenta conforme a su edad, madurez y nivel de comprensión, en concordancia con lo establecido por el artículo 12 de la Convención sobre los Derechos del Niño y el artículo 18 de la LGDNNA. Como indica UNICEF (2021), la opinión del menor no es meramente testimonial o decorativa; por el contrario, constituye un elemento sustancial del análisis del interés superior, debiendo considerarse con el mismo peso que los demás factores técnicos y jurídicos evaluados.

Asimismo, se debe asegurar el acceso a una representación legal especializada, que acompañe y defienda los intereses del NNA durante todo el procedimiento. La falta de asesoría jurídica calificada puede constituir una violación al debido proceso y un menoscabo directo al principio de protección reforzada que rige en materia de infancia y adolescencia (UNICEF, 2016).

La importancia de esta etapa radica en que cualquier decisión posterior —ya sea en materia de regularización migratoria, retorno asistido, solicitud de refugio o acogimiento— debe estar fundamentada en el dictamen de ISN. Este documento no solo legitima las acciones de la autoridad, sino que garantiza que el procedimiento migratorio se conduzca con enfoque de derechos, con atención a las condiciones específicas del menor, y con apego a los estándares nacionales e internacionales de protección.

En consecuencia, la valoración integral y la determinación del interés superior del niño no deben entenderse como una formalidad administrativa, sino como una garantía sustantiva que orienta toda la actuación estatal en los casos de niñas, niños y adolescentes migrantes, en concordancia con el principio de pro persona y el bloque de constitucionalidad en materia de derechos humanos.

El procedimiento migratorio para NNAs no puede limitarse a una cuestión de regularización o retorno. Muchos menores migran por causas que podrían configurar la necesidad de protección internacional, como la violencia generalizada, el reclutamiento forzado por grupos

criminales o la persecución por motivos de género, identidad o pertenencia a determinado grupo social. Por ello, el Estado mexicano, a través del INM y en coordinación con la Comisión Mexicana de Ayuda a Refugiados (COMAR), debe valorar si el NNA requiere ser reconocido como refugiado, beneficiario de protección complementaria, o asilado, conforme a la Ley sobre Refugiados, Protección Complementaria y Asilo Político, así como a la Convención sobre el Estatuto de los Refugiados (1951) y su Protocolo de 1967.

Esta evaluación debe realizarse de forma individualizada, asegurando que el menor comprenda sus derechos y reciba asistencia jurídica durante el proceso.

Una vez emitido el dictamen de determinación del interés superior del niño (ISN) y, en su caso, identificado un posible perfil de protección internacional, corresponde al Instituto Nacional de Migración (INM) resolver la situación migratoria del NNA, en apego a los principios de legalidad, debido proceso, no discriminación y pro persona. Esta resolución debe llevarse a cabo sin recurrir a su privación de libertad, en congruencia con lo establecido tanto en el marco normativo nacional como en los instrumentos internacionales en materia de derechos humanos de la niñez (Comité de los Derechos del Niño, 2012; SCJN, 2020).

En este contexto, la legislación mexicana prevé diversas vías legales para la regularización migratoria o, en su caso, para la adopción de medidas alternativas al retorno, cuya aplicación debe evaluarse de manera individualizada, considerando siempre el principio del interés superior del niño. Entre las principales alternativas se encuentran:

- Visa por razones humanitarias, contemplada en el artículo 52, fracción V, de la Ley de Migración. Esta figura permite otorgar una condición migratoria regular a personas extranjeras en situación de vulnerabilidad, incluyendo a niñas, niños y adolescentes no acompañados o separados (Ley de Migración, 2011).
- Regularización migratoria con base en el interés superior del niño, conforme a lo previsto en la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes (LGDNNA). Esta vía permite reconocer que la protección de los derechos fundamentales del menor debe prevalecer sobre cualquier criterio administrativo o de control migratorio (LGDNNA, 2014).

- Otorgamiento de residencia temporal o permanente, en los casos en que el NNA cuente con vínculos familiares o permanezca en el país por un periodo prolongado, en condiciones que justifiquen su integración.
- Retorno asistido, únicamente cuando se cumplan ciertos estándares internacionales: que sea una decisión voluntaria, que no represente un riesgo para la vida, integridad o dignidad del menor, y que responda al interés superior del niño. Esta medida debe ser evaluada con especial cuidado, conforme al artículo 111 de la LGDNNA y a las directrices emitidas por el Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados (ACNUR, 2017), que señalan que el retorno de NNAs sólo es procedente si existen garantías suficientes de seguridad, acompañamiento institucional y reunificación familiar en condiciones dignas.

En todos los escenarios descritos con anterioridad, el Estado mexicano está obligado a garantizar el respeto absoluto al debido proceso, lo cual implica que el NNA cuente con información clara, accesible y adaptada a su nivel de comprensión; que tenga acceso a representación legal especializada durante todo el procedimiento; y que sea tratado con igualdad y no discriminación, evitando cualquier forma de revictimización o afectación adicional a su bienestar (Comisión Interamericana de Derechos Humanos, 2015).

En definitiva, la resolución de la situación migratoria de niñas, niños y adolescentes no acompañados debe concebirse como una oportunidad para proteger, restituir y garantizar el ejercicio pleno de sus derechos humanos, en lugar de reproducir prácticas restrictivas, punitivas o desconectadas del marco de protección integral que rige en materia de niñez migrante.

La etapa final del procedimiento implica la implementación efectiva de las medidas de protección determinadas en el dictamen del ISN. Estas pueden incluir el resguardo en centros especializados, el acceso a servicios educativos, médicos, psicológicos y de asistencia jurídica, así como la reunificación familiar, si esta resulta viable y segura.

Igualmente, se debe establecer un mecanismo de seguimiento para monitorear el cumplimiento de las medidas, evitar revictimizaciones y garantizar la restitución integral de los derechos del NNA.

Como se observa a lo largo del presente capítulo es crucial la coordinación interinstitucional entre INM, DIF, COMAR, Procuradurías de Protección y organismos internacionales como ACNUR o UNICEF pues, sin existir tal colaboración no sería posible ni siquiera poder resolver la situación migratoria de los NNA no acompañados.

#### **4.1.Mecanismos para la atención de NNAS no acompañados en contexto migratorio.**

Como se ha explicado con antelación los Procedimientos Administrativos Migratorios de NNAs requieren de especial atención para dar resolución a la situación migratoria de este grupo de migrantes. Es menester señalar que, las autoridades al resolver estos Procedimientos deben tomar en cuenta mecanismos específicos para no vulnerar derechos humanos de estos NNAS no acompañados porque representan aún mayor vulnerabilidad al encontrarse sin acompañamiento de algún adulto, ya sea un familiar o alguien que legalmente sea haga responsable. Existen diversos protocolos que auxilian a la autoridad migratoria así como a las diversas autoridades que coadyuvan con las resoluciones para el debido proceso y tratamiento de dicho procedimiento.

Organizaciones como ACNUR y ONU, han realizado diversos instrumentos que, en concordancia con las leyes mexicanas y en atención a los Tratados Internacionales auxilian a las ya mencionadas autoridades.

El tratamiento de niñas, niños y adolescentes no acompañados (NNA) en situación migratoria requiere un enfoque especializado e integral que ponga en el centro el interés superior del menor (ACNUR, 2012). De acuerdo con las directrices del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados (ACNUR), los Estados deben garantizar el acceso al territorio sin discriminación, evitar la detención de menores y ofrecer protección especializada y adaptada a su vulnerabilidad.

El proceso comienza desde la detección o llegada del NNA, momento en el cual deben activarse medidas inmediatas de protección, como el registro rápido, la identificación de necesidades, el alojamiento seguro y el nombramiento de un tutor legal independiente. La

participación de este tutor es crucial para representar al menor en todos los procedimientos administrativos, incluida la solicitud de asilo u otros trámites migratorios, velando siempre por el bienestar del niño o niña (ACNUR, 2012).

Un componente clave del tratamiento es la Determinación del Interés Superior del Niño (DIS), la cual debe aplicarse especialmente en decisiones como la reunificación familiar, la regularización migratoria o el retorno. Esta evaluación debe realizarse de manera formal, con garantías procesales estrictas, y considerar factores como la edad, madurez, género, antecedentes culturales y las circunstancias de la huida y entrada al país. Además, el NNA tiene derecho a ser escuchado y a expresar su opinión libremente en todos los asuntos que le afecten, conforme al artículo 12 de la Convención sobre los Derechos del Niño (ACNUR, 2012).

Los procedimientos deben incorporar la posibilidad de identificar necesidades de protección internacional, como el reconocimiento del estatuto de refugiado, víctimas de trata o violencia, y conducir a soluciones duraderas, tales como la integración local, el reasentamiento o la reunificación familiar, siempre que esta no represente un riesgo para el menor.

En todo momento, el enfoque debe ser integral y multidisciplinario, involucrando a actores como las autoridades migratorias, las procuradurías de protección, las organizaciones internacionales y la sociedad civil. Este enfoque colaborativo es esencial para garantizar que los derechos humanos de los NNA sean protegidos de forma efectiva (ACNUR, 2012).

De acuerdo con el Consejo Mexicano del Instituto Nacional de Migración (2015), en todas las etapas del procedimiento administrativo migratorio se requiere un enfoque del interés superior de la niñez.

Por lo tanto, en el primer contacto, se debe presumir siempre que el individuo es un niño, niña o adolescente, y actuar en consecuencia, salvaguardando su integridad física y emocional. La intervención de los Oficiales de Protección a la Infancia (OPI) es esencial para acompañar este proceso, informar al menor sobre su situación, y canalizarlo oportunamente a instituciones de protección como el DIF, evitando su retención en estaciones migratorias.

Posterior a ello, una vez canalizado al INM, se procede con la apertura del expediente, la designación de un OPI, y la exploración médica. La información recabada debe servir para tomar decisiones fundadas y respetuosas del interés superior del menor, incluyendo la asignación de intérpretes y la elaboración de diagnósticos iniciales.

De acuerdo con dicho Comité, la entrevista al NNA es una herramienta clave para comprender su situación migratoria, necesidades de protección, vínculos familiares, motivaciones para migrar y vulnerabilidades. Esta entrevista debe ser realizada con un enfoque diferenciado por edad, género y cultura, y debe informar el diseño de una ruta de protección adecuada. En casos de potencial reconocimiento como refugiado, debe notificarse a la COMAR y documentarse en el expediente respectivo.

La siguiente etapa que se sigue se denomina “Comparecencia”, la comparecencia debe realizarse en un ambiente propicio, como los albergues del DIF, asegurando la presencia del representante legal o procuraduría de protección y el lenguaje debe ser comprensible y adecuado para el menor, garantizando su derecho a expresarse, guardar silencio y recurrir a las autoridades para tomar decisiones. Es por ello que los OPI deben contar con amplio conocimiento y técnica para tratar con NNA a fin de procurar que se encuentren en un ambiente adecuado y que se sientan seguros.

La legislación en materia migratoria establece que los NNA deben estar en un área especial, alejada de adultos y con las condiciones adaptadas a sus necesidades. La canalización debe priorizar espacios abiertos o semiabiertos, evitar estaciones migratorias, y considerar las necesidades individuales del menor. En casos donde el DIF no tenga capacidad, se permite la colaboración con instituciones públicas o privadas especializadas, siempre que existan convenios de colaboración.

Al finalizar las etapas anteriores la autoridad migratoria, de acuerdo con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a fin de respetar el debido proceso y el principio de legalidad, ambos contemplados en dicha Carta Magna en los artículos 14 y 16, toda resolución que se emita debe estar debidamente fundada y motivada, siempre tomando en consideración la valoración del interés superior del menor y este análisis debe considerar elementos como:

- Opinión del consulado.
- Riesgos asociados al retorno asistido o la reunificación familiar.
- Proceso de solicitud de refugio o si el menor es víctima/testigo de delitos.
- Evaluación integral de condiciones de vida y entorno del menor.
- La notificación al menor debe hacerse de forma clara, en compañía del OPI y el personal del albergue, y garantizar su derecho a impugnar la decisión mediante mecanismos de defensa legal.

Este procedimiento no sólo responde a una obligación jurídica nacional e internacional, sino también a un imperativo ético de humanidad y justicia. La correcta implementación de estas recomendaciones puede representar la diferencia entre la vulnerabilidad y la protección efectiva de la niñez migrante no acompañada.

Uno de los principales desafíos para la protección efectiva de los NNA migrantes no acompañados radica en la fragmentación institucional. La falta de mecanismos eficientes de intercambio de información entre el INM, COMAR, DIF y procuradurías, dificulta la trazabilidad de los casos, la aplicación uniforme de los protocolos y la identificación oportuna de necesidades de protección (CNDH, 2023).

El ACNUR (2012) recomienda la creación de sistemas de información centralizados y especializados, con datos actualizados sobre procesos de protección, perfiles de NNA, condiciones de acogida, y seguimiento posterior a la resolución migratoria. Esta medida fortalecería la rendición de cuentas, la planeación institucional y la protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes en movilidad.

#### **4.2. Aplicación práctica del principio del interés superior de la niñez en los procedimientos administrativos migratorios de NNA no acompañados: perspectivas desde la actuación de las autoridades.**

Dentro de la presente investigación se realizaron entrevistas en profundidad que aportan una perspectiva diferente y complementaria a la contemplada en los documentos normativos escritos, ya sea en la legislación nacional, los tratados internacionales ratificados por México

o los protocolos de actuación desarrollados por las organizaciones especializadas. Es un hecho reconocido tanto por académicos como por operadores del sistema que la aplicación práctica de las normas jurídicas encuentra tensiones y complejidades significativas cuando se enfrenta a casos reales, particularmente en un fenómeno tan multifacético como la migración internacional.

Como se ha demostrado a lo largo de este trabajo de investigación, la migración constituye un proceso social complejo caracterizado por múltiples dimensiones que van desde factores estructurales de expulsión en los países de origen, hasta dinámicas de integración o exclusión en los países de tránsito y destino, pasando por las experiencias individuales y familiares que moldean cada trayectoria migratoria particular. Esta complejidad inherente del fenómeno migratorio requiere que su comprensión académica y su abordaje institucional trasciendan enfoques unidimensionales para adentrarse en el análisis detallado de cada situación específica, reconociendo que detrás de cada expediente administrativo existe una historia humana singular con circunstancias, necesidades y riesgos particulares.

La situación se torna considerablemente más compleja cuando el análisis se centra en niñas, niños y adolescentes no acompañados, quienes representan una población especialmente vulnerable dentro de los flujos migratorios contemporáneos. La diversidad de criterios interpretativos aplicados por diferentes autoridades, la variedad de tratamientos institucionales disponibles según la ubicación geográfica y los recursos locales, la multiplicidad de procedimientos administrativos que pueden activarse dependiendo del perfil del caso, y la existencia de numerosas estaciones migratorias y albergues con administraciones autónomas y metodologías de trabajo diferenciadas, configuran un escenario institucional fragmentado que presenta desafíos significativos para la garantía efectiva de los derechos fundamentales de esta población.

Esta fragmentación institucional y procedimental genera un contexto en el cual la vulnerabilidad estructural de los niñas, niños y adolescentes migrantes se ve potencialmente agravada por la inconsistencia en las respuestas institucionales, obligando a las autoridades competentes a ejercer un nivel de precaución y cuidado extraordinario para evitar la vulneración de derechos fundamentales y garantizar que la resolución de cada situación migratoria particular se ajuste efectivamente al principio del Interés Superior de la Niñez, no

solo en términos formales o declarativos, sino en su aplicación práctica y con resultados verificables.

Para abordar esta brecha entre la norma escrita y su aplicación práctica, el presente capítulo incorpora y analiza no solamente las entrevistas de campo realizadas con diferentes actores del sistema de protección, sino también los análisis proporcionados por expertos reconocidos en materia migratoria, tanto del ámbito académico como del sector de organizaciones de la sociedad civil especializada. Adicionalmente, este análisis se enriquece de manera sustancial con la experiencia directa obtenida durante mi participación como auxiliar en la resolución de Procedimientos Administrativos Migratorios de Niñas, Niños y Adolescentes no acompañados dentro de las instalaciones de la Estación Migratoria de Puebla.

Esta experiencia práctica resultó fundamental para comprender las dinámicas reales de aplicación normativa, permitiendo observar de primera mano cómo los principios jurídicos abstractos se traducen en decisiones administrativas concretas, cómo los diferentes actores institucionales interpretan y aplican los protocolos establecidos, qué factores influyen efectivamente en la toma de decisiones, cuáles son los principales obstáculos operativos que enfrentan los funcionarios en el terreno, y de qué manera las circunstancias particulares de cada caso interactúan con los marcos normativos disponibles para generar resultados específicos que impactan directamente en la vida y el futuro de cada niña, niño o adolescente migrante no acompañado que transita por el territorio poblano.

Esta aproximación metodológica integral, que combina el análisis normativo con la observación etnográfica y las entrevistas especializadas, permite construir una comprensión más completa y matizada de los procesos reales mediante los cuales se materializan los derechos de la niñez migrante, identificando tanto las fortalezas del sistema actual como las áreas que requieren fortalecimiento institucional para cerrar las brechas entre los estándares jurídicos establecidos y su implementación efectiva en la práctica cotidiana de las instituciones responsables.

#### **4.3. Entrevista a una Oficial de Protección a la Infancia en Puebla, estudio minucioso de su actuar dentro del Instituto Nacional de Migración.**

La primera entrevista se efectuó a Licenciada Andrea Peña, Oficial de Protección a la Infancia (OPI) del Instituto Nacional de Migración en Puebla, cuya trayectoria y experiencia en la atención de niñas, niños y adolescentes migrantes no acompañados (NNA) ofrece un insumo de primera mano para comprender el funcionamiento real de los Procedimientos Administrativos Migratorios (PAM) y la manera en que se aplica -o se ve limitado- el principio del interés superior de la niñez.

El contacto con la entrevistada se estableció a través de videollamada, en un ambiente que permitió el desarrollo de un diálogo abierto y detallado. Peña desempeña una función que abarca desde el rescate humanitario en puntos de verificación hasta la eventual repatriación asistida o regularización del menor, pasando por la canalización a albergues especializados y el acompañamiento integral de cada etapa del procedimiento. Su intervención no se limita a casos de menores completamente solos, sino que incluye también a “menores separados”, es decir, aquellos que viajan con un adulto sin vínculo parental o tutela formal reconocida, para quienes se aplican medidas de protección equivalentes.

Su formación en criminología y criminalística, reforzada con capacitación específica en derechos humanos, técnicas de entrevista y protocolos especializados, le ha permitido abordar los PAM desde una perspectiva técnica y humana. Las capacitaciones recibidas -por parte del INM, la Procuraduría Federal de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes, CONAPRED, Save the Children, la ONU y la OIM- incluyen contenidos sobre actualización normativa, adecuación de procedimientos y estrategias de comunicación adaptadas a la edad y madurez del menor, elementos que son aplicados de manera constante en su quehacer diario.

En el estado de Puebla, relató, el número de NNA migrantes no acompañados detectados oscila entre siete y diez por semana, aunque la cifra puede incrementarse significativamente en operativos específicos, como el rescate en casas de seguridad. La mayor parte proviene de Honduras, El Salvador y Guatemala, con casos menos frecuentes de Nicaragua. Una vez localizados, el procedimiento comienza con el establecimiento de un vínculo de confianza en el mismo punto de rescate, lo que permite recabar información veraz y prevenir retrasos

derivados de datos erróneos o incompletos.

El protocolo establece que, tras el rescate, el menor sea canalizado a un albergue, donde un equipo multidisciplinario -integrado por personal jurídico, médico, psicológico, de trabajo social y educativo- evalúa su situación y determina la medida de protección más adecuada. La decisión final sobre su futuro migratorio es el resultado de la coordinación entre Procuraduría, INM y el consulado de su país de origen, valorando factores como la existencia de redes de apoyo familiar, riesgos de retorno y posibles vías de regularización o refugio.

Sin embargo, Peña advirtió que este marco procedimental, en la práctica, se enfrenta a múltiples desafíos. Entre ellos, citó la dificultad para acreditar la identidad del menor cuando carece de documentos o desconoce sus propios datos; la falta de respuesta o lentitud de algunos consulados; y la detección de casos de violencia, trata de personas o riesgo de reclutamiento por pandillas en el país de origen. La oficial ilustró estas dificultades con casos concretos: desde niños de seis o siete años que viajaban con adultos que se hacían pasar por familiares, hasta la localización de una niña de tres años viajando sola en un tren, cuya reunificación con su madre implicó la movilización de recursos interinstitucionales y coordinación interestatal.

Otro aspecto crítico que destacó es la comunicación con el menor. Para garantizar que comprenda su situación y las decisiones que se toman, se evita el uso de tecnicismos y se emplea un lenguaje adaptado a su nivel de comprensión. El protocolo de UNICEF sirve como guía, pero la entrevistada subrayó que debe aplicarse con flexibilidad, ajustándolo a las particularidades de cada caso.

En cuanto a la protección de derechos, Peña remarcó la importancia de separar a los NNA de los adultos desde el primer momento, evitando su ingreso a estaciones migratorias, en cumplimiento de la reforma legal que lo prohíbe. La opinión del menor, recogida en entrevistas formales por migración, el consulado y el equipo del albergue, es un insumo clave para la determinación de medidas, aunque se ve condicionada por las opciones legales disponibles.

En los casos donde el marco normativo no contempla un supuesto que permita regularizar la

estancia y el retorno supone un riesgo, se recurre al artículo 52 de la Ley de Migración, que faculta al INM a actuar bajo el principio pro persona para favorecer el interés superior. Esta herramienta, aunque valiosa, es excepcional y depende de la interpretación de la autoridad, lo que genera incertidumbre y desigualdad de criterios entre casos.

Si bien la afirmación de Peña respecto a la prohibición de alojar a niñas, niños y adolescentes en estaciones migratorias resulta correcta y se ajusta al artículo 112 de la Ley de Migración, su apreciación sobre el uso del artículo 52 evidencia una interpretación inexacta del marco normativo. Peña sostiene que esta disposición constituye una herramienta “excepcional” que permite al Instituto Nacional de Migración (INM) actuar bajo el principio pro persona, dependiendo de la interpretación de la autoridad. Sin embargo, tal lectura desconoce la naturaleza y finalidad de dicho artículo.

El artículo 52 de la Ley de Migración no es una cláusula abierta ni discrecional, sino la norma que establece de manera taxativa las distintas condiciones de estancia que pueden otorgarse a personas extranjeras. Entre estas categorías se incluye expresamente la de “visitante por razones humanitarias”, figura diseñada para garantizar la protección de grupos vulnerables como los NNA migrantes no acompañados, víctimas de delitos o solicitantes de asilo. Por lo tanto, su aplicación no depende de una interpretación libre del INM, sino de un mandato legal obligatorio que materializa el principio del interés superior de la niñez.

La confusión radica en concebir el artículo 52 como una válvula de escape utilizada únicamente en casos donde “no existe un supuesto legal”. En realidad, es la base normativa principal para la regularización migratoria de los NNA en movilidad y debería aplicarse de manera uniforme en todos los casos que lo ameriten. Al catalogarlo como un recurso extraordinario, se genera el riesgo de que la autoridad lo utilice de manera discrecional, provocando criterios desiguales, incertidumbre jurídica y, en última instancia, un trato diferenciado que contraviene el principio de igualdad y no discriminación.

Este error interpretativo refleja, por un lado, las limitaciones en el conocimiento y aplicación práctica de la Ley de Migración por parte de algunos operadores institucionales; y, por otro, un actuar de la autoridad que tiende a privilegiar la discrecionalidad sobre el cumplimiento estricto de la norma. El problema no radica únicamente en la letra de la ley, sino en la manera

en que las autoridades la entienden y ejecutan. Ello exige fortalecer la capacitación y profesionalización de los agentes del INM y de las instituciones vinculadas, a fin de garantizar que los NNA migrantes no acompañados reciban la protección integral a la que tienen derecho, bajo criterios claros, homogéneos y acordes con el mandato legal.

En continuación de la entrevista, se tocó el tema de la etapa de alojamiento, la entrevistada describió que los albergues para NNA no acompañados deben contar con áreas recreativas, aulas, atención médica y psicológica, comedor y dormitorios separados por sexo. Señaló que estas condiciones se cumplen en los estados donde ha trabajado, y que la Procuraduría desempeña un papel central en la asignación de cupos y la gestión de traslados, especialmente cuando un albergue se encuentra saturado. La reintegración social en México, para los menores que permanecen en el país, incluye su incorporación al sistema educativo o, si son mayores de edad, su vinculación con empleo y vivienda, gestión que recae principalmente en Procuraduría.

Sobre la confidencialidad de la información, precisó que solo Procuraduría, INM y el consulado pueden acceder a los datos del menor, previa verificación del vínculo familiar, a fin de evitar riesgos de seguridad. Este control estricto, aunque necesario, puede alargar los procesos cuando la verificación es compleja.

El punto más relevante de su testimonio, desde una perspectiva de análisis de políticas públicas, es su propuesta de ampliar los supuestos de regularización de NNA en México. Peña argumenta que el marco legal actual deja fuera a menores que, aunque no cumplen con los requisitos estrictos de asilo o refugio, tampoco pueden ser retornados sin poner en riesgo su bienestar y su seguridad. Estos vacíos normativos obligan a recurrir a soluciones excepcionales y discrecionales, generando incertidumbre tanto para el menor como para la autoridad. Su planteamiento apunta a incorporar nuevas categorías de regularización que contemplen situaciones de riesgo no reconocidas formalmente, tales como contextos de violencia estructural, abandono familiar, exclusión social o falta de acceso a educación en el país de origen.

El planteamiento de Andrea Peña se inserta de lleno en las obligaciones constitucionales e internacionales de México. El artículo 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos

Mexicanos reconoce explícitamente el interés superior de la niñez como principio rector en todas las decisiones que les conciernan. Este mandato se ve reforzado por la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, que en sus artículos 6 y 13 obliga a las autoridades a adoptar medidas especiales de protección en contextos de vulnerabilidad.

En el plano internacional, la Convención sobre los Derechos del Niño (artículos 3, 22 y 37) y la Opinión Consultiva OC-21/14 de la Corte Interamericana de Derechos Humanos establecen que el retorno de un menor migrante solo es procedente si garantiza su seguridad e integridad, prohibiendo devoluciones que puedan exponerlo a riesgos de violencia, persecución o privación de derechos básicos.

La ampliación de los supuestos de regularización, como propone la entrevistada, sería congruente con el Protocolo de Actuación para NNA del INM, que, aunque establece medidas de protección, no cubre todos los escenarios reales que enfrenta la niñez migrante. Incorporar causales humanitarias específicas, crear procedimientos abreviados para casos de riesgo y establecer mecanismos de seguimiento posterior a la regularización no solo haría más eficaz la protección, sino que fortalecería la coherencia normativa entre el marco interno y los compromisos internacionales de México.

En este sentido, la propuesta de Peña no es únicamente una observación operativa; es una llamada a cerrar la brecha entre la norma y la realidad de campo. Supone reconocer que la protección efectiva de la niñez migrante no acompañada exige una política migratoria adaptativa, que responda a las particularidades de cada caso y coloque, de manera real y no solo declarativa, el interés superior de la niñez en el centro de la actuación estatal.

#### **4.4. Entrevista realizada a exfuncionaria del Instituto Nacional de Migración, Oficina de representación en Puebla, Puebla.**

La presente investigación se fundamenta a su vez en el testimonio de una exfuncionaria del Instituto Nacional de Migración, quien laboró durante un año y seis meses en la oficina de representación ubicada en Puebla, Puebla. La informante, licenciada en Derecho de formación, experimentó una trayectoria institucional caracterizada por la movilidad funcional que le permitió adquirir una comprensión integral del aparato migratorio mexicano.

Inicialmente, se desempeñó como auxiliar de la Dirección Jurídica en el Periódico Internacional de Migración, donde participaba en la elaboración de oficios, la resolución de recursos de revisión en materia de regulación migratoria y el apoyo operativo para el traslado de personas migrantes adultas y adolescentes. Posteriormente, transitó hacia funciones de enlace con la Comisión Mexicana de Ayuda a Refugiados (COMAR), responsabilidad que asumió ante la ausencia de una oficina de dicha institución en el estado de Puebla, tramitando solicitudes y notificando resoluciones. Finalmente, ejerció como agente en la estación migratoria, controlando ingresos y egresos de personas migrantes, así como gestionando datos personales con fines estadísticos.

El acceso a estas funciones diversificadas no requería requisitos específicos más allá de la experiencia profesional. Como la informante señala, ingresó como auxiliar jurídico debido a su formación académica, pero conforme a las necesidades institucionales del INM, fue involucrándose en distintas áreas, generando una experiencia que le permitió brindar apoyo en múltiples ámbitos del quehacer migratorio.

En cuanto a la dimensión demográfica del fenómeno, la informante identifica que los principales países de origen de los NNA no acompañados corresponden al Triángulo Norte de Centroamérica: Guatemala, El Salvador y Honduras. Esta concentración geográfica resulta consistente con los patrones migratorios documentados ampliamente en la literatura especializada sobre migración centroamericana hacia Estados Unidos. La frecuencia de estos casos representa aproximadamente dos de cada diez personas migrantes, es decir, un 20% del flujo migratorio total procesado en la estación migratoria de Puebla, lo cual evidencia la magnitud significativa de este fenómeno dentro del contexto migratorio general.

#### Procedimientos Legales y Contradicciones Normativas

El protocolo formal establecido para la atención de NNA no acompañados presenta una estructura jurídica claramente delineada pero con serias deficiencias en su implementación práctica. Según el marco normativo vigente, los NNA no pueden ingresar a estaciones migratorias y deben ser canalizados inmediatamente al Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia (DIF). El procedimiento establece que se debe notificar a esta institución, separar a los menores de los adultos, y el DIF debe asumir la tutela temporal mientras el INM continúa con el procedimiento administrativo migratorio, notificando a los consulados

correspondientes y garantizando el acompañamiento institucional del DIF durante todo el proceso.

Sin embargo, la realidad operativa diverge sustancialmente de este marco normativo ideal. La informante describe cómo, en la práctica, aunque se notificaba al DIF, frecuentemente esta institución carecía de la capacidad para trasladar a los NNA a sus instalaciones, lo que resultaba en la resolución expedita de su situación migratoria en el mismo día, procediendo a su retorno o dando trámite inmediato a su caso. Esta situación evidencia una contradicción fundamental entre el mandato legal de no privación de libertad de menores en estaciones migratorias y la realidad operativa que, ante la falta de infraestructura alternativa, termina manteniendo a los NNA en espacios que constituyen, de facto, centros de detención.

La determinación sobre el retorno o la protección de un NNA en territorio mexicano recaía formalmente en el DIF, ya que el INM carecía de la capacidad jurídica para tomar estas decisiones. Los Oficiales de Protección a la Infancia (OPI) podían realizar entrevistas, pero la autoridad decisoria residía exclusivamente en el DIF. No obstante, la informante reconoce que, debido a la premura con que se manejaban estos casos, las entrevistas realizadas no siempre alcanzaban la profundidad necesaria para evaluar adecuadamente la situación de vulnerabilidad o riesgo de cada menor.

La capacidad institucional del INM se revela como estructuralmente inadecuada para enfrentar los flujos migratorios contemporáneos. La informante caracteriza al Instituto como una estructura "hecha para una migración paulatina", que se vio completamente desbordada ante crisis migratorias como las provenientes de Cuba y Haití. Esta inadecuación estructural generaba una tensión permanente entre el intento de no violentar derechos y la imposibilidad práctica de cumplir con los plazos legales establecidos y la carencia de infraestructura apropiada, resultando en una vulneración sistemática de los derechos de los NNA.

Los mecanismos establecidos para garantizar que los NNA comprendieran su situación jurídica y migratoria incluían cursos de capacitación para el personal y la figura de los OPI. Sin embargo, en Puebla existían solamente dos oficiales para atender toda la demanda, quienes además debían cumplir con tareas administrativas adicionales. Esta sobrecarga laboral limitaba severamente su capacidad de acercamiento a los menores, reduciéndose las

interacciones a entrevistas extremadamente breves o pláticas colectivas que no permitían una evaluación individualizada de cada caso.

Ante la pregunta directa sobre si se respetaban los derechos humanos de los NNA, la informante ofrece una respuesta contundente y reveladora: "No completamente. Sería falso decirlo". Esta admisión franca ilustra cómo los retornos masivos y la falta de infraestructura resultaban en la devolución de NNA sin una valoración adecuada de su voluntad real o de los riesgos que podrían enfrentar en sus países de origen. La ausencia de un protocolo detallado de retorno asistido agravaba esta situación, dejando las decisiones a la experiencia individual de los funcionarios, quienes improvisaban procedimientos básicos como dar aviso a las autoridades, acompañar con un OPI y notificar al NNA sobre su retorno, intentando al menos evitar que permanecieran en incertidumbre sobre su situación.

La inclusión de la opinión del NNA no acompañado en las decisiones que afectaban su futuro migratorio constituía uno de los aspectos más problemáticos del sistema. La informante reconoce que generalmente los menores no deseaban regresar a sus países de origen, y que el único mecanismo real de participación ocurría cuando estos se acercaban espontáneamente al personal y compartían sus historias de vida. Solamente cuando se detectaban temas graves o situaciones de riesgo evidente se activaban los procedimientos completos de protección.

El protocolo formal establecía que el DIF debía acudir con personal administrativo, médico, psicólogo y OPI para realizar entrevistas comprensivas. Esta información se comunicaba posteriormente al INM, y con base en ella se podía solicitar refugio ante la COMAR. En casos donde un menor establecía mayor confianza con el personal del INM que con el DIF, existía la posibilidad de transmitir directamente su caso. Sin embargo, la informante enfatiza que esta coadyuvancia interinstitucional enfrentaba la limitación fundamental de que no se podía obligar a los menores a compartir sus experiencias, dependiendo enteramente de su voluntad de acercarse y confiar en las autoridades.

Durante su periodo como enlace con la COMAR, la informante procesó únicamente una solicitud de refugio de una NNA no acompañada, caso que resulta paradigmático tanto por su excepcionalidad como por las complejidades que revela del sistema. Se trataba de una niña menor de doce años que denunció abuso sexual por parte de su padre. La menor, quien inicialmente viajaba con su progenitor y la pareja de este, aprovechó un momento en que el

padre acudió a una audiencia en la fiscalía para revelar su situación al personal del INM, manifestando que no deseaba regresar porque su padre abusaba sexualmente de ella.

El procedimiento activado incluyó la notificación inmediata a las autoridades competentes y al DIF, quien asumió la tutela legal de la menor. La informante, en su calidad de enlace con la COMAR, procedió a llenar los formularios correspondientes para la solicitud de refugio. El caso presentaba complejidades adicionales: la niña no estaba con su madre, desconocía su paradero, y no tenía contacto con su abuela ni contaba con números telefónicos de familiares. A través de la colaboración con el consulado de su país, se logró localizar a una tía, pero la menor expresó firmemente su negativa a regresar a su país de origen, lo que la informante describe como "un momento crítico" en el proceso.

El procedimiento de refugio se extendió entre seis y ocho meses, experimentando retrasos significativos debido a que no se asignó un tutor legal permanente en las etapas iniciales, responsabilidad que correspondía al DIF. La informante matiza que este retraso no era necesariamente culpa directa del DIF, sino parte de la burocracia institucional inherente al sistema. En contraste, destaca el papel proactivo de la COMAR, que fue "muy insistente" y cumplió eficazmente su función, logrando finalmente que la niña obtuviera el reconocimiento de refugiada con residencia permanente hasta cumplir los dieciocho años.

#### Capacitación y Preparación Institucional

La preparación del personal para asumir funciones especializadas como el enlace con la COMAR revela deficiencias estructurales en los procesos de capacitación institucional. La informante reconoce no haber recibido capacitación formal previa, siendo seleccionada únicamente por su experiencia en temas jurídicos y migratorios. La COMAR proporcionó apenas un curso introductorio sobre trámites administrativos, limitando su función a aspectos meramente procedimentales: ingreso de solicitudes, notificaciones y funciones de enlace, sin capacidad de influir en las resoluciones de fondo.

La ausencia de una oficina de la COMAR en Puebla refleja una realidad estructural más amplia del fenómeno migratorio en México. Según el análisis de la informante, aproximadamente el 50% de las solicitudes de refugio constituyen únicamente un trámite instrumental para facilitar el tránsito hacia Estados Unidos, mientras que el otro 50%

representa casos genuinos de necesidad de protección internacional. Esta bifurcación evidencia la naturaleza dual de México en el contexto migratorio continental: simultáneamente país de tránsito y, en menor medida, de destino. Como la informante sintetiza: "somos un país de paso, no un país de residencia".

El testimonio revela contradicciones profundas entre el marco normativo y la capacidad real de implementación. La informante articula esta problemática señalando que "la ley no corresponde a la realidad", existiendo normas que "se escuchan bonitas y que protegen en verdad, pero desgraciadamente no las podemos llevar a cabo". Esta brecha entre el deber ser jurídico y la realidad operativa se atribuye a múltiples factores: falta de infraestructura adecuada, capacitación insuficiente del personal, y una desconexión entre quienes legislan y quienes operan en campo.

La contradicción más flagrante se materializa en el mandato legal que prohíbe la permanencia de NNA en estaciones migratorias. Ante la ausencia de instalaciones administrativas suficientes del DIF, los menores terminan permaneciendo en espacios que constituyen, de facto, centros de privación de libertad. La informante cuestiona la lógica institucional fragmentada: "dices las estaciones migratorias las quieres en un lado administrativo, pero dame la administrativa y no lo tengo". Esta situación genera un círculo vicioso donde ni el INM ni el DIF cuentan con los recursos necesarios para cumplir con el mandato legal, resultando en una violación sistemática de los derechos de los NNA.

La estructura operativa de la estación migratoria de Puebla evidencia una inadecuación crítica entre recursos humanos disponibles y demanda de servicios. El personal se limitaba a: un subdirector, un jefe de seguridad y custodia, un jefe jurídico, dos administrativos y agentes en turno con esquema de 24x24 horas. En total, seis personas operativas para manejar flujos que podían alcanzar hasta 150 ingresos diarios. Los agentes en turno no podían separarse del área de ingreso debido al flujo constante, lo que limitaba aún más la capacidad de atención individualizada.

Esta sobrecarga generaba una dinámica donde "todos terminan haciendo de todo", diluyéndose las funciones específicas y comprometiendo la calidad de la atención. La informante describe vívidamente la desproporción: "somos dos personas contra 100",

ilustrando la imposibilidad matemática de brindar atención adecuada bajo estas condiciones. La infraestructura, diseñada para "una migración paulatina" de años anteriores, resulta completamente inadecuada para los volúmenes actuales del fenómeno migratorio.

El testimonio revela tensiones significativas entre las diferentes instituciones involucradas en la atención a NNA migrantes. La relación entre el INM y el DIF se caracteriza por una fragmentación que la informante critica explícitamente: "esa ley hace que parezcamos que seamos dos instituciones diferentes, o sea que una no tiene que ver con la otra, desgraciadamente tenemos que ver". Esta descoordinación institucional genera vacíos de gobernanza donde los NNA quedan atrapados entre mandatos legales incumplibles y realidades operativas precarias.

La intervención de la Comisión Nacional de Derechos Humanos, aunque necesaria para la supervisión del respeto a los derechos fundamentales, es percibida por el personal operativo como descontextualizada de las limitaciones reales. La informante expresa frustración ante evaluaciones que no consideran la desproporción entre personal disponible y población atendida: "no te pones a pensar que nada más somos dos personas contra 100".

Un aspecto revelador del testimonio es la heterogeneidad en el compromiso del personal con la protección de los NNA. La informante estima que aproximadamente el 50% del personal busca genuinamente brindar mejor atención, mientras que el otro 50% se limita a cumplir funciones burocráticas mínimas. Esta división refleja una cultura institucional fragmentada donde el compromiso con los derechos de la infancia depende más de la iniciativa individual que de directrices institucionales claras.

La informante reconoce que muchos servidores públicos se capacitan y se involucran más allá de sus obligaciones formales "porque queremos saber, porque queremos dar un mejor servicio", pero lamenta que esta iniciativa personal no sea institucionalizada ni reconocida. Los cursos de capacitación existentes son descritos como superficiales, "cursos que pasamos", sin un impacto real en la mejora de las competencias del personal.

El análisis del testimonio revela un sistema de protección a NNA migrantes caracterizado por contradicciones estructurales profundas. Por un lado, existe un marco normativo que

formalmente reconoce y busca proteger el interés superior del menor; por otro, una realidad operativa que sistemáticamente imposibilita la materialización de estos derechos. La informante sintetiza esta paradoja señalando que "las leyes se crearon por algo", pero que en la práctica enfrentan una realidad donde la capacidad institucional es de "50 y son 150" las personas que requieren atención.

La experiencia documentada en Puebla sugiere que estados con alta incidencia migratoria como los fronterizos o de tránsito (mencionando específicamente Ciudad de México, escalas y rutas hacia el norte) enfrentan desafíos cualitativamente distintos a otros estados con migración esporádica. Esta heterogeneidad territorial en la presión migratoria no se refleja en una distribución diferenciada de recursos o en protocolos adaptados a las realidades locales.

El caso estudiado ilustra cómo la aplicación del principio del interés superior del menor en contextos migratorios enfrenta obstáculos que trascienden la voluntad individual de los funcionarios comprometidos. La brecha entre el marco normativo y la capacidad operativa genera espacios de vulnerabilidad donde los derechos de los NNA quedan subordinados a las limitaciones institucionales, convirtiendo la protección integral en una aspiración más que en una realidad efectiva. Como la informante concluye reflexivamente, "al final de cuentas, sean niños o adolescentes, todos migran en busca de una vida mejor", y el sistema actual no logra garantizar que esa búsqueda no comprometa sus derechos fundamentales durante el tránsito por territorio mexicano.

#### **4.5. Entrevista generada a funcionaria de la Procuraduría de Protección a la Infancia, Órgano encargado de la representación de NNAS migrantes no acompañados.**

Ahora bien, con la finalidad de comprender con mayor profundidad el actuar de las autoridades con relación a la prevalencia del Interés Superior de la Niñez en la resolución de la situación migratoria de Niñas, Niños y Adolescentes no acompañados, es preciso añadir la perspectiva de otra funcionaria, pero de un órgano coadyuvante que tiene igual importancia que el Instituto Nacional de Migración, pues, como se advierte en líneas anteriores, la Procuraduría de Protección a la Infancia funge como un ente clave para determinar con el Plan de Restitución de Derechos el destino de la situación migratoria que tendrá cada menor con el

análisis individual y concreto, en cuanto a su edad, madurez, contexto social, migratorio y contexto psicológico además de salud y diversos puntos a tratar para tal determinación.

La entrevista realizada a la titular de la Dirección Jurídica y de Protección de Derechos del Sistema Municipal DIF de Puebla ofrece un testimonio especialmente valioso para comprender cómo se aterrizan en la práctica las obligaciones jurídicas de protección hacia niñas, niños y adolescentes migrantes no acompañados. La entrevistada inicia reconociendo que, aunque el DIF municipal cuenta con atribuciones acotadas por la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes y la legislación local, en la práctica asume funciones decisivas: cuando un menor carece de familiares que ejerzan su representación, es el propio DIF quien lo hace en suplencia, convirtiéndose en garante directo de sus derechos. Esta aclaración revela de entrada la tensión entre la limitación legal y la responsabilidad real que enfrenta la institución en contextos migratorios.

A lo largo de la conversación, la funcionaria describe con detalle la dinámica migratoria en Puebla. Señala que la entidad recibe a un número considerable de niñas, niños y adolescentes, con orígenes principalmente en Honduras, El Salvador y Guatemala, aunque también se han registrado llegadas desde Cuba y Haití. Explica que este flujo se intensifica en momentos de “rescates masivos”, cuando se identifican grandes grupos de migrantes y debe distinguirse con rapidez a los menores acompañados de aquellos que viajan solos. En estos casos, el DIF debe actuar de inmediato, recibiendo a los no acompañados en albergues y asumiendo su representación legal.

La entrevistada resalta, además, que la estación migratoria de Puebla es muy pequeña y carece de condiciones adecuadas, lo que derivó en la creación de albergues especializados para atender tanto a NNA acompañados como no acompañados. Estos espacios han permitido garantizar atención inmediata, aunque siguen funcionando con limitaciones de infraestructura y recursos. Este punto refleja cómo la capacidad instalada en lo local no siempre corresponde al tamaño y complejidad del fenómeno migratorio.

Otro aspecto importante es la mención de riesgos asociados a ciertos grupos detectados en el espacio público. Según la funcionaria, en ocasiones aparecen personas que se identifican como “chiapanecos” pero que, en realidad, podrían pertenecer a dinámicas de trabajo infantil

organizado o incluso a redes de trata. La entrevistada es cuidadosa y aclara que no pretende afirmarlo de manera concluyente, pues el DIF no tiene competencia penal. Sin embargo, su observación revela la existencia de señales de riesgo que van más allá de lo asistencial y que evidencian la necesidad de contar con protocolos claros de identificación y canalización a instancias especializadas en procuración de justicia.

Asimismo, la entrevistada subraya un cambio de paradigma en la movilidad: México ha dejado de ser únicamente un país de tránsito y se ha convertido en un lugar de permanencia, sobre todo por las políticas de contención implementadas en Estados Unidos. Esto ha generado lo que denomina un “arraigo asistencial”, es decir, una respuesta institucional que busca brindar acogida aun en medio de carencias, lo que termina por saturar los sistemas de protección locales. Aquí la crítica de la funcionaria es tajante: no existe un presupuesto estatal específico para la atención de niñas, niños y adolescentes migrantes, por lo que la operación de los albergues depende en gran medida de los recursos federales canalizados por el DIF Nacional. Esta dependencia, señala, coloca a las instituciones en una situación frágil, pues los servicios que se prestan quedan condicionados a la disponibilidad de fondos federales y generan desigualdad entre estados que cuentan o no con apoyos adicionales.

En cuanto al itinerario de atención, la entrevistada detalla que el proceso comienza siempre con la notificación del Instituto Nacional de Migración, que es quien detecta a los menores no acompañados. Una vez que el caso se transfiere al DIF, el menor es canalizado a un albergue en el que se garantizan servicios de alojamiento, alimentación, atención médica y psicológica, así como acompañamiento jurídico. Desde el inicio se elabora un plan de restitución de derechos con horizonte de corto plazo, que busca priorizar áreas como la salud física y mental, el acceso a la educación y la definición de su situación migratoria. Dependiendo del caso, el desenlace puede ser la repatriación, realizada con acompañamiento especializado, o bien la canalización hacia procedimientos de protección internacional. La funcionaria enfatiza que la intención es siempre reducir al mínimo la estancia de los menores en los albergues, evitando que la institucionalización prolongada se convierta en una carga adicional.

En su relato también aparecen de manera clara las tensiones cotidianas. La entrevistada reconoce que, en escenarios de rescates masivos, la saturación de los espacios disponibles obliga a tomar decisiones rápidas y, en ocasiones, discrecionales sobre el tiempo de

permanencia de los menores en los albergues o sobre los apoyos que se les brindan. Esta situación genera incertidumbre y riesgos de trato desigual entre casos, evidenciando la distancia entre lo que ordena la norma y lo que efectivamente puede hacerse en campo.

A pesar de estas limitaciones, la entrevistada también rescata aspectos positivos de la práctica institucional. Señala que se procura garantizar la centralidad de los derechos, especialmente en lo relacionado con la salud y el bienestar integral de los menores. Destaca la coordinación constante con consulados, con el Instituto Nacional de Migración y con otros actores relevantes, lo que permite dar salidas más rápidas y evitar que los procedimientos se prolonguen innecesariamente. Además, insiste en que la estancia breve es una medida de protección en sí misma, pues evita que los niños y adolescentes permanezcan largos periodos en instituciones que no sustituyen a la familia ni a un entorno comunitario.

En definitiva, la entrevista permite observar de manera cercana la brecha existente entre el marco jurídico y la realidad operativa. Mientras que la Ley de Migración y la LGDNNA establecen con claridad que los menores no deben permanecer en estaciones migratorias y que debe garantizarse su interés superior en todo procedimiento, en la práctica la falta de recursos, la saturación de espacios y la ausencia de protocolos claros introducen márgenes de discrecionalidad que condicionan el acceso real a derechos. El testimonio de la funcionaria muestra, así, que la protección de niñas, niños y adolescentes migrantes no acompañados no depende únicamente de lo que mandatan las leyes, sino de la capacidad institucional y presupuestaria para hacerlas cumplir de manera efectiva.

#### **4.6. Entrevista realizada a funcionario encargado de la Dirección del Albergue Casa de la Niñez en Puebla.**

La entrevista inició con una contextualización metodológica clara: documentar, desde la experiencia institucional directa, el tratamiento otorgado a niñas, niños y adolescentes no acompañados y verificar cómo se materializa efectivamente la protección del interés superior de la niñez en el circuito real de acogida y canalización que opera en Puebla. El informante se identificó como Subdirector de Vinculación y Apoyo Técnico del Sistema Municipal DIF, precisando que su área tiene la responsabilidad de planificar los programas institucionales, supervisar su ejecución efectiva por los distintos departamentos que integran la institución,

y articular la vinculación estratégica con sectores públicos y privados para obtener beneficios concretos en favor de los grupos prioritarios que atiende la institución.

Con una trayectoria de veinticinco años de servicio público ininterrumpido distribuidos entre los ámbitos municipal, estatal y federal, y con formación profesional en el área jurídica, el entrevistado refirió haber ocupado, durante el periodo comprendido entre 2023 y 2024, la coordinación operativa de un albergue especializado para niñas y niños migrantes ubicado estratégicamente en la ciudad de Puebla. Esta experiencia directa en la gestión cotidiana de uno de los eslabones más críticos del sistema de protección a la niñez migrante constituye la base empírica desde la cual ofrece el testimonio que se analiza a continuación.

Antes de abordar aspectos operativos y estadísticos, el entrevistado consideró fundamental establecer un marco axiológico sólido, subrayando que "todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos", evocando explícitamente los artículos primero y segundo de la Declaración Universal de Derechos Humanos adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 10 de diciembre de 1948. Esta referencia no constituía una mera formalidad protocolar, sino el reconocimiento de que el trabajo con población migrante menor de edad requiere el conocimiento profundo y la aplicación práctica de los instrumentos legales internacionales que consagran derechos fundamentales, incluyendo específicamente la libertad de tránsito y la dignidad inherente a toda persona, independientemente de su situación migratoria.

En su perspectiva, la normatividad de orden internacional establece las bases conceptuales y operativas para la actividad estatal en materia migratoria, desplegándose posteriormente en la legislación nacional y, por consecuencia lógica, en los estándares estatales y locales que regulan la materia migratoria. Esta visión integral del ordenamiento jurídico revela una comprensión sofisticada de la jerarquía normativa y de la necesidad de armonizar la práctica institucional local con los estándares internacionales de derechos humanos, elementos que resultaron evidentes a lo largo de todo su testimonio.

Con este piso normativo establecido, el informante procedió a describir la magnitud cuantitativa del flujo migratorio de menores no acompañados, proporcionando series estadísticas que revelan tanto la intensidad como la volatilidad del fenómeno. A nivel nacional, reportó las siguientes cifras estimadas de menores en situación de movilidad: 2019

con 12,736 casos; 2020 registrando una ligera disminución a 11,262; 2021 mostrando un incremento significativo a 17,608; 2022 exhibiendo un salto cuantitativo extraordinario a 71,206 menores; 2023 presentando una reducción considerable a 38,630; y 2024 registrando nuevamente un incremento dramático hasta alcanzar los 97,759 menores en situación de movilidad provenientes, según sus palabras, "de todas las partes del mundo".

Estos datos nacionales adquieren particular relevancia cuando se contextualizan en el ámbito local poblano, donde el entrevistado sostuvo que durante 2024 ingresaron aproximadamente 12,000 menores a la ciudad de Puebla, cifra que representa una proporción significativa del flujo nacional y que evidencia la posición estratégica de Puebla como punto de tránsito, destino temporal o permanencia prolongada dentro de las rutas migratorias contemporáneas. La magnitud de estas cifras locales sugiere la existencia de una infraestructura institucional considerable y la necesidad de recursos humanos, materiales y presupuestarios proporcionales para garantizar una atención adecuada.

El entrevistado describió con detalle el funcionamiento del circuito institucional que se activa cuando los menores migrantes no acompañados son detectados en territorio poblano. Explicó que la totalidad de las personas menores de edad ingresan inicialmente al Instituto Nacional de Migración, institución que opera como la puerta de entrada oficial al sistema y que, en coordinación estrecha con la Procuraduría de Defensa del Menor y la Familia, gestiona tanto los procesos de reintegración a su nacionalidad como las diversas alternativas de solución migratoria que pudieran corresponder según las circunstancias particulares de cada caso.

Un elemento crucial que emergió del testimonio es que no todos los casos detectados derivan automáticamente en estancia prolongada en albergues especializados. Según la experiencia del entrevistado, suelen permanecer en estos espacios de cuidado alternativo aquellos menores que carecen de documentación suficiente o de identificación confiable, y que por tanto requieren investigación especializada para determinar su identidad, nacionalidad, situación familiar y necesidades específicas de protección. Esta diferenciación procedimental sugiere la existencia de protocolos de tamizaje inicial que permiten identificar casos que pueden resolverse rápidamente versus aquellos que requieren intervención especializada más prolongada.

El entrevistado fue enfático al recalcar que el ingreso a albergue especializado es obligatorio cuando las circunstancias del caso así lo ameritan, explicando que la normatividad vigente impone a las instituciones responsables la obligación ineludible de brindar protección integral, que incluye alimentación adecuada, atención especializada en salud física y mental, y todas las medidas necesarias para garantizar la seguridad y el bienestar de los menores bajo su responsabilidad.

Una problemática operativa significativa que abordó el informante se refiere a la gestión de la capacidad instalada y las alternativas cuando no existe cupo disponible en la ciudad de Puebla. En estos casos, explicó que se establece un protocolo de canalización hacia entidades federativas cercanas, señalando específicamente a Tlaxcala y Veracruz como destinos frecuentes debido a su proximidad geográfica y su capacidad de recepción disponible. Esta canalización no se realiza de manera arbitraria, sino que busca mantener el resguardo riguroso que exige la normatividad, procurando siempre la ubicación más cercana posible al lugar donde se inició el procedimiento.

El entrevistado subrayó que esta flexibilidad geográfica no compromete la continuidad procedimental, recordando que la regularización migratoria es competencia del orden federal, razón por la cual los procedimientos administrativos pueden continuar sin menoscabo jurídico en cualquier entidad federativa donde se encuentre ubicado el menor. Esta coordinación interestatal revela un nivel de articulación institucional que trasciende las fronteras administrativas locales y que prioriza la protección efectiva sobre consideraciones de conveniencia administrativa.

En cuanto a los países de origen de los menores atendidos, el testimonio revela una diversidad geográfica y cultural considerablemente más amplia de lo que frecuentemente se asume en los análisis académicos centrados exclusivamente en el Triángulo Norte centroamericano. Si bien confirmó la presencia de menores guatemaltecos, hondureños y salvadoreños, el entrevistado enfatizó que el mayor flujo observado recientemente provino de países sudamericanos, particularmente Colombia, Venezuela, Ecuador y Cuba, países que, según su experiencia, presentan desafíos específicos en términos de gestión consular y coordinación para procesos de reintegración.

Adicionalmente, documentó la llegada de menores procedentes de países de Asia, incluyendo China, y de regiones como Ucrania y Turquía, así como del continente africano, incluyendo Haití. Esta diversidad de procedencias genera complejidades operativas considerables, especialmente en términos de comunicación lingüística y mediación cultural. El entrevistado relató que cuando los menores no hablan español o inglés, el equipo recurre a aplicaciones de traducción digital, pero reconoció que estas herramientas resultan insuficientes cuando se trata de lenguas indígenas no reconocidas oficialmente, particularmente en el caso de menores guatemaltecos que hablan idiomas originarios, situaciones en las que se ven obligados a trabajar mediante señas o apoyos escritos, lo que incrementa significativamente la complejidad de la comunicación y, por tanto, de la evaluación adecuada de sus necesidades y circunstancias.

El entrevistado describió minuciosamente el protocolo operativo que se activa desde el momento del arribo de un menor al albergue especializado. El proceso inicia cuando el Instituto Nacional de Migración realiza la recepción formal y, con base en la documentación disponible o en la información que el menor pueda proporcionar, procede a registrar oficialmente su ingreso al sistema. De manera inmediata y sin dilaciones administrativas, se activa un protocolo de atención integral que incluye provisión de alimentación adecuada, asignación de alojamiento apropiado, y activación de servicios de atención médica y psicológica especializados.

Una vez completada la instalación básica, se implementa una evaluación nutricional detallada que permite adecuar la dieta a las necesidades específicas del menor, protocolo que el entrevistado justificó señalando que "la gran mayoría" de los menores que arriban presenta diversos grados de desnutrición como consecuencia de las carencias alimentarias experimentadas durante sus trayectos migratorios. Esta evaluación nutricional no constituye un procedimiento meramente médico, sino que forma parte de una estrategia integral de recuperación física que reconoce el impacto que las condiciones del viaje tienen sobre el estado de salud de los menores.

En casos donde el albergue carece de medicamentos específicos o equipos médicos especializados requeridos por algún menor, se activa inmediatamente un protocolo de canalización al sector salud público, el cual, según afirmó categóricamente el entrevistado, responde de manera inmediata y tiene la obligación legal de proporcionar atención sin

discriminar por situación migratoria irregular o ausencia de documentos de identificación. Este respaldo se materializa a través de mecanismos de coordinación institucional que garantizan la continuidad de la atención especializada.

El informante confirmó la existencia de albergues especializados diseñados específicamente para la atención de niñas, niños y adolescentes migrantes no acompañados, infraestructura que cuenta con vigilancia y atención médica funcionando las 24 horas del día, los 365 días del año. Estos espacios especializados incluyen servicios de primeros auxilios y enfermería, apoyo psicológico profesional, alimentación balanceada y actividades de esparcimiento estructuradas a través de talleres especializados. Según el testimonio, esta infraestructura especializada comenzó a operar en 2022 como parte de un programa federal específico para la atención de niñas, niños y adolescentes migrantes, lo que significa que antes de esa fecha la responsabilidad de albergar a los menores recaía completamente en las instalaciones del propio Instituto Nacional de Migración.

Esta transformación institucional representa un cambio paradigmático significativo en el modelo de atención, transitando desde un esquema donde la autoridad migratoria asumía directamente las funciones de cuidado, hacia un modelo especializado donde instituciones con experiencia específica en protección infantil se hacen cargo de los aspectos relativos al cuidado alternativo, mientras que la autoridad migratoria se concentra en los aspectos procedimentales de su competencia.

Aunado a lo anterior, el entrevistado, mencionó que la dimensión socioeducativa ocupa un lugar central en el modelo de atención descrito por el entrevistado. Los menores reciben instrucción en asignaturas básicas que incluyen español y matemáticas, así como enseñanza de un idioma extranjero, complementadas con actividades físicas sistemáticas, programas culturales y actividades educativas implementadas mediante recursos audiovisuales que promueven el reconocimiento y la apreciación de diversas culturas del mundo. Particularmente significativo resulta el énfasis que se coloca en fomentar que las y los propios menores compartan elementos de sus culturas de origen, creando así un espacio de intercambio cultural que reconoce y valora la diversidad como un activo comunitario.

Esta aproximación pedagógica trasciende la mera ocupación del tiempo libre para constituirse en una estrategia integral de desarrollo que reconoce que, independientemente

de su situación migratoria, los menores conservan su derecho fundamental a la educación y al desarrollo de sus capacidades. Simultáneamente, estas actividades cumplen una función terapéutica al proporcionar estructura, normalidad y oportunidades de expresión creativa que pueden contribuir a procesar las experiencias traumáticas frecuentemente asociadas con los procesos migratorios.

El entrevistado fue muy específico al describir las políticas de control de acceso al albergue, sosteniéndolo que no se permite el ingreso de "ningún ente institucional o distinto", exceptuando exclusivamente a las autoridades que tienen competencia directa en la resolución de la situación migratoria o en la supervisión del respeto a los derechos humanos. Entre estas autoridades autorizadas mencionó específicamente al Instituto Nacional de Migración, los juzgados federales con competencia en materia migratoria, las Comisiones de Derechos Humanos tanto nacional como estatal, y la Fiscalía General del Estado.

Esta política restrictiva de acceso responde a consideraciones de seguridad que se analizarán posteriormente, pero también refleja un protocolo de confidencialidad diseñado para proteger la identidad y la ubicación de los menores. Sin embargo, el testimonio revela que las visitas de supervisión por parte de las Comisiones de Derechos Humanos son constantes y sistemáticas, cumpliendo una función de monitoreo externo que busca verificar el cumplimiento efectivo de los estándares de cuidado y protección. Significativamente, el entrevistado reportó que durante su periodo como coordinador no recibió observaciones por parte de estos organismos supervisores, lo cual atribuyó al estricto apego a la normatividad aplicable que se procuró mantener.

Una dimensión particularmente crítica que abordó el entrevistado se refiere a la gestión de diversos tipos de riesgos y situaciones complejas que se presentan regularmente en el contexto de la atención a menores migrantes. Uno de los riesgos más significativos que identificó es la detección frecuente de personas adultas que se ostentan falsamente como familiares de los menores, situaciones que han requerido procesos de separación inmediata y la puesta a disposición de las autoridades competentes para investigación. Estos casos revelan la presencia de redes de tráfico de menores que utilizan estrategias sofisticadas de suplantación de identidad familiar.

Adicionalmente, documentó la llegada frecuente de menores portadores de enfermedades altamente contagiosas, algunas de las cuales han sido erradicadas en México, circunstancia que obliga a mantener disponibles medicamentos y vacunas para padecimientos que ya no son prevalentes en el contexto epidemiológico nacional. Esta situación presenta desafíos significativos de salud pública que requieren protocolos especializados de detección, aislamiento cuando sea necesario, y tratamiento oportuno.

El entrevistado fue particularmente enfático al afirmar que "casi la gran mayoría" de los menores llega en condiciones precarias de salud, lo que sugiere que los factores de deterioro durante el trayecto migratorio constituyen una constante que debe ser considerada en el diseño de los protocolos de atención inicial. Describió también episodios críticos que incluyen la presencia de adultos acompañantes con antecedentes penales que representan amenazas para otras personas albergadas; situaciones de consumo de estupefacientes que derivan en crisis de abstinencia cuando las sustancias se prohíben dentro del albergue; y casos extremos como el intento de suicidio de una persona procedente de África, incidente que fue frustrado gracias a la intervención oportuna del personal de vigilancia y los tutores.

Para mitigar los riesgos identificados, el albergue implementa una estrategia de activación estructurada que busca mantener a los menores ocupados de manera constructiva durante la totalidad del día. Esta estrategia incluye rutinas matutinas de higiene personal y desayuno; sesiones de actividades académicas y de enseñanza; periodos de alimentación supervisada; segundas sesiones de enseñanza y actividades educativas; y, durante las horas nocturnas, espacios de esparcimiento que incluyen acceso supervisado a televisión y otras actividades recreativas diseñadas para promover la relajación y el "despeje" mental.

Esta ocupación sistemática del tiempo no responde únicamente a consideraciones pedagógicas, sino que constituye una estrategia de prevención de conductas de riesgo, incluyendo intentos de fuga, comportamientos autolesivos, o actividades que puedan poner en riesgo la seguridad del menor o de otros residentes del albergue. El entrevistado documentó casos donde los menores han desarrollado habilidades de riesgo considerables, incluyendo la capacidad de manipular conexiones eléctricas para generar fuego, portación de sustancias controladas como marihuana, e intentos de fuga tanto desde los albergues como desde las estaciones migratorias.

En el análisis de los tiempos de resolución de los casos, el testimonio revela una variabilidad considerable que depende fundamentalmente de factores que escapan al control directo del albergue y de las autoridades locales. El entrevistado explicó que, mientras muchas estancias resultan breves cuando los trámites migratorios están avanzados -algunas resueltas en 24 horas, otras en una o dos semanas-, existen casos que pueden prolongarse hasta 90 días o incluso más, especialmente cuando se presentan dificultades en el contacto y la coordinación con los consulados de los países de origen.

Venezuela fue citado específicamente como un ejemplo paradigmático de gestión consular compleja, donde las dificultades para establecer contacto efectivo con las representaciones diplomáticas resultan en prolongación significativa de las estancias. En contraste, señaló que los casos procedentes de Honduras, Guatemala y El Salvador tienden a resolverse en periodos considerablemente menores, lo que sugiere diferencias significativas en la capacidad de respuesta y en los protocolos de coordinación establecidos entre México y los diferentes países de origen.

Esta variabilidad en los tiempos de resolución tiene implicaciones directas tanto para la planificación de la capacidad instalada como para el bienestar de los menores, quienes pueden enfrentarse a periodos de incertidumbre prolongados que impactan su estado emocional y su proceso de adaptación temporal al contexto de cuidado alternativo.

Un aspecto particularmente grave que abordó el funcionario entrevistado se refiere a la presencia documentada de redes de tráfico de menores, a las que denominó "coyotes" y calificó explícitamente como grupos criminales organizados. Según su experiencia, estas redes desarrollan estrategias sistemáticas para estafar a familias ubicadas en Estados Unidos, manteniendo a los menores como "recurso económico" y persistiendo agresivamente en recuperar el control sobre ellos cuando alguno "desaparece" de su dominio.

Esta dinámica criminal genera un contexto de vulnerabilidad estructural que trasciende las consideraciones tradicionales de protección infantil para adentrarse en consideraciones de seguridad nacional y lucha contra el crimen organizado. El entrevistado subrayó que cuando algún menor logra escapar del control de estas redes, los grupos criminales "son capaces de hacer cualquier cosa con tal de recuperar" lo que consideran su inversión económica,

circunstancia que incrementa exponencialmente los riesgos de seguridad tanto para los menores como para las instituciones que los acogen.

El testimonio incluyó la descripción detallada de varios casos paradigmáticos que ilustran la complejidad y diversidad de situaciones que deben abordar las instituciones de acogida. Uno de los casos más significativos que relató involucra a una menor de 15 años en estado de gestación avanzada, cuya estancia en el albergue se prolongó entre tres y cuatro meses mientras se gestionaba su situación migratoria. El caso se resolvió cuando se emitió el oficio correspondiente que autorizó su traslado a la Ciudad de México para la entrega con familiares -específicamente con tías que tenían una residencia establecida de aproximadamente veinte años- apenas unos días antes de que se produjera el parto.

Este caso ilustra múltiples complejidades simultáneas: la gestión de embarazos adolescentes en contextos migratorios, la necesidad de coordinación para la localización y verificación de familiares, los procedimientos para autorización de traslados interestatales, y la gestión de tiempos para evitar que el parto se produzca en condiciones institucionales no adecuadas. Adicionalmente, el entrevistado mencionó casos que involucran a menores extremadamente pequeños asumiendo responsabilidades de cuidado de hermanos menores, citando específicamente el ejemplo de un grupo procedente de Honduras donde la mayor de edad tenía ocho años y estaba a cargo del cuidado de hermanos de dos, cuatro y seis años.

Estos casos revelan patrones de "parentalización" prematura donde menores de muy corta edad asumen responsabilidades de adultos como estrategia de supervivencia, desarrollando comportamientos que no corresponden con su edad cronológica y que presentan desafíos específicos para los protocolos de atención que deben reconocer tanto sus necesidades de protección como menores de edad, como las habilidades de supervivencia que han desarrollado en contextos adversos.

Desde una perspectiva jurídico-académica, el relato proporcionado describe un andamiaje institucional que, en términos generales, muestra esfuerzos significativos por alinearse con el parámetro constitucional y convencional aplicable en México. El artículo 1º de la Constitución Política impone a todas las autoridades el deber ineludible de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos, con observancia rigurosa del principio

pro persona y el interés superior de la niñez como criterio rector en todas las decisiones que afecten a menores de edad.

La legislación mexicana en materia de niñez y migración, incluida particularmente la reforma federal que ordenó la canalización obligatoria de niñas, niños y adolescentes no acompañados fuera de las estaciones migratorias y su atención prioritaria por el sistema especializado de protección, establece con claridad la prioridad de la protección integral, la prohibición de detención por motivos exclusivamente migratorios, y la necesidad de coordinación interinstitucional efectiva entre el Instituto Nacional de Migración, las Procuradurías de Protección y los Sistemas DIF.

A nivel internacional, la Convención sobre los Derechos del Niño, ratificada por México y con jerarquía constitucional, exige que el "interés superior del niño" sea consideración primordial en todas las medidas concernientes a los menores (artículo 3), reconoce explícitamente el derecho a ser escuchado en todos los procedimientos que les afecten (artículo 12), ordena protección y asistencia especial para niñas y niños que soliciten la condición de refugiado o se encuentren en contextos de movilidad humana (artículo 22), y obliga a garantizar el disfrute del más alto nivel posible de salud (artículo 24) y el acceso efectivo a la educación (artículo 28).

Las observaciones generales del Comité de los Derechos del Niño, particularmente la Observación General número 6 sobre el trato de los menores no acompañados y separados de su familia fuera de su país de origen, refuerzan la prohibición categórica de medidas privativas de libertad por motivos exclusivamente migratorios y subrayan la necesidad de establecer alternativas adecuadas de cuidado que prioricen el acogimiento familiar o, cuando ello no sea posible, el cuidado institucional especializado con las características descritas en el testimonio.

En este marco normativo, la práctica descrita en el testimonio muestra fortalezas significativas que incluyen el ingreso inmediato a albergues especializados, la provisión de atención integral en salud física y mental, la implementación de protocolos nutricionales especializados, el establecimiento de medidas robustas de confidencialidad, la facilitación de visitas sistemáticas de supervisión por organismos de derechos humanos, y la coordinación efectiva para traslados y canalización cuando las circunstancias lo requieren.

No obstante, el testimonio también revela tensiones significativas con algunos aspectos del mandato internacional. Los pasajes que refieren permanencias prolongadas por dificultades consulares que pueden extenderse hasta 90 días, y especialmente las referencias a permanencias temporales en estaciones migratorias cuando no había cupo disponible en albergues especializados (situación que prevalecía antes de 2022), evidencian fricciones con el mandato de no detención de niñas, niños y adolescentes, con el principio de excepcionalidad y brevedad de cualquier restricción a la libertad de menores, y con la obligación de proveer alternativas de cuidado familiar o institucional apropiadas sin dilaciones injustificadas.

Adicionalmente, la presencia documentada de redes criminales organizadas, los casos de suplantación de familiares, la llegada de menores con enfermedades contagiosas no prevalentes en México, y las barreras lingüísticas y culturales significativas, plantean desafíos operativos considerables que exigen el desarrollo de protocolos especializados de verificación de identidad y parentesco, evaluación sistemática de riesgos, gestión de salud pública transfronteriza, y mediación lingüística y cultural con intérpretes calificados para garantizar el derecho fundamental de los menores a ser escuchados en su idioma y a comprender plenamente los procedimientos que les afectan.

En síntesis, el testimonio analizado evidencia avances sustantivos en la construcción de un sistema de protección especializado que muestra mejoras considerables en la coordinación interinstitucional y en la provisión de servicios integrales para niñas, niños y adolescentes migrantes no acompañados. Sin embargo, también identifica áreas críticas donde la debida diligencia reforzada y la convergencia más efectiva entre política pública y marco jurídico nacional e internacional continúan siendo imprescindibles para la plena realización de los derechos de esta población especialmente vulnerable.

Los tiempos de resolución prolongados, la disponibilidad variable de cupo en albergues especializados, las limitaciones en la mediación cultural y lingüística especializada, y la necesidad de fortalecer las alternativas efectivas a cualquier forma de privación de libertad, constituyen desafíos que requieren atención prioritaria mediante inversión en infraestructura especializada, capacitación del personal, desarrollo de protocolos interculturales, y fortalecimiento de los mecanismos de coordinación consular internacional.

El testimonio proporciona una ventana privilegiada hacia la complejidad operativa real del sistema de protección, revelando tanto los logros alcanzados como los desafíos pendientes en la construcción de un modelo de atención que sea efectivamente respetuoso de los derechos humanos de la niñez migrante y que responda adecuadamente a las realidades contemporáneas de la movilidad humana en contextos de vulnerabilidad.

#### **4.7. Entrevista a Directora de Centro de Asistencia Social.**

La entrevista realizada con la directora de un Centro de Asistencia Social privado, constituido como Asociación Civil especializada en la atención de niñas, niños y adolescentes en situación de abandono y violencia, proporciona una perspectiva institucional complementaria que permite analizar las complejidades de la reunificación familiar cuando involucra elementos transfronterizos y múltiples nacionalidades dentro de un mismo núcleo familiar. El caso específico que documenta la entrevista involucra a tres hermanas menores de edad, una de nacionalidad hondureña y dos de nacionalidad mexicana, quienes fueron separadas durante la primera infancia por razones médicas y han permanecido bajo cuidado institucional durante aproximadamente siete años.

La situación se caracteriza por la desaparición de la madre, quien abandonó a las menores después de haber tenido contacto inicial con las autoridades migratorias, circunstancia que llevó a las autoridades mexicanas a determinar la inviabilidad de que la progenitora pudiera hacerse cargo de sus hijas. En consecuencia, se activó un proceso de búsqueda de familia extensa que identificó a la abuela materna, de 73 años de edad, residente en Honduras, como alternativa de cuidado familiar para las tres menores, independientemente de sus diferentes nacionalidades.

Un aspecto particularmente revelador del testimonio se refiere a la fragmentación operativa que caracteriza el sistema de protección y que requirió la intervención proactiva de la organización de la sociedad civil para reactivar procesos que habían permanecido estancados durante la pandemia de COVID-19. La directora relató que cuando asumió su cargo en el centro de asistencia social, identificó que las tres hermanas habían permanecido separadas durante años, manteniendo únicamente contacto telefónico supervisado, sin que existiera un proceso activo dirigido a evaluar la posibilidad de reunificación familiar o al menos de conocimiento mutuo entre las hermanas.

Esta situación evidencia lo que la entrevistada caracterizó como una limitación estructural del sistema público de protección, el cual, debido a la saturación de casos y la insuficiencia de recursos humanos especializados, no logra proporcionar seguimiento individualizado a casos complejos que requieren gestión sostenida durante periodos prolongados. La intervención de la organización civil consistió en impulsar tanto la reunión entre las hermanas como la reactivación del proceso de búsqueda y evaluación de la familia extensa en Honduras, coordinando con las autoridades del Sistema DIF para retomar gestiones que habían permanecido suspendidas.

El testimonio revela una distribución clara pero compleja de competencias entre diferentes actores institucionales. El Centro de Asistencia Social opera exclusivamente como proveedor de cuidado alternativo especializado, mientras que todas las gestiones relacionadas con documentación, coordinación consular y procedimientos migratorios permanecen bajo la responsabilidad directa del Sistema DIF. Esta separación funcional implica que la organización civil no tiene contacto directo con autoridades migratorias o consulares, sino que recibe solicitudes específicas del DIF para proporcionar valoraciones médicas, evaluaciones psicológicas, análisis de procesos de apego, y reportes especializados que alimentan el expediente legal del caso.

La coordinación con las autoridades hondureñas se realiza exclusivamente a través de canales oficiales que involucran al Consulado de Honduras en México, la Secretaría de Relaciones Exteriores mexicana, y las autoridades de protección a la infancia hondureñas. Este proceso incluye evaluaciones familiares exhaustivas realizadas por trabajadores sociales hondureños, valoraciones psicológicas de la abuela y el núcleo familiar extendido, y verificación de las condiciones materiales y sociales que recibirán a las menores. La directora subrayó que este proceso de verificación bilateral entre autoridades mexicanas y hondureñas ha requerido un tiempo considerable, pero ha sido necesario para garantizar que la familia de acogida cumpla con los estándares mínimos de cuidado y protección.

El proceso de reunificación ha incluido una fase extensa de preparación que busca facilitar la transición de las menores hacia un contexto familiar y cultural significativamente diferente al que han conocido durante su infancia. Esta preparación involucra llamadas supervisadas semanales entre las menores y su abuela en Honduras, actividades de conocimiento mutuo

con otros miembros de la familia extensa, y sesiones donde las menores han podido conocer mediante videos y fotografías el entorno físico y social al que se integrarán.

El trabajo psicológico especializado ha incluido procesos graduales de desvinculación emocional con el centro de asistencia social, el cual las menores perciben como su hogar y familia primaria después de siete años de residencia. Simultáneamente, se han implementado sesiones dirigidas a desarrollar herramientas de autoprotección, considerando particularmente relevante que las menores han sido víctimas de violencia previa y requieren fortalecer sus capacidades para identificar y rechazar situaciones de riesgo. La directora enfatizó que este trabajo de preparación reconoce que las menores se dirigen hacia un país con condiciones socioeconómicas considerablemente más precarias que las de México, y donde deberán adaptarse a dinámicas familiares y culturales diferentes.

El caso presenta tensiones significativas en la aplicación práctica del principio del interés superior de la niñez, particularmente en relación con la menor de nacionalidad hondureña. Aunque la reunificación familiar con la abuela materna responde formalmente al mandato de priorizar el cuidado familiar sobre el institucional, y aunque el retorno al país de nacionalidad puede considerarse una medida de restitución de derechos, el análisis detallado revela factores que complejizan esta evaluación.

La menor hondureña, quien ha desarrollado durante siete años vínculos de apego profundos con el personal y otros menores del centro de asistencia social, enfrenta un proceso de desarraigo hacia un contexto que objetivamente presenta desventajas considerables. Honduras, como se ha documentado extensamente en la investigación sobre migración del Triángulo Norte, presenta índices elevados de violencia, pobreza estructural, y limitaciones en el acceso a servicios básicos de salud y educación. La abuela de 73 años, aunque evaluada como apta por las autoridades hondureñas, representa una alternativa de cuidado que plantea interrogantes sobre su capacidad física y su expectativa de vida para proporcionar cuidado estable durante la adolescencia de las menores.

Adicionalmente, la menor hondureña no ha expresado una preferencia clara por el retorno a Honduras, situación que contrasta con el derecho reconocido en el artículo 12 de la Convención sobre los Derechos del Niño a que su opinión sea considerada en todas las decisiones que le afecten. La directora reconoció que una de las menores mexicanas ha

expresado resistencia explícita al traslado, manifestando que considera México como su país y al centro de asistencia social como su familia, circunstancia que evidencia la complejidad de aplicar criterios exclusivamente basados en nacionalidad formal cuando el arraigo emocional y cultural apunta hacia direcciones diferentes.

Una dimensión particularmente problemática del proceso se refiere a las limitaciones inherentes al seguimiento posterior a la reunificación. La directora fue explícita al reconocer que una vez que las menores sean trasladadas a Honduras, la responsabilidad de garantizar su bienestar se transfiere completamente a las autoridades hondureñas, y que el centro de asistencia social mexicano no cuenta con mecanismos efectivos para verificar las condiciones reales de vida o para intervenir en caso de que surjan problemas.

Si bien existe un compromiso formal del Sistema DIF para realizar seguimiento durante seis años posteriores a la reunificación, mediante entrevistas y visitas periódicas, la efectividad real de estos mecanismos de monitoreo transfronterizo resulta cuestionable, especialmente considerando las limitaciones de recursos y las complejidades logísticas que involucra la coordinación sostenida entre instituciones de diferentes países. En caso de incumplimiento de los compromisos asumidos por las autoridades hondureñas o deterioro de las condiciones de cuidado, las posibilidades de intervención correctiva o de retorno de las menores a México aparecen como limitadas y complejas desde el punto de vista jurídico y operativo.

El testimonio proporciona una evaluación crítica del desempeño de la Procuraduría de Protección a la Infancia, identificando deficiencias estructurales que impactan negativamente la calidad de la atención proporcionada a niñas, niños y adolescentes migrantes no acompañados. La directora señaló que la sobrecarga de casos resulta en que los menores se convierten en "números" más que en sujetos individuales de derechos, y que los tiempos excesivos entre procedimientos generan períodos prolongados de incertidumbre que afectan el bienestar emocional de los menores.

Particularmente relevante resulta la identificación de deficiencias en la capacitación del personal de la Procuraduría en estándares básicos de derechos humanos, manifestándose en la aplicación inadecuada de protocolos de entrevista, demoras injustificadas en la provisión de información a los menores sobre sus procesos, y utilización de instalaciones que no cumplen con estándares apropiados para la atención especializada de esta población. La

directora enfatizó que estas deficiencias requieren intervención tanto en términos de incremento de personal especializado como de capacitación sistemática en derechos de la niñez y estándares internacionales aplicables.

El caso documenta un modelo de complementariedad entre el sector público y las organizaciones de la sociedad civil que, si bien ha permitido proporcionar atención especializada y continuidad en el cuidado, también revela las limitaciones estructurales del sistema público de protección. La capacidad de la organización civil para proporcionar seguimiento individualizado, implementar procesos de preparación extendidos, y mantener estándares elevados de atención contrasta con las limitaciones de recursos y la saturación que caracteriza a las instituciones públicas.

Sin embargo, esta complementariedad también plantea interrogantes sobre la sostenibilidad y equidad del sistema, considerando que el acceso a servicios especializados de mayor calidad depende de la disponibilidad de organizaciones civiles con recursos suficientes, circunstancia que puede generar desigualdades en la atención según la ubicación geográfica y la presencia de estas organizaciones especializadas. Adicionalmente, la dependencia de organizaciones civiles para funciones que corresponden constitucionalmente al Estado plantea preguntas sobre la responsabilidad última del sistema público de garantizar estándares uniformes de protección.

El análisis integral del caso revela la complejidad inherente a la aplicación del principio del interés superior cuando involucra consideraciones transfronterizas, múltiples nacionalidades, y contextos socioeconómicos diferenciados. La decisión de reunificar a las tres hermanas con su abuela en Honduras responde a la priorización del cuidado familiar y al reconocimiento de los vínculos de sangre, pero también implica el traslado de menores desde un contexto de mayor estabilidad socioeconómica hacia uno caracterizado por mayores niveles de pobreza y violencia estructural.

La ausencia de mecanismos efectivos para incorporar de manera sistemática la opinión de las menores en la evaluación de sus alternativas de futuro sugiere una aplicación limitada del derecho de participación reconocido internacionalmente. Particularmente en el caso de la menor hondureña, quien no ha expresado preferencias claras sobre su futuro, la decisión de reunificación se basa primordialmente en consideraciones de nacionalidad formal y

vínculos familiares biológicos, sin incorporar adecuadamente los vínculos de apego desarrollados durante siete años de cuidado institucional en México.

El testimonio analizado evidencia tanto los avances como las limitaciones persistentes en la implementación de sistemas de protección integral para niñas, niños y adolescentes en contextos de movilidad transfronteriza. Si bien el caso demuestra capacidades institucionales para la coordinación bilateral, la búsqueda de alternativas de cuidado familiar, y la implementación de procesos de preparación especializados, también revela tensiones significativas entre diferentes interpretaciones del interés superior y limitaciones estructurales en el seguimiento posterior a las decisiones de reunificación.

La experiencia documentada subraya la necesidad de desarrollar marcos más sofisticados para la evaluación del interés superior en casos transfronterizos, que incorporen no solamente consideraciones de nacionalidad y vínculos familiares biológicos, sino también factores como el arraigo emocional y cultural, las condiciones socioeconómicas comparativas, y las preferencias expresadas por los propios menores. Adicionalmente, evidencia la necesidad urgente de fortalecer los mecanismos de seguimiento posterior y de desarrollar protocolos más robustos para la intervención correctiva cuando las condiciones de reunificación no resultan satisfactorias.

El caso ilustra finalmente la importancia crítica de fortalecer las capacidades del sistema público de protección, tanto en términos de recursos humanos especializados como de capacitación sistemática, para reducir la dependencia de organizaciones civiles y garantizar estándares uniformes de protección que no dependan de la disponibilidad azarosa de servicios especializados proporcionados por el sector privado social.

#### **4.8. Análisis: Grupo de Trabajo sobre Política Migratoria (GTPM).**

Por otro lado, de acuerdo con el análisis hecho por el Grupo de Trabajo sobre Política Migratoria (GTPM) que se efectuó en el año 2015, al cumplirse cuatro años de la entrada en vigor de la Ley de Migración, quienes se reunieron con diversas instituciones públicas, organizaciones de la sociedad civil y expertos en política migratoria en una mesa de trabajo convocada por el GTPM, con el objetivo de examinar críticamente la implementación del

Procedimiento Administrativo Migratorio (PAM) en México. El diálogo sostenido durante dicha jornada -cuya minuta se convirtió en un insumo relevante para la reflexión académica- permitió visibilizar tanto los avances normativos como las contradicciones operativas en la aplicación de este procedimiento, especialmente respecto del respeto a los derechos humanos de las personas en contexto de movilidad, incluyendo a niñas, niños y adolescentes migrantes no acompañados.

A lo largo de las intervenciones, fue reiterada una preocupación estructural: la brecha persistente entre el diseño normativo y su aplicación real. Si bien los participantes reconocieron que la Ley de Migración incorpora disposiciones fundamentales, como el derecho a la regularización por razones humanitarias, el principio de excepcionalidad de la detención y el reconocimiento del debido proceso, se hizo evidente que estos derechos frecuentemente no se traducen en prácticas administrativas eficaces. En efecto, se afirmó que la problemática del PAM no reside en la ley en sí misma, sino en su ejecución deficiente, sujeta muchas veces a lógicas de control, disuasión o saturación institucional.

Uno de los puntos neurálgicos del análisis fue la figura de la detención migratoria. Aunque normativamente se plantea como una medida excepcional, operativamente continúa siendo utilizada como mecanismo ordinario en la sustanciación del procedimiento. Esta contradicción, más que un mero error administrativo, pone en entredicho el cumplimiento de los estándares internacionales en materia de derechos humanos, en particular aquellos relacionados con la libertad personal, el acceso a la justicia y la protección reforzada de grupos vulnerables.

En este contexto, se hizo énfasis en que el alojamiento en estaciones migratorias no sólo restringe la libertad, sino que inhibe el ejercicio de derechos, particularmente en el caso de personas migrantes que han sido víctimas de delitos. Tal fue el señalamiento de múltiples organizaciones que documentaron prácticas de revictimización dentro del procedimiento, incluyendo la falta de información, la coacción psicológica y la omisión de garantías básicas, como la asesoría jurídica efectiva o la interpretación cultural y lingüística. En palabras de los propios participantes, la detención no disuade la migración, pero sí interfiere activamente en el acceso a la justicia.

En lo que respecta a niñas, niños y adolescentes migrantes no acompañados, la mesa reconoció esfuerzos institucionales para evitar su permanencia en estaciones migratorias. No obstante, también se advirtió que estas medidas -si bien legalmente fundadas- enfrentan graves obstáculos para su implementación efectiva. La falta de coordinación entre el INM, el DIF y otras instancias de protección infantil, sumada a la escasez de protocolos operativos con enfoque de derechos, ha generado que muchos NNAS sigan siendo tratados bajo esquemas generalizados, contraviniendo el principio del interés superior de la niñez.

Además, se abordaron las limitaciones de las alternativas a la detención, señalando que si bien la ley prevé figuras como la fianza, la supervisión migratoria o la firma periódica, en la práctica no existen condiciones institucionales para su aplicación generalizada y eficaz. Esta situación revela un vacío preocupante: el Estado, al no contar con mecanismos funcionales de sustanciación del PAM en libertad, recurre a la detención por inercia burocrática, perpetuando una política de control más que de protección.

Durante la discusión, los representantes del INM insistieron en que su función no es perseguir ni castigar, sino aplicar la ley en un marco de legalidad. Sin embargo, desde la visión de organizaciones acompañantes y defensoras de derechos humanos, se evidenció que el procedimiento migratorio sigue operando bajo una lógica más punitiva que garantista, donde la legalidad se reduce a una formalidad desvinculada del contexto social y humano de las personas migrantes.

Por último, se puso sobre la mesa una reflexión de fondo: ¿puede garantizarse un derecho si, para hacerlo efectivo, se vulnera otro? Esta interrogante resuena con especial fuerza cuando se trata de personas en situación de vulnerabilidad, como los NNAS, las víctimas de violencia o los solicitantes de asilo. La interdependencia y progresividad de los derechos humanos impide justificar la privación de libertad como medio para sustanciar procedimientos administrativos, por más legítimos que estos sean.

La minuta concluyó con el reconocimiento de que los instrumentos legales están disponibles, pero no basta con su existencia. Lo que falta, señalaron diversos actores, es voluntad institucional, capacidades técnicas y mecanismos de gestión interinstitucional que permitan una implementación real, humana y eficaz del PAM. Sólo así podrá hablarse de una política

migratoria coherente con el Estado de derecho y con los compromisos internacionales asumidos por México. (Grupo de Trabajo sobre Política Migratoria, 2015).

Desde una perspectiva doctrinal, diversos estudios académicos han señalado que el procedimiento administrativo migratorio, más allá de su función reguladora, tiene implicaciones directas en la protección de derechos fundamentales. Por ejemplo, Rodríguez Sánchez (2023), en su artículo publicado en la revista *Migraciones Internacionales*, cuestiona la duración y naturaleza de este procedimiento, subrayando que los plazos prolongados y las condiciones de alojamiento pueden traducirse en una forma de sanción encubierta, contraria al principio de legalidad.

Entre enero de 2021 y octubre de 2022, la Comisión Nacional de los Derechos Humanos (CNDH) registró un total de 564 quejas relacionadas con niñas, niños y adolescentes en situación de movilidad (NNAM). De este conjunto, se identificaron 291 niños, 252 niñas y 21 adolescentes con edades comprendidas entre los 12 y 18 años. Como resultado, el organismo emitió 12 recomendaciones vinculadas a violaciones al principio del interés superior de la niñez. La mayoría de estas recomendaciones fueron dirigidas al Instituto Nacional de Migración (INM), con un total de nueve; una fue dirigida a la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana (SSPC), y otras fueron canalizadas a los sistemas estatales del DIF, destacando las Recomendaciones 14/2022 (Chiapas) y 111/2022 (Puebla).

La CNDH ha reconocido positivamente la armonización normativa entre la Ley de Migración y el artículo 111 del Reglamento de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes (2015), el cual establece de manera clara que ningún NNA migrante, ya sea acompañado o no, puede ser privado de la libertad en estaciones migratorias o en cualquier otro centro de detención migratoria.

Dicha disposición se encuentra alineada con el mandato constitucional previsto en el artículo 4º, el cual dispone que en todas las decisiones y actos de las autoridades del Estado deberá prevalecer y garantizarse el principio del interés superior de la niñez. Asimismo, esta norma se complementa con diversos artículos de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, específicamente los artículos 3, 89 al 101 y 114, que refuerzan la obligación del Estado de proteger y garantizar los derechos de esta población.

La prohibición de privar de libertad a NNAs por razones relacionadas con su condición migratoria, así como el respeto al principio de unidad familiar, constituyen derechos fundamentales cuya protección ha sido reiteradamente solicitada por la CNDH mediante recomendaciones, informes especiales y pronunciamientos públicos. (CNDH, 2022).

El contraste entre el testimonio de las personas que fueron entrevistadas para fines de esta investigación y los hallazgos del Grupo de Trabajo sobre Política Migratoria (2015) permite una lectura más profunda del Procedimiento Administrativo Migratorio (PAM) en la atención de NNA migrantes no acompañados. Ambos diagnósticos coinciden en que el problema central no radica en la ausencia de normas protectoras, sino en su implementación desigual y, en ocasiones, contraria al espíritu de los estándares internacionales.

Se identifica la persistencia de la detención migratoria como práctica ordinaria pese a su carácter legalmente excepcional, así como la insuficiente coordinación entre el Instituto Nacional de Migración (INM), los sistemas DIF y las Procuradurías de Protección. Peña confirma estas carencias, pero desde una mirada micro, describiendo cómo en algunos casos, gracias a la actuación proactiva de OPIs y redes interinstitucionales, se logra evitar la detención y canalizar a los menores a albergues especializados. Este contraste revela que la aplicación del principio del interés superior de la niñez (ISN) depende en gran medida de la capacidad local y la voluntad política, factores que el marco legal por sí solo no garantiza. Sin embargo, la aportación más disruptiva de la entrevistada es su propuesta de ampliar los supuestos de regularización migratoria para NNA. Mientras que la minuta institucional se enfoca en optimizar la coordinación y mejorar las prácticas, Peña plantea una reforma de fondo al marco normativo, con el fin de reconocer causales humanitarias adicionales. Esto significaría no depender exclusivamente del artículo 52 de la Ley de Migración —aplicado de manera excepcional y discrecional—, sino contar con figuras jurídicas claras para casos de riesgo estructural, como violencia generalizada, abandono, exclusión social o falta de acceso a educación en el país de origen.

Con la investigación de campo así como de la literatura existente, se visibilizan las tensiones entre norma y práctica y señala la necesidad de fortalecer capacidades técnicas y de coordinación, el testimonio de Peña añade una capa propositiva: la urgencia de cerrar vacíos

legales para evitar que menores en riesgo queden sujetos a soluciones discrecionales, generando desigualdad y desprotección.

Esta diferencia no es menor. Como advierte Rodríguez Sánchez (2023) en *Migraciones Internacionales*, un sistema que depende excesivamente de facultades discrecionales corre el riesgo de producir “protecciones desiguales” y de perpetuar un modelo reactivo que solo actúa en casos extremos, en lugar de un modelo preventivo que garantice la seguridad jurídica y la protección anticipada.

Por ello, la visión que emerge del trabajo de campo y del contraste con la perspectiva institucional es que cerrar la brecha entre norma y realidad requiere una doble estrategia: Mejorar la capacidad operativa y la coordinación interinstitucional para que las medidas previstas en la ley se apliquen efectivamente en todos los casos.

## 5. CONCLUSIONES.

A lo largo de esta investigación se ha mostrado que el ordenamiento jurídico mexicano, en diálogo constante con los estándares internacionales de protección de derechos humanos, experimentó una transformación fundamental al transitar de un modelo tutelar tradicional hacia un enfoque garantista que reconoce plenamente a niñas, niños y adolescentes como sujetos de derechos, portadores de dignidad inherente y titulares de prerrogativas que trascienden cualquier consideración de nacionalidad o estatus migratorio. Este reconocimiento normativo, anclado en el artículo 1º constitucional, en la Convención sobre los Derechos del Niño, y en la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, solo alcanza eficacia real cuando el mandato normativo logra traducirse en prácticas institucionales verificables, en procedimientos administrativos garantistas, y en decisiones debidamente motivadas bajo la aplicación del principio del interés superior de la niñez como regla vinculante y no meramente como invocación retórica.

Este estudio, situado en el estado de Puebla y focalizado en la experiencia de niñas, niños y adolescentes no acompañados procedentes de Honduras, Guatemala y El Salvador durante 2018-2024, confirma avances institucionales significativos en el diseño normativo y en la arquitectura del sistema de protección. Se observa la profesionalización gradual de figuras especializadas como el Oficial de Protección a la Infancia, la existencia de lineamientos técnicos y protocolos, la coordinación con procuradurías de protección estatales y Centros de Asistencia Social especializados, así como la incorporación de organizaciones internacionales con experiencia técnica en el diseño de estándares de protección.

Sin embargo, el análisis empírico evidencia la persistencia de una brecha significativa entre la sofisticación de la norma escrita y su implementación cotidiana, particularmente en las etapas críticas del procedimiento administrativo migratorio: los momentos iniciales de recepción y primer contacto, las fases de valoración interdisciplinaria, los procesos de alojamiento temporal, y las etapas de seguimiento posterior a la resolución que deberían garantizar la continuidad de la protección más allá de la conclusión del expediente. Las entrevistas realizadas revelan una realidad compleja donde las instituciones enfrentan carencias estructurales que limitan su capacidad para materializar los mandatos normativos existentes.

La pregunta central que orientó esta investigación encuentra una respuesta matizada: **la garantía del interés superior ha sido intermitente y heterogénea, dependiendo de factores operativos que frecuentemente escapan al control directo de los marcos normativos.** Se explica:

- Cuando los engranajes institucionales funcionan de manera coordinada.
- Cuando se materializa la detección temprana de riesgos.
- Cuando se implementa una valoración interdisciplinaria genuina.
- Cuando se proporciona alojamiento digno.
- Se garantiza representación jurídica especializada
- Se activa la canalización hacia COMAR en casos de protección internacional.
- Se privilegian las alternativas a la detención.
- Cuando se asegura la escucha efectiva del menor.
- Se implementa seguimiento real.

Cuando todo lo anterior se cumple, el procedimiento deja de ser un trámite burocrático para convertirse en una vía de restitución de derechos y construcción de oportunidades de vida digna.

**En contraposición,** cuando prevalecen:

- Las inercias administrativas del paradigma de control migratorio.
- Cuando se manifiestan déficits graves de coordinación interinstitucional.
- Cuando las cargas de trabajo superan la capacidad del personal especializado.
- Cuando los espacios de alojamiento operan como mecanismos de privación encubierta de libertad.
- Cuando las resoluciones adolecen de motivación suficiente.

Entonces, el principio del interés superior se diluye hasta perder su fuerza vinculante, convirtiéndose en una invocación formal vacía de contenido sustantivo.

La evidencia empírica reunida da cuenta de ambas dimensiones: a) la capacidad de restitución de derechos cuando se activa la cooperación interinstitucional con enfoque

psicosocial, y b) el riesgo de revictimización cuando los casos se procesan bajo lógicas de gestión de flujos y no como espacios de garantía reforzada de derechos.

Los enfoques teóricos empleados, específicamente el liberalismo institucional aplicado a la cooperación entre autoridades y la teoría de los derechos fundamentales que subraya la titularidad universal de derechos independientemente del estatus migratorio, permiten comprender por qué el interés superior debe operar como regla sustantiva de decisión y no como cláusula programática. Las instituciones cumplen funciones esenciales: reducen costos de transacción, estandarizan rutinas procedimentales, construyen marcos de previsibilidad y sostienen la coordinación entre entidades diversas como el Instituto Nacional de Migración, las procuradurías de protección, COMAR, los Centros de Asistencia Social y las organizaciones civiles especializadas. Paralelamente, el enfoque de derechos fundamentales impone una exigencia de justificación reforzada para toda medida que restrinja la libertad o impacte los proyectos de vida de las personas menores de edad, obligando a la autoridad a elegir siempre la alternativa menos gravosa y más adecuada al caso concreto.

Respecto de los motivos de migración de menores del Triángulo Norte, el corpus documental y los testimonios perfilan un entramado complejo de causas estructurales: pobreza multidimensional persistente, violencias familiares y comunitarias, amenazas de reclutamiento por grupos criminales, limitaciones en el acceso a servicios básicos, ausencia de oportunidades de desarrollo, así como la fuerza de la reunificación familiar como motor de decisiones migratorias. Cualquier análisis riguroso del interés superior no puede abstraerse del contexto de salida, de los riesgos durante el tránsito, ni de los arraigos que se desarrollan tanto en los países de origen como en los de tránsito o destino.

En cuanto a los mecanismos y protocolos empleados en Puebla, el estudio sistematiza las etapas indispensables para una aplicación genuina del interés superior: identificación oportuna con medidas de protección inmediatas; examen integral de salud y detección de riesgos; explicación accesible del procedimiento y derechos; entrevistas adaptadas a la edad y condiciones; valoración interdisciplinaria con dictamen técnico; decisiones motivadas que incorporen vías de regularización pertinentes; alojamiento en Centros de Asistencia Social dignos y, excepcionalmente, retorno asistido solo con garantías verificables; y seguimiento efectivo que trascienda el expediente formal.

La investigación documenta desafíos persistentes que las entrevistas revelaron con claridad: cargas de trabajo que superan sistemáticamente la capacidad instalada, rotación excesiva del personal y formación dispareja, heterogeneidad territorial en recursos, inercias burocráticas que normalizan la detención, y vacíos de coordinación que recargan en la iniciativa individual lo que debería ser política institucional. Las autoridades entrevistadas expresaron con franqueza las limitaciones que enfrentan cotidianamente: la escasez de personal especializado les impide brindar atención individualizada a cada caso; la falta de infraestructura adecuada compromete las condiciones de alojamiento; la capacitación insuficiente limita su comprensión de estándares internacionales de derechos humanos; y la sobrecarga de trabajo genera presiones que conducen a decisiones apresuradas.

Un ejemplo paradigmático que emergió de las entrevistas son las repatriaciones que se realizan en cuestión de horas, sin que se evalúe adecuadamente si un menor corre peligro real al regresar a su país de origen. Los funcionarios reconocieron que, aunque la norma establece procedimientos rigurosos de evaluación del interés superior, la realidad operativa los obliga frecuentemente a tomar decisiones con información limitada, tiempo insuficiente y sin las herramientas técnicas necesarias para realizar una determinación fundada. Esta situación genera una tensión permanente entre el deber normativo de protección integral y las posibilidades reales de implementación en contextos de recursos escasos.

Del lado de las oportunidades identificables, se documenta la viabilidad de procesos de profesionalización continua con enfoque psicosocial e intercultural, la factibilidad de estandarizar matrices para evaluar el interés superior, la posibilidad de fortalecer alternativas a la detención, la integración temprana con COMAR, y la construcción de circuitos de monitoreo que aseguren continuidad de cuidados tras la resolución formal. Sin embargo, materializar estas oportunidades requiere un reconocimiento honesto de las limitaciones actuales y una inversión sostenida en capacidades institucionales.

La hipótesis general que orientó la investigación, según la cual la protección del interés superior se ve vulnerada por la falta de mecanismos efectivos de implementación, influencias de políticas de contención, capacitación insuficiente, restricciones presupuestales y escasez de personal, encuentra corroboración sólida en el testimonio directo de quienes operan el sistema. Las leyes y lineamientos existen y han alcanzado niveles de sofisticación considerables, pero su eficacia práctica depende decisivamente de capacidades operativas

que actualmente resultan insuficientes para la magnitud y complejidad de los desafíos que enfrentan.

La hipótesis particular sobre la indefinición operativa del principio del interés superior encuentra igualmente respaldo empírico: la ausencia de matrices uniformes que obliguen a ponderar de modo documentado la voz del menor, sus arraigos, su seguridad comparada y su proyecto de vida, genera que la práctica cotidiana oscile impredeciblemente entre experiencias de alta calidad y otras que reducen el principio a invocación retórica. Los funcionarios entrevistados manifestaron que cada caso presenta particularidades que requieren criterios de evaluación que van más allá de lo establecido en las leyes internas, demandando un conocimiento amplio de derecho internacional y específicamente de la aplicación práctica de derechos humanos, conocimiento del cual frecuentemente carecen por limitaciones en su formación especializada.

La participación efectiva del menor, incluyendo su opinión informada ejercida conforme a su autonomía progresiva, se convierte en el eje diferenciador entre una decisión genuinamente motivada y una resolución estandarizada. Escuchar y registrar la voz del menor, explicar con claridad las consecuencias de cada alternativa, valorar sus arraigos y riesgos específicos, y plasmar transparentemente la ponderación en la motivación de la resolución constituyen pasos procedimentales que, cuando faltan o se implementan deficientemente, comprometen la validez material de la decisión. Los operadores del sistema reconocieron que, bajo presión de tiempo y carga de trabajo, estos elementos frecuentemente se simplifican o se omiten, comprometiendo la calidad de la protección brindada.

El diseño cualitativo adoptado, que combina análisis doctrinal, revisión jurisprudencial y trabajo empírico mediante entrevistas con actores clave, demostró ser adecuado para captar la distancia entre el deber ser normativo y el ser operativo del procedimiento. La decisión ética de no entrevistar directamente a menores migrantes para evitar daño adicional se mitigó través de la triangulación de fuentes diversas, permitiendo reconstruir con fidelidad las etapas procedimentales, identificar cuellos de botella y documentar buenas prácticas sin exponer a población vulnerable. Este enfoque resulta coherente con el principio del interés superior que debe regir toda investigación académica que involucre a menores, y aporta un mapeo institucional desde dentro que difícilmente se lograría con metodologías exclusivamente normativas o estadísticas.

La evidencia empírica detalla con precisión las condiciones materiales que moldean y frecuentemente distorsionan la aplicación del estándar: sobrecargas crónicas que impiden atención individualizada; ausencia de sedes especializadas a nivel local; tiempos de respuesta prolongados que desincentivan la protección internacional; y, en contraste, la labor de Centros de Asistencia Social que elevan el estándar mediante protocolos sistemáticos de atención integral. Se documenta también la presencia de redes criminales que exacerbando vulnerabilidades, incluyendo riesgos de trata, obligando a que la evaluación del interés superior incorpore consideraciones de seguridad comparada, acceso real a servicios y disponibilidad de redes de apoyo.

Desde la perspectiva del debido proceso, la conclusión es inequívoca: el principio del interés superior no se satisface con su sola invocación, sino con resoluciones que demuestren por qué la medida elegida es la menos restrictiva y más adecuada para ese menor en particular, cómo se integró su voz, qué alternativas fueron descartadas y por qué, y cómo se garantizará el seguimiento. Esta cultura de motivación sustantiva, exigida por el bloque de constitucionalidad, se convierte en el antídoto frente a prácticas que reinstalan la detención como respuesta por defecto y frente a retornos que, sin garantías verificadas, reproducen los factores de expulsión que originaron la movilidad.

Los hallazgos delimitan un itinerario de mejora que no requiere reformas maximalistas sino alineación operativa: profesionalización continua del personal con contenidos en derechos de la niñez, trauma, enfoque psicosocial e intercultural; matrices estandarizadas para la determinación del interés superior; fortalecimiento de alternativas a la detención; canales expeditos con la autoridad de refugio; y circuitos de monitoreo con indicadores simples que permitan detectar y corregir desajustes tempranamente. La investigación demuestra que cuando estas piezas se articulan, el interés superior deja de ser una fórmula abstracta para convertirse en práctica garantista verificable.

El aporte conceptual-jurídico consolida una lectura del interés superior como regla de decisión vinculante que exige motivación reforzada, superando visiones que lo reducían a principio retórico. En el plano aplicado, ofrece una cartografía institucional del procedimiento en Puebla que, sin pretender extrapolaciones automáticas, resulta transferible a contextos con flujos comparables, reconociendo diferencias territoriales de capacidad instalada. Significativamente, la investigación no se limita a denunciar déficits sino que

identifica buenas prácticas que, cuando se escalan, demuestran capacidad para elevar consistentemente el estándar de protección.

Reconocidas las limitaciones metodológicas, especialmente las derivadas de la protección de datos y la decisión de no entrevistar directamente a menores, el alcance de los resultados permite responder la pregunta de investigación y cerrar los objetivos con base en evidencia sistemática. La explicación del principio desde los enfoques teóricos confirma que su efectividad depende de instituciones que cooperen bajo reglas claras; la descripción de motivos de migración ubica la evaluación del interés superior en su contexto real; el examen de mecanismos ordena la ruta operativa para que el procedimiento sea de protección integral; y el análisis de desafíos traduce la brecha entre norma y práctica en una agenda concreta de mejora.

La conclusión general puede formularse con precisión: en Puebla, entre 2018 y 2024, la garantía del interés superior de menores no acompañados del Triángulo Norte ha sido posible pero dispareja y dependiente del desempeño institucional efectivo. Donde hubo coordinación, valoración individualizada, alternativas a la detención, escucha y motivación reforzada, el procedimiento operó como instrumento de restitución; donde prevalecieron inercias de control, sobrecargas, formación insuficiente y ausencia de seguimiento, el principio quedó vacío de eficacia. Las entrevistas revelaron que las autoridades, aunque comprometidas con su labor, enfrentan limitaciones estructurales que comprometen su capacidad de cumplir cabalmente con los mandatos normativos: falta de personal especializado, infraestructura inadecuada, capacitación insuficiente en derechos humanos internacionales, y presiones operativas que conducen a decisiones apresuradas como las repatriaciones realizadas sin evaluación adecuada de riesgos.

Corroboradas las hipótesis, el énfasis de mejora no recae en proclamar nuevos derechos sino en hacer funcionar los existentes: estabilizar equipos interinstitucionales, profesionalizar perfiles, unificar matrices de evaluación, documentar la escucha, privilegiar alternativas a la detención, reservar el retorno a supuestos compatibles con garantías verificables, e instalar una cultura de seguimiento que trascienda el expediente y asegure continuidad de cuidados. La realidad operativa documentada muestra que las autoridades necesitan no solo mejores marcos normativos, sino herramientas concretas, capacitación especializada, recursos

suficientes y tiempo adecuado para realizar evaluaciones rigurosas que efectivamente protejan a cada menor según sus circunstancias particulares.

El interés superior de niñas, niños y adolescentes migrantes no acompañados no es un adorno argumental sino una regla de decisión con fuerza constitucional que obliga a probar que la alternativa adoptada es la más favorable para la vida, integridad y desarrollo del menor. México cuenta con el andamiaje normativo para honrar esa regla; lo que resta es alinear capacidades y prácticas para que cada resolución deje un rastro de protección efectiva. Solo entonces el procedimiento administrativo migratorio será, como debe, una oportunidad de restitución de derechos y no un espacio de reproducción de vulnerabilidades. La voz de quienes operan el sistema cotidianamente nos recuerda que, más allá de la sofisticación normativa, la protección real de la niñez migrante requiere reconocer y atender las condiciones materiales y humanas que hacen posible su materialización efectiva.

## 6. REFERENCIAS

ACNUR (2017). Guía sobre la protección internacional de niñas, niños y adolescentes refugiados. Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados.  
<https://www.acnur.org>

ACNUR. (S/A) Una mirada a los derechos de las niñas y los niños: su resignificación. Recuperado de [\[https://appweb.cndh.org.mx/biblioteca/archivos/pdfs/fas-](https://appweb.cndh.org.mx/biblioteca/archivos/pdfs/fas-) [\]\(https://appweb.cndh.org.mx/biblioteca/archivos/pdfs/fas-\)](https://appweb.cndh.org.mx/biblioteca/archivos/pdfs/fas-) CTDH-Derechos-Ninas-Ninos\\_1.pdf

Acosta Romero, H. (1997). Derecho administrativo. México: Oxford University Press.

Acosta Romero, M. (1997). Leyes y reglamentos del derecho administrativo. Editorial Porrúa.

Aldeas Infantiles SOS. (S/A.). 5 ONG internacionales que trabajan por la niñez. Recuperado de <https://www.aldeasinfantiles.org.co/noticias/noticias-2023/5-ong->  
[\]\(https://www.aldeasinfantiles.org.co/noticias/noticias-2023/5-ong](https://www.aldeasinfantiles.org.co/noticias/noticias-2023/5-ong)

Álvarez Velasco, S. (2012). Categorías migratorias en México: Análisis a la Ley de Migración. Boletín Mexicano de Derecho Comparado, 45(134)..  
[\[https://www.scielo.org.mx/scielo.php?pid=S1870-](https://www.scielo.org.mx/scielo.php?pid=S1870-)  
[\]\(https://www.scielo.org.mx/scielo.php?pid=S1870](https://www.scielo.org.mx/scielo.php?pid=S1870)

46542012000100025\&script=sci\_arttext

Amnistía Internacional. (2021). México: La represión contra migrantes se intensifica. Recuperado de [\[https://www.amnesty.org/es/\]\(https://www.amnesty.org/es/\)](https://www.amnesty.org/es/)

Animal Político. (2023). Localizan en Puebla a 231 migrantes que viajaban en la caja de un tráiler; 120 son menores no acompañados. Recuperado de [\[https://www.animalpolitico.com/estados/localizan-puebla-migrantes-trailer-menores-no-acompanados\]\(https://www.animalpolitico.com/estados/localizan-puebla-migrantes-trailer-menores-no-acompanados\)](https://www.animalpolitico.com/estados/localizan-puebla-migrantes-trailer-menores-no-acompanados)

Asociación Internacional de Detención (IDC). (2018). Guías generales para la gestión de casos de Niños, Niñas y Adolescentes Migrantes y sujetos de protección internacional. Ciudad de México: IDC.

Astudillo, C. (Sin fecha específica). El Bloque y el Parámetro de Constitucionalidad en la Interpretación. Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM. Recuperado de [\[http://biblio.juridicas.unam.mx/libros/libro.htm?l=3825\]\(http://biblio.juridicas.unam.mx/libros/libro.htm?l=3825\)](http://biblio.juridicas.unam.mx/libros/libro.htm?l=3825)

Beloff, M. (2009). Los derechos del niño en el sistema interamericano. Editores del Puerto

s.r.l. 3ª reimpresión, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, Argentina. Recuperado de [<https://www.corteidh.or.cr/tablas/25897r.pdf>](<https://www.corteidh.or.cr/tablas/25897r.pdf>)

Bonifaz, L. (2017). La evolución de los derechos de niñas y niños a partir de la Constitución de 1917. Dirección de Coordinación y Sistematización de Tesis de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, pp. 60-68.

Castelló, V. (2008). Las migraciones desde una perspectiva histórica. *Revista de treball, 175*urídica i societat, (49), 9-13. Recuperado de [https://www.ces.gva.es/pdf/trabajos/articulos/Revista\\_49/art1.pdf](https://www.ces.gva.es/pdf/trabajos/articulos/Revista_49/art1.pdf)

Castles, S., De Haas, H., & Miller, M. J. (2014). *The Age of Migration: International Population Movements in the Modern World* (5th ed.). Palgrave Macmillan.

Ceja, I., Álvarez Velasco, S., & Berg, U. D. (Coords.). (2021). *Niñez migrante en migración: Palabras clave*. CLACSO; Universidad Autónoma Metropolitana.

Cillero, M., et al. (2022). Guía para la evaluación y determinación del interés superior de los niños, niñas y adolescentes en casos de medidas de protección especialmente vinculadas al cuidado alternativo. Unicef, Santiago de Chile. Recuperado de [<https://www.unicef.org/chile/media/7896/file/8guia%20interes%20superior.pdf>](<https://www.unicef.org/chile/media/7896/file/8guia%20interes%20superior.pdf>)

CNDH. (s.f.). Derechos de las personas migrantes. Recuperado de [<https://www.cndh.org.mx/derechos-humanos/derechos-de-las-personas-migrantes>](<https://www.cndh.org.mx/derechos-humanos/derechos-de-las-personas-migrantes>)

Comité de los Derechos del Niño. (2012). Observación general No. 14 (2013). Sobre el derecho del niño a que su interés superior sea una consideración primordial (artículo 3, párrafo 1). Naciones Unidas. <https://www.acnur.org/fileadmin/Documentos/BDL/2013/9304.pdf>

Comisión Económica para América Latina y el Caribe (CEPAL). (2018). Migración internacional, derechos humanos y desarrollo en América Latina y el Caribe. Recuperado de [\[https://repositorio.cepal.org/bitstream/handle/11362/44288/1/S1801140\\_es.pdf\]](https://repositorio.cepal.org/bitstream/handle/11362/44288/1/S1801140_es.pdf)([https://repositorio.cepal.org/bitstream/handle/11362/44288/1/S1801140\\_es.pdf](https://repositorio.cepal.org/bitstream/handle/11362/44288/1/S1801140_es.pdf))

Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH). (2015). Derechos humanos de los migrantes y otras personas en el contexto de la movilidad humana en México. OEA.. [\[https://www.oas.org/es/cidh/informes/pdfs/MigrantesMexico2013.pdf\]](https://www.oas.org/es/cidh/informes/pdfs/MigrantesMexico2013.pdf)(<https://www.oas.org/es/cidh/informes/pdfs/MigrantesMexico2013.pdf>)

Comisión Nacional de Derechos Humanos (CNDH). (S/A). Una mirada a los derechos de las niñas y los niños: su resignificación. Recuperado de <https://appweb.cndh.org.mx/biblioteca/archivos/pdfs/fas-CTDH-Derechos-Ninas>

Comisión Nacional de los Derechos Humanos (CNDH). (2018). El interés superior de niñas, niños y adolescentes, una consideración primordial. Coordinación del Programa sobre asuntos de la Niñez y la Familia. Recuperado de [https://www.cndh.org.mx/sites/all/doc/Programas/Ninez\\_familia/Material/cuadri\\_interes\\_superior\\_NNA.pdf](https://www.cndh.org.mx/sites/all/doc/Programas/Ninez_familia/Material/cuadri_interes_superior_NNA.pdf)

Comisión Nacional de los Derechos Humanos (CNDH). (2018). Informe especial sobre la situación de las niñas, niños y adolescentes en el contexto de la migración internacional en México\*. Recuperado de

<https://www.cndh.org.mx/sites/default/files/doc/Informes/Especiales/Informe-Especial-NNA-Migrantes.pdf>

Comisión Nacional de los Derechos Humanos (CNDH). (2019). Informe Especial sobre la problemática de niñas, niños y adolescentes centroamericanos en contexto de migración internacional no acompañados en su tránsito por México, y con necesidades de protección internacional.

Comisión Nacional de los Derechos Humanos (CNDH). (2021). Informe sobre la situación de los derechos humanos en estaciones migratorias en México. Recuperado de <https://www.cndh.org.mx>.

Comisión Nacional de los Derechos Humanos (CNDH). (2022). Informe especial de la CNDH sobre la capacidad del SNDIF y los SDIF de las entidades federativas para atender integralmente a niñas, niños y adolescentes migrantes en México, 2021-2022. [https://www.cndh.org.mx/sites/default/files/documentos/2023-02/Informe\\_Especial\\_SNDIFY\\_SDIF.pdf](https://www.cndh.org.mx/sites/default/files/documentos/2023-02/Informe_Especial_SNDIFY_SDIF.pdf)

Comisión Nacional de los Derechos Humanos (CNDH). (2022). Informe de Actividades 2022. Diagnóstico Situacional de los Derechos Humanos de las Personas Migrantes, Recuperado de <https://informe.cndh.org.mx/menu.aspx?id=60055>

Comisión Nacional de los Derechos Humanos (CNDH). (2022). Los derechos de las niñas y los niños. Recuperado de <https://www.cndh.org.mx/ni%C3%B1as-ni%C3%B1os/derechos-humanos-de-ninas-y-ninos>)

Comisión Nacional de los Derechos Humanos (CNDH). (2023). Informe especial sobre la actuación del Sistema Nacional DIF y los Sistemas DIF estatales en la protección de los derechos humanos de niñas, niños y adolescentes en contexto de movilidad en México.. <https://www.cndh.org.mx/sites/default/files/documentos/2023->

[02/Informe\\_Especial\\_SNDIFY\\_SDIF.pdf](#)

Comité de los Derechos del Niño. (2005). Observación general núm. 6: Trato de los menores no acompañados y separados de su familia fuera de su país de origen (CRC/GC/2005/6). Recuperado de <https://www.refworld.org/es/leg/coment/crc/2005/es/38046>

Comité de los Derechos del Niño. (2012). Observación general No. 14 (2013) sobre el derecho del niño a que su interés superior sea una consideración primordial (artículo 3, párrafo 1). Naciones Unidas.. <https://www.acnur.org/fileadmin/Documentos/BDL/2013/9304.pdf>

Consejo Ciudadano del Instituto Nacional de Migración. (2024). Recomendaciones para la atención y resolución de la situación migratoria de NNA. Instituto Nacional de Migración. Recuperado de: <https://imumi.org/file/2024/11/Recomendaciones-para-la-atencion-y-resolucion-de-la-situacion-migratoria-deNNA-mig.pdf>

Corte Interamericana de Derechos Humanos. (2014). Opinión Consultiva OC-21/14. Derechos y garantías de niñas y niños en el contexto de la migración y/o en necesidad de protección internacional. Recuperado de [https://www.corteidh.or.cr/docs/opiniones/seriea\\_21\\_esp.pdf](https://www.corteidh.or.cr/docs/opiniones/seriea_21_esp.pdf)

Cornelio Landero, R. (2019). Niños migrantes en México y el cumplimiento del derecho humano a la educación. *Barataria. Revista Castellano-Manchega de Ciencias Sociales*, (25), 117–130. Recuperado de <https://doi.org/10.20932/barataria.v0i25.500>

Domenech, E., & Gil, S. (2016). La sociología de las Migraciones: una breve historia. *Espacio Abierto*, vol. 25, núm. 4, pp. 169-181. Recuperado de: [\(https://www.redalyc.org/journal/122/12249087013/html/\)](https://www.redalyc.org/journal/122/12249087013/html/)

Donato, K. M., Hiskey, J., Durand, J., & Massey, D. S. (2010). *Salvando fronteras. Migración internacional en América Latina y el Caribe*. Miguel Ángel Porrúa.

Durand, J. (2016). *Historia mínima de la migración México-Estados Unidos*. El Colegio de México.

Eger, E. E. (2017). *La bailarina de Auschwitz: Una inspiradora historia de valentía y supervivencia* (J. Calvo Perales, Trad.). Planeta.

France 24. (2024, junio 5). México como cuello de botella: un corredor constante de migrantes a EE. UU. France 24. Recuperado de [<https://www.france24.com/es/programas/migrantes/20240605-m%C3%A9xico-como-cuello-de-botella-un-corredor-constante-de-migrantes-a-ee-uu>](<https://www.france24.com/es/programas/migrantes/20240605-m%C3%A9xico-como-cuello-de-botella-un-corredor-constante-de-migrantes-a-ee-uu>)

Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF). (2016). *Uprooted: The growing crisis for refugee and migrant children*. Recuperado de [<https://www.unicef.org/reports/uprooted-growing-crisis-refugee-and-migrant-children>](<https://www.unicef.org/reports/uprooted-growing-crisis-refugee-and-migrant-children>)

Galeana, P. (Coord.). (2014). *Historia comparada de las migraciones en las Américas*. Universidad Nacional Autónoma de México, Instituto de Investigaciones Jurídicas.

García-Muñoz, F. (2019). El procedimiento administrativo en México: Un análisis crítico. *Revista Mexicana de Derecho Administrativo*, 10(2), 23-40.

García-Muñoz, M. (2019). *Elementos del procedimiento administrativo*. UNAM, Instituto

de Investigaciones Jurídicas.

Gómez-Johnson, C. (2019). Huir para no morir: movilidad humana en contexto de violencia sostenida. El caso mexicano. *Historia y Grafía*, (52), 57–95. Recuperado de [http://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci\\_arttext&pid=S1405-09272019000100057](http://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1405-09272019000100057)

González-López, M. (2020). Un mapeo mundial sobre la migración infantil y adolescente: una mirada educativa. *Polisemia*, 16(29), 10-32. [<https://doi.org/10.26620/uniminuto.polisemia.16.29.2020.10-32>](<https://doi.org/10.26620/uniminuto.polisemia.16.29.2020.10-32>)

González-Murphy, L. V. (2009). Mexico's Changing Migration Policies: A Review of the Current Framework and Future Directions. Woodrow Wilson International Center for Scholars.

Grupo de Trabajo sobre Política Migratoria. (2015). Minuta: A cuatro años de la Ley de Migración en México. Mesa sobre Procedimiento Administrativo Migratorio. Instituto Nacional de Migración.. [[https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/25191/Minuta\\_PAM.pdf](https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/25191/Minuta_PAM.pdf)]([https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/25191/Minuta\\_PAM.pdf](https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/25191/Minuta_PAM.pdf))

Haas Paciuc, S., Sánchez-Montijano, E., & Zedillo Ortega, R. (2020). Migration Policy in Mexico: Challenges and Opportunities. En *Migration in Latin America: Trends, Policies, and Implications* (pp. 123-145). Routledge.

Human Rights Watch. (2022). Remain in Mexico: Un programa fallido de contención migratoria en México. Recuperado de [<https://www.hrw.org/es>](<https://www.hrw.org/es>)

Instituto Nacional de Migración (INM). (2023). 491 personas migrantes de Guatemala y Honduras estaban retenidas en un predio de Puebla; la mayoría son familias. Recuperado de [<https://www.gob.mx/inm/prensa/491-personas-migrantes-de-guatemala-y-honduras-estaban-retenidas-en-un-predio-de-puebla-la-mayoria-son-familias>](<https://www.gob.mx/inm/prensa/491-personas-migrantes-de-guatemala-y-honduras-estaban-retenidas-en-un-predio-de-puebla-la-mayoria-son-familias>)

Instituto para las Mujeres en la Migración (IMUMI). (2019). Niñez migrante no acompañada en México: Situación actual y desafíos. Recuperado de [<https://imumi.org/attachments/niñez-migrante-no-acompañada-en-mexico.pdf>](<https://imumi.org/attachments/niñez-migrante-no-acompañada-en-mexico.pdf>)

International Organization for Migration (IOM). (S/A). Irregular migration. Migration Data Portal. Retrieved August 28, 2024, recuperado de: [<https://www.migrationdataportal.org/themes/irregular-migration>](<https://www.migrationdataportal.org/themes/irregular-migration>)

La Jornada de Oriente. (2023). En Puebla hay una creciente “Industria de la migración” que lucra con indocumentados en su camino a EU. Recuperado de [<https://www.lajornadadeoriente.com.mx/puebla/industria-de-la-migracion-que-lucra-con-indocumentados/>](<https://www.lajornadadeoriente.com.mx/puebla/industria-de-la-migracion-que-lucra-con-indocumentados/>)

Lee, E. (1966). A Theory of Migration. *Demography*, Vol. 3, No. 1, pp. 47-57.

Ley de Migración. (2011). Diario Oficial de la Federación. Recuperado de [<https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/Lmigra.pdf>](<https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LMigra.pdf>)

Ley de Migración. Diario Oficial de la Federación. Última reforma publicada DOF 28-04-2022.

Ley de Procedimiento Administrativo. (1958). México.

Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes. Diario Oficial de la Federación. Última reforma publicada DOF 03-11-2022.

Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes (LGDNNA). Diario Oficial de la Federación. Última reforma publicada DOF 03-11-2022.

Lorenzen, M. (2016). Características, tendencias y causas de la migración de niñas, niños y adolescentes desde, hacia y en tránsito por México, 2011-2016. Universidad Autónoma Metropolitana. Recuperado de [\[https://www.researchgate.net/publication/333677204\]](https://www.researchgate.net/publication/333677204)(<https://www.researchgate.net/publication/333677204>)

López Álvarez Velasco, S. (2012). Categorías migratorias en México: Análisis a la Ley de Migración. Boletín Mexicano de Derecho Comparado, 45(134), 267–304.. [\[https://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci\\_arttext&pid=S1870-46542012000100025\]](https://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1870-46542012000100025)([https://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci\\_arttext&pid=S1870-46542012000100025](https://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1870-46542012000100025))

Maldonado Sánchez, A. (2019). El Bloque de Constitucionalidad en México Hacia Su Integración y Aplicación. Editorial Tirant Lo Blanch.

México. (1980, 22 de julio). Acuerdo por el que se crea con carácter permanente una Comisión Intersecretarial para estudiar las necesidades de los refugiados extranjeros en el

territorio nacional, que se denominará Comisión Mexicana de Ayuda a Refugiados. Diario Oficial de la Federación. Recuperado de <https://www.acnur.org/fileadmin/Documentos/BDL/2002/01148.pdf>

México. (2011/2022). Ley sobre Refugiados, Protección Complementaria y Asilo Político. Diario Oficial de la Federación. Recuperado de <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LRPCAP.pdf>

México, Secretaría de Gobernación. (2019/2025). Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación. Diario Oficial de la Federación. Recuperado de [https://www.dof.gob.mx/nota\\_detalle.php?codigo=5752649](https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5752649)

México. (2012). Reglamento de la Ley sobre Refugiados y Protección Complementaria. Diario Oficial de la Federación. Recuperado de [https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/regley/Reg\\_LRPC.pdf](https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/regley/Reg_LRPC.pdf)

Migration Data Portal. (n.d.). Niños y jóvenes migrantes. Portal de Datos sobre Migración. Recuperado el 9 de noviembre de 2024, de [<https://www.migrationdataportal.org/es/themes/183uríd-migrantes>](<https://www.migrationdataportal.org/es/themes/ninos-migrantes>)

Morales Vega, L. G. (2012). Categorías migratorias en México. Análisis a la Ley de Migración. Anuario Mexicano de Derecho Internacional, 12, Ciudad de México.. [[https://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci\\_arttext&pid=S1870-46542012000100025](https://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1870-46542012000100025)]([https://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci\\_arttext&pid=S1870-46542012000100025](https://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1870-46542012000100025))

Morales-Gamboa, A. (2020). El círculo de la fragilidad: migración de sobrevivencia en Centroamérica. Migración y Desarrollo, 18(35), 41-70.

Naciones Unidas, Asamblea General. (2010). Directrices sobre las modalidades alternativas de cuidado de los niños (A/RES/64/142). Recuperado de [https://digitallibrary.un.org/record/673583/files/A\\_RES\\_64\\_142-ES.pdf](https://digitallibrary.un.org/record/673583/files/A_RES_64_142-ES.pdf)

North, D. C. (1990). Institutions, Institutional Change and Economic Performance. Cambridge University Press.

Observatorio Latinoamericano del Desplazamiento Forzado. (2021). Una propuesta para contribuir a identificar y cerrar las brechas de protección y asistencia humanitaria ante la crisis de desplazamiento forzado en el corredor migratorio de Latinoamérica. Recuperado de [\[https://fronteraysociedad.org/wp-content/uploads/2021/11/Observatorio-Latinoamericano-de-Desplazamiento-Forzado.-Noviembre-2021.pdf\]](https://fronteraysociedad.org/wp-content/uploads/2021/11/Observatorio-Latinoamericano-de-Desplazamiento-Forzado.-Noviembre-2021.pdf)(<https://fronteraysociedad.org/wp-content/uploads/2021/11/Observatorio-Latinoamericano-de-Desplazamiento-Forzado.-Noviembre-2021.pdf>)

Organización de las Naciones Unidas. (1966). Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.. [<https://www.ohchr.org/es/instruments-mechanisms/instruments/international-covenant-civil-and-political-rights>](<https://www.ohchr.org/es/instruments-mechanisms/instruments/international-covenant-civil-and-political-rights>)

Organización de las Naciones Unidas. (1989). Convención sobre los Derechos del Niño.. [<https://www.ohchr.org/es/instruments-mechanisms/instruments/convention-rights-child>](<https://www.ohchr.org/es/instruments-mechanisms/instruments/convention-rights-child>)

Organización de los Estados Americanos (OEA). (2015). Informe sobre la situación de los derechos humanos de los migrantes y otras personas en el contexto de la movilidad humana en México. Recuperado de [\[https://www.oas.org/es/cidh/migrantes/docs/pdf/migrantes-mexico-](https://www.oas.org/es/cidh/migrantes/docs/pdf/migrantes-mexico-)

2015.pdf](<https://www.oas.org/es/cidh/migrantes/docs/pdf/migrantes-mexico-2015.pdf>)

Organización Internacional para las Migraciones (OIM), Misión en México, & Gobierno del Estado de Puebla. (2020). Protocolo de atención para la reintegración de personas migrantes en retorno y Dreamers al estado de Puebla [Documento técnico]. <https://mexico.iom.int/sites/g/files/tmzbd11686/files/documents/Protocolo%252520reintegraci%2525C3%2525B3n%252520Puebla.pdf>

Organización Internacional para las Migraciones (OIM). (2016). Perfil migratorio de México 2015. Recuperado de [[https://publications.iom.int/system/files/pdf/perfil\\_migratorio\\_de\\_mexico\\_2015.pdf](https://publications.iom.int/system/files/pdf/perfil_migratorio_de_mexico_2015.pdf)]([https://publications.iom.int/system/files/pdf/perfil\\_migratorio\\_de\\_mexico\\_2015.pdf](https://publications.iom.int/system/files/pdf/perfil_migratorio_de_mexico_2015.pdf))

Organización Internacional para las Migraciones (OIM). (2020). Informe sobre las migraciones en el mundo 2020. Recuperado de [[https://publications.iom.int/system/files/pdf/wmr\\_2020\\_es.pdf](https://publications.iom.int/system/files/pdf/wmr_2020_es.pdf)]([https://publications.iom.int/system/files/pdf/wmr\\_2020\\_es.pdf](https://publications.iom.int/system/files/pdf/wmr_2020_es.pdf))

Ortega Velázquez, E. (2015). Los niños migrantes irregulares y sus derechos humanos en la práctica europea y americana: entre el control y la protección. *Boletín Mexicano de Derecho Comparado*, 48(142). Recuperado de [https://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci\\_arttext&pid=S0041-86332015000100006](https://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0041-86332015000100006)

Ortega Velázquez, E. (2019). Cuando los niños se vuelven migrantes: niñez detenida en México y dislocación del discurso de derechos humanos. *Norteamérica*, 14(2). Recuperado de [https://www.scielo.org.mx/scielo.php?pid=S1870-35502019000200033&script=sci\\_arttext](https://www.scielo.org.mx/scielo.php?pid=S1870-35502019000200033&script=sci_arttext)

Olvera-García, J., Montoya-Arce, B. J., & González-Becerril, J. G. (2014). Migración de jóvenes, adolescentes y niños mexiquenses a Estados Unidos: una lectura sociodemográfica. *Papeles de Población*, 20(81), 193–212. Recuperado de <https://www.redalyc.org/articulo.oa?id=11232148008>

Paiewonsky, D. (2007). Feminización de la migración. Instituto Internacional de Investigaciones y Capacitación de las Naciones Unidas para la Promoción de la Mujer (INSTRAW). [<https://trainingcentre.unwomen.org/instraw-library/2009-R-MIG-GLO-FEM-SP>](<https://trainingcentre.unwomen.org/instraw-library/2009-R-MIG-GLO-FEM-SP>)

Pavez-Soto, I. (2017). La niñez en las migraciones globales: Perspectivas teóricas para analizar su participación. *Tla-melaua*, 10(41), 96-115. [<https://doi.org/10.5195/reviberoamer.1971.2877>](<https://doi.org/10.5195/reviberoamer.1971.2877>)

Peces-Barba, G. (2005). *Derechos Fundamentales*. Editorial Dykinson.

Pérez Akaki, P., & Mendoza Flores, A. (2021). La migración infantil sin acompañamiento en territorio mexicano: los riesgos, las respuestas oficiales y la responsabilidad social frente al fenómeno. *Huellas de la Migración*, 6(11), 151-189. [<https://doi.org/10.36677/hmigracion.v6i11.16401>](<https://doi.org/10.36677/hmigracion.v6i11.16401>)

Prado Pérez, R. E. (2018). El entramado de violencias en el Triángulo Norte Centroamericano y las maras. *Sociológica (México)*, 33(93), 213-240.

Prieto, C. (1995). *Teoría general del procedimiento administrativo*. México: Porrúa.

Prieto, J. (1995). *Derechos sociales y justicia compensatoria*. Editorial Trotta.

REDIM. (2024). Niñas, niños y adolescentes migrantes en México (a junio de 2024). Blog

de la Red por los Derechos de la Infancia en México. Recuperado de <https://blog.derechosinfancia.org.mx/2024/08/26/ninas-ninos-y-adolescentes-migrantes-en-mexico-a-junio-de-2024/>

Rodríguez Sánchez, I. (2023). La legislación migratoria como conductora de la percepción social del migrante en México. *Migraciones Internacionales*, 13(2).. [https://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci\\_arttext\&pid=S2007-49642023000200093]([https://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci\\\_arttext\&pid=S2007-49642023000200093](https://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci\_arttext\&pid=S2007-49642023000200093))

Sánchez Gavi, J. L. (2016). Movilidad humana. El fenómeno migratorio en Puebla bajo la perspectiva de la Iglesia católica. *Tla-melaua*, 9(39). Recuperado de [https://www.scielo.org.mx/scielo.php?pid=S1870-69162016000100108\&script=sci\\_arttext]([https://www.scielo.org.mx/scielo.php?pid=S1870-69162016000100108\&script=sci\\\_arttext](https://www.scielo.org.mx/scielo.php?pid=S1870-69162016000100108\&script=sci\_arttext))

Sánchez-Montijano, E., & Zedillo Ortega, R. (2022). Migration in Mexico: Complexities and Challenges. UNDP LAC PDS N°. 30.. [https://www.undp.org/sites/g/files/zskgke326/files/2022-10/PNUDLAC-working-paper-30%20Mexico-EN.pdf](<https://www.undp.org/sites/g/files/zskgke326/files/2022-10/PNUDLAC-working-paper-30%20Mexico-EN.pdf>)

Secretaría de Gobernación. (2018). Nueva Política Migratoria del Gobierno de México 2018-2024. Unidad de Política Migratoria, Registro e Identidad de Personas. Recuperado de [http://www.politicamigratoria.gob.mx](<http://www.politicamigratoria.gob.mx>)

Secretaría de Gobernación. (2024). Mapa de estadísticas de política migratoria. Unidad de Política Migratoria, Registro e Identidad de Personas de [http://www.politicamigratoria.gob.mx/es/PoliticaMigratoria/Mapa\\_estadisticas/?Mapa=2024]([http://www.politicamigratoria.gob.mx/es/PoliticaMigratoria/Mapa\\\_estadisticas/?Mapa=2024](http://www.politicamigratoria.gob.mx/es/PoliticaMigratoria/Mapa\_estadisticas/?Mapa=2024))

Mapa=2024)

Silva Hernández, A. L. (2023). Modelos de atención de niñas, niños y adolescentes no acompañados en México: Avances y retos. *Espiral* (Guadalajara), 30(88), 81-104. [<https://doi.org/10.32870/eees.v30i88.7351>](<https://doi.org/10.32870/eees.v30i88.7351>)

Sistema Nacional de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes (SIPINNA). (2021). Protocolo Nacional de Coordinación Interinstitucional para la Protección de Niñas, Niños y Adolescentes Víctimas de Violencia. [https://www.cndh.org.mx/sites/default/files/documentos/2021-09/Protocolo\\_Nacional\\_NNA-VF-MAR2021.pdf](https://www.cndh.org.mx/sites/default/files/documentos/2021-09/Protocolo_Nacional_NNA-VF-MAR2021.pdf)

Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia (SNDIF). (2022). Reglamento General para los Centros de Asistencia Social y Establecimientos Asistenciales Habilitados del SNDIF. *Diario Oficial de la Federación*. Recuperado de [https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/norma/reglamento/reg074\\_10jun22.pdf](https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/norma/reglamento/reg074_10jun22.pdf)

Suprema Corte de Justicia de la Nación. (2011). Contradicción de Tesis 293/2011. México.

Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN). (2020). El Interés Superior de la Niñez en la Jurisprudencia Constitucional. [<https://www2.scjn.gob.mx/red/constitucion50/libros/PDF/188uridic\superior\ninez.pdf>]([https://www2.scjn.gob.mx/red/constitucion50/libros/PDF/interes\\_superior\\_ninez.pdf](https://www2.scjn.gob.mx/red/constitucion50/libros/PDF/interes_superior_ninez.pdf))

UNESCO. (2018). *Global Education Monitoring Report 2019: Migration, Displacement and Education – Building Bridges, not Walls*. París: UNESCO. Recuperado de [https://www.unesco.at/fileadmin/Redaktion/Publikationen/Publikations-Dokumente/2018\\_Global\\_Education\\_Monitoring\\_Report\\_2019.pdf](https://www.unesco.at/fileadmin/Redaktion/Publikationen/Publikations-Dokumente/2018_Global_Education_Monitoring_Report_2019.pdf)

UNICEF. (2024). Aumento de la migración en Ciudad de México: UNICEF refuerza su

respuesta (Comunicado de prensa, 12 de julio de 2024). Recuperado de <https://www.unicef.org/mexico/comunicados-prensa/aumento-de-la-migraci%C3%B3n-en-ciudad-de-m%C3%A9xico-unicef-refuerza-su-respuesta>

UNICEF. (2016). Caja de herramientas: Guía práctica para la protección y restitución de derechos de niñas, niños y adolescentes. UNICEF México.. (<https://www.unicef.org/mexico/media/1256/file/caja%20de%20herramientas.pdf>)

UNICEF. (2021). Guía para la evaluación y determinación del interés superior de los niños, niñas y adolescentes en casos de medidas de protección especialmente vinculadas al cuidado alternativo. UNICEF Chile.. [<https://www.unicef.org/chile/media/7896/file/189uri%20interes%20superior.pdf>](<https://www.unicef.org/chile/media/7896/file/guia%20interes%20superior.pdf>)

UNICEF México & Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia (SNDIF). (2023). Guía para la atención residencial de la niñez y adolescencia en situación de movilidad. Recuperado de [https://www.unicef.org/mexico/media/6886/file/Modelo%20de%20atenci%C3%B3n%20integral%20NNA%20movilidad.pdf?utm\\_source=chatgpt.com](https://www.unicef.org/mexico/media/6886/file/Modelo%20de%20atenci%C3%B3n%20integral%20NNA%20movilidad.pdf?utm_source=chatgpt.com)

Unidad de Política Migratoria, Registro e Identidad de Personas (2020). Niñas, Niños y Adolescentes Migrantes en situación migratoria irregular, desde y en tránsito por México. Secretaría de Gobernación. Recuperado de [http://www.politicamigratoria.gob.mx/work/models/PoliticaMigratoria/CEM/Estadistica/NNA/NNYA\\_Sintesis\\_ene-dic\\_2019\\_val.pdf](http://www.politicamigratoria.gob.mx/work/models/PoliticaMigratoria/CEM/Estadistica/NNA/NNYA_Sintesis_ene-dic_2019_val.pdf))

UN Refugee Agency UNHCR. (2021). Best Interests Procedure (BIP) Guidelines: Assessing and Determining the Best Interests of the Child. <https://www.refworld.org/policy/opguidance/unhcr/2021/en/122648>

Van de Glind, H. (2011). Migración y trabajo infantil: Análisis de las vulnerabilidades de los niños migrantes y niños que quedan atrás. Organización Internacional del Trabajo,

Programa Internacional para la Erradicación del Trabajo Infantil, recuperado de: <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/12/5880/5.pdf>

Vásquez, R. (2023). Migraciones en países de América Latina. Una mirada desde la Pediatría. Archivos de Pediatría del Uruguay, 94(2). <https://doi.org/10.31134/ap.94.2.8> párr. 25

Zaldivar, M., Velázquez, D., & Sánchez, G. (2021). Evaluación rápida del impacto de la COVID-19 en las redes de tráfico ilícito de migrantes en México. Organización Internacional para las Migraciones. Recuperado de [<https://www.iom.int/es/news/mas-de-91000-migrantes-han-cruzado-el-tapon-del-darien-rumbo-norteamerica-este-ano>](<https://www.iom.int/es/news/mas-de-91000-migrantes-han-cruzado-el-tapon-del-darien-rumbo-norteamerica-este-ano>)

## 7. AGRADECIMIENTOS.

La elaboración de esta tesis me ha permitido profundizar en mi comprensión de los derechos humanos tanto a nivel internacional como local, y al mismo tiempo, me ha abierto las puertas a nuevos aprendizajes que enriquecieron mi formación académica y personal.

Agradezco profundamente a mis padres, Yolanda y Demetrio, y a mis hermanos, Edna y Edgar, por su apoyo incondicional. A Edna, por facilitarme distintos textos y literatura especializada que enriquecieron mi investigación. A Edgar -con una mención especial-, por acompañarme en la revisión de teorías de derechos fundamentales y por aportar una crítica constructiva invaluable a mi trabajo. Simplemente, sin ellos, esta tesis no hubiera sido posible.

Agradezco también a todas las personas que colaboraron conmigo y que hicieron posible la realización del trabajo de campo para esta investigación.

Extiendo mi gratitud a la SECIHTI por haberme otorgado la beca que me permitió iniciar mis estudios de posgrado en la Benemérita Universidad Autónoma de Puebla.

A mi comité académico: a la Dra. Cristina Cruz Carvajal por sus enseñanzas, consejos y paciencia a lo largo de este trayecto; al Dr. Melvin Uziel Porras Reynoso por su acompañamiento y orientación constante en este trabajo de investigación; a la Dra. Jazmín García Gómez por compartir sus conocimientos en metodología de la investigación, lo que aportó un gran valor a mi trabajo; y al Dr. José Luis Sánchez Gavi, por sus valiosas ideas, comentarios y aportes en cada uno de mis coloquios. Todo ello hizo posible la conclusión exitosa de esta tesis.

*“La mayor prisión está en tu propia mente y ya tienes la llave en el bolsillo.”* (Eger, E. E., 2017)